

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS



PROCESO DE GRADUACION

TRABAJO DE GRADUACION PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN
CIENCIAS JURIDICAS

TEMA:

***“EFICACIA DE LA LEY PENITENCIARIA EN LA CLASIFICACIÓN DE
INTERNOS Y LOS TRASLADOS A PENALES DE SEGURIDAD. 2004-
2007”***

AREA:

DERECHO PENITENCIARIO

DIRECTOR DE CONTENIDO:

DR. HÉCTOR RAMÓN TORRES REYES.

DIRECTOR DE METODOLOGIA:

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA

AUXILIAR DEL DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR

PRESENTAN:

YANETH ARACELY LAZO OVANDO
GLORIA LISSETH MARTINEZ
ERICA CONSUELO RAMOS HERNANDEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, EL SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2007.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

LIC. RUFINO ANTONIO QUEZADA

RECTOR

ARQ. MIGUEL ANGEL PEREZ

VICE RECTOR ACADEMICO

LIC. DOUGLAS ALFARO

SECRETARIA GENERAL

DR. RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

ING. DAVID ARNOLDO CHAVEZ SARAVIA

DECANO

DRA. ANA JUDITH GUATEMALA DE CASTRO

VICE DECANA

ING. JORGE ALBERTO RUGAMAS RAMIREZ

SECRETARIO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS

DR. OVIDIO BONILLA FLORES

JEFE DE DEPARTAMENTO

LIC. JOSE FLORENCIO CASTELLON

**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE
GRADUACION.**

DR. HECTOR RAMON TORRES REYES

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

DIRECTOR DE METODOLOGIA

FERNANDO PINEDA PASTOR

AUXILIAR DEL DIRECTOR DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODOPODEROSO: Por iluminar mi vida y permitirme alcanzar este sueño, concediéndome la fortaleza cada día cuando mi corazón sentía desmayar.

A MIS PADRES: ALFREDO LAZO MENDOZA Y ANA GLADIS OVANDO DE LAZO, por haberme dado la vida, inculcarme el deseo de superación y apoyarme siempre desde mis primeros pasos, gracias por todo.

A MIS DOS AMORES: Mi Esposo CARLOS JAVIER VILLATORO RODRIGUEZ, por haberme brindado su amistad, compartir conmigo los días de compañeros, como esposo darme su amor, ser mi complemento, mi consuelo en los tiempos difíciles y sobre todo, aceptar sacrificarse para ayudarme a cumplir esta meta. Mi pequeña traviesa ALEXANDRA YANETH VILLATORO LAZO, por llenar mi vida de alegría y ser la personita que me ha incentivado a luchar para ofrecerle un futuro mejor; por ello, este triunfo te lo dedico mi bebecita.

A MI HERMANA: ANGELICA MARIA LAZO OVANDO, por ser una persona muy especial en mi vida, al dedicarse a cuidarme desde mi infancia e impulsarme para hacer de mí una profesional, infinitamente gracias por confiar en mí.

A MIS SOBRINOS: JAVIER, KARINA, ALEXIS Y GABY, por demostrarme su cariño y estar conmigo tanto en los momentos felices como en los difíciles.

A MIS TIAS: LUZ LAZO E IRMA MENDOZA, por acompañarme en las diferentes etapas de mi vida, aconsejarme y enseñarme que el éxito sólo se alcanza a través del esfuerzo y la dedicación *“Serás lo que tú quieras ser”*.

A MIS DEMAS FAMILIARES: Por creer en mí.

A MIS SUEGROS: JUAN DE LA CRUZ VILLATORO Y JESUS RODRIGUEZ DE VILLATORO; por demostrarme su cariño, comprensión y permitirme formar parte de su familia, gracias.

A MIS HERMANOS EN CRISTO DE LA IGLESIA LUTERANA SAINT STEPHEN PENSILVANIA: Por su apoyo incondicional, sus muestras de amor sincero y estar conmigo a través de sus oraciones.

A MI GUIA EN LA FE: REV. DONALD SEIPLE; por contribuir en este largo caminar y demostrarme su cariño.

A MI IGLESIA LUTERANA SALVADOREÑA: Por ser los pilares más importantes en mi formación y por todos sus buenos deseos.

A MI AMIGO: LUIS ROSALES, por su confianza y apoyo en todo momento.

A MI AMIGA: ANA MARGARITA VEGA CACERES, por brindarme su amistad sincera y aconsejarme siempre.

A MIS AMIGAS Y COMPAÑERAS DE TESIS: GLORIA Y ERICA: Con quienes comparto este triunfo con mucha alegría.

EN ESPECIAL A MIS ASESORES DE TESIS: DR. HECTOR RAMON TORRES REYES Y LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA; por su oportuna orientación y confianza durante el desarrollo de este trabajo, GRACIAS.

YANETH ARACELY LAZO DE VILLATORO

Shema Israel, el Señor es nuestro Dios, el Señor es uno.

A DIOS TODOPODEROSO: Por darme la gracia de llegar al final de mi carrera y por coronar un triunfo más en mi vida. Y a LA VIRGEN DE GUADALUPE por su poderosa intercesión.

A MI MADRE: GLORIA ETELVINA MARTINEZ, por darme la vida y por inculcar en mi corazón el espíritu de superación y perseverancia, transmitirme la fe y cuidar de mis hijos con esmero; pero especialmente por ser la guía de mi vida, infinitas gracias “Mina”.

A MI ESPOSO: MARVIN ALEXANDER ARAUJO, por sus muestras de amor y su apoyo incondicional e impulsarme en los momentos más difíciles y sacrificarse para que yo pudiera alcanzar mis metas, gracias te amo.

A MIS HIJOS: FERNANDO JOSE, DANIEL ALEXANDER Y ALEJANDRA ABIGAIL, por ser en mi vida la razón de todas mis luchas y las fuerzas para salir adelante, los amo con todo mi corazón.

A MIS HERMANOS: CLAUDIA MARIA, por sus muestras de apoyo en los momentos difíciles, gracias y a JORGE: Por su ayuda y regaño.

A MI CUÑADO: ROLANDO Y MIS SOBRINOS: LIGIA, LILY, LUIS Y HUGO.

A IRMA LUCIA: Por su interés en la finalización de mis triunfos, creer en mí y motivarme en momentos difíciles.

ANA ELENA : por sus cariño y muestras e apoyo.

A MIS HERMANOS DE LA TERCERA COMUNIDAD DEL CAMINO NEO CATECOMENAL DE JUCUAPA: Por interceder ante Dios con sus oraciones.

A MIS SERES QUERIDOS QUE ESTAN EN PRESENCIA DE DIOS:

MI PAPA GODO

MI QUERIDA PRIMA MARITZA ELIZABETH GRANADOS

MI ABUELA EVA MARTINEZ

MI TIA ABUELA OFELIA MARTINEZ

MI TIA ABUELA MARIA MARTINEZ

A MIS TIOS: ANGELITA, CHELY, MILAGRO, PACITA, ESPERANZA, EVELIA Y PEPE, por sus muestras de cariño y apoyo, a todos mis primos sobrinos y demás familiares.

A MIS AMIGAS: FRANCISCA, EUGENIA Y ANATALIA

A MIS SUEGROS: DON CARLOS ARAUJO Y MARTA ALICIA VILLEGAS DE ARAUJO, por creer en mí.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS: YANETH Y ERICA, por su gran apoyo en el desarrollo de este trabajo de graduación.

A MIS ASESORES DE TESIS: DR. HÉCTOR RAMON TORRES REYES, LIC. CARLOS ARMANDO SARA VIA Y LIC. FERNANDO PINEDA PASTOR, ya que sin su guía y sin su orientación este triunfo no se hubiera realizado.

GLORIA LISSETH MARTINEZ DE ARAUJO

- ***A Dios todo poderoso y a la Virgen Santísima:*** por haber iluminado mi camino, guiándome a la culminación de este logro crucial en mi vida y darme fortaleza en los momentos difíciles enseñándome a vencer cualquier obstáculo por muy difícil que parezca.

- ***A mis padres:*** José Roberto Ramos y María Haydee Hernández, por su amor y apoyo incondicional, que me han brindado durante el transcurso de mi vida; en especial por el esfuerzo y dedicación que han mostrado para el logro de esta carrera, enseñándome a diferenciar lo bueno de lo malo, compartiendo juntos momentos de tristeza y felicidad.

- ***A mi hermana:*** Sandra Patricia, ***y a mis Hermanos:*** Roberto Carlos, Luis Amílcar, y Manuel Antonio, por animarme y motivarme; contribuyendo a la coronación de esta meta.

- ***A mi esposo:*** Alcides Nahúm Lizama Guzmán, por impulsarme y ayudarme a la finalización de un sueño, mostrando su comprensión.

- ***A mis hijos:*** Carlos Daniel, mi ángel de grata recordación que siempre vivirá en mi corazón y a Diego Francisco, por ser mi fuente de inspiración en esta vida y el motivo para luchar contra cualquier adversidad. Los amo.

- ***A toda mi familia:*** Especialmente a mis abuelos por darme confianza, animarme y apoyarme a seguir adelante con esta carrera.

- ***A la familia de mi esposo:*** Por brindarme confianza e impulsarme a la finalización de este logro.

- *A mis amigas y compañeras de tesis:* Gloria Lisseth y Yaneth Aracely, por su comprensión y apoyo en el transcurso de la realización de este trabajo

- *A mi amiga:* Juana Dominga Padilla, por brindarme su amistad e impulsarme a la iniciación de esta meta.

- *A mis asesores de tesis:* **Doctor Héctor Ramón Torres Reyes, Licenciado Carlos Armando Saravia, y Licenciado Fernando Pineda Pastor;** por brindarnos sus conocimientos con esfuerzo y dedicación, para la realización de este Trabajo de Graduación.

ERICA CONSUELO RAMOS HERNANDEZ

DR. HECTOR RAMON TORRES REYES
EVALUADOR DEL PROCESO

INDICE

Introducción.....	1
--------------------------	----------

PARTE I

DISEÑO DE INVESTIGACION

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Situación Problemática.....	4
1.1.1	Enunciado del Problema.....	9
1.2	Justificación del Problema.....	10
1.3	Objetivos.....	12
1.3.1	Objetivos Generales.....	12
1.3.2	Objetivos Específicos.....	12
1.4	Alcances de la Investigación.....	12
1.4.1	Alcances Doctrinarios.....	12
1.4.2	Alcances Normativos.....	14
1.4.3	Alcances Temporales.....	16
1.4.4	Alcance Espacial.....	17
1.5	Limitantes.....	17
1.5.1	Documental.....	17
1.5.2	De Campo.....	18

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1	Evolución Histórica de la Prisión como Pena.....	19
2.1.1	Antigüedad.....	19
2.1.1.1	Derecho Hebreo.....	20
2.1.1.2	Los Griegos.....	20

2.1.1.3	Los Romanos.....	21
2.1.1.4	La Constitución de Constantino.....	21
2.1.2	Edad Media.....	22
2.1.2.1	Las Galeras.....	23
2.1.2.2	Galeras para Mujeres.....	23
2.1.2.3	El Presidio.....	24
2.1.2.4	La Deportación.....	24
2.1.2.5	El tipo Correccional.....	26
2.1.3	Los Precusores del Penitenciarismo Moderno.....	28
2.1.4	Origen de la Clasificación de Internos en los Sistemas Penitenciarios.....	31
2.1.5	Desarrollo Histórico de los Centros de Observación, encargados de realizar la clasificación de internos.....	40
2.1.6	Positivación y Desarrollo de la Clasificación y el Traslado de Internos en el Derecho Internacional.....	41
2.1.7	Las Transformaciones del Sistema Punitivo Salvadoreño.....	43
2.2	Enfoque Doctrinario sobre la Clasificación de Internos.....	52
2.2.1	Teorías que sustentan la pena.....	52
2.2.1.1	Teorías Absolutas de la Pena.....	52
2.2.1.2	Teorías Relativas (de la prevención).....	54
2.2.1.3	Teorías Mixtas (de la unión).....	55
2.2.2	Definición y Clasificación de las Escuelas Penales.....	56
2.2.2.1	Principios fundamentales de la Escuela Penal Clásica....	57
2.2.2.2	Concepción de la Escuela Positivista Italiana sobre la Clasificación del Delincuente.....	59
2.2.3	Escuela Clínica Criminológica.....	61
2.2.4	La Clasificación de los Condenados a Pena de Privación de Libertad en la Escuela de la Penología Moderna.....	65
2.2.4.1	Diversidad de Significación del Término Clasificación...66	
2.2.4.2	Ventajas e Inconvenientes de la Clasificación.....	67
2.2.4.3	Criterios de Clasificación de Internos.....	69
2.2.4.3.1	Clasificación desde el punto de vista Penal.....	70
2.2.4.3.2	Las Clasificaciones Criminológicas.....	71
2.2.4.3.3	Clasificación Penitenciaria Multifactorial.....	71
2.2.4.4	Clasificación desde el punto de vista del Congreso de la Haya (1950).....	74
2.2.4.5	Bases para Establecer la Clasificación de los Condenados en los Establecimientos Penitenciarios.....	75

2.2.5	Criterios de Clasificación de internos aplicables por la Dirección General de Centros Penales de El Salvador.....	78
2.2.6	Postura de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de Organismos de Derechos Humanos en relación a los traslados y mezcla de internos.....	83
2.2.7	Régimen de Internamiento Especial que se aplica en los Centros Penales de Seguridad.....	84
2.3	Base Jurídica que sustenta la Clasificación y Traslado de Internos.....	93
2.3.1	Instrumentos de Protección Internacional que desarrollan la Clasificación y Traslado de Internos.....	93
2.3.2	Antecedentes Constitucionales del Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	97
2.3.2.1	Constitución de 1864.....	98
2.3.2.2	Constitución de 1950.....	98
2.3.2.3	Constitución de 1962.....	99
2.3.2.4	Constitución de 1983.....	100
2.3.3	Reseña Histórica de de la Clasificación de Internos en la Legislación Secundaria.....	100
2.3.3.1	Códigos Penales.....	100
2.3.3.2	Código de Procedimientos e Instrucción Criminal.....	102
2.3.3.3	Leyes Especiales sobre Cárceles.....	102
2.3.4	El Derecho de Separación de los Internos y los Traslados en la Legislación Penitenciaria Vigente.....	106
2.3.4.1	Procedimiento para la Clasificación de Internos.....	112
2.3.4.2	Trámite Legal para el Traslado de Internos a Penales de Seguridad.....	119

CAPITULO III METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1	Sistema de Hipótesis.....	122
3.1.1	Hipótesis Generales.....	122
3.1.2	Hipótesis Especificas.....	124
3.2	Método.....	128
3.3	Naturaleza de la Investigación.....	129
3.4	Población y Muestra.....	130
3.5	Técnicas de Investigación.....	132
3.5.1	Documental.....	132

3.5.2	De Campo.....	132
-------	---------------	-----

PARTE II INFORME DE LA INVESTIGACION

CAPITULO IV INTERPRETACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

PARTE I

4.1.1	Guía de Observación.....	135
4.1.2	Entrevista no Estructurada.....	138
4.1.3	Entrevista Estructurada.....	149
4.1.4	Encuesta.....	160
4.1.4.1	Desarrollo de Encuestas Dirigidas a Internos del Centro Penal de San Francisco Gotera.....	161
4.1.4.2	Desarrollo de Encuesta Dirigida a Familiares de Internos del Centro Penal de Zacatecoluca.....	177

PARTE II

4.2. 1	Demostración y Verificación de Hipótesis.....	198
4.2.2	Solución al Problema de Investigación.....	205
4.2.3	Logros de Objetivos.....	210
4.3	Análisis de Caso sobre Traslado a Penal de Seguridad.....	217

CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1	Conclusiones.....	224
5.1.1	Conclusiones Doctrinales.....	224
5.1.2	Conclusiones Jurídico- Políticas.....	225
5.1.3	Conclusiones Sociales.....	226
5.1.4	Conclusiones Económicas.....	227
5.2	Recomendaciones.....	227

BIBLIOGRAFIA

✓	Documental.....	232
✓	De Campo.....	233

PARTE III**ANEXOS**

Anexo 1 Instrumentos de Investigación.....	234
Anexo 2 Imágenes de Centros Penales de Seguridad.....	290

INTRODUCCION

Se ha escrito abundantemente sobre la teoría y el fin de la pena y sobre todo de la pena de prisión; generalmente sin haber ingresado a una cárcel, y conocer el terreno en el que, presuntamente, la pena va a cumplir una u otra finalidad; no reparando que el día a día en una prisión, deja por fuera determinadas teorías consideradas científicas; en definitiva, notar de que la pretensión de resocializar al delincuente aislándolo de la sociedad y su familia, es un propósito semejante al de la cuadratura del círculo. Es indiscutible que la ciencia jurídica debe basarse, por lo menos en parte, en la experiencia; precisamente la realidad carcelaria amerita que se indague sobre la eficacia de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos, y específicamente los traslados a Penales de Seguridad. En ese contexto, se da a conocer los resultados obtenidos sobre el tema u objeto de estudio, el cual se presenta a través de cinco capítulos que se mencionan a continuación:

En el Capítulo I, se vislumbra el proyecto del tema a investigar, explicándose la situación generada por la falta de clasificación de internos conforme a la Ley, así como las medidas que utiliza el gobierno para contrarrestar la delincuencia organizada de las pandillas, las cuales han llevado principalmente a la construcción de un Centro Penal de Seguridad en Zacatecoluca e intentar convertir el Centro Penal de San Francisco Gotera en uno de Seguridad, con el objeto de enviar a los internos considerados más peligrosos e inadaptables. Se enuncia el problema en forma de interrogante al cual se le da solución en el desarrollo de la investigación documental y de campo, en la justificación se determina el interés y la motivación que impulsó al equipo a desarrollar esta investigación, se plantean los objetivos que van a orientar el trabajo.

En el Capítulo II se desarrolla el Marco Teórico el cual está distribuido de la siguiente manera: En primer lugar se alude a la Evolución Histórica de la prisión como pena, en la antigüedad, la edad media y el protagonismo que juegan los impulsores de la humanización de la pena para llevar a cabo cambios radicales que conlleven a considerar

al interno como sujeto y no como objeto, seguidamente se desarrollan los orígenes de la clasificación de internos en los Sistemas Penitenciarios y los Centros o secciones de observación, encargados de realizar la clasificación de internos, y a la vez se realiza un estudio con respecto a la positivación de la clasificación y traslado de internos en el Derecho Internacional, asimismo las transformaciones del sistema punitivo salvadoreño; en segundo lugar, la base teórica, describe el enfoque doctrinario sobre la clasificación de internos dentro de las diferentes teorías de la pena, y las escuelas penales como la Criminológica que es la que interesa para la clasificación; en tercer lugar se enmarca la base jurídica dentro de esta se especifican todas aquellas disposiciones legales que han existido en la Constitución y en las Leyes secundarias referentes a la separación de internos, asimismo se toman en consideración los instrumentos nacionales e internacionales que sustentan la clasificación y traslados como también el procedimiento a seguir para aplicar dichos criterios en la Legislación Salvadoreña especialmente la Ley Penitenciaria.

En el Capítulo III, denominado Metodología de la Investigación, está conformado por el Sistema de Hipótesis que se dividen en hipótesis generales y específicas, en las que se plantea una afirmación la cual lleva implícita una posible respuesta que se puede verificar al finalizar la investigación, también se desarrolla la operacionalización con sus variables e indicadores que hacen posible la comprobación de la misma; entre la metodología a utilizar se señala el método, el tipo de investigación, la población y la muestra que se tomó para realizar la investigación de campo, así como las técnicas de investigación documentales y prácticas.

En el Capítulo IV, se presentan los resultados de la investigación, en los que se muestra la interpretación de la entrevista no estructurada y de las semi estructuradas, contiene además las encuestas que se aplicaron a los familiares de los internos del Centro Penal de Zacatecoluca, y a la población reclusa del Centro Penal de San

Francisco Gotera, finalmente, un análisis de caso sobre el traslado de un interno al Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera.

En el Capítulo V, una vez interpretados los resultados obtenidos por los distintos instrumentos de investigación, que han posibilitado el estudio más profundo del problema objeto de estudio así como su desarrollo y aplicación en la realidad, se plantean una serie de Conclusiones y Recomendaciones a las distintas instituciones que laboran o vigilan dentro del Sistema Penitenciario. De igual forma se detalla la bibliografía, documental y de campo que sirvió para la elaboración de la investigación y los respectivos anexos.

PARTE I
DISEÑO DE
INVESTIGACION

CAPITULO I
PLANTEAMIENTO DEL
PROBLEMA

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

La crisis penitenciaria es uno de los elementos de la problemática general de la administración de justicia en El Salvador, que se caracteriza por el hacinamiento, violencia carcelaria, deterioro de la infraestructura, enfermedades contagiosas, la corrupción y el desorden tanto administrativo como disciplinario. Son indicadores que describen la situación de los reos en los Centros Penales, lo cual refleja la indiferencia de las autoridades encargadas de revertir semejante caos, en la práctica no han hecho mayor cosa por cumplir esa parte de su misión. Es ahí, en ese cruel inframundo, donde miles de internos cumplen sus condenas sin llevarse a cabo un proceso de rehabilitación y reinserción social, que dé cumplimiento a los fines establecidos en el marco Constitucional.

En el país, a partir de 1973 se emitió la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación, marco jurídico que reguló la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad, y que fue derogada por la actual Ley Penitenciaria que entró en vigencia el 20 de abril de 1998. Esta Ley pretende dar cumplimiento a postulados constitucionales que obligan al Estado a organizar Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos. Dicho mandato constitucional se encuentra en el inciso tercero del Art.27 de la Constitución de 1983.

Es de mencionar, que el uso de la presión de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP) como medida generalizada aunque selectiva para responder a la delincuencia convencional y de las pandillas originó que el Presidente Francisco Flores implementara el Plan Mano Dura y que posteriormente, en el año 2004, el Presidente Antonio Saca creará el Plan Súper Mano Dura el cual va dirigido a poner fin

a la criminalidad a través del combate a las pandillas o maras. De acuerdo a la opinión de expertos, *"ambos planes han fracasado porque no se han reducido las tasas de homicidios, el país sigue siendo violento y además se tienen más crímenes que antes que se implementaran"*.¹

Asimismo, una de las consecuencias más visibles de las políticas implementadas por el gobierno es la inauguración en agosto de 2003 del Centro Penal de Seguridad en Zacatecoluca, Departamento de la Paz, con la construcción de este nuevo recinto, el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Centros Penales pretende aplicar el régimen de internamiento especial para las personas que han cometido delitos graves.

A criterio de la Fundación Salvadoreña para la Aplicación del Derecho (FESPAD), *"La construcción del Centro Penal de Máxima Seguridad en Zacatecoluca tiene un enfoque "represivo y criminal" y forma parte del Plan Súper Mano Dura que aplica el gobierno del presidente Antonio Saca en un intento por detener la delincuencia y reducir la situación de inseguridad"*.²

En definitiva, en el país existen dos recintos que se les ha dado la clasificación de Seguridad: El Centro Penal de San Francisco Gotera y el Centro Penal de Zacatecoluca, debido a que resguardan a internos considerados de alta peligrosidad y agresividad dentro del sistema penitenciario, al último se le conoce como de "máxima seguridad" por la propagación que se ha hecho en los medios de comunicación de ser éste el único penal del área Centroamericana que cuenta con un sistema de seguridad extrema.

Como reos de alto índice de peligrosidad son considerados los condenados por delitos de narcotráfico, que pertenezcan al crimen organizado, homicidio agravado, violación sexual, secuestro, extorsión o que fueren reincidentes. También aquellos que presenten inadaptación extrema en los Penales ordinarios o abiertos y que constituyan un peligro para si mismos, otros internos y demás personas relacionadas con el Centro.

¹ Miguel Cruz, Instituto de Opinión Pública de la Universidad Centro Americana, *"Mano dura a fracasado en El Salvador, dice experto"* 3 febrero de 2005.

² FESPAD, *"Denunciarán ante la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, la problemática en Cárceles de El Salvador"*, 3 de marzo de 2006.

Cabe destacar, que la Ley Penitenciaria regula en el artículo 90 bajo el epígrafe "**Alojamiento, Diagnóstico y Separación de Internos**", las pautas para separarlos y agruparlos según sus características comunes, tales como: separación entre hombres y mujeres, los adultos de 18 a 21 años, los que presente deficiencia física o mental, los penados por delitos dolosos y culposos, internos que corran riesgo por el cargo que ostentan o la actividad que hayan desempeñado, primarios y reincidentes.

Dicha separación en la práctica no existe, motivo por el cual está fallando el sistema penitenciario; se someten a personas que se encuentran de alguna manera en proceso de readaptación junto con los reincidentes, lo cual provoca incidentes lamentables como los amotinamientos. De acuerdo a la Dirección General de Centros Penales, la mayoría de internos ya han sido condenados; sin embargo culpables, sospechosos e inocentes conviven actualmente bajo el mismo techo, tal como sucede en el "*Centro Penal de Seguridad en San Francisco Gotera, destinado para reos con problemas de inadaptación extrema, pese a ello recibe a reos considerados no graves*"³, lo cual es preocupante porque se genera el contagio moral y la promiscuidad.

Por otra parte, la política de separación de los internos en función de su carácter común o pandillero, que operó antes de la masacre del 18 de agosto de 2004 ocurrida en la Penitenciaría Central "La Esperanza" se modificó a finales del año 2006, luego de críticas provenientes de diferentes sectores de haber generado un fortalecimiento de las pandillas dentro de los Centros Penales. Así, las cárceles se volvieron inmanejables para el sistema, a partir de que en éstas se han planeado toda clase de acciones criminales sin mayor control, y de la permanente inestabilidad que generaban en el mismo. Es por ello, que a criterio de la Dirección General de Centros Penales "*la mezcla de reos pandilleros con civiles se mantendrá porque hay cárceles donde la mezcla ha funcionado bien, y según el Ministro de Justicia y Seguridad Pública René Figueroa el problema del sistema penitenciario no es tanto la mezcla de los diversos grupos de internos, sino la*

³ www.laprensagráfica.com.sv

precaria infraestructura a escala nacional. Todas las personas que critican la mezcla de reos mejor nos deberían ayudar a conseguir financiamiento”⁴.

Aunque las autoridades de Centros Penales han expresado que la nueva estrategia de mezclar pandilleros con reos comunes, busca favorecer la readaptación de los pandilleros, parecen olvidar que la reintegración es un proceso complejo que requiere de estrategias integrales además de recursos, especialmente, cuando estamos frente a grupos con dinámicas tan complejas como las pandillas. Sin duda alguna, un cambio de la estrategia penitenciaria frente al fenómeno de las pandillas era necesario; sin embargo, una vez más, el cambio se dio sin el análisis necesario sobre las posibles consecuencias de la nueva práctica, y sin la planificación y el control requerido.

Sin embargo, tal y como es costumbre, de la noche a la mañana cientos de pandilleros fueron trasladados y mezclados con reos comunes, como si se pudiese regresar a la situación antes de iniciar la separación, anular por arte de magia las mutaciones de las pandillas, y retomar el control sobre los Centros Penales, como si nada hubiese pasado. Si efectivamente esta medida tenía como objetivo contribuir a los procesos de reintegración y resocialización de los pandilleros, a través de fomentar su convivencia con otros internos, debió implementarse una reingeniería total del sistema, o al menos poner en marcha un plan gradual de integración en los Penales en los que se implementaría la medida. Lo anterior suponía, en primera instancia, una asignación de los internos luego de un dictamen generado por un análisis serio de cada caso por parte de los Equipos y Consejos Criminológicos, tomando en consideración la conducta del interno, su grado de peligrosidad, su calidad procesal, entre otros aspectos.

Pues, así lo exige la normativa de los traslados de los internos contenida en el art. 91 de la Ley Penitenciaria, el cual prevé que deberán hacerse en forma tal que se respete la dignidad de los internos, los derechos humanos y la seguridad de la conducción. Concretamente se designa como competente para autorizar los traslados a los Consejos Criminológico Regional, previo dictamen favorable que le proporcione el Equipo Técnico Criminológico. Sin embargo, el Director General de Centros Penales o los

⁴ www.laprensagráfica.com, “*La mezcla de reos pandilleros con civiles continuará*”, 11-01-07, 21-03-07.

Directores de Establecimientos Penitenciarios pueden autorizar traslados de internos en los casos de las “Reubicaciones de Urgencia” con el objeto de mantener el orden y la seguridad en el penal, es decir, que por razones de urgencia se reubicarán al establecimiento más cercano del juez de la causa, no obstante, se debe declarar en “Estado de Emergencia” el establecimiento penitenciario y cumplir con los presupuestos exigidos por la Ley Penitenciaria.

Es de resaltar, que en la práctica los traslados arbitrarios de internos se repiten una y otra vez, pero en éste caso cobran especial relevancia porque acompañan el actual entorno nacional de desmesurado incremento de homicidios, cuya autoría es atribuida por las autoridades de seguridad pública a las pandillas o “maras”. Estos hechos son parte de los antecedentes sentados por los planes antidelincuenciales, y de la fuerte campaña publicitaria y cobertura noticiosa actual sobre el tema, crean en algunos sectores de la población la opinión de que los dirigentes de las “maras” son los responsables de los crímenes más horribles.

El nivel de peligrosidad y agresividad de varios delincuentes ha obligado a las autoridades carcelarias a trasladar al Penal de Seguridad de Zacatecoluca a cabecillas de las maras. En ese sentido, la rebeldía en las cárceles ha estado a la orden del día para exigir la derogación del régimen especial de la Ley Penitenciaria aprobado en 2005, los internos realizan huelgas de hambre, se niegan a entrar a sus celdas y promueven fugas con el objetivo de presionar a las autoridades, mientras sus familiares y ex miembros de pandillas también realizan con frecuencias protestas callejeras. Los demandantes pedían al Congreso derogar el artículo 103 de la Ley Penitenciaria, que restringe la libertad ambulatoria dentro del Penal y prohíbe las visitas íntimas a los reclusos. El Viceministro de Seguridad Pública, ex director de Centros Penales, Astor Escalante, consideraba impertinente eliminar éste régimen porque *“se trata de un sistema que aloja a reclusos de alta agresividad”*. Ante lo cual el Ministro de Seguridad René Figueroa descartó la posibilidad de negociar el punto y aseguró tajantemente que *“eso no está en discusión”*.⁵

⁵ www.laprensagráfica.com, *“Figueroa no negociará viejo sistema de visitas”*, jueves 8 de septiembre de 2005, 21-03-07.

En relación con lo anterior, a partir del 10 de abril de 2007, se ha puesto en marcha el funcionamiento de los nuevos “Tribunales Especiales” que se encargarán de aplicar la Ley contra el Crimen Organizado y Delitos Complejos. Lo que muchos consideran será la solución al fenómeno delincriminal no es más que otro medio represivo que incrementará el hacinamiento, en los Centros Penales de Seguridad; pues será a estos lugares donde se enviará a todas aquellas personas procesadas y condenadas bajo esta normativa.

Todo esto es un signo más de la manera negligente, disfuncional y poco planificada en que se ha conducido la política penitenciaria en el país. Y es a su vez el resultado de las ineficaces medidas de seguridad impulsadas en los últimos años, donde los encargados de la seguridad pública han centrado su atención en el incremento de las capturas, sin proveer mayor inversión en los procesos de resocialización de los internos penitenciarios.

En razón de ello, el problema u objeto de estudio se enuncia a continuación:

1.1.1 ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Será adecuada a la luz de la Constitución de la República, Tratados Internacionales y Leyes Secundarias, la Clasificación y Traslados de internos a Penales de Seguridad a efectos de cumplir con los fines de la pena?

¿Cuáles son los parámetros normativos que debe de tomar en cuenta el Consejo Criminológico Regional para la realización de la clasificación de los internos?

¿Cuál es la filosofía que inspira a la Legislación Penitenciaria Salvadoreña en materia de traslados a someter a un régimen especial a internos de alta peligrosidad?

¿Existirá compatibilidad entre el régimen especial que se aplica en los Centros Penales de Seguridad y las actividades tratamentales a efectos de cumplir con los propósitos de la pena?

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El Sistema Penitenciario Salvadoreño ha atravesado en sus últimos años por una serie de circunstancias que van desde la falta de personal adecuado para llevar a cabo la administración de los Centros Penales, así como la infraestructura idónea para su establecimiento y más importante aún la inexistencia de una política penitenciaria seria que permita llevar a cumplimiento los fines con los cuales ha sido creada la Ley Penitenciaria. Cabe destacar que el Estado solamente se ha encargado de utilizar represión con la firme decisión de combatir el fenómeno de las pandillas considerado como la epidemia social que a toda costa es necesario erradicar, por ello la insistencia de crear leyes más rígidas en su aplicación, así como la creación de Tribunales y Jueces especiales, para dar solución al crimen organizado, y a esta circunstancia se debe la creación de Centros Penales de Seguridad para albergar y dar tratamiento especial a aquellos reos considerados de alta peligrosidad.

Por eso, a través de la presente investigación, se pretende establecer la Eficacia de la Ley Penitenciaria en la clasificación de los internos y los traslados a Penales de Seguridad, pues la actividad en los Centros Penales se desarrolla en un ambiente de tensión porque muchos reos principalmente los miembros de las pandillas corren el riesgo de ser trasladados a este tipo de penales en los que se vive un ambiente de hermetismo, castigo y violación a derechos humanos; pues, el sólo hecho de que las visitas familiares sean restringidas, le sea negada la visita íntima y que el acceso al trabajo sea limitado, hacen parecer que éste no ha entrado en un proceso de resocialización sino más bien de aislamiento.

Asimismo, poder determinar si son los factores humano, administrativo, físico, escasez de presupuesto, las causas que llevan a agudizar el problema, para que de esta manera todos los salvadoreños tomen conciencia de la realidad penitenciaria que en estos momentos se ha convertido en un problema para el Estado y que si no se toman las medidas pertinentes la sociedad se volverá un caos y se deteriorará aún más la seguridad social.

Cabe resaltar que esta investigación viene a llenar un vacío teórico, pues se ha consultado en las principales Bibliotecas del País y se ha constatado que el problema u objeto de estudio no ha sido abordado por estudiantes en Proceso de Graduación de alguna Universidad, porque recientemente éste se ha hecho notar y ha cobrado mayor relevancia con la reciente creación del Centro Penal de Zacatecoluca uno de los Penales considerado como de máxima seguridad en el país. Por tanto, se pretende realizar un estudio serio con la aplicación del Método Científico y el auxilio de Técnicas como la inducción en su versión específica el análisis, la síntesis y sobre todo la comparación, pues esta última llevará a descubrir cuál es la realidad en estos centros de seguridad, sus peculiaridades y diferencias.

El estudio de la temática en mención no es una cuestión que importa sólo a la sociedad salvadoreña, sino también a los estudiosos del derecho, más aún cuando provienen de una Universidad del Estado, en la que se tiene un mayor compromiso con la Sociedad en brindarle soluciones. Por tal razón es conveniente realizar esta investigación, en la que se pondrá en práctica los conocimientos adquiridos durante el transcurso de la carrera, se tomará en cuenta la Constitución, Tratados Internacionales, Leyes de la República, Doctrina y Jurisprudencia a nivel nacional e internacional que muestren una tendencia humanista dirigida al respeto de los derechos humanos, base sobre la cual descansa la verdadera democracia; asimismo, se fortalecerá con la opinión de expertos estudiosos en la materia.

Cabe señalar, que el problema a estudiar es muy complejo, por tanto no se solucionará con la realización de este trabajo de graduación, puesto que se requiere de un esfuerzo conjunto de parte de las instituciones penitenciarias y la sociedad en sí. Por ello, los aportes de este estudio servirán de parámetro para que todas aquellas instituciones gubernamentales que directa e indirectamente se encuentran vinculadas al sistema penitenciario tengan opciones para solucionar el problema.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVOS GENERALES

1. Comprobar si hay conformidad entre los fines que persigue la pena establecidos en la Constitución y Leyes Secundarias con la Clasificación y Traslado de internos a Penales de Seguridad realizados por los Consejos Criminológico Nacional y Regional.

2. Estudiar si el Régimen de Internamiento Especial que se aplica en los Centros Penales de Seguridad es acorde a la Constitución y demás Leyes de la República.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Determinar los parámetros que toma en cuenta el Consejo Criminológico Regional para realizar la Clasificación de internos.

2. Establecer las circunstancias por las que un interno puede ser trasladado a un Penal de Seguridad.

3. Identificar los efectos que produce los traslados a Penales de Seguridad en la conducta de los internos.

4. Comparar el tratamiento que se aplica a los internos dentro de los Penales de Zacatecoluca y San Francisco Gotera.

1.4 ALCANCES DE LA INVESTIGACION

1.4.1 ALCANCE DOCTRINARIO

El Derecho Penitenciario a través de los tiempos se ha enfrentado a una serie de cambios según el momento histórico en el cual se ha desarrollado; así célebres doctrinarios han contribuido al desarrollo de teorías que están dirigidas a explicar de

forma científica la humanización de la pena privativa de libertad. De ello se deriva, la sustentación teórica de la presente investigación partiendo de las ideas de tres ilustres pensadores, quienes van a ser fundamentales para la reforma de las cárceles: César Beccaria; John Howard, y Jeremías Bentham.

En su obra Beccaria da origen a la reforma total del Derecho Penal, con su pensamiento reaccionista considera que la pena debe ser proporcional al delito cometido, y nunca ser un menoscabo para la dignidad de la persona, sino aplicarse cuando sea necesaria.

John Howard, es considerado como el padre del penitenciarismo moderno, estableció los puntos principales que considera debe incluir una Ley Penitenciaria entre ellos expresa que deberán separarse los prisioneros ya sentenciados de los que se encontraran en espera de sentencia y también éstos de los prisioneros permaneciendo tan lejos unos de otros como sea posible, dada la estructura de cada establecimiento.

Jeremías Bentham, era de corriente filosófica utilitarista y entre sus importantes aportaciones en el ámbito penitenciario, se encuentra el Panóptico, que consiste en el plano de una institución penitenciaria el cual permitía que un solo custodio ubicado en una torre central, vigilará la totalidad de la institución, en sus celdas podría colocarse dos tres o cuatro presos seleccionados para estar juntos por su carácter y edad a fin de evitar la contaminación carcelaria, los presos serían separados por edad, sexo y categoría delictiva.

Asimismo, se expondrá las teorías de los fines de la pena, partiendo de la premisa que la pena se justifica como una forma de control social formal, pero también trae aparejada otra finalidad dando lugar así a diversas teorías en función de la preponderancia que se le dé a uno u otro elemento. A partir de la utilización de los fines de la pena se abordará la forma como han vivido los internos, los regímenes a los que se han visto sometidos. Las cárceles han evolucionado de manera paralela a la sociedad usando los medios concordantes con el grado de avance o retraso de estas; por tanto, en una sociedad miserable y violenta los medios utilizados serán igualmente miserables y violentos, pues las prisiones son un reflejo del grupo humano que las genera.

En ese sentido, se ofrecen por la doctrina definiciones de clasificación, traslados y régimen desde el punto de vista penitenciario y asimismo, se hará énfasis en la importancia de la clasificación de internos para una mejor organización de los Centros Penales y el cumplimiento de los fines de la pena.

1.4.2 ALCANCE NORMATIVO

En este apartado se abordará un análisis normativo acerca del problema u objeto de estudio partiendo en primer lugar del artículo 1 de la Constitución de la República en relación con el art. 27 inciso tercero de la misma, de donde se desprende la obligación del Estado de velar por la persona humana siendo imprescindible para ello, organizar y crear los mecanismos necesarios para la corrección de las personas privadas de libertad, dado que su condición no constituye ningún obstáculo para que el Estado les garantice las prerrogativas que como personas les corresponden.

Desde la perspectiva de la Ley Penitenciaria se enfocará esta temática en las disposiciones legales referentes a los criterios de separación y traslados de internos a penales de seguridad, para lo cual se toma en consideración el artículo 90 de la Ley Penitenciaria que regula el *Alojamiento, Diagnóstico y Separación de internos*; [...]

“Los internos serán agrupados según sus características comunes y complementarias, teniendo en cuenta las reglas de separación siguiente: deberán estar separados hombres y mujeres en centros diferentes o en secciones totalmente independientes y seguras; los adultos de dieciocho a veintiún años, sean condenados o detenidos provisionales, deberán estar separados de los adultos mayores de esa edad; los que presenten deficiencia físicas o mentales que les haga imposible atender al régimen normal del Centro Penitenciario, deberán ser trasladados a alguno de los Centros Especiales; los penados o condenados por delitos dolosos deberán estar separados totalmente de los imputados o condenados por delitos culposos; y los imputados o condenados que, en razón del cargo que desempeñen o han desempeñado, corran peligro su integridad física, estarán separados del resto de los internos; y habrá una sección de primarios y otra de reincidente”.

Pues, éstos criterios dan las pautas para la ubicación de internos en los diferentes Centros Penales tomando en cuenta la clasificación de Centros Penitenciarios que regula el artículo 68 de la Ley Penitenciaria el cual estipula: *“Los Centros Penitenciarios según su función serán: Centros de Admisión, Preventivos, de Cumplimiento de Penas y Especiales[...]*”.

Es precisamente, a los Centros de Cumplimiento de Penas donde se destinan a los internos que se encuentran en el período de ejecución de la pena, y dada la magnitud de la población penitenciaria en éste período, la Ley en comento manda a la creación de diversos tipos de estos Centros; sin embargo, se detallará en forma más específica los Centros de Seguridad regulados en el Capítulo IV artículo 79 de la Ley Penitenciaria porque *“Serán destinados a los Centros de Seguridad aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros ordinarios y abiertos constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el Centro. La permanencia de los internos en estos Centros será por el tiempo mínimo necesario, hasta que desaparezcan las circunstancias que determinaron su ingreso”*. A estos internos se les aplicará un *Régimen de Internamiento Especial*, el cual se ha estipulado en el artículo 103 de la Ley Penitenciaria, así como para aquellos que han sido condenados por los delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro, extorsión, o que fueren reincidentes.

Por otra parte, el artículo 91 de la Ley en mención estipula *“Los traslados, de cualquier naturaleza, deberán hacerse en forma tal que se respete la dignidad de los internos, los derechos humanos de éstos y la seguridad de la conducción [...]*. Los traslados de los internos podrán ser autorizados por el Consejo Criminológico Regional Competente, previo dictamen favorable del Equipo Técnico Criminológico asignado por la Dirección General de Centros Penales. El Director General de Centros Penales podrá autorizar traslados de los interno. En todo caso, deberá comunicar la resolución al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de ejecución de la Pena [...]”.

En concordancia con lo anterior, desde la óptica internacional en cuanto a la clasificación y traslados de internos, se tiene primeramente la Convención Americana sobre Derechos Humanos en cuyo artículo 5.4 establece *“Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”*.

También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el párrafo 2 del Artículo 10 hace alusión a los criterios de separación de internos que debe existir

dentro de un Centro Penitenciario; *“Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; los menores procesados estarán separados de los adultos [...]”*. Asimismo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, constituyen una resolución que comprende las normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y en la regla 8 establece:

“Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro del establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que: los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimiento diferentes; los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena; las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán estar separados de los detenidos por infracciones penales; los detenidos jóvenes deberán estar separados de los adultos”.

En cuanto a los traslados la regla 45 regula:

“Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad. Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico. El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos”.

1.4.3 ALCANCE TEMPORAL

Cabe destacar, que desde hace varios años El Salvador, vive una realidad carcelaria profundamente deteriorada, la cual resulta difícil ocultar. Esto se debe al debilitamiento institucional y la incapacidad de la gestión gubernamental para controlar la violencia y la criminalidad reflejada en las muertes y los recurrentes incidentes violentos, manteniendo así en un estado permanente de emergencia a las autoridades del sistema penitenciario. Sin embargo, el interés de los investigadores del presente estudio se centra en aspectos prácticos de la realidad referidos a la forma como los fenómenos se reflejan en el funcionamiento carcelario; es decir, la experiencia se ubica en un lapso de tiempo que comprende un período entre los años 2004 a 2007, y según la información

recabada en los principales periódicos del país, en estos años se puede apreciar una serie de actos de protesta de la población privada de libertad, en demanda de diversas exigencias como evitar los traslados arbitrarios o utilizados como sanciones y rechazar el ingreso de determinados grupos de reos.

1.4.4 ALCANCE ESPACIAL

El desenvolvimiento del fenómeno requiere de investigar la realidad imperante en los Centros Penales de Seguridad. De acuerdo al Ministerio de Gobernación el Sistema Penitenciario Salvadoreño cuenta con 2 recintos bajo esa clasificación: Centro Penitenciario de Seguridad de Zacatecoluca y Centro Penitenciario de San Francisco Gotera.

Al primero se le considera así porque es el único penal de la región que cuenta con los elementos físicos para poder tener un control efectivo sobre los reclusos, y el Centro Penal de San Francisco Gotera está construido de piedra y concreto lo cual refleja fortaleza, y por tanto, ha permitido ser clasificado como un centro de máxima seguridad.

Precisamente, esas referencias sirven de motivación para tratar de investigar la forma como las variables interactúan y producen los fenómenos en el contexto penitenciario local; pues se pretende hacer una lógica de comparaciones entre uno de la Zona Paracentral y otro de la Zona Oriental, mediante la indagación en la realidad de cada uno de ellos, saber qué condiciones y peculiaridades presentan y por tanto hacer valoraciones de contra

1.5 LIMITANTES

1.5.1 DOCUMENTAL

Entre las limitantes documentales se advierte que sobre esta investigación es poca la información disponible en las principales Bibliotecas del país, pues el problema no ha sido abordado por estudiantes de Ciencias Jurídicas para la realización de una tesis

de graduación. Aunado a ello, la ausencia de escritos sobre el tema por parte de juristas salvadoreños.

1.5.2 DE CAMPO

En cuanto a la investigación de campo, se prevé entrevistar a informantes claves con un conocimiento directo sobre el tema objeto de estudio, en razón de ello, se considera una limitante la poca accesibilidad a los funcionarios encargados de los Centros Penales de Seguridad. Esto se debe, al momento histórico que está viviendo el sistema penitenciario salvadoreño, pues actualmente está en crisis y está sufriendo una severa ola de críticas hacia sus funcionarios. Tal vez por ello, funcionarios y custodios suelen ser desconfiados. No les agradan las personas que van a inspeccionar, a visitar o a estudiar los Centros Penales. Los suelen tildar de teóricos o de que sólo se interesan por los derechos de los internos. A raíz de eso, el ingreso para recopilar información dentro de los Centros Penales de Seguridad es muy limitado para el grupo de trabajo sobre todo en el Centro Penal de Zacatecoluca donde el acceso es casi nulo y aún más restringido que en los Centros ordinarios; y, finalmente la disponibilidad que puedan tener los reclusos para proporcionar la información que se les solicite.

CAPITULO II
MARCO TEORICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 EVOLUCION HISTORICA DE LA PRISION COMO PENA

En este apartado se pretende desarrollar el surgimiento de los presidios, prisiones y cárceles, que se han desarrollado de manera evolutiva debido al incremento de la criminalidad en sus distintas formas. Pues, éstos desde el pasado han representado el medio de represión, contención y eliminación del delito. Es entonces la prisión, el medio cómo la sociedad impone los castigos a aquel o aquellos individuos que transgreden las normas, reglas, leyes, la tranquilidad, etc. Por lo tanto, mencionar la evolución de las cárceles es importante y de gran impacto en el medio, porque parte de la idea que cualquier hombre o mujer puede caer en ella, en el momento menos pensado, o en el momento menos justo y en situaciones diversas. En distintas Naciones, Estados y Repúblicas, las características de estos métodos, representan el avance de la sociedad o el retroceso de su humanidad.

2.1.1 ANTIGUEDAD

El encierro como custodia física se registra desde la más remota antigüedad en la Biblia (Génesis, Cap. XXXVII) se menciona el cautiverio que sufrió José, recluido en una cisterna. En otros libros bíblicos se encuentra algunos antecedentes, por ejemplo en el libro del Levítico se habla de la prisión del blasfemo y en el libro de Jeremías y de los Reyes hacen mención a la cárcel de los profetas Jeremías y Miqueas. Además existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimiento a los que se denominaban cárceles, los cuales eran lugares tremendos donde se aplicaban penas y torturas crueles y degradantes.

La prisión como pena, fue desconocida en el antiguo derecho. Los pueblos que tenían lugares destinados a cárceles, en el antiguo y medio oriente, fueron el chino, babilónico, hindú, persa, egipcio, japonés y hebreo.

Los chinos las tenían ya en el siglo XVIII, en épocas del Emperador Sum. En esas cárceles se aplicaron los más diferentes tormentos, como el del hierro caliente "paolo", que consistía en picar los ojos de los delincuentes. En Babilonia las cárceles se denominaban "Lago de Leones" y eran verdaderas cisternas. Los egipcios tenían como lugares destinados a cárceles, ciudades y casas privadas, donde debían realizar trabajos. Los japoneses dividían al país en cárcel del norte y del sur, para alojar en estas últimas a quienes eran condenados por delitos menores y la primera para los que cometían delitos graves.

2.1.1.1 DERECHO HEBREO

En este Derecho, la prisión tenía dos funciones: una, evitar la fuga y otra servir de sanción. El marqués de Pastoret, aporta que al autor de un delito se le encerraba en un calabozo el cual no tenía más de seis pies de elevación y eran estrechos a tal grado, que el sujeto no podía extenderse en él, así mismo, se le mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima. Cabe señalar, existían distintos tipos de cárceles, según las personas y la gravedad del delito cometido lo cual indica un principio clasificador.

La prisión era un castigo que se aplicaba con preferencia a los reincidentes, así mismo, la Biblia habla, de las instituciones en las ciudades como asilos, antecedente del actual asilo político, para proteger al acusado de las venganzas de los parientes en el caso de homicidio culposo.

2.1.1.2 LOS GRIEGOS

Conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, e idearon tres tipos: una en la plaza del mercado, para mera custodia; otra para corrección y una tercera para suplicio, en una región sombría y desierta.

Las casas de custodia servían de depósito general para seguridad simplemente, y la cárcel, para evitar la fuga de los acusados. En Esparta hubo varias cárceles de este

tipo. Según Plutarco, había en la época del reinado de Agis, calabozos llamados "rayada" donde se "ahogaba" a los sentenciados a muerte. La conclusión es que la cárcel, en esta civilización, era como una institución muy incierta, sólo aplicable a condenados por hurto y deudores que no podían pagar sus deudas. También existieron instituciones para los jóvenes que cometían delitos y el denominado "Pritanio" para aquellos que atentaban contra el Estado.

2.1.1.3 LOS ROMANOS

Al principio solo establecieron prisiones para seguridad de los acusados, algunas de ellas estaban ubicadas en el Foro, que fue ampliado después por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de largo. El emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles y Ulpiano señaló en el Digesto, que la cárcel debe servir no para castigo de los hombres, sino para su guarda. Luego sostuvo que durante el Imperio Romano, éstas eran para la detención y no para el castigo.

Es en Roma donde se construyó la primera cárcel como medio coercitivo para los deudores y para los esclavos, y fue fundada por Tulio Hostilio (tercero de los reyes romanos) quién reinó entre los años 670 y 629 A.d.C. Esta prisión se llamó Latomia La segunda de las prisiones romanas fue la Claudiana, construida por orden de Apio Claudio y la tercera la Mamertina por orden de Anco Marcío.

2.1.1.4 LA CONSTITUCIÓN DE CONSTANTINO

Esta constitución del año 320 de nuestra era la cual contiene disposiciones muy avanzadas en materia de Derecho Penitenciario: como son, el punto segundo establece la separación de sexos, el tercero prohíbe los rigores inútiles, el cuarto, la obligación del Estado de costear la manutención de los presos pobres y el quinto, la necesidad de un patio soleado para los internos. En numerosas prisiones no existía la separación real de sexos. Los rigores inútiles subsisten, ya que el Estado no costea la alimentación y las dictaduras privan a los presos del punto V, además de otros derechos.

En la antigüedad la prisión no se conoció como una consecuencia jurídico-penal del hecho punible, sino que servía para privar de libertad a los procesados con el objeto de mantenerlos seguros mientras se realizaba el juicio o para mantener en custodia a los condenados a suplicios o penas de muerte; es decir, eran depósitos de procesados y condenados en espera de su ejecución.

2.1.2 EDAD MEDIA

La cárcel tiene para algunos autores, el carácter de pena, sin embargo en la Edad Media, se sostuvo lo contrario al afirmarse en ese periodo, la noción de pena privativa de la libertad parece sepultada en la ignorancia, ya que sólo se aplicaron los tormentos y torturas, las formas han sido muy variadas, desde la antigüedad hasta el presente: azotar; arrancar el cuero cabelludo; marcar a quienes cometían homicidios y hurtos; mutilar ojos, lengua, orejas, pies, dedos, y otras torturas físicas. Conforme a los delitos se daban las penas, con carácter simbólico, y así se aconsejaba arrancar los dientes a los testigos falsos, pasear desnudos a los adúlteros, taladrar la lengua a los autores de blasfemia., su esplendor se encuentra durante “la Santa Inquisición”.

Después los países fueron estableciendo disposiciones legales y en algunos casos constitucionales, prohibiendo las torturas o tormentos y haciendo pasible a los infractores de estas disposiciones a penas; aunque hay que reconocer la subsistencia de este infame y corrupto sistema. Dado que en ciertos casos graves se prevé la aplicación de la pena de muerte y se observa, la tortura, aunque más sofisticada dentro de las prisiones.

Es así como en el norte de Europa, Alemania e Italia, la prisión tomaba forma de pozo, como los de "Lasterloch" o pozo de los viciosos, "Dieslesloch" o cárcel de los ladrones y "Bachofenloch" o cárcel del horno. Durante este mismo tiempo, se encuentran la Torre de Londres, la Bastilla y otros castillos utilizados como establecimientos de reclusión.

2.1.2.1 LAS GALERAS

Es otro sistema de explotación en el camino del cumplimiento de las penas. Su creador, un empresario llamado Jacques Coer, fue autorizado por Carlos VII a tomar por la fuerza a "vagabundos, ociosos y mendigos". Después se amplió el sistema, en especial en Francia, para aquellos delincuentes que podían haber merecido la pena de muerte, extendiéndose luego a España.

La forma de cumplimiento de las penas era lo que Selling llama "prisiones-depósitos". Sin embargo con el creciente desarrollo de empresas militares y marítimas se decidió que este método se generalizara, esto provocó que en 1490, los tribunales franceses ordenaran entregar a la pena de galera todos los delincuentes condenados a muerte y los considerados incorregibles. Al descubrirse la nave de vapor, la galera resulta antieconómica y desaparece. Los prisioneros fueron enviados a los buques de los arsenales, donde continuaban atados con cadenas de dos en dos. Esto demuestra cómo la explotación cambiaba conforme al interés económico.

2.1.2.2 GALERAS PARA MUJERES

Las mujeres de vida licenciosa (prostitutas), eran alojadas en edificios llamados "Casa de Galera"; allí se les rapaba el cabello a navaja; las comidas eran insuficientes y al igual que en las galeras de hombres, se les ataba con cadenas y esposas o mordazas para atemorizarlas, sancionarlas, vejarlas y estigmatizarlas públicamente. Si lograban fugarse, como en el derecho germánico, se les aplicaba a hierro caliente en la espalda el escudo de armas de la ciudad. En caso de tercera reincidencia, se las ahorcaba en la puerta del establecimiento. Carlos García Valdés dice que la creadora de estas casas fue Sor Magdalena de San Jerónimo.⁶

⁶ Carlos García Valdés, "Estudios de Derecho Penitenciario", Edit. Tecnos, Madrid, España, 1982, pág. 36.

2.1.2.3 EL PRESIDIO

La acepción de la palabra presidio ha variado, e implica “guarnición de soldados, custodia, defensa, protección, plaza fuerte, ciudad amurallada”. En esa evolución, es observable un sentimiento vindicativo, pero también económico, contrario a los progresos de la Penología. Después de que se abandonaron las galeras se hizo laborar a los reos en los presidios de los arsenales. Con la decadencia de la navegación fueron transferidos a los presidios militares.

El presidio en obras públicas surge con el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los presos. Se les hizo trabajar en obras públicas, custodiados por personal armado, mientras se encontraban engrillados o encadenados y sometidos a la férrea disciplina del látigo por la de galeras.

2.1.2.4 LA DEPORTACIÓN

Esta institución responde a intereses sociales, políticos y económicos de los países capitalistas, que envían a sus colonias a miles de kilómetros de sus hogares, a delincuentes y a presos políticos, para hacerlos trabajar como si fueran seres indeseables. Así fueron poblando Australia, por los ingleses y las Guayanas, por los franceses y holandeses. Las epidemias, a veces terminaban con la tripulación en la travesía marítima. Las condiciones eran antihigiénicas, la comida insuficiente, la enfermedad y la muerte los seguía como una sombra a todos lados.

La deportación no sólo se aplicó a los delincuentes calificados de peligrosos, sino también a los deudores y a los presos políticos a los que se ha querido mortificar, con el afán, no sólo de segregarlos sino también de infringirles un castigo mayor. Los lugares elegidos han sido por lo general inhóspitos, tremendamente brutales en cuanto a clima, enfermedades, plagas y demás lacras.

Algunos de los países en donde se dio la deportación son: Inglaterra, Francia y México.

LA DEPORTACION EN INGLATERRA

Ha sido la más importante y comenzó en 1597 con las deportaciones a Estados Unidos de Norte América. De esta forma en la metrópoli se alababa a este tipo de pena “porque libraba del mal a la patria”, la criminalidad aumentaba vertiginosamente en la nueva colonia. Cuando esta última logró su independencia, el viejo imperio comenzó a pensar en otras colonias al tener sus cárceles totalmente atestadas y superpobladas. Pensaron primero en las de África, pero allí había perecido casi la mitad de la población enviada y, por último concretaron sus proyectos en la isla de Australia, a las que llegó el primer cargamento en enero de 1788. La deportación en Australia cesó a mediados del siglo XIX por la protesta de los colonos.

LA DEPORTACIÓN EN FRANCIA

En Francia la deportación adquirió los mismos caracteres de brutalidad y de ensañamiento con los prisioneros como se puede observar al hacer referencia a Inglaterra. También existió una gran diferencia entre lo que decían las leyes y lo que fue la cruda realidad.

La deportación se comenzó a utilizar en 1791, para que todos los condenados que fueran reincidentes por ciertos delitos se les trasladara a la Guinea francesa. Los prisioneros debían permanecer allí el doble del tiempo fijado en la condena y en el caso de penas superiores a ocho años, la residencia era permanente sin embargo los liberados debían conseguir trabajo en un plazo de diez días, porque en caso contrario eran acusados de vagancia.

Esta miserable prisión fue suprimida por el socialista León Blum, que el 30 de diciembre de 1936 presentó un proyecto para terminar con la deportación en Francia.

LA DEPORTACIÓN EN MÉXICO

También en México se utilizó el sistema de la deportación, enviando a miles de kilómetros a los prisioneros. Entre los lugares elegidos se encontraba el de Valle

Nacional, en el meridional estado de Oaxaca, donde los delincuentes o no delincuentes, eran tratados como esclavos. El lugar es totalmente inhóspito, y la existencia de serpientes gigantes, jaguares y pumas lo cual mostraba algunas de las dificultades que tenían los presos en las colonias, en vez de cumplir su sentencia en aquellas eran vendidos como esclavos en Valle Nacional, enviados en cuadrillas y custodiados por personal del gobierno.

De lo anterior, se concluye como en la deportación coincidían tres factores:

- 1) El alejamiento a un ambiente desfavorable;
- 2) La ubicación en un lugar donde el reo recuerde poco su delito, tenga nuevas perspectivas;
- 3) Un clima desacostumbrado que le haga plantearse nuevas tareas de adaptación.

Sin embargo, los resultados no fueron tan generosos, sino más bien un castigo tremendo por medio de la explotación y el desarraigo. Siempre las distancias y la separación de la familia son duras y difíciles pruebas de superar.

2.1.2.5 EL TIPO CORRECCIONAL

En el siglo XVI surge un movimiento para construir establecimientos correccionales, al respecto se reconoce a las casas de corrección como el verdadero antecedente directo de las prisiones de Estados Unidos de América, pues inauguran en el nuevo mundo el régimen celular. De las primeras instituciones de este tipo, se tiene noticia de las casas de corrección inglesas, dedicadas a albergar a mendigos, jóvenes de mala conducta menores rebeldes y de mala vida, prostitutas y en general, personas deshonestas. Materializándose en la Casa de Corrección de Bridewell, en 1552 y de ella siguieron las de Oxford, Gloucester, Salisbury y Norwick.

Otros establecimientos fueron creados en Ámsterdam, tales como el "Rasphuis" en 1595, para varones que se debían ocupar al raspado de madera para obtener tintes. Lo destacable es el trabajo como medio educativo, aunque éste régimen no excluía el hecho que en su organización estuviera vigente un sistema de sanciones con un rigor que actualmente escandaliza: azotes, castigos y las celdas de agua, donde el individuo

recluido debía sacar el líquido que invadía la celda para salvar su vida. Es por eso que se podía señalar que "los liberados de estas casas más que corregidos, salían domados".

En 1600 se creó en Rasphuis una sección llamada "casa de corrección secreta", para menores con problemas de desobediencia, considerados incorregibles y que eran enviados generalmente por sus padres a la institución. El extremo rigor y la dureza en los métodos de enseñanza eran considerados necesarios y no deshonrosos, sino congruentes para preparar a los internos a reintegrarse a la vida exterior.

El siglo XVII trae nuevo impulso al reformismo, manifestando su preocupación por el hombre encarcelado Juan Mabillon, Clemente XI y Vilain XVI en la creación de nuevas prisiones entre las que figuraron las siguientes:

A iniciativa del Papa Clemente XI en 1704, se creó el Hospicio de San Miguel en Roma, alojaba a jóvenes delincuentes, después fue asilo de huérfanos y ancianos. La base del sistema estaba centrada en la disciplina, el trabajo, el aislamiento, el silencio y especialmente la enseñanza religiosa. La disciplina se imponía mediante ayunos de pan y agua, trabajo aislado en la celda y desde luego azotes; sin embargo, esta institución constituyó un gran avance en relación con las demás existentes en esa época.

En Francia en 1724, Juan Mabillon, monje benedictino, escribió un libro titulado "Reflexiones sobre las prisiones monásticas", en el que consideraba a la reclusión monástica celular, como un régimen en el que los penitentes cultiven la tierra y se mortifiquen con frecuencia mediante el ayuno, para ayudarlos a reflexionar sobre sus pecados y su corrección

En 1775, el burgomaestre de la ciudad de Gante, Juan Vilain XVI, fundó la prisión de la misma ciudad, el establecimiento, por él creado, era octogonal y de tipo celular, cuyo sistema terminaba con el aislamiento total de los regímenes anteriores, y sólo admitió el aislamiento celular nocturno, para incluir el trabajo variado en común diurno y con instrucción, asistencia médica y religiosa. Se mostró contrario a los castigos corporales.

En esta institución se hace por primera vez en la historia de las cárceles, un intento de clasificación, separando delincuentes acusados de faltas leves y vagabundaje,

de los delincuentes detenidos por faltas graves, estableciendo también un lugar separado para las mujeres y otro diferente a los jóvenes, dándose con ello, las bases para la moderna clasificación.

Las Casas de fuerza comenzaron a partir del siglo XVI, con un régimen obligatorio del trabajo, sometiendo a mendigos, vagabundos, prostitutas y jóvenes entregados a vida deshonesto o disoluta a diversas labores.

Otra Casas de Corrección fue la de San Fernando de Jarama, fundada por Carlos III y dirigida al comienzo por Olavide. Entre quienes mas propugnaron por este tipo de establecimientos se encuentra el mexicano Manuel de Lardizábal.

En definitiva, la finalidad de estas casas de corrección era aplicar a los internos el tratamiento básico a través del trabajo, que se completaba con asistencia religiosa; por lo que fueron los primeros centros donde la pena no se aplicó como custodia de procesados mientras concluía el juicio.

2.1.3 LOS PRECURSORES DEL PENITENCIARISMO MODERNO

El rigor inhumano que se aplicaba en cuanto a las penas era espeluznante, la crueldad excesiva, la falta de adecuación de las penas, desigualdad ante la Ley, instrucción secreta del proceso, el dominio de la más completa arbitrariedad judicial y el Derecho Penal íntimamente ligado a la religión, fueron algunos aspectos que provocaron el nacimiento del periodo humanitario de la pena, con el surgimiento de lo que se ha llamado el "Iluminismo" o "Período de la Ilustración"⁷, cuyos precursores humanistas fueron César Bonesana Marqués de Beccaria, que a mediados del siglo XVIII publicó su obra "De los Delitos y las Penas". Esta se caracterizó por mantener una constante crítica de condena a los abusos cometidos en la práctica de la justicia penal.

Esto tuvo una gran proyección en el pensamiento penal y penitenciario, ya que constituyó un signo revolucionario y humanitario que sirvió de fundamento a la legislación penitenciaria, principalmente, en los procedimientos para la ejecución de las

⁷ Marco Luis Del Pont. "Penología y Sistemas Carcelarios", T.I. Edit. De palma, Buenos Aires, Argentina, 1985, págs. 51 y sigs. Y García Valdés, Carlos. "Teoría de la Pena", Edit. Tecnos, Madrid, España, 3ªed. Rev.la. reimpresión, 1987, pág. 81 y sigs.

penas debido a que Beccaria era partidario de la prevención sobre la represión de los delitos. Ese pensamiento removi6 el sistema imperante y sustituy6 el sistema de venganza, expiaci6n como castigos de la pena, y traz6 los lineamientos de las reformas de 6stas, considerando la pena como una instituci6n 6til y leg6tima a la sociedad.

El referido autor sosten6a que la ideolog6a humanitaria como resultado del utilitarismo tra6a consigo, que el soberano no impusiera m6s penas sino aquellas necesarias para alcanzar el fin social basado en un principio de legalidad, y de esta forma asegurar el orden p6blico por lo que debe prescindirse de la pena de muerte y la tortura. As6 tambi6n manifestaba, "*La verdadera justificaci6n de la sanci6n penal es utilizada para prevenir los delitos*"⁸, esto significa que parte de la idea de la prevenci6n especial, ya que 6sta es m6s importante que el castigo, por ende la pena s6lo puede justificarse en tanto ayude a prevenir los actos criminales y exista una racionalidad entre la gravedad del hecho cometido y la gravedad de la pena aplicada, es decir una proporcionalidad entre da6o causado y pena impuesta. Para Beccaria las c6rceles estaban llenas de problemas y 6l anuncia el principio de humanizaci6n, el cual revelaba que el hombre "no debe ser tratado como un medio o cosa, sino siempre como fin o persona"

Posteriormente apareci6 otro humanista: John Howard, a quien algunos llaman "el Ap6stol de la Humanizaci6n", escribi6 una obra denominada "*Informe sobre el estado de las prisiones en Inglaterra y Gales*", con la cual impulsa la primera y m6s importante reforma en el 6mbito penitenciario y a nivel mundial, raz6n por la que se le considera como el "*padre del penitenciarismo moderno*". Estableci6 los puntos principales que considera debe incluir una Ley Penitenciaria⁹, entre ellos expresaba, que deber6n separarse los prisioneros sentenciados de los que se encontraran en espera de sentencia permaneciendo tan lejos unos de otros como sea posible, dada la estructura de cada establecimiento. Y orient6 su trabajo a la investigaci6n y difusi6n del conocimiento de la desastrosa situaci6n de las c6rceles de Europa y escribi6 sus

⁸ Cesar Beccaria, "**De los Delitos y las Penas**". 1^a. Edici6n, Editorial Graficas Halar, Espa6a. 1764. P6g. 27.

⁹ John Howard, "*El estado de las prisiones, conclusiones*", en Rodr6guez Manzanera, Cl6sicos de la Criminolog6a, Instituto Nacional de Ciencias Penales, M6xico, 1990, p. 91.

impresiones dando a conocer los horrores e inmundicias en que estas se encontraban y afirmó que no se podía reformar la prisión mientras no se terminaran los males que la aquejaban.

En su obra propone innovaciones para mejorar las condiciones inhumanas que se viven en los recintos carcelarios; fue así que hizo importantes propuestas como medio de reforma moral, propuso la introducción religiosa, un régimen sanitario, alimentación higiénica, el trabajo en común para que los internos penados laboraran en diversos talleres, y a cambio de este se les pagara un pequeño peculio.

A ambos corresponde la creación de las reformas carcelarias, la cual estaba encausada a elegir establecimientos apropiados para el cumplimiento de las sanciones penales, cuya finalidad era humanizar las prisiones y obtener la readaptación del individuo. Así surge la idea de construir prisiones adecuadas para la edificación de una sociedad más humanista. Beccaria decía que las cárceles estaban llenas de problemas y el anunciaba el principio de humanización, el cual revela que el hombre “no debe ser tratado como un medio o cosa, sino siempre como fin o persona; por ello la pena no debe ser cruel ni inhumana”.¹⁰

Aunque muy brevemente, es indispensable citar al filósofo y jurisconsulto Inglés Jeremías Bentham 1748-1832, creador del utilitarismo, asoció la concepción penitenciaria con la arquitectónica y señalaba que se requería de dos condiciones previas de capital para generalizar las prisiones; la primera de ellas era la estructura y la segunda su gobierno interior. Una de sus importantes aportaciones en el ámbito penitenciario, encontramos el Panóptico, que es el plano de una institución penitenciaria que permitía que un solo custodio ubicado en una torre central, vigilara la totalidad de la institución, en sus celdas podría colocarse dos tres o cuatro presos seleccionados para estar juntos por su carácter y edad a fin de evitar la contaminación carcelaria ya que los presos serían separados por edad, sexo y categoría delictiva. Lo cual permitiría guardar a los presos

¹⁰ Ángel Oswaldo Trigueros. *“La Violación a los derechos humanos de los reclusos en el Sistema Penitenciario Salvadoreño Actual”*. Tesis. El Salvador. Pág. 22

con mayor seguridad y a la vez operar en su reforma moral con medios nuevos para asegurar su buena conducta.

La influencia de estos autores en el sistema penitenciario fue notable dado que en 1790 se levanta en Filadelfia el primer edificio con apartamentos separados en los que se implantó el sistema de clasificación, el cual resultaría insuficiente por lo que en 1829 se construyó un nuevo edificio denominado "Eastern", primera penitenciaría, en la que se implementó la medida de aislamiento a los privados de libertad. Esto sirvió para que surgieran nuevas propuestas penitenciarias referidas al tratamiento que debe dársele a los internos. Y es hasta el siglo XIX que se amplían estas teorías penitenciarias y se pasa de la fase correccionalista a la resocializadora de la pena; para efectivizar la ejecución de ésta y favorecer las finalidades conceptuales propuestas se crean diversos sistemas penitenciarios los cuales se abordarán en el apartado siguiente.

2.1.4 ORIGEN DE LA CLASIFICACION DE INTERNOS EN LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

Los sistemas penitenciarios surgen como protesta por el excesivo rigor de los castigos de las prisiones del periodo Bárbaro; estos se basaron en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias, como una necesaria planificación para terminar con el caos que existe en los Centros Penales. Esa es la causa que motivó a doctrinarios celebres como Howard, Beccaria, Montesinos, Maconochie, Crofton, etc. A buscar a través del desarrollo de diversos sistemas la solución contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, educación, trabajo y rehabilitación de internos.

La clasificación de internos ha sido desarrollada en los sistemas penitenciarios, debido a las condiciones en que vivían los internos a finales del siglo XVIII, cuando en una misma habitación con capacidad para diez habían hasta cuarenta internos, y no existía separación alguna entre ellos, ni por edades, ni por sexo, el alcohol circulaba

libremente lo que permitía las prácticas homosexuales. De forma general estas son solo unas de las tantas causas que motivaron el desarrollo del penitenciarismo moderno.

Entre los sistemas penitenciarios que se han desarrollado a nivel mundial tenemos:

EL SISTEMA PENSILVÁNICO:

Conocido también como Filadélfico o Régimen Celular, se atribuye su creación a William Penn; se instituye en el patio de una prisión, conocida por "Walnut Street Jail". En la misma ciudad de Filadelfia se instala en 1829, la llamada "Eastern Penitentiary", la que da inicio a las prisiones modernas, logrando la humanización del sistema penal y la aplicación de un sistema celular y de clasificación. Este se caracterizó por un aislamiento celular continuo, en el que inicialmente se prohibió el trabajo y luego se autorizó el desarrollo de labores dentro de la celda. No había ningún tipo de contacto entre los internos y la comunicación se realizaba por señas, las celdas contaban con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, la espesura de los muros tan gruesos impedían escuchar con claridad las voces; el aislamiento era tan extremo que en la capilla, los presos estaban ubicados en reducidas celdas, como cubículos con vista únicamente al altar. Asimismo, con fines de la enseñanza se les colocaba en especie de cajas superpuestas, donde el profesor o religioso podía observarlos sin que ellos se comunicaran entre sí.

Este sistema consistía principalmente en tener veintitrés horas de encierro y cada interno estaba aislado en las celdas, con ese encierro se les conducía a una brutal ociosidad. Solo podían dar un breve paseo en silencio, había ausencia de contactos exteriores, los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la sociedad filadélfica.

SISTEMA AUBURNIANO:

Este sistema se impulsó en la cárcel de Auburn en 1820, en el Estado de New York, y luego en la cárcel de Sing-Sing. Por la misma época del desarrollo del sistema

Pensilvánico a consecuencia de un movimiento reformista; permitía una clasificación por grupos de ocho individuos, que eran canalizados al sistema celular en pequeñas celdas sin trabajo ni provisiones para ejercicio físico, las consecuencias de este aislamiento aparecieron pronto las enfermedades mentales, los suicidios y la agresividad en la conducta de los internos fueron sus frutos, en 1831 a través de reformas a este sistema se introduce el aislamiento celular nocturno, el trabajo diurno, la regla del silencio absoluto y el desarrollo de actividades industriales tanto para terapia como para el sostenimiento de la institución.

Este sistema se destacó por la rígida disciplina, las infracciones al reglamento eran sancionadas con castigos corporales, como azotes con "el gato de nueve colas" capaz de provocar nueve laceraciones con un solo latigazo; el extremado rigor del aislamiento llevó a los reclusos a comunicarse por medio de claves, sonidos y señas.

Es precisamente la regla del silencio, por ser ajena a la naturaleza humana la más criticada en este régimen, ya que estando en contacto con otros hombres, el preso estaba impedido de hablar, generando rencor en lugar de readaptación, y se dio mayor importancia al aspecto de la producción industrial que a la reforma moral de los internos.

SISTEMA PROGRESIVO:

Esta modalidad viene a evolucionar la Penología. En vías de la transformación penitenciaria, se comienza en Europa a finales del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX. Este sistema consiste en considerar al interno como ser humano, dejando la readaptación en sus manos, esto es, la libertad depende únicamente del mismo interno y consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grado; es estrictamente científico por que está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos.

Según sus precursores y por las características propias en los lugares donde han sido desarrollado el régimen progresivo se clasifica en: Tradicionales y modernos hasta llegar al All' Aperto y Abierto

Regímenes Progresivos Tradicionales:

El Mark System o de Maconochie: Todos los denominados regímenes progresivos tradicionales han tenido como finalidad primordial humanizar la pena privativa de libertad, aprovechando el tiempo que el interno permanece sujeto al régimen para procurarle tratamiento de beneficio; El capitán Alexander Maconochie implantó este sistema en la prisión de Norfolk, colonia penal ubicada en el pacífico, a la que Inglaterra enviaba a sus criminales más terribles, era un lugar manejado por la violencia tanto de las autoridades como de los internos, en el que eran frecuentes los amotinamientos, fugas y hechos de sangre. Las ideas reformadoras de este sistema permitieron implantar las actividades positivas encaminadas a que el interno se motivara a ganar su libertad, con ello se cambió rotundamente aquel infierno por una realidad muy distinta de trabajo y de orden, produciendo excelentes resultados; este contaba con tres periodos sucesivos: A) Aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses para dar oportunidad de reflexión al interno; B) Trabajo común bajo la regla del silencio; C) Libertad Condicional, con ciertas restricciones y que pasado con éxito un tiempo se podía alcanzar la libertad definitiva.

La propuesta de Maconochie sugería una graduación de las penas de acuerdo con la gravedad del delito y con la posibilidad de una libertad otorgada en relación con la conducta del individuo dentro de la prisión, su trabajo voluntario y su participación en las actividades religiosas o educativas.

Sistema Irlandés o de Crofton: Con algunas variantes, sir Walter Crofton introduce en Irlanda un régimen penitenciario progresivo semejante al de Maconochie. Este consta de cuatro periodos, el primero de aislamiento total, el segundo con reclusión celular nocturna y trabajo diurno en comunidad, sujetos a la regla del silencio. Este periodo está dividido también en cuatro etapas y transcurren de una a otra acumulando puntos o marcas, las que estaban limitadas a ocho diarias, estos se otorgaban en razón de los avances en las actividades educativas, de buena conducta, y el buen desempeño en los talleres.

El tercer periodo es llamado por Crofton "Intermedio" y se desarrolla en prisiones sin muros ni cerrojos, más parecido a un asilo que a una cárcel, ya que el recluso no tiene obligación de usar el uniforme ni recibe castigos corporales, se le faculta a disponer de parte de su ingreso salarial y la disciplina es automanejada para demostrar a la sociedad a la que va a volver libre, que se ha enmendado, la prueba final era también una suerte de liberación condicional ganada por puntos.

Régimen de Valencia o de Montesinos: El Coronel Manuel Montesinos y Molina fue el precursor del tratamiento readaptador moderno, inició su labor penitenciaria en 1836 cuando se le nombra comandante del presidio de Valencia; este régimen tuvo como características principales: A) No prescindir del rigor disciplinario de la época, pero considera que el trabajo es el mejor medio para moralizar al delincuente. B) Maneja como base de su organización la confianza y para ganársela el sentenciado deberá transitar por las diversas etapas de un régimen progresivo para reforzar la voluntad de librarse asimismo de la criminalidad; estas etapas van del sufrimiento hasta la plenitud y constan de tres periodos: "*el de los hierros*" que consistía que el interno en el momento de su ingreso en él se le abría un expediente con sus datos generales, luego era enviado a la fragua para que le aplicaran las cadenas y grilletes; "*el periodo del trabajo*" se consideraba que los talleres eran medios de enseñanza para beneficio moral del penado, mas que un lucro. "*El tercer periodo de libertad condicional*" significó un gran adelanto, ya que esta libertad aún no era conocida en España. Se otorgaba solo a aquellos reclusos, que superaban las duras pruebas, eran empleados en labores de tipo administrativas en el Centro Penitenciario y tenían amplia comunicación con su familia, se tuvo igualmente una muy adecuada asistencia médica y sana alimentación.

El Sistema de Reformatorio o de Brockway: Surgió en los Estados Unidos de América para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulón R. Brockway quien fue director de la prisión de Elmira.

Su principal propuesta era dar una nueva orientación a la pena, que tuviera como objetivo la regeneración del interno y no infringirles un sufrimiento inútil. Este fin se debería alcanzar mediante una clasificación progresiva, una sentencia indeterminada que permitiera un cambio de actitud en el recluso, de manera que tuviera respeto por sí mismo. Estos principios planteaban la importancia de utilizar prisiones pequeñas para hacer una mejor clasificación de los diferentes tipos de delincuentes a los que se debía proveer una capacitación intensa, pero también introducir mediante un buen entrenamiento, su adaptación social, por lo que la regla del silencio debía de abolirse, buscando por todos los medios que la sociedad reconociera su parte de responsabilidad en la generación de los delitos. Al ingresar el sentenciado tenía que entrevistarse con el director para que éste le explicara su situación al mismo tiempo con la copia de la sentencia se abría un expediente, agregando los resultados del examen médico, clínico y psíquico inicial. Se reunían los mayores datos posibles para clasificarlo y las primeras cuatro semanas se dedicaba a labores domésticas, siendo observado por un miembro del Consejo de Administración.

La clasificación de los internos en la fase de la ejecución de la pena se dividía en tres categorías de acuerdo con su conducta: la tercera categoría era el nivel más bajo donde se encontraban clasificados los internos que habían intentado fugarse, estaban sujetos a un régimen de vigilancia especial, usaban cadenas en los pies, uniformes rojos y comían en sus celdas.

La segunda categoría ya estaba desprovista de cadenas, no usaban uniformes y eran organizados por los internos de la primera categoría. Estos internos llevaban uniforme azul, con graduación de tipo militar y los oficiales de ese nivel eran los que dirigían a los internos de niveles inferiores. Tenían un mejor trato, tenían una mejor alimentación, se les otorgaban permisos regalías y mayor confianza. Los internos podían de acuerdo a su conducta y dedicación al trabajo ascender o descender entre estas categorías.

La última de las categorías era la primera y permitía al interno alcanzar la libertad condicional, estaba sujeta a las condiciones impuestas por la Junta de

Administración, y luego existía un seguimiento de los liberados a través de los inspectores con quienes permanecían en contacto directo los primeros seis meses en los cuales debían informar a la institución sobre la conducta de los internos.

El Sistema de Borstals de Evelyn Ruggles: Fue implementado por Evelyn Ruggles Brise, en el año de 1901 en una antigua prisión del municipio de Borstals, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Este sistema se dirigió exclusivamente al tratamiento de jóvenes delincuentes que tenían condenas indeterminadas entre 9 meses y 3 años, quienes se integraban en un sistema de grados o fases ordinario, intermedio, probatorio y especial. Este sistema ha sido muy exitoso y sirvió para sustentar las bases de los tratamientos para menores infractores, debido a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en la educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

Sistema de Clasificación o Belga: Este sistema incluyó la individualización del tratamiento Penitenciario, clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción delitos (si son primarios o residentes), a los peligrosos se les separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena (larga o corta). En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crean los laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexo a las prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias Latinoamericanas (caso de Argentina), se suprime la celda y se moderniza el uniforme penitenciario.

Sistema de Individualización Científica

A lo largo de la década de los 70' surge un movimiento de reforma penitenciaria al hilo de la Defensa Social propugnada por Marc Ancel y llevada a cabo por la práctica de los países occidentales, ya cuando la ideología del tratamiento que subyace en este

movimiento se encontraba en retroceso, tras las experiencias que en este sentido se llevaron a cabo tanto en EE. UU como en los países nórdicos.

Los rasgos básicos de esta corriente se centran en propugnar un sistema penitenciario progresivo, individualizado y humanista. Desde esta perspectiva se pretendería hacer de la prisión un ámbito de intervención profesional sobre la persona y personalidad del condenado para modificar factores que, hipotéticamente, causarían el delito y conseguir así, mediante esta modificación, preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad.

España introduce el sistema de “individualización científica” en la Ley Orgánica General Penitenciaria de 1979, lo cual supuso un cambio en el sistema de ejecución de penas. Un sistema de carácter subjetivo, que basa la progresión o regresión en circunstancias personales, un sistema flexible que permite incluso la clasificación inicial del interno en el tercer grado de tratamiento, el más benigno, excluida la libertad condicional. Exige un tiempo de estudio suficiente y la concurrencia favorable de las variables intervinientes en el proceso de clasificación penitenciaria. Este sistema de “individualización científica” que “da prioridad a la evolución de la personalidad”¹¹, no es la panacea, y aunque han sido reconocidos sus logros, también ha sido criticado por la doctrina.

El Régimen All Aperto:

Como reacción frente a los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que representan las instituciones cerradas, se desarrolla este régimen penitenciario en Europa a fines del siglo XIX y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos, por ello en los países con numerosos campesinos tuvo una acogida singular, tiene ventajas económicas y para la salud de los presos, por brindarles trabajos al aire libre, en tareas simples que no requieren

¹¹ Vicenta Cervelló Donderis, “*Los nuevos criterios de clasificación penitenciaria*”, La ley penal: revista de derecho penal, procesal y penitenciario, N.º. 8, 2004, pág. 14

especialización. Pero con la singular desventaja que propicia la explotación y el maltrato, la carencia de atención médica y de educación formal, además de no capacitárseles para una vida mejor o de mejores oportunidades.

El Régimen Abierto o de Prisión Abierta:

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la Penología moderna, ya que son establecimientos sin cerrojos, rejas, medios de contención, como son los muros sólidos y altos, y las torres de vigilancia con personal de custodia armados. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos, lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, así como su bajo costo. Ya que por lo general son autosuficientes, y además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho sistema y la forma en la que el mismo sujeto va evolucionando.

Elías Neuman comenta sobre el elemento objetivo de este régimen: *“la cuestión consiste en reemplazar los muros, cerrojos y toda clase de aseguramiento drástico por la propia conciencia, hacer presos de su conciencia”*¹². La prisión abierta se considera como un pequeño mundo activo, un centro de bondad de tolerancia, donde la educación y el trabajo son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social. Las experiencias observadas por Neuman en Brasil, Suecia y Argentina han dejado excelentes resultados, tal es el caso de la cárcel Abierta de General Pico en la Provincia de la Pampa Argentina, que era un ex-hospital, donde los internos salen a trabajar para volver durante la noche.

Este sistema rompe violentamente con el viejo concepto de la pena, requiere de un riguroso criterio de selección de los internos, para lo cual se auxilia de todas las

¹² Elías Neuman, “Prisión Abierta”, Edit. Depalma, Buenos Aires, Argentina, 2ª. Ed. Pág. 19 y sgts.

disciplinas que estudian al delincuente y la pena como la Criminología, el Derecho Penal, las Ciencias Penitenciarias, etc.

Se suele confundir a las prisiones abiertas con las colonias penales, pero en el caso de las colonias penales existe el mar como figura de contención tal es el caso de las Islas Marías en México, y las prisiones abiertas se presentan como una crítica a la pena privativa de libertad y del abuso a los derechos humanos que desde antaño han mostrado los sistemas penitenciarios, haciendo resaltar el fracaso de ésta en el proceso de resocialización del delincuente, sin embargo se considera que este sistema no es capaz de sustituir al viejo modelo penitenciario, pues no todos los delincuentes son aptos para poder ingresar a este sistema para ello debe realizarse una rigurosa selección, para la cual se ha de prescindir de los criterios tradicionales de clasificación de delincuentes y tener presentes las posibilidades actuales del sistema penitenciario del país o región donde se desee implementar.

2.1.5 DESARROLLO HISTORICO DE LOS CENTROS O SECCIONES DE OBSERVACION, ENCARGADOS DE REALIZAR LA CLASIFICACION DE INTERNOS.

La Ciencia Penitenciaria ha evolucionado, hacía conceptos cada vez más humanos en la ejecución de la pena unido a la nueva función de resocialización o de readaptación que se ha venido dando a la pena, creando la necesidad de que los gobiernos a través de las instituciones penitenciarias, se preocuparan más por el hombre preso, a fin de que por medio de una atención individualizada se pudiera cumplir a cabalidad con los fines de la pena. Ello da lugar a que se comiencen a establecer centros o secciones especiales de observación, con cierta independencia de los establecimientos penitenciarios propiamente dichos.

Los organismos encargados de la observación de los delincuentes varían con frecuencia de un país a otro. En algunos existen Centros de Selección, cuya función es efectuar su observación, proceder a su clasificación y establecer el tratamiento adecuado. Eugenio Cuello Calón señala *“El primer centro de observación de reclusos fue creado*

*en 1907 en una prisión de Bruselas. Posteriormente se creó en Alemania, entre 1920 y 1923, un servicio para el estudio de condenados en la prisión de Straubing, Baviera”.*¹³ Estos centros fueron creados con la finalidad científica de conocer las causas de la criminalidad, pero más tarde se dedicaron especialmente a investigar las diversas categorías de condenados, dándose así un gran paso en el camino de la individualización de su tratamiento. La Central de Observación de Carabanchel, en Madrid, España fue creada en 1967, así como los centros de observación en Alemania. En Costa Rica comenzó a funcionar el Centro de Diagnóstico Criminológico en 1977.

Fundamentalmente todos estos centros tienen la responsabilidad de efectuar un diagnóstico y un pronóstico criminológico de cada recluso, en base a los cuales se establece el tipo de tratamiento individualizado que se le debe suministrar a un interno para alcanzar el objetivo de la readaptación. Este diagnóstico se acompaña de una clasificación del sujeto, el cual facilita su remisión al centro penitenciario más adecuado, según los resultados del diagnóstico y en función de los regímenes de tratamiento vigentes. Es en estos centros que se realiza el estudio técnico científico de clasificación de internos así como también es esta entidad la encargada de decidir sobre la ubicación y traslados a los Centros Penitenciarios, todo ello mediante un estudio previo.

2.1.6 POSITIVACION Y DESARROLLO DE LA CLASIFICACION Y TRASLADO DE INTERNOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Es en el siglo XIX cuando se desarrolla una amplia inquietud penitenciaria, incluyendo el auge de los primeros regímenes penitenciarios, asimismo hacia finales de ese siglo se inician las reuniones penitenciarias internacionales, las que en el tiempo y según el avance de la Penología alcanzan notoriedad y profundidad temática; en estos eventos de carácter mundial sucedidos entre 1872 y 1950 que luego pasaron a otra denominación estos eventos se destacan los Congresos Penitenciarios bajo la égida de las Naciones Unidas

¹³ Eugenio Cuello Calón, “**La Moderna Penología**”, Editorial Bosch, Barcelona, España, 1974, págs. 46 y 47.

Luego, del 3 al 13 de julio de 1872 se celebra en Londres el I Congreso Internacional sobre Prevención y Represión del Delito, tomándose acuerdos sobre las prisiones y modalidades para rehabilitar a los condenados. Uno de los temas que se abordaron en ese Congreso fue el de “la clasificación de los reclusos estableciéndose que debe tener como fundamento el carácter del interno para facilitar la individualización del tratamiento que es principio esencial del sistema”.

Posteriormente, en el mes de agosto de 1925 en la misma Ciudad se celebró otro Congreso Internacional Penitenciario y entre las conclusiones más relevantes se destacó que “se debe establecer una clasificación de los reclusos basada no solo en la edad y el sexo, sino también en el carácter y en la capacidad de reforma de cada uno, para impedir la contaminación moral”.

En Agosto de 1950 se celebra el último Congreso Internacional Penal y Penitenciario organizado por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria, conocido como *Congreso de la Haya*. Entre las conclusiones más importantes destacó que “la clasificación de los reclusos debe hacerse en grupos más o menos homogéneos, además de flexible y no rígida”.

Los Congresos Penitenciaros posteriormente fueron reemplazados por los congresos quinquenales de las Naciones Unidas.

Es de resaltar, que la idea original de formular Reglas universales para el tratamiento de los reclusos fue concebida por la “Comisión Internacional Penal y Penitenciaria”, que preparó una serie de Reglas que la Sociedad de las Naciones hizo suyas en 1934. Es de aclarar, la Sociedad de las Naciones o Liga de las Naciones fue la organización que precedió lo que hoy es la Organización de las Naciones Unidas, que surge en 1945. La Comisión antes de transferir sus responsabilidades a las Naciones Unidas, revisó el texto de las Reglas para su presentación al “Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente” que se celebró en Ginebra en 1955. El Congreso adoptó las nuevas Reglas y recomendó su aprobación al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. El Consejo realizó

un examen adicional de dichas Reglas, y las aprobó el día 31 de julio de 1957, tal como fueron aprobadas por el Primer Congreso.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos han sido la base para la formulación de leyes específicas para la ejecución de esta pena en gran cantidad de países, especialmente los miembros de la Organización de las Naciones Unidas que participaron en la revisión y aprobación del instrumento y por ello estaban comprometidos a integrar sus principios en la legislación positiva de sus lugares de representación.

Más adelante, el 16 de diciembre de 1966 se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI); se estipuló que toda persona privada de libertad debía ser tratada humanamente y con el respeto a su dignidad, que la finalidad del régimen penitenciario sería la readaptación del penado; asimismo hace alusión a los criterios de separación de internos que debe existir dentro de un Centro Penitenciario

En este mismo orden de ideas, se aprobó en 1969 la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, conocida como *Pacto de San José*, en la cual se reconoció que los derechos esenciales del hombre tienen su fundamento en los atributos de la persona humana, por tanto se justifica su protección internacional.

2.1.7 LAS TRANSFORMACIONES DEL SISTEMA PUNITIVO SALVADOREÑO

En el país, el antiguo sistema carcelario venía dando muchos problemas a las autoridades centrales y locales por las continuas huidas de los reos. Los periódicos del siglo XIX publicaban con cierta regularidad noticias de esas fugas. Por ejemplo un dato bastante interesante es la fuga en mayo de 1852 en que huyeron de las cárceles de San Salvador 40 reclusos. Escaparon por la madrugada a través de una excavación profunda

y aprovechando un fuerte aguacero¹⁴, poniendo en evidencia no sólo el hacinamiento en el que vivían sino también la ineficacia del sistema carcelario¹⁵.

Hacia 1869 el presidente Francisco Dueñas (1863-71) propuso la construcción de cárceles más seguras y de acuerdo a la “civilización del siglo”. Ello significaba adoptar los modelos punitivos vigentes en Estados Unidos y Europa. Modelos característicos del sistema liberal en boga y que muchos gobiernos latinoamericanos de la época estaban estableciendo en sus respectivos países: las cárceles-fábricas o cárceles-talleres. Para el liberalismo de la época el sistema penitenciario, una invención suya como sistema punitivo, implicaba la solución a la delincuencia y a la criminalidad suscitada en las sociedades preindustriales e industriales occidentales desde fines del siglo XVIII. En él, los reos tendrían la oportunidad de redimirse a través del trabajo en medio de un ámbito de obediencia, control, silencio, meditación y aislamiento¹⁶.

La severidad de los castigos fue una constante en el siglo XIX. En 1870 había sido publicada una nota en un periódico panameño (Estrella de Panamá) sobre la pena a palos aplicada en El Salvador. Un autor anónimo del periódico El Faro salvadoreño se dispuso aclarar la situación¹⁷. Afirmaba que esa pena no estaba en “*consonancia con las ideas humanitarias que la civilización moderna ha consagrado*”. *Le replicaba al autor de la nota panameña que dicho acto no tenía en el país un carácter general. “Es solo aplicable a los ladrones y tampoco tiene un carácter permanente sino transitorio”. Sostenía que “una dolorosa experiencia” había demostrado que dicha pena era la más eficaz para contener los robos, aunque era de la opinión porque se aboliera por su misma repugnancia. Esperaba que con un pueblo más ilustrado se mejorara las costumbres y de esa forma desaparecería del sistema penal.* No fue sino hasta 1881,

¹⁴ Gaceta del Gobierno Supremo del Salvador en la República de Centroamérica, San Salvador 28 de mayo de 1852, N° 49, Tomo III, p. 3 (en adelante, Gaceta del Gobierno del Salvador).

¹⁵ Gaceta del Gobierno del Salvador, San Salvador, noviembre de 1851, N° 27, Tomo III, p. 4.

¹⁶ El Faro salvadoreño, San Salvador, 1 de febrero de 1869, N° 220, p. 1; Del Olmo, América Latina y su criminología, pp. 37-53.

¹⁷ Ralph Lee Woodward, Rafael Carrera y la creación de la República de Guatemala, 1821-1871, Guatemala: CIRMA and Plumsock Mesoamerican Studies, 2002, pp.462-463.

durante la administración de Rafael Zaldívar (1876-85), cuando llegó a abolirse y no precisamente por existir un “pueblo ilustrado”¹⁸. Pero los reglamentos y leyes que buscaban transformar al ocioso y al delincuente en un individuo trabajador fueron apenas parte de toda una cultura jurídica de la severidad. Tal como sostiene Napoleón Rodríguez, en su estudio sobre las instituciones jurídicas salvadoreñas, el primer Código Penal del país de 1826 contenía penas muy duras como los trabajos perpetuos, el destierro, el confinamiento, la vergüenza pública, entre otros. Los reos condenados a muerte, además de su paseo en público, sufrirían la pena del garrote sin tortura previa. No obstante, afirma que en la práctica se adoptó el fusilamiento “como más leve y menos vergonzoso”¹⁹. Más adelante se verá que la pena de muerte no fue suprimida a lo largo del siglo XIX. Por el contrario, se redujo a casos considerados extremos. El problema fue cómo transformar, de manera más acorde a la “civilización del siglo”, a todos aquellos criminales que no ameritaban la pena capital. La fórmula que encontraron algunos ciudadanos, intelectuales y funcionarios gubernamentales para “humanizar las penas” fue modernizar el sistema carcelario.

La creación del Sistema Penitenciario Salvadoreño data de la antigua Ley de Cárceles Públicas, contenida en el documento de Codificación de Leyes Patrias de 1879. Según el contenido de dicha Ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estaría a cargo de los Gobernadores departamentales.

Además en la cabecera de distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y en San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos. La

¹⁸ “La pena a palos” en El Faro salvadoreño, San Salvador 13 de junio de 1870, N° 289, p. 1; Decreto legislativo sobre la abolición de la pena a palos, 8 de marzo de 1881 en Anuario de Legislación, 1881, San Salvador: Imprenta 7 de junio, 1881, pp. 66-67.

¹⁹ Napoleón Rodríguez, Historia de las Instituciones Jurídicas Salvadoreñas, San Salvador: Editorial Universitaria, 1951, pp. 246-247.

administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En una nota enviada al periódico La Nación en 1879 su autor manifestaba que a los pocos criminales habidos en Cojutepeque no se les castigaba “por la falta de lugares de detención y corrección”. Además sostenía que las cárceles para hombres que se encontraban en el edificio del antiguo cabildo, ocupado en ese momento por el cuartel, “son dos calabozos amplios para los cuarenta y cuatro reos”. Al parecer la cárcel del cabildo de Cojutepeque era bastante grande porque el autor de la nota mencionaba que el local se prestaba para hacer divisiones destinadas a agrupar separadamente a los reos detenidos, incomunicados, rematados, enfermos, etc. “Confundir en un calabozo al asesino con el detenido por deudas, al culpable con el inocente, al rematado con el sospechoso tal vez inculpable, es una inconveniencia manifiesta”. El problema que existía era el de los fondos. Por lo que la cárcel “se viste y mantiene por la caridad pública”. Afirmaba que las leyes del país debían señalar una renta para las cárceles pues “dejarlas que graviten sobre las rentas municipales es lo mismo que exigirle a un pobre que regale el pan que se le da para que viva”²⁰. Probablemente una serie de factores retardaron la aplicación del sistema penitenciario: una mezcla de estructuras políticas inestables, conflictos bélicos, falta de recursos financieros y humanos por parte de un centro gubernativo que apenas se estaba fortaleciendo. Podría añadirse también la necesidad de tener un ejército de mano de obra en las haciendas o para trabajos públicos en las ciudades. Igualmente, no se descartaría un interés, por parte de algunos regímenes, de impedir la construcción de un sistema preventivo para legitimar la continuidad de métodos coercitivos. No será sino hasta inicios del siglo XX cuando, a los ojos de los observadores, se palpen las ventajas del sistema penitenciario moderno construido lentamente durante las administraciones de los presidentes Carlos Ezeta (1890-94) y Rafael Antonio Gutiérrez (1894-98).

²⁰ La Nación. Órgano de intereses municipales, San Salvador 1 de octubre de 1879, N° 15, pp. 181-182. Firmada por “Jaime” en Cojutepeque, 19 de septiembre de 1879.

Un periódico seglar pero con espíritu católico fue La Caridad. En mayo de 1884 uno de sus editoriales señalaba el triste destino de las cárceles en el país pues eran verdaderas “escuelas prácticas del vicio y de la corrupción”. El remedio no era “el palo, la tortura, porque jamás corrigen: son infamantes, exasperan, endurecen, degradan”. Por lo que el gobierno central había sido incapaz de establecer escuelas laborales en los recintos penitenciarios.

Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de la sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales. Surge entonces, el Sistema Celular, que se entiende como el que se asignan celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios de América Latina.

Es de resaltar como algunos artículos y conferencias publicadas en la década de 1890 buscaron definir, caracterizar y recomendar el establecimiento del sistema penitenciario. Un ensayo, cuyo autor era Eusebio Guiteras, y su título “La Penitenciaría de Filadelfia”, definió este régimen de disciplina laboral de la siguiente manera: “Penitenciaría es palabra moderna para designar la cárcel, alteración así feliz como justa”. Si en la actualidad la sociedad era ultrajada por una persona a ésta no se le daba “encierro a modo de castigo, sino como un medio de reformarla”²¹. También se propuso la aplicación del sistema de prisión celular. Analizando la experiencia Inglesa, Irlandesa y Estadounidense, Adrián García sostenía en 1896 que debían retomarse algunas ideas para el sistema salvadoreño. “La prisión celular y el trabajo son los medios que han de entrar como factores principales en la reforma del sistema carcelario”. Los reos deberían estar separados en sus respectivas celdas para reflexionar sobre sus actos y no ser pervertidos por los otros criminales. El trabajo transmitiría a los reos “hábitos de laboriosidad, que tal vez no han adquirido, porque la inacción y la falta de medios de subsistencia dan origen a frecuentes delitos”. Como agente moralizador, el trabajo al interior de las cárceles debía practicarse “en condiciones normales”: cada reo debía tener

²¹ Eusebio Guiteras, “La penitenciaría de Filadelfia” en La Universidad, serie VII, N° 8, mayo de 1897, p.226.

un salario por sus obras realizadas para que no las sintiera como una carga agotadora de las cuales no disfrutaría sus beneficios²².

En julio de 1897 se publicó la memoria que presentó el rector de la Alma Máter, Manuel Delgado, al Congreso Jurídico Centroamericano celebrado en ese año. Delgado sostenía lo siguiente: “Inspirándose en las humanitarias doctrinas de los sociólogos y criminalistas modernos el Congreso recomienda a todos los Estados la implantación del régimen penitenciario, tan pronto como las circunstancias lo permitan, a fin de que pueda procurarse la enmienda de los culpables por medio del trabajo, la educación y el estímulo”²³. Un año después, el 23 de febrero de 1898, la Asamblea Legislativa salvadoreña había aprobado la Ley relativa a la Penitenciaría de la capital. El artículo 1 de la misma afirmaba que mientras no se construyesen en otras partes del país cárceles apropiadas, los jueces de primera instancia y las cámaras remitirían a la penitenciaría capitalina “todos los reos condenados a prisión ó presidio”. Se prohibía tajantemente, en el artículo 5, que los reos estuviesen “con grillos y cadenas al interior del establecimiento, ó que se emplee contra ellos clase alguna de tormentos”²⁴.

Por otra parte, en el año de 1944, durante la administración presidencial del Coronel Maximiliano Hernández Martínez se construyó el Centro Penal de San Francisco Gotera, Departamento Morazán, con el objetivo de que los internos de esta época tuvieran lugar de reflexión que les permitiera arrepentirse del delito falta que habían cometido y que salieran con la intención de no volver a delinquir. Dicho Centro está ubicado en el Barrio Santa Cruz en el área urbana de esa Ciudad, la infraestructura, es de piedra y concreto, fue diseñado por una compañía Británica que junto con obreros salvadoreños terminaron la obra. La construcción del recinto refleja fortaleza, lo que ha

²² Adrián García, “**La prisión celular combinada con el trabajo es el sistema penitenciario que debe adoptarse en El Salvador**” en La Universidad, serie VI, N° 6, marzo de 1896, pp. 293-295. El Código penal reformado de 1893 afirmaba que los condenados a prisión estarían “sujetos forzosamente á trabajar

²³ “**Memoria presentada en la sesión de clausura del Congreso jurídico centroamericano por el señor plenipotenciario doctor don Manuel Delgado**” en La Universidad, serie VII, N° 10, julio de 1897, p. 300.

²⁴ Ley relativa a la Penitenciaría de San Salvador, 23 de marzo de 1898 en Anuario de Legislación de 1898, pp. 13-14. El Código Penal de 1893 establecía una gradación entre penas aflictivas, penas correccionales, leves y comunes.

permitido que sea clasificado como un Centro de máxima Seguridad, porque alberga a internos con alto grado de peligrosidad y agresividad.

Durante ese período la administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del Ministerio de Justicia adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, pero en 1956 se estableció la separación de ambas carteras de Estado²⁵. Anteriormente a esta separación existía la Dirección General de Prisioneros, como una dependencia del Ministerio de Justicia, creada mediante la Ley de Salarios²⁶.

Al crearse la Secretaria de Justicia, la Dirección de Prisioneros se convirtió en Dirección General de Centros Penales, cuyas funciones se encontraban reguladas por la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación²⁷; sin embargo, al desaparecer el Ministerio de Justicia²⁸ en el año 2000 la Dirección General de Centros Penales, pasó a formar parte oficialmente del Ministerio del Interior, no obstante presupuestariamente, dicha Dirección fue adscrita al Ministerio del Interior a partir del 01 de enero del año 2000. En este año, se fusionaron el Ministerios del Interior y el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia, creándose el Ministerio de Gobernación. Actualmente, la Dirección General de Centros Penales es una dependencia del Ministerio de Gobernación.

Uno de los períodos más violentos es el sucedido entre noviembre de 1993 y diciembre de 1994, durante el cual fallecieron cerca de 100 internos como producto de 20 motines ocurridos en ese lapso²⁹.

Estos trágicos acontecimientos incidieron decisivamente en la voluntad política de los gobernantes, de modo que entre marzo y mayo de 1994, el gobierno, por medio del Ministerio de Justicia, remitió a la Asamblea legislativa los proyectos de Código Penal, Código Procesal Penal y Ley Penitenciaria, que se convirtieron en la principal carta de negociación de las autoridades gubernamentales para bajar los ánimos de la

²⁵ Decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el Diario Oficial N° 238, Tomo N° 173, del día 22 de diciembre de 1956

²⁶ Diario Oficial N° 236, Tomo N° 153, de fecha 21 de Diciembre de 1951.

²⁷ Decreto Legislativo N° 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial N° 180, Tomo N° 240, del día 27 de septiembre de 1973.

²⁸ Decreto Legislativo N° 824, de fecha 19 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 39, Tomo N° 346, del día 24 de febrero de 2000,

²⁹ La Prensa Gráfica, 9 de septiembre de 1994, p. 4-A y 21 de diciembre de 1994, p. 8-A.

población interna, con la promesa de que pronto se aprobaría una nueva normativa penal que les traería los beneficios reclamados. Pero, estos proyectos permanecieron estancados casi tres años, por lo que entre junio y septiembre de 1996, a consecuencia del crecimiento de la sobrepoblación en las cárceles y del injustificado retraso de la aprobación de las nuevas leyes penales, la situación penitenciaria descrita acertadamente como “una bomba de tiempo” nuevamente estalló.

Por fortuna esta vez no hubo masacres como en años anteriores. Los internos llevaron a cabo reclamos mediante una huelga de hambre en la que once internos se cosieron la boca con hilo dental.³⁰ Pero la forma de protesta más dramática fue la denominada “*lotería de la muerte*”; un sorteo realizado entre los internos de la Penitenciaría de Santa Ana, para seleccionar a los primeros cuatro que serían ejecutados y así dar inicio a un proceso de auto exterminio para reducir el hacinamiento. No fue sólo una amenaza; el sorteo se llevó a cabo y los cuatro “favorecidos” fueron aislados y presentados ante los medios de comunicación a quienes ratificaron su libre decisión de morir por esa causa. La intervención de la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos evitó que se llevara a cabo las ejecuciones.³¹

En diciembre de 1996 fue aprobado el nuevo Código Procesal Penal y en abril de 1997 sucedió lo mismo con el nuevo Código Penal y la nueva Ley Penitenciaria. Uno de los primeros pasos para la solución de este grave problema se había dado, a pesar de que la vigencia de dichos cuerpos normativos solo se hizo efectiva a partir del 20 de abril de 1998.

Posteriormente, el Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Centros Penales, inició el 13 de febrero del 2002, la construcción de un Centro Penitenciario de Seguridad, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz. El modelo fue tomado de varios penales del área de Houston, EE.UU, y de acuerdo a las autoridades penitenciarias éste es considerado como un penal de alta seguridad, porque están establecidos los elementos físicos para poder tener un control efectivo sobre los internos.

³⁰ La Prensa Gráfica, 5 de julio de 1996, p. 3-A.

³¹ El Diario de Hoy, 27 de junio de 1996, p.1

Con la construcción de ese nuevo recinto, la Dirección General de Centros Penales, ha podido aplicar el régimen de internamiento especial para las personas que han cometido delitos graves.

El año 2004 se caracterizó por la permanente inestabilidad de los Centros Penales, como consecuencia de una secuela de riñas, trifulcas, actos de protesta de la población privada de libertad, generalmente pacíficos en demanda de diversas exigencias. Ejemplo de ello, es la huelga de hambre que efectuaron 168 internos en el Centro Penal de Zacatecoluca el día 10 de febrero, con el objetivo de ser devueltos a los Centros en los que se encontraban. Para el 12 del mismo mes, 4 internos aún se mantenían en esta situación.

Otro suceso notable fue efectuado el 29 de septiembre en el Centro Penal de Chalatenango en el que participaron familiares visitantes, auto encerrándose con los internos exigiendo que se evite la persecución contra las maras; se cumplan los planes de reinserción, evitar el hacinamiento y trasladar internos del Centro Penal de Zacatecoluca a otros Centros.

Un hecho que atrae atención, es el ocurrido el 6 de enero de 2006 en el sector 3 del Penal Zacatecoluca donde 41 internos extrajeron hierro de las camas de cemento, abrieron las rejas y salieron de las 20 celdas que los encerraban y se abalanzaron sobre los custodios, fue la primera vez que las autoridades reconocieron que éstos vulneraron el sistema eléctrico que permite abrir y cerrar las celdas automáticamente en el penal que es considerado como de máxima seguridad en el país³². La acción no fue más allá porque los custodios lograron controlar la situación sólo después de disparar balas de goma que lesionaron a 2 internos. Ante tal panorama, el Director General de centros Penales el Coronel Gilbert Cáceres, admitió que *“Zacatecoluca no es ningún reclusorio con categoría de máxima seguridad, sino uno catalogado como de seguridad especial, como estipula la Ley Penitenciaria”*³³. En cambio y pese a lo ocurrido para el Ministro

³² La Prensa Gráfica, *“Reos vulneraron sistema eléctrico en Zacatecoluca”*, 9 de enero de 2006, 03-05-07.

³³ *Ibíd.*

de Seguridad, René Figueroa “Zacatecoluca sigue siendo el penal de máxima seguridad por excelencia en Centro América”³⁴

2.2 ENFOQUE DOCTRINARIO SOBRE LA CLASIFICACION DE INTERNOS.

2.2.1 TEORIAS QUE SUSTENTAN LA PENA

Desde antaño se discute cual es en realidad el fin de la pena, y la finalidad última del Estado al momento de utilizar el sistema coercitivo sobre los infractores de la legislación vigente. Para entender con claridad este asunto, es necesario distinguir tres aspectos importantes de la pena: su justificación, su fundamento y su fin; desarrollo que se realizará a continuación.

La pena se justifica por su necesidad como medio de represión indispensable para mantener las condiciones de vida fundamentales para la convivencia de personas en una comunidad. Sin la pena, la convivencia humana en la sociedad actual sería imposible. Su justificación no es, por consiguiente, una cuestión religiosa ni filosófica, sino una amarga necesidad³⁵. Más discutidos son los problemas sobre el fundamento y fines de la pena. Estos han constituido el objeto de la llamada "lucha de Escuelas", que durante muchos años ha sido el punto de quiebre de discusiones y polémicas en la Ciencia del Derecho Penal. Aquí se expondrá sucintamente los tres puntos de vista principalmente mantenidos, distinguiéndose tradicionalmente, las teorías absolutas, teorías relativas y teorías eclécticas o de la unión.

2.2.1.1 Las teorías absolutas de la pena.

Las teorías absolutas o también reconocidas como retributivas, tienen como sus máximos representantes a Kant y Hegel. Para ellos, el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y

³⁴ *Ibíd.*

³⁵ Francisco Muñoz Conde. “*Derecho Penal, Parte General*”. Editorial Tiran To Blanch Artes Gráficas, 2ª. Edición, España, 1996. pág. 48

termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión “ojo por ojo, diente por diente”.

Kant, citaba un ejemplo para explicar esta teoría, “*si todos los miembros de una comunidad acordaran por unanimidad disolverla, antes de que ello se llevara a cabo, debería ejecutarse al último asesino que estuviera en prisión, para que todo el mundo supiera el trato que merece sus hechos*”. Encuentra que la pena sólo tiene sentido si es retribución de la culpabilidad y, en consecuencia, no puede imponerse simplemente como medio para conseguir otro bien para el delincuente mismo o para la sociedad. Es decir, que la pena únicamente se justifica para sancionar un mal cometido por el delincuente, ya que si existiera otro fin, ello constituiría una afrenta a la dignidad de la persona.

Roxin, afirma que: “*...la teoría de la retribución hoy ya no es sostenible científicamente*”. Sin embargo, la idea retribucionista de algún modo todavía tiene fuerte arraigo en la sociedad, que reacciona frente a los más graves delitos exigiendo el castigo de sus culpables “el que la hace, la paga” y en las concepciones religiosas, que ven la pena como la expiación necesaria del mal (delito) cometido. También las ideas de “venganza” y de “castigo” se basan en una concepción retributiva de la pena.

Lo anterior, es reflejado en el discurso oficial de muchos países, el depósito de delincuentes en los establecimientos carcelarios es con el fin de aislarlos y mantenerlos neutralizados, incapacitados para hacerle daño a la sociedad, confirmando como las instituciones de máxima seguridad “*representan para un sector de la población institucionalizada, la desaparición de las opciones de resocialización y “la reafirmación de la función que la cárcel siempre ha ejercido y continúa ejerciendo; la de depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y por esto neutralizarlos en su capacidad de hacerle daño a ella”*³⁶

³⁶ Alessandro Baratta, “Resocialización o control social, por un concepto crítico de reintegración social del condenado”, *Hacia el derecho penal del nuevo milenio*, Cuadernos Inacipe, 40, México, 1991, pág. 86.

2.2.1.2 Las teorías relativas (de la prevención)

Para estas teorías la pena no atiende a la retribución del delito cometido, no mira al pasado sino al futuro. La pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad. La legitimación de la pena se encuentra en las finalidades que puedan obtenerse con la imposición de la misma; por tanto, la pena no se justifica en sí misma sino como medio para obtener otras finalidades distintas de la propia pena.

Las teorías relativas, utilitaristas o prevencionistas presentan una doble vertiente: una variante de prevención especial, que dirige su atención al delincuente concreto castigado con una pena, esperando que la pena tenga un efecto resocializador, y una variante preventiva general, para la que la pena debe servir para intimidar a los delincuentes potenciales y para fortalecer la conciencia jurídica de todos.

La teoría de la prevención general es criticable desde el punto de vista empírico porque no se ha demostrado que puede prevenir el delito por el temor que puede infundir la pena. También es criticable porque es incompatible con la dignidad de la persona. No es ético castigar una persona por la que puedan hacer los demás, utilizarla como ejemplo para los demás. La persona no es un medio para lograr un fin. La persona es un fin en sí misma.

Así también, las teorías de prevención especial que parecen que han encontrado soluciones muy buenas para los delincuentes no explican tampoco el fundamento de la pena. En tal sentido cabe mencionar que, “lo incorrecto y peligroso para la seguridad jurídica es pensar que el fundamento de la pena es uno de los dos criterios indicados. No se impone una pena por que es necesario intimidar a delincuentes en potencia o porque se estime que es necesario someter a tratamiento al agente. Se le castiga por que culpablemente ha cometido una infracción. El “para que” se castiga, puede determinar una disminución o suspensión de la sanción; pero no sobrepasar en intensidad los límites de la culpabilidad.”

2.2.1.3 Las teorías mixtas (de la unión)

Del resultado de la lucha entre las Escuelas han surgido las teorías mixtas que combinan los principios de las teorías absolutas con los principios de las teorías relativas.

En el marco de estas teorías que en definitiva consideran que la pena tiene una finalidad retributiva, de prevención especial y de prevención general, la pena debe cumplir en el mismo tiempo las exigencias de la retribución y prevención³⁷, es decir, éstos son dos polos opuestos que no deben subordinarse el uno del otro, sino coordinarse mutuamente. Por tanto, la pena debe ser justa y útil.

Las teorías mixtas, eclécticas o de la unión tratan de mediar entre las teorías absolutas y relativas como una solución en la lucha de Escuelas. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo, adoptando posturas medias; es decir, recogen de una y otra lo mejor y no llegan a satisfacer totalmente a nadie. La retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva a delinquir.

Las teorías de la unión, en sus distintas variantes tienen, sin embargo el mérito de haber superado la parcialidad, tanto de las teorías absolutas como de las relativas. Ninguna de estas dos teorías, puede comprender el fenómeno de la pena en su totalidad, ya que, sólo fijan su atención en partes de ese fenómeno. Precisamente en esto fracasan también las teorías de la unión. Para éstas lo fundamental sigue siendo la pura retribución del delito culpablemente cometido y sólo dentro de ese marco retributivo y, por vía de excepción, admiten que con el castigo se busquen fines preventivos.

En tal sentido, no se puede afirmar que existe función única en la pena, ni mucho

³⁷ NOTA Nº 1: De lo anteriormente expuesto, puede sostenerse que la teoría que se adopta en nuestro ordenamiento jurídico es la *Teoría mixta o de la Unión*. Puesto que por una parte, "En la pena a aplicar no se puede dejar por fuera el aspecto de su mensaje a la sociedad, conocido como el Principio de prevención general, en sus dos vertientes positiva y negativa."³⁷ Asimismo, se tiene como principio orientador para la imposición de la pena el artículo 27 de la Constitución de la República de donde se extrae que la pena tiene fines tanto generales como específicos, no orientados al castigo, sino con objetivos de corrección y educación, que puede permitir formar hábitos de trabajo para readaptar al penado y lograr su reinserción en la sociedad, dicho en otras palabras, la pena busca objetivos que incidan en la persona del penado logrando su readaptación a la sociedad, así como prevenir la comisión de delitos.

menos asignar a la pena un fin exclusivo. La pena es un fenómeno pluridimensional que cumple diferentes funciones en cada uno de los momentos en que aparece, es decir, cuando el legislador prohíbe una conducta amenazándola con una pena, es decisiva la idea de prevención general negativa, pues, se intimida a los miembros de la comunidad, para que se abstengan de realizar la conducta prohibida. Pero si, a pesar de esa amenaza e intimidación general, se llega a cometer el hecho prohibido, entonces a su autor debe aplicársele la pena prevista para ese hecho, predominando en la aplicación de la pena la idea de retribución o de prevención general positiva, aunque no se excluyan aspectos preventivos especiales.

Finalmente, durante la ejecución de la pena, prevalece, sobre todo si se trata de una pena privativa de libertad, la idea de prevención especial. Ello debido a que, el delincuente estando recluido en prisión, debe recibir la educación y socialización suficiente para alcanzar un grado evolutivo que al devolverlo a la vida en comunidad no vuelva delinquir.

2.2.2 DEFINICION Y CLASIFICACION DE LAS ESCUELAS PENALES

Para una mejor comprensión de la clasificación de internos se hará un estudio de las Escuelas Jurídico Penales, puesto que los conceptos puramente jurídicos van entrelazados con los criminológicos y de allí se parte del análisis de los problemas normativos.

El rápido desarrollo de las Escuelas Jurídico Penales en el siglo XX, se debió a las continuas confrontaciones, algunas de violencia, de las diversas escuelas jurídico penales.

Uno de los avances más importante que se obtuvo de la lucha de las escuelas jurídico penales consistió en la delimitación de los campos, en la precisión de métodos y en la colaboración entre profesionales, puesto que anteriormente trabajaban dispersos.

Sainz Cantero define a las Escuelas Jurídico Penales en un sentido amplio como “*La dirección de pensamiento que tiene una determinada dirección, trabaja con un método peculiar y responde a unos determinados presupuestos filosóficos-penales*”.

2.2.2.1 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA ESCUELA PENAL CLASICA³⁸

Hacia fines del siglo XVIII, previo a la Revolución Francesa, comienza a desarrollarse en el mundo europeo un proceso que se dio a conocer con el nombre de Ilustración. Este término fue creado por sus propios escritores, convencidos de que emergían de siglos de oscuridad e ignorancia a una nueva edad iluminada por la razón, la ciencia y el respeto a la humanidad. La época de la ilustración se caracterizó, principalmente, por considerar el conocimiento como producto de la razón humana y no tanto como producto de la divinidad. La razón y su potencia eran las fuentes productoras de la verdad. El movimiento del Iluminismo y su filosofía sirvió de origen a la Escuela Clásica cuyo postulado fundamental era que los derechos del hombre tenían que ser protegidos contra la corrupción y los excesos de las instituciones existentes.

El principal interés de la Escuela Clásica estuvo centrado en el estudio del delito. Si bien, también se encarga de analizar al delincuente, los clásicos dan prioridad al hecho sobre el autor, es decir, priorizan al delito en sí por sobre la persona del que lo comete. Otro tema de preocupación de la Escuela Clásica fue el tratamiento de las penas aplicables a los delincuentes³⁹. Se buscaron diferentes justificaciones y finalidades a las

³⁸ Raúl Eugenio Zafaroni: “*Manual de Derecho Penal*”, Parte General, Ediar, Buenos Aires, 1999, p. 243-244.

³⁹ Nota Nº 2 La concepción principal de la *Escuela Clásica* es considerar al delito como ente jurídico y la pena como un sufrimiento necesario para aquel que ha violado la ley penal. Se decía que las cárceles debían ser terribles y abrumadoras, a fin de que su sola imagen sirviera para disuadir a quienes estuvieran decididos a cometer delitos. Se caracteriza por la falta de individualización. Si ante un mismo hecho, todos los hombres tienen la misma responsabilidad surgida de su libre albedrío, entonces ¿para que entrar a considerar al agente, para qué tomar en cuenta las individualidades?, de ahí la fórmula matemática: a responsabilidad igual, pena igual. Es evidente, que debido a la falta de individualización de los condenados en este contexto histórico, solamente se dieron pequeños esbozos de separación, sin ser seriamente abordado este concepto por esta Escuela; asimismo, refleja el escaso avance en esta materia para no concebir la idea de una reinserción en los condenados. En este sentido, es de

penas. Por un lado, primó la idea de que la pena era retribución, un mal a aplicar a quien ha alterado el orden externo de la sociedad, cuyo fin primario era el restablecimiento de ese orden violado. Por otro lado, y fundamentalmente con Beccaria, se sostuvo que el fin de la pena era disuadir al individuo de cometer hechos delictivos. Para él, “...*el fin de las penas no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido (...). El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales*”.⁴⁰ En especial referencia al hombre delincuente, los clásicos sostienen la normalidad del mismo. Dicen que no hay nada que distinga al hombre delincuente del que no lo es, todos los hombres son cualitativamente iguales. En este período de primacía de la razón, la figura del delincuente es calificada como *homo penalis*, como un ser dotado de libertad y razón. Esta escuela preconiza la libertad racional del hombre, también denominada libre albedrío, lo que significa que el hombre es un ser libre que puede elegir, y por eso, es moralmente responsable de su desobediencia a la ley. Teniendo el hombre voluntad para decidirse en la elección del bien o del mal, debe ser castigado si opta por la realización de un mal.

Uno de los escritores más destacados de este período fue Cesare Beccaria. En su obra “De los Delitos y de las penas”, hace un verdadero alegato en contra de la arbitrariedad, ya sea de la ley, ya sea de los jueces y desarrolla una importante defensa a favor de los procedimientos humanitarios aduciendo razones de equidad y conveniencia. Si bien su obra no está referida a la imagen del hombre delincuente, puede observarse en ella ciertas ideas interesantes relativas al criminal.

señalar que es equivocado sostener que la pena debe ser usada como un mero instrumento de venganza, pues la imposición de una consecuencia aflictiva debe ser orientada a que la persona que ha quebrantado una norma jurídica logre además de cumplir su sanción, reinsertarse en la sociedad; no se puede por ende marginar con la pena como instrumento del poder penal a las personas, pues ello afectaría también el principio de solidaridad, mejor conocido como dignidad humana, ello sirve para informar cual es la visión respecto a la pena de prisión, nunca la de castigar y causar mal formal, sino la de posibilitar realmente que una persona, por el tiempo que guarde prisión no se desocialice más, sino lograr una resocialización mediante el tratamiento penitenciario.

⁴⁰ Cesare Beccaria: “*De los Delitos y de las Penas*”, Alianza Editorial, Madrid, 1997, p. 46.

Beccaria⁴¹ fue uno de los integrantes del clasicismo, y como se explicó anteriormente, la Escuela Clásica se basó en el individuo libre, racional y calculador de las ventajas y desventajas de su accionar,

2.2.2 CONCEPCION DE LA ESCUELA POSITIVISTA ITALIANA SOBRE LA CLASIFICACION DEL DELINCUENTE⁴²

A diferencia de los clásicos, cuyo principal interés estuvo centrado en el estudio del delito, los positivistas orientaron su interés hacia el autor de hechos delictivos, su comportamiento y trataron de explicar las causas de ese accionar.

El estudio sobre el hombre delincuente se debe esencialmente a Lombroso y los Positivistas. Estos son los que por primera vez se dedican a estudiar al delincuente. Debido a ellos es que en la graduación de las penas se incluyen las condiciones personales y sociales de los internos. Lombroso y Ferri son quienes establecieron en el año de 1880 una clasificación de los delincuentes. Lombroso distingue entre el delincuente ocasional, el habitual, el pasional, el alienado y el nato. Este último es el verdadero delincuente para él, y los otros son delincuentes menores, especialmente, sino distintos tipos de delincuencia.

Rafaele Garófalo (1851-1934) se encargó de poner mayor énfasis en el aspecto psicológico. Buscó una definición de delincuente que alcanzara a todas aquellas acciones que debían ser consideradas como un ataque a las condiciones de vida de una sociedad y a las que pudiera responderse con la pena. La doctrina de la temibilidad constante y activa del delincuente que permite predecir el mal que de él puede esperarse, es otro gran aporte de Garófalo. Decía que se teme a alguien porque ese alguien es peligroso; por tanto, la temibilidad es consecuencia de la peligrosidad.⁴³

⁴¹ *Ibíd.* p. 37.

⁴³ Roberto A Terán Lomas: *“Derecho Penal”*, Parte General, Astrea, Buenos Aires, 1980, T1, p. 84.

La principal innovación del positivismo viene dada por el hecho de dejar de lado la postura del libre albedrío, y mirar las conductas de los individuos como producto de las determinaciones sociales, psicológicas y biológicas, más que como hechos derivados de la voluntad y la conciencia. Las características biológicas, psicológicas y sociales serían las pautas que sirvieran de referencia para diferenciar a los sujetos criminales de los individuos normales. Como anteriormente se mencionó, la escuela positiva, tiene por objeto al delincuente como una personalidad diversa, y no al delito, como lo hacía la escuela clásica. En consecuencia, los positivistas inauguran la idea de un Derecho Penal de autor, en contraposición a los clásicos que defendían el llamado Derecho Penal de acto. En el primer caso, la persona es castigada por lo que es, “un delincuente”, y en el segundo caso, es penada por lo que hace, por el acto cometido. Para la Escuela Positiva el delincuente era visto como un ser diferente de los demás, que actuaba influido por un rígido determinismo, resultas de lo cual, el delito no surgiría de la libre voluntad del sujeto, sino de causas variadas que condicionaban su accionar. En consecuencia, la pena no debía ser un instrumento legal para defender a la sociedad del crimen (como lo era para la escuela clásica), sino un medio para modificar al sujeto en los casos en que fuera posible, o en su defecto, para neutralizar a los incorregibles.⁴⁴

Otro concepto clave del positivismo es el relativo a la peligrosidad del sujeto. Este término consiste en una característica de los individuos que han cometido delitos y de aquellos que sin haber actuado, evidencian la posibilidad de realizar actos delictivos en el futuro.⁴⁵ Con esto surge el concepto de estado peligroso que se aplica a aquellos

⁴⁴ Alessandro Baratta: “*Criminología crítica y crítica del derecho penal*”, Siglo XXI, México, 1986, p. 23.

⁴⁵NOTA Nº 3. Para la *Escuela Positivista*, el delito es solamente un síntoma del instinto criminal del agente como revelación de su naturaleza temible; no hay, entonces, hechos punibles sino individuos a quienes, debido a su temibilidad hay que poner fuera de la ocasión de hacer daño. Tal es el razonamiento implacable de ésta escuela que, en vez de una clasificación de delitos hay que hacer una clasificación de delincuentes. De ahí que la nueva individualización propuesta por esta escuela se basa en separar a los delincuentes en dos grupos: 1) Los que son susceptibles de enmienda y 2) los que no lo son, es decir, los incorregibles. A estos últimos conviene suprimirlos o eliminarlos; pero no en el sentido físico de la palabra sino que poniéndolos fuera de la situación de causar daño. Con respecto a los otros conviene estudiar su individualidad, su carácter, con el objeto de aplicarles la medida correctiva que más se adapte a su personalidad. De lo anterior, se puede palpar la individualización que se refiere al hecho cometido, y por tanto, prescinde de la idea de responsabilidad porque esta se refiere a la culpabilidad

individuos que no pertenecen ni a la categoría de normales ni a la de anormales, pero que igualmente constituyen una clase peligrosa por el ambiente en que viven⁴⁶. Esos individuos peligrosos tendrían que ser apartados de la sociedad a fin de ser clasificados y tratados. Los positivistas consideran que las instituciones deben intervenir según cada caso en concreto y en la medida de la peligrosidad del sujeto. Es decir, que se deben tomar diferentes medidas adaptadas a cada tipo de delincuente. Los individuos anormales y degenerados son peligrosos, y por lo tanto deben ser corregidos o neutralizados para el bien de la sociedad y de sí mismos. El positivismo contribuyó a ubicar a cada sujeto en el lugar que le correspondía.

2.2.3 ESCUELA CLINICA CRIMINOLOGICA

Producto de un enfoque amplio, se puede definir a la Criminología como la ciencia multidisciplinaria que estudia el delito y el delincuente, como la conducta humana desviada tanto de los casos en forma individual como de los fenómenos de masa, a fin de determinar y explicar la génesis del fenómeno, prevenirlos, como a su vez aplicar los tratamiento o remedios necesarios del caso. Se dice interdisciplinaria, debido a que para el desarrollo de su estudio científico, recurre al conocimiento de otras disciplinas y/o ciencias tales como la medicina, psiquiatría, psicología, antropología,

relativa al hecho; y no se trata de eso. Se trata de una individualización que tiende a la naturaleza del sujeto. Es de ser cautelosos porque el razonamiento radical de la Escuela Italiana conduce a dos graves consecuencias: 1) librar de la pena a muchas personas que sin haber delinquido nunca, muestran evidencias de tender al delito. Esto es que se forma un grupo de criminales a quienes la pena no se aplica y, otro de punibles sin haber sido criminales. Lo grave de ese sistema de individualización basado en los principios de la Escuela Italiana, es que por verdaderamente cuidadoso que se sea de la seguridad social, vale más correr el riesgo de ver cometerse un robo que el de ver a un individuo encerrado solamente por que la naturaleza le ha dotado de una mandíbula, de un labio, o de un cráneo que realiza el tipo criminal descrito por Lombroso". Demás esta decir que a estas alturas de desarrollo del Derecho, de la Psiquiatría, de la Sociología y de otras ciencias auxiliares, las teorías del médico de Verona, César Lombroso, se encuentran totalmente desacreditadas. Es de destacar, la poca relevancia de la ejecución de la pena privativa de libertad, ya que los esfuerzos estaban orientados a la interpretación de las cualidades físicas del delincuente y de ahí generalizar las causas por las que delinque. No existía mayor preocupación por la debida ejecución de la pena; por tanto no existió el más mínimo interés por la forma como deberían ser clasificados los internos.

⁴⁶ Beatriz Ruibal, *"Ideología del control social"*, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1993, p. 11

sociología, etc. a fin de conocer del caso desde distintas ópticas, llegar a la formulación de sus hipótesis como génesis de la conducta desviada y aplicar los remedios o tratamientos necesarios al caso. En la actualidad, se afirma que el delito y el delincuente, no es producto de una causa o elemento en forma independiente, sino que se crea como producto de la sumatoria de diversos factores que inciden y desarrollan a una personalidad potencialmente proclive a las conductas desviadas y/o a la comisión de aquellas conductas calificadas como delito.

La Criminología se divide en: a) Etiología criminal: b) Terapéutica criminal; y c)-Clínica Criminológica

En forma sintética se desarrollará la llamada Criminología Clínica o Clínica Criminológica en cuanto al estudio y tratamiento del interno en los establecimientos carcelarios en busca de su progresiva reinserción a la sociedad.

CRIMINOLOGÍA CLÍNICA: Técnicamente se puede definir a la Criminología Clínica *como la ciencia multidisciplinaria que estudia al delincuente en forma particular, a fin de conocer la génesis de su conducta delictiva y aplicarle un tratamiento personalizado, procurando su reinserción a la sociedad.* Parte del estudio clínico e individual del delincuente, considerándose al delito como una conducta anormal patológica, de una personalidad conflictiva, con una determinada problemática de violencia. Define al delincuente como aquella persona que ha transgredido las normas legales, sociales y culturales, agrediendo a otra persona o a si misma, debiendo ser objeto de estudio, tratamiento y rehabilitación.

Estudia las múltiples formas en que se manifiestan los actos delictuosos y los caracteres fisiopsíquicos del delincuente. No trata de explicar o establecer el grado de responsabilidad del delincuente, sino de fijar el grado de temibilidad según el peligro que pueda resultar en su convivencia en la sociedad.

1)-En particular, en cuanto al estudio integral del delincuente según su sexo y edad.-

2)-En general, en cuanto a la clasificación de los delincuentes.-

DIVISIONES DE LA CRIMINOLOGÍA CLÍNICA:

a)-Diagnóstico Clínico Criminológico.- Partiendo de la base que cada delincuente se trata de una individualidad biológica, psicológica y social, en donde cada uno llega de un modo distinto a la comisión de la conducta delictiva y por lo tanto debe ser estudiado, conocido y comprendido desde su historia familiar como el personal y social, lo cual en definitiva nos podrá brindar un diagnóstico criminológico en cuanto al perfil de personalidad criminológica y génesis de la conducta delictiva.

b)-Tratamiento individual-familiar: Es bastante conocido el viejo concepto de que la familia es la célula primaria y fundamental de la sociedad. Indudablemente, la influencia de las características íntimas en la dinámica del grupo familiar primario, como la personalidad de los progenitores, las relaciones vinculares, antecedentes criminógenos, etc. marcan hondamente en la formación del ser humano influyendo en el individuo, dando como resultante, o no a un potencial delincuente o un delincuente habitual. Debido a ello, todo tratamiento de rehabilitación no se debe circunscribir en el tratamiento del delincuente, sino también se deberá extender a su grupo familiar primario según corresponda.

c)- Medidas Preventivas: La prevención tiene por objeto tratar de evitar nuevos comportamientos delictivos, la reincidencia delictiva y la persistencia en la violencia. Según Benigno Di Tullio, la Criminología Clínica es la ciencia de las conductas antisociales y criminales, basadas en la observación y el análisis profundo de casos individuales, sean estos normales, anormales o patológicos.

Se denomina Criminología Clínica⁴⁷ porque proviene del griego *Cline*: que significa lecho, cama. El médico clínico tiene como labor la de observar, diagnosticar,

⁴⁷ NOTA Nº 6 **La Criminología Clínica** busca las causas que produce la delincuencia en un ámbito predominantemente genético. Esto constituye una regresión hasta la escuela positivista que propugnaba porque no se alteraba el orden político social. En efecto tal como Lombroso llega a efectuar clasificaciones de criminales a partir de sus observaciones en prisión, también la genética criminal marca sus inicios a realizar sus estudios de cariotipos en una cárcel destinada al alojamiento de reclusos anormales y peligrosos. La posición de ésta escuela no goza de respaldo mayoritario de la doctrina, pues adscribirse a esta corriente significaría una vuelta a etapas donde la escuela criminológica incluyó como método de estudio las Ciencias Naturales. No se descarta que el análisis biológico, tenga cierta relevancia para el análisis integral del delincuente, sin embargo, no se puede aceptar que la criminología se fundamente en dogmas como los del positivismo antropológico, debiendo recurrir para su validez

pronosticar al paciente en la cama. Estos son los grandes objetivos de la Criminología Clínica.

La premisa es que la conducta humana está condicionada por múltiples factores biológicos, psicológicos y sociales. Dentro de los métodos tenemos: El entendimiento directo con el delincuente, Examen médico, Examen psicológico para obtener datos sobre la personalidad del individuo y Encuesta social donde el Trabajador Social investiga el medio en el que se desarrolló la persona.

La peligrosidad es un concepto clave de la escuela de la Criminología Clínica se basa en el supuesto del estudio de las causas que llevan a la persona a cometer el delito se puede determinar si lo va a seguir cometiendo. Por ello ésta escuela se centra en analizar el delito para establecer un diagnóstico, pronóstico y tratamiento.

En todo estudio Criminológico del delito, esta escuela, parte de la base del análisis en función de la personalidad y de su contexto social, debido a que el individuo se adapta al medio social a través de su conducta y la intencionalidad de la misma constituye un todo organizado que se dirige a un fin. Una conducta agresiva, es la propia expresión de la psicopatología particular del delincuente, de su alteración física, emocional y social, en donde el delincuente proyecta sus conflictos a través del delito. La conducta delictiva posee una finalidad, que es indudablemente la de liberar tensiones, en donde dicha conducta es siempre la respuesta al estímulo configurado por la situación total, como defensa, en el sentido de que protege al organismo de la desorganización. El delito es una conducta concreta y simbólica, donde uno de los elementos más importantes para el Criminólogo es precisamente su análisis como factor simbólico, en donde el delito se muestra como un síntoma, es decir una forma de exponerse al exterior como una defensa emocional del sujeto, como medio para no caer en disgregación de la personalidad. El detallado estudio y análisis de la conducta delictiva, revela muchos

nuevamente en el atavismo que concebía al delincuente como producto hereditario de remotos antepasados, cuyos caracteres se han ido extinguiendo por la evolución natural de la civilización.

aspectos de la personalidad del sujeto, pero no explica por qué ese hombre cometió la conducta asocial. Para conocer dicha respuesta, se hace necesario investigar la historia de vida del individuo, sus rasgos de personalidad, perfil criminológico, antecedentes criminológicos individuales y familiares, su ámbito social, geográfico, cultural, etc. es decir, todas las circunstancias de vida del sujeto, su grupo familiar primario y social desde que nació hasta el ahora.

En el marco de la Psicopatología criminal, la personalidad psicopática es la de mayor significación y la más frecuentemente encontrada en los establecimientos carcelarios. Por supuesto, dentro de la población penal no solamente es posible detectar una personalidad psicopática pura, sino también aquellos que contienen dentro de su personalidad, una conjunción de elementos con rasgos de psicopatía, juntamente con otras destacables características de tinte psiquiátrico y psicológico como perfil criminológico. Sin ahondar mucho en su análisis y descripción, básicamente su conducta se caracteriza por una gran insensibilidad hacia los demás y muchas veces con un tinte del tipo agresivo. Antiguamente estos eran conocidos como locos morales, que se caracterizan por su insensibilidad afectiva y moral, gozando al ocasionar daño al otro. Es una personalidad asocial altamente agresiva e impulsiva, que carece de sentimiento de culpa, incapaz de crear lazos afectivos duraderos. Se muestra frío y carente de compasión, utilizando a las personas como objetos para su placer, terminando en explosiones agresivas.

2.2.4 LA CLASIFICACIÓN DE LOS CONDENADOS A PENA DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD EN LA ESCUELA DE LA PENOLOGÍA MODERNA

La clasificación de los condenados a pena de privación de libertad es una de las características modernas de su ejecución y representa uno de los mayores progresos de la moderna Penología. En épocas pasadas ya se hallaban esbozos de clasificación a finales del Siglo XVIII Howard propuso la separación entre hombres y mujeres, entre adultos y jóvenes y la de los deudores. Asimismo, la clasificación ha sido estudiada desde hace

más de tres cuartos de siglo en los Congresos Penitenciarios Internacionales de Londres (1872 y 1925) y en el Congreso Penal y Penitenciario de la Haya (1950).

La Administración Penitenciaria inició hace largo tiempo una clasificación de los reclusos con fines puramente prácticos sin preocupación de individualización y de reincorporación social. Los menores y las mujeres por consideraciones de seguridad, se separaban de los delincuentes más peligrosos y los inclinados a tentativa de fuga; por razones de orden de los más revoltosos, se formaban grupos dedicados al mismo género de trabajo y los enfermos se aislaban también los detenidos provisionalmente; pero esta clasificación que no debe ser desdeñada aspira a realizar importantes fines penitenciarios tiene por base motivos de seguridad o de conveniencia de la administración penitenciaria; mientras que actualmente la clasificación tiende a la realización de amplios objetivos sociales.

La palabra separación generalmente es confundida o utilizada como sinónimo de clasificación, por lo que es preciso aclarar ambos términos, en ese sentido, separación “Consiste en la acción y efecto de separarse”, al respecto, separar es “Establecer distancia, o aumentarla entre algo o alguien y una persona, lugar o cosa que se toma como punto de referencia. Formar grupos homogéneos de cosas que estaban mezcladas con otras”. Y, clasificación es definida comúnmente como *“Ordenación de elementos de cualquier tipo en varias clases, fundada en ciertos rasgos diferenciadores previamente determinados”*.⁴⁸

Sin embargo, en el ámbito penitenciario, el término “Clasificación” posee significaciones que no coinciden por completo, pues mientras que en Europa significa la agrupación de los condenados en atención a sus peculiares condiciones personales en determinados establecimientos y su división en grupos homogéneos en el interior de los mismos, en Estados Unidos, en particular, la voz clasificación se emplea en el sentido de diagnóstico, orientación y formación de un programa para el tratamiento

⁴⁸ Diccionario Enciclopédico Océano Uno Color, Grupo Editorial Océano, Barcelona, España, Edición 2000, pág.377

individualizado. Como puede observarse son conceptos similares pero que no significan lo mismo.

Caldwell da una detallada exposición de lo que en América se entiende por clasificación:

“Clasificación es un método para cuyo diagnóstico se coordinan la formulación de un programa de tratamiento y educación y su ejecución en el caso individual. No es como su nombre sugiere, la mera colocación de reclusos en diversas categorías. No es en ellas mismas educación y tratamiento aún cuando es el proceso por el cual puede ser aplicado de modo efectivo al caso individual. No es la segregación de grupos semejantes u homogéneos en instituciones separadas, aún cuando el programa de clasificación es más eficiente cuando existen medios separados y especializados utilizables para diferentes tipos de delincuentes, es más bien la organización de personal y de procedimiento mediante los cuales las facilidades de rehabilitación de las instituciones pueden ser dirigidas de modo mas seguro a la solución de los problemas que representa los reclusos individuales”.

Con arreglo a esta concepción “clasificación”, significa no solamente la distribución de los penados en los establecimientos en grupos de análogas características, sino además el examen y estudio de su personalidad para su tratamiento y reeducación y el plan o procedimiento para su readaptación social.

2.2.4.2. VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA CLASIFICACIÓN

Dentro de la importancia de los criterios de clasificación se destacan tres aspectos relevantes, además de otros que pueden apreciarse.

En primer lugar, una clasificación fundada sobre bases criminológicas, que oriente y ayude en el proceso de tratamiento, en función de los criterios y diagnósticos que se hayan considerado, y también la separación de grupos homogéneos hace más fácil la instauración de las medidas resocializadoras, las cuales deben ser similares para cada grupo.

En segundo lugar, la clasificación es necesaria también para evitar la influencia negativa de los internos más desadaptados o violentos, sobre los menos peligrosos o

primarios. En otros términos esto permite superar el criticado carácter de la prisión tradicional que hacina a los reclusos y que propicia la promiscuidad, sin tener en cuenta las características diferenciales, lo que ha dado como consecuencia que tales centros de reclusión se conviertan en antros criminógenos y no de readaptación adecuado. Dichos aspectos críticos de las prisiones cerradas se pueden mejorar con una clasificación que evite la promiscuidad, la mezcla de delincuentes primarios con otros altamente peligrosos, y evitar que las cárceles sigan convertidas en "caldos de cultivo del crimen".

En tercer lugar, la clasificación penitenciaria permite una separación adecuada de los internos, facilita el control más efectivo de la disciplina y consecuentemente una mejor administración del centro penitenciario. Al respecto, Loveland consideró que la clasificación ofrecía diversas ventajas, como las siguientes:

- 1.- Segregación adecuada de los diferentes tipos de delincuentes.
- 2.- Mayor supervisión y control de la custodia.
- 3.- Mayor disciplina
- 4.- Mayor productividad de los reclusos
- 5.- Organización efectiva de las facilidades de tratamiento y entrenamiento.
- 6.- Mayor continuidad de los programas de tratamiento y entrenamiento
- 7.- Mejores actitudes de los reclusos
- 8.- Reduce los fracasos entre los internos puestos en libertad, etc.

Todo lo anterior se realiza con el propósito de resocializar al condenado, por lo que los internos deben ser clasificados de tal modo que se facilite el manejo de las influencias sobre ellos para alcanzar el objetivo de resocialización. Frank Loveland opinaba al respecto que la teoría como la práctica exige la separación de los delincuentes en grupos más o menos homogéneos, debido a que en "las prisiones se recibe toda clase de individuos, criminales empedernidos y aquellos que han cometido su primera falta; aquél de quien se sospecha que tratará de escapar y aquél otro que saldrá de la institución con orden de autoridad competente; el adolescente y el anciano; el enfermo y el saludable; el inteligente y el tonto; homosexuales, locos y psicopáticos".

Según Ducan Fairn la clasificación da coherencia a la educación, permite una distribución más económica del personal y puede ser expresada en varios tipos de custodia de seguridad.⁴⁹

Además de las mencionadas anteriormente, la clasificación reúne otras ventajas que han sido puestas de relieve en el XII Congreso Penal y Penitenciario de la Haya las cuales consisten:

Proporciona mayor seguridad pues permite la distribución de los condenados, desde el punto de vista de posibilidad de fuga en establecimientos de seguridad máxima, media o mínima; mejora la disciplina, aumenta el rendimiento del trabajo penitenciario; beneficia la formación profesional y la instrucción del recluso.⁵⁰

Por otra parte, en el mismo Congreso; también se señalaron algunos inconvenientes de la clasificación, desde luego de menor importancia que sus ventajas, de los cuales el más grave consiste en que teniendo que ser distribuidos los reclusos en diversos establecimientos, situados en diversas regiones del país les aleja de la familia facilitando su ruptura con ella, pero esta desventaja podría ser en gran parte compensada mediante la multiplicidad de Centros Penitenciarios que permitiría distribuir a los condenados por regiones.

2.2.4.3 CRITERIOS DE CLASIFICACION DE INTERNOS

La clasificación supone la ubicación de los condenados en grupos diversificados, cada uno de los cuáles tienen ciertos rasgos afines, para lo cual es preciso detectar sus características singulares mediante el diagnóstico integral, con la finalidad de lograr una adecuada separación entre ellos, para contribuir con el propósito básico que persigue la Ciencia Penitenciaria y el Derecho de Ejecución Penal, el cual consiste en resocializar al delincuente. Sin embargo los criterios al respecto no son uniformes ni totalmente eficientes y no siempre siguen los mismos principios. Por ello la clasificación puede

⁴⁹ Classification, en Recueil de Documents en matièri pénale et penitentiaire, 1948, páginas 317 y 265.

⁵⁰ Relación al XII Congreso Penal y Penitenciario, Actes, Vol. III, páginas 378.

realizarse tomando como base diversos criterios, ya sea desde el punto de vista penal, desde perspectivas criminológicas, desde una apreciación penitenciaria, o desde el punto de vista del congreso de la Haya (1950) los cuales se desarrollarán a continuación.

2.2.4.3.1 CLASIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA PENAL

Si se revisan ciertos estudios penales podemos apreciar algunas clasificaciones de los delincuentes, y probablemente lo más frecuente desde esta perspectiva sea la de ubicarlos en función del delito cometido. Se habla así de delincuentes sexuales, etc. Si bien tal clasificación guarda alguna importancia, no tiene mucha utilidad penitenciaria, porque dentro de un establecimiento penal, la separación de reclusos sólo sobre la base de un establecimiento penal, o la separación de reclusos sólo sobre la base de criterios penales descuida otros aspectos importantes para una buena clasificación. Por ejemplo si se analizan el grupo de homicidas se puede encontrar entre ellos dos grandes categorías: dolosos y culposos. Dentro de los dolosos se distinguen el homicidio agravado y el atenuado. Entonces ubicar a los homicidas como un grupo homogéneo no sería real, por cuanto en la práctica constituye un grupo heterogéneo. Igual fenómeno sucede con los otros tipos de delincuentes en función al delito cometido.

Asimismo, según los antecedentes penales o el grado de frecuencia delictiva, se distinguen a delincuentes primarios, reincidentes y multireincidentes. En este caso, si bien puede haber algún grado de correlación de la peligrosidad con la mayor frecuencia delictiva, no siempre ocurre así. En realidad puede haber un delincuente primario desde el punto de vista legal, pero multireincidente en los hechos; asimismo pueden hallarse multireincidentes que sólo han cometido tres delitos por ejemplo, y que han sido descubiertos y procesados en las tres oportunidades. También un multireincidente en delitos leves y que no acarrea peligrosidad para la sociedad, puede ser catalogado como peligroso, frente a un primario que sin embargo, dada las particularidades del crimen cometido y su patrón de personalidad, no ofrecerá un mejor pronóstico. En todo caso,

este criterio de la reincidencia debe ser empleado conjuntamente con otros indicadores adicionales.

Igualmente se puede considerar el criterio de la intencionalidad delictiva, separando a los internos por hechos dolosos de los culposos.

2.2.4.3.2 LAS CLASIFICACIONES CRIMINOLÓGICAS

Generalmente se fundamentan en la concepción etiológica del crimen, y dado que estas teorías explicativas del delito son diversas, la agrupación de los delincuentes según esta orientación se diferencia de las que siguen criterios puramente penales. Existen así clasificaciones con énfasis en los aspectos biológicos, ya sea de tipo constitucional o con predominio psiquiátrico; asimismo el énfasis puede ser en el aspecto psicológico o bien en el lado sociológico. También se puede dar una agrupación criminológica. Según la Criminología hay tres grandes clases de delincuentes: los psicópatas, los criminales y los criminaloides.

Los primeros no interesan ahora, puesto que no pertenecen a la prisión, sino a los centros psiquiátricos en donde se les debe dar al tratamiento adecuado a su estado.

Nos limitaremos por consiguiente, a los criminales y a los criminaloides, pero la diferencia de ambas clases no debe buscarse en la gravedad de las infracciones, ni tampoco en la repetición de las mismas, o sea, en la reincidencia sino que la diferencia debe buscarse en el carácter espontáneo del acto criminal, que brota naturalmente del sujeto, o en el carácter no espontáneo de la acción, que unas veces es producto de una sugestión ajena, de una pasión o de una ocasión extraordinaria.

2.2.4.3.3 CLASIFICACIÓN PENITENCIARIA MULTIFACTORIAL

Con fines de eficiente ejecución de las penas y medidas de seguridad, deben de ubicarse los internos en cada régimen penitenciario siguiendo criterios que ayuden a los propósitos de la buena marcha administrativa del establecimiento y a los objetivos de la

resocialización. En tal sentido se considera que la clasificación penitenciaria supone dos vertientes:

- a) Una clasificación penitenciaria administrativa: que trata de evitar el llamado "contagio moral" entre reclusos y que la cárcel no sea centro criminógeno, entre otros propósitos, y
- b) Clasificación centrada en el diagnóstico individual con fines de tratamiento.

Sin embargo dentro de la experiencia penitenciaria se han planteado diversas propuestas de clasificaciones, algunas de las cuales son las siguientes:

El Ministerio de Justicia de España de 1963, manifestaba que la clasificación consiste en la distribución de los internos dentro de las prisiones en grupos de análogas características, con el objeto de facilitar el examen personal y la adopción de un tratamiento reeducador individual. Esta separación es configurada desde una doble vertiente: La clasificación de los establecimientos carcelarios y la separación de los reclusos dentro de la prisión. En un mismo establecimiento los reos han de estar ubicados en grupos homogéneos conforme a las siguientes indicaciones:

- Deben estar separados entre sí hombres y mujeres, los detenidos y los sometidos a medidas de seguridad.
- Los reclusos preventivos (presos y detenidos) han de clasificarse en grupos, atendiendo a los criterios de edad, grado de reincidencia, peligrosidad, forma de culpabilidad y el tipo de delito atribuido.
- Los penados se clasifican, atendiendo principalmente al grado o período de cumplimiento de su condena en que se encuentren.

El profesor Mariano Ruiz Funes consideró que hay que clasificar a los reclusos tomando como base los siguientes criterios:

- a) La edad
- b) El sexo

- c) Salud mental y física
- d) Carácter de primarios y reincidentes
- e) La peligrosidad

Sobre la base de las diversas opiniones vertidas, se considera que la clasificación penitenciaria multifactorial o integral puede adoptar por lo menos seis importantes consideraciones:

- a) Sexo: Se deben organizar establecimientos para hombres y para mujeres independientes.
- b) Situación jurídica: Los procesados deben estar en centros aparte de los sentenciados. Esto es importante, por cuanto cierta proporción de inculpados resultarán inocentes del hecho criminal imputado, y si no se provee la separación en penales diversos o en pabellones independientes dentro de un mismo establecimiento, el mismo régimen carcelario impuesto a procesados y sentenciados atentará contra los primeros que no deberían ser sometidos a régimen igual que para un condenado.
- c) Edad: Los internos pueden separarse también por la edad, en grupos jóvenes delincuentes, adultos y ancianos. No es adecuado que los criminales jóvenes convivan con reclusos ancianos o adultos, porque debido a la diferencias de experiencia criminal, intereses, hábitos y aspectos fisiológicos, no existiría clima psicosocial conveniente entre grupos heterogéneos de edad.
- d) Intencionalidad: Según este criterio se deben separar secciones para delincuentes culposos y secciones para reclusos dolosos, teniendo en cuenta que un delito intencional supone mayor peligrosidad que un acto culposo.
- e) Frecuencia delictiva: El grado de reincidencia es un aspecto importante, con las limitaciones indicadas, para separar a los reclusos primarios de los que están por segunda vez y de los multireincidentes.
- f) Normalidad y anormalidad mental: Los internos también deben agregarse según criterios psico-sociales en anormales y normales.

Sin embargo la separación de reclusos, por ejemplo de acuerdo a la penalidad, no constituye una clasificación óptima. Incluso el criterio de agruparlos en función de la edad no es suficiente. No obstante la separación siguiendo algunos de estos patrones y otros, son por ahora las formas de clasificación penitenciaria del interno.

2.2.4.4 CLASIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL CONGRESO DE LA HAYA (1950).

Conforme a las nuevas ideas, estos grupos han de ser “más o menos homogéneos”. Se desecha la idea de una completa homogeneidad. La agrupación sobre la igualdad, dice Taft, *“se ha seguido de una manera servil. Si concebimos la prisión como una comunidad, añade, debemos hallar bases de asociación más importantes y hacernos cargo de que un cierto grado de heterogeneidad de población es normal en la prisión como en cualquier parte, siempre que no quebrante la asociación”*.⁵¹ Los mismos criterios se han manifestado en el XII Congreso Penal y Penitenciario de La Haya (1950).⁵² *“Grupos demasiado homogéneos, manifestaba el Juez Muller (Holanda), relator general de esta cuestión en este Congreso, tienden a hacer la vida del establecimiento artificial, desprovista de vitalidad, paralizadora. En toda comunidad la vida social natural contiene cierto elemento de variedad, de mezcla, de fricción”*.⁵³ A la vieja idea de la separación de los penados en grupos de la mayor homogeneidad posible ha sustituido la de utilizar la acción de los mejores sobre los que no son tan buenos. En el referido Congreso de la Haya, Bertil Forsell (Suecia), después de manifestar que los reclusos que muestran dificultades de adaptación (depresión, inquietud, desobediencia, etc.) deben ser tratados en compañía de penados de buena conducta y no confinados en aislamiento o colocados en grupos disciplinarios, añadía una observación importante:

⁵¹ Criminology, Nueva York, 1997, pág.456.

⁵² Congreso de la Haya 1950, Sec. I, Cuestión 3ª, “¿Sobre que bases debería establecerse la clasificación de los condenados en los establecimientos penitenciarios?”

⁵³ Dr. N. Muller al XII Congreso Internacional Penal y Penitenciario, Actes, volumen III, pág.322.

*“La experiencia práctica demuestra que la clasificación tiene sus límites. La vida en común en un establecimiento que encierra una sola categoría de reclusos fácilmente se convierte en vida artificial. Si sólo se pusieran juntos los presos molestos, el personal perdería la posibilidad de utilizar en la labor educativa la ayuda de los presos más equilibrados”*⁵⁴ Las viejas ideas que exigían el aislamiento de los malos para evitar la corrupción de los buenos van perdiendo valor y son reemplazados por una cierta confianza en la posibilidad de un influjo favorable de los mejores sobre los malos. Sin embargo, los que miran con esperanza esta nueva orientación sensatamente aconsejan, como garantía de éxito, que la mezcla de las diversas categorías de reclusos se lleve a cabo de una manera prudente.

2.2.4.5 BASES PARA ESTABLECER LA CLASIFICACIÓN DE LOS CONDENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

El término clasificación en Europa implica la agrupación de las distintas clases de delincuentes en las instituciones especiales, desde el punto de vista de la edad, el sexo, la reincidencia, el estado mental, etc. Y después la subdivisión o distribución de grupos de reclusos en el interior de los diversos establecimientos, el Congreso recomienda los siguientes principios:

- a) La clasificación debe ser flexible, aunque uno de los objetivos esenciales de la clasificación sea la distribución de los reclusos en grupos más o menos homogéneos.
- b) Una vez pronunciada la sentencia, la clasificación ulterior del condenado, compete esencialmente al régimen orgánico del establecimiento penal.

Desde el punto de vista del régimen interior de los establecimientos y del personal penitenciario los reclusos en todas partes se agrupan en tres concepciones que son: los fáciles, los difíciles y los imposibles. Esta tricotomía empírica y clásica se realiza a cada momento y como una consecuencia natural de ésta, el régimen

⁵⁴ Actes, III, pág.405.

penitenciario en lo que sea posible debe estar dotado de otra tricotomía peculiar o de una dicotomía para encasillar en ella cada una de las tres clases de reclusos. Así en las prisiones actuales admite una concepción más dúctil de las cosas, un régimen de convivencia de los reclusos, debidamente controlado, los reclusos fáciles podrían ser destinados a departamentos comunes; los difíciles, a celdas externas, o sea abiertas al exterior desde las ventanas; los imposibles, a celdas internas, llamando así, no simplemente a las que abren sus ventanas a patios o galerías del interior del establecimiento, sino a la manera europea, a las que abren hacia el interior de un corredor o de un patio.

Por otra parte desde el punto de vista de la individualización del tratamiento y de la aspiración a la reincorporación social del penado deberán tenerse presente para su clasificación las siguientes bases de tipo científico:

1) Delincuentes normales:

- a. Delincuentes habituales e incorregibles: Son aquellos que poseen una tendencia interna y estable a cometer delitos provenientes de su carácter o de influjo perniciosos del ambiente, por lo que se les somete a custodia de seguridad.
- b. Condenados necesitados de tratamiento reformador que puede ser sometidos a él con esperanzas de éxito: En esta categoría están comprendidos los delincuentes primarios y los reincidentes susceptibles de reeducación y aquellos respecto de los cuales no sea aventurado suponer que no llegarán a convertirse en delincuentes habituales.
- c. Condenados no necesitados de tratamiento reformador: En esta se encuentran los individuos no corrompidos, con sentido moral más o menos vigoroso. Delincuentes pasionales, por imprudencia, individuos que infringen por ignorancia o error las normas delictivas; si bien estos delincuentes deben ser sustraídos en cuanto sea posible a la prisión y de no hacerlo su tratamiento deberá ser en lo posible con un sentido de intimidación que no implique su sumisión a un régimen de dureza.

2) Delincuentes anormales:

- a) Delincuentes locos: La medida aplicable para estos casos es el internamiento en asilos o manicomios dependientes o no de la administración penitenciaria.
- b) Psicópatas: Se incluyen los delincuentes sexuales, toxicómanos, alcoholizados, débiles mentales. La medida adecuada es su internamiento en establecimientos especiales donde reciban un tratamiento apropiado a su estado mental y a su peligrosidad.

Esta clasificación es formulada en vista a la individualización del penado y debe servir de base a la formación de grupos y a su distribución en los establecimientos penitenciarios para la aplicación del tratamiento adecuado y readaptación social del recluso. Sin embargo, la sola clasificación no basta sino que debe ir acompañada de facilidades para el internamiento de los diversos grupos, para lo cual es preciso contar con establecimientos adecuados a cada uno de éstos. Por ello, conforme al más deseable de los procedimientos, la asignación del interno a diversas instituciones requiere de un previo período de observación (estudio y diagnóstico del interno) que idealmente debiera seguirse en instituciones “ad hoc”. Luego sería remitido al establecimiento más adecuado para su inocuización. Emerge aquí, pues la variedad de instituciones: Prisiones de Seguridad Máxima, Media o Mínima, Penitenciarias industriales o agrícolas; Prisiones cerradas e instituciones abiertas, manicomios judiciales o anexos psiquiátricos, frente a reclusorios para internos mentalmente sanos. En todo caso, el destino del reo debe obedecer a cuidadosos estudios de personalidad.

El último momento de la clasificación es, el que se lleva a cabo al interior de un mismo establecimiento agrupando y discriminando, bajo el propósito de formar núcleos homogéneos, en distintos pabellones, dormitorios, celdas y secciones, a la luz de criterios tales como sexo y situación jurídica, salud física y mental, tendencia delictiva, peligrosidad, edad, conducta y otros factores más. No obstante, la consideración de un excesivo número de elementos de clasificación corre el riesgo de ser ilusoria en la práctica, además de que la rigidez de la homogeneidad, rebasa ciertos límites, conduce a

situaciones de vida artificial que difícilmente preparan al interno para el retorno a la sociedad libre.

2.2.5 CRITERIOS DE UBICACIÓN DE INTERNOS APLICABLES POR LA DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES DE EL SALVADOR.

Todo interno posee derecho a la seguridad, que no debe entenderse sólo como la seguridad material (física, psíquica o moral), si no también el derecho legítimo a gozar de la seguridad jurídica. En ese sentido, luego que un interno es introducido al sistema penitenciario, y se ha establecido cuál será el centro en el que estará cumpliendo la pena, goza del derecho inicial de no movilidad o traslado respecto de ese centro.

Sin embargo, como todo derecho existen excepciones, y en algunas ocasiones el traslado del interno se justifica, en algunos casos para la protección de la seguridad material del mismo; en estos casos y otros similares es justificable el traslado, pero debe realizarse con suficientes garantías, de tal suerte que el traslado no sea sorpresivo para el interno, para sus familiares y para su defensor.

En este punto, es necesario previamente establecer el significado del término traslado, pues su acepción sólo indica que es la acción y efecto de trasladar; en ese sentido, Trasladar consiste en “*Llevar o mudar de un lugar a otro.*”⁵⁵. Lo anterior, destaca que para realizar la separación de internos es necesario utilizar el traslado, ya sea como medida regimental o tratamental.

En El Salvador a consecuencia de la masacre del 18 de agosto de 2004 ocurrida en la Penitenciaría Central “La Esperanza”, en el que fueron asesinados 36 reos, los Centros Penales se “clasificaron” de acuerdo a la pertenencia a las maras: el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango y el Centro de Penal de Cojutepeque, para la M-XVIII; por su parte, el Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios y el de Readaptación de Quezaltepeque, para la MS.

⁵⁵Diccionario Enciclopédico, **Océano Uno Color**, Grupo Editorial Océano, Barcelona, España, Edición 2000, pág. 1610

Luego, el 16 de octubre de 2006, la Dirección General de Centros Penales amparada en el artículo 25 de la Ley Penitenciaria, desalojó los 852 del Centro Penal de Chalatenango, habiendo enviado 271 al Centro Penal de Cojutepeque y 581 al de Apanteos. Con tal acción, iniciaba el plan para eliminar la “clasificación de Centros Penales por pandillas”⁵⁶, el cual cuenta con el soporte técnico del análisis realizado por la referida Dirección⁵⁷. Cuatro días después, fue desalojado el Centro Penal de Quezaltepeque, del total de 888 internos, 638 fueron enviados al Centro Penal de Chalatenango y 250 al Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios

Ante ello, el Director General de Centros Penales, Doctor Jaime Roberto Vilanova Chica, afirmó: *“No podemos crear núcleos de poder al interior de los penales. Nuestra mayor intención es que estas personas cuando salgan del sistema salgan como personas nuevas que puedan convivir con el resto de la sociedad”*⁵⁸.

Es así como el 29 de septiembre de 2006, el Director antes mencionado rindió un informe a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos justificando lo siguiente:

“Que los traslados de los internos son medidas urgentes que siempre se han tomado y que se seguirán tomando con el fin de garantizar la vida y la integridad física de los internos, de los empleados penitenciarios e incluso de las visitas de ellos mismos. Siempre que se dan traslados ellos se manifiestan de forma violenta demostrando con ello su rebeldía hacia el mismo sistema penitenciario el cual tiene la obligación constitucional de cumplir con su resguardo y procurar su incorporación a la sociedad, sabido es la conducta de este tipo de población reclusa la cual por la experiencia vivida sabemos que siempre han generado inestabilidad carcelaria aun cuando no se efectúen traslados. La medida administrativa de que se encuentren conviviendo dentro de un mismo Centro Penal internos de diferentes pandillas con internos que no pertenecen a ninguna de ellas se debe a diferentes razones, como son la igualdad ante la ley de todo individuo ya que no se puede

⁵⁶La Prensa Gráfica, **32 % de los reclusos son pandilleros, “Centros Penales inició un plan para eliminar los reclusorios exclusivos para pandillas, ya que admite que estas organizan crímenes desde las cárceles con celulares y corrompen a custodios”**, 17-10-2006, p. 22.

⁵⁷ Ibíd.

⁵⁸ La Prensa Gráfica, **PNC desaloja de pandilleros del penal de Quezaltepeque**, 21-10-2006

darles un trato diferente por ninguna razón, de lo contrario estaríamos incumpliendo el principio constitucional que prescribe que todos somos iguales ante la ley, tampoco puede preferírseles por integrar asociaciones delictivas, pues la normativa vigente no contempla la clasificación por pertenencia a algún tipo de asociación por lo cual no podemos estar clasificándolos por condiciones de afinidad, asimismo deben de aprender a convivir dentro del sistema pues si no logran la convivencia dentro del sistema como pues esperamos que lo hagan cuando se encuentren en libertad. Para tomar esas medidas existe un estudio técnico científico sobre la política penitenciaria de ubicación de los internos pertenecientes a pandillas con internos comunes, es con base a ese estudio que esta Dirección General ha iniciado la política de ubicación de los internos pertenecientes a pandillas en centros que alojan población común, como estrategia de reinserción paulatina de los pandilleros a la sociedad lo cual les permita ejercitar otras formas de sociabilidad, preparándolos para el momento de que se ordene su libertad”.

Lo anterior fue confirmado en declaraciones ante los medios de comunicación por él mismo expresando que “no existiría exclusividad de territorios para criminales”⁵⁹, por lo cual los internos pertenecientes a pandillas se mezclarían entre sí y con los ajenos a ellas, esa sería en adelante la postura oficial sobre este punto y *“Que el estudio consiste: De conformidad al artículo 29 N° 3 de la Ley Penitenciaria, el Consejo Criminológico Nacional hace una valoración técnico-científica por la cual la Dirección General de Centros Penales ha desarrollado una Política Penitenciaria de Ubicación de internos pertenecientes a pandillas con internos comunes, como una estrategia de reinserción de los pandilleros a la Sociedad, permitiéndoles ejercitar otras formas de sociabilidad, “preparándolos” para el momento de alcanzar su libertad”.*

Es indudable que la concentración de pandilleros afines en un mismo Centro Penal fortalece los lazos entre los integrantes y su pandilla, y que además les da un espacio a estos grupos para reconfigurar y consolidar su organización y estructura interna, y por ende a una institucionalización y mayor sofisticación. Sin embargo, aunque las autoridades de Centros Penales expresan que la nueva estrategia de mezclar

⁵⁹ La Prensa Gráfica, *28 asesinatos en cárceles en 2006*, “...Aquí no hay exclusividad de territorio para criminales. Si no pueden vivir entre ellos, mucho menos les podemos exigir que convivan con la sociedad”, , 17-10-2006, p. 23

pandilleros con reos comunes busca favorecer la readaptación de los pandilleros, este equipo considera que la Administración Penitenciaria no debe olvidar que la reintegración es un proceso complejo que requiere de estrategias integrales además de recursos, especialmente, cuando estamos frente a grupos con dinámicas tan complejas como las pandillas, y que mezclar ambos grupos conlleva mayores efectos negativos que positivos.

Lamentablemente, en enero de este año se dio un suceso de gran relevancia, el amotinamiento en el Centro Penal de Apanteos, en Santa Ana, el cual dejó como resultado 21 reos muertos, luego de que meses atrás el gobierno empezara la mezcla reos comunes y pandilleros de ambas maras. Esta última masacre, además de ser una de las más graves, después de la ocurrida en la Penitenciaría Central la Esperanza, se suma a una larga lista de asesinatos al interior de los recintos penitenciarios como resultado de violentos enfrentamientos, riñas y revueltas que se han suscitado consuetudinariamente desde 1998 en el Sistema Penitenciario. En el caso de Apanteos, de acuerdo a información dada a medios periodísticos por parte de los custodios y del mismo director del Penal, los hechos eran completamente previstos, pues al igual que la masacre de Mariona y matanzas anteriores, las autoridades penitenciarias ya tenían previo conocimiento de los conflictos al interior del penal y de peticiones de internos comunes y pandilleros de que se les separara.

Respecto a las circunstancias que favorecieron los asesinatos, se ha insistido en la idea que la mezcla de pandilleros con reos civiles fue el detonante que desató la crisis, aunque sobre eso también hay diferentes versiones. De acuerdo a declaraciones dadas a los medios de comunicación por el propio Director del Centro Penal de Apanteos, representantes de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el juez de Vigilancia Penitenciaria de Santa Ana y algunos de los reclusos del Centro, reos comunes y pandilleros convivían juntos en los diferentes sectores del Penal, lo cual contradice las afirmaciones del Ministro y Viceministro de Seguridad Pública y del

mismo Director General de Centros Penales, quienes aseguran que los pandilleros estaban separados en otro sector del Penal.

De esta manera, los representantes del Ministerio de Seguridad Pública niegan que la decisión de modificar la política separación de pandilleros y reos “comunes” haya sido uno de los factores que generaron la masacre, especialmente cuando esta medida se tomó sin generar las condiciones apropiadas para facilitar la integración de ambos grupos, en medio de una política orientada a restringir los beneficios penitenciarios de los privados de libertad, como medida para ejercer mayor presión hacia los internos.

Lo anterior suponía, ubicar a los internos luego de un dictamen generado por un análisis serio de cada caso por parte de los Equipos y Consejos Criminológicos, tomando en consideración la conducta del interno, su grado de peligrosidad, su calidad procesal, entre otros aspectos. Sin embargo, tal y como es costumbre, de la noche a la mañana cientos de pandilleros fueron trasladados y mezclados con reos comunes, como si se pudiese regresar a la situación antes de iniciar la separación, anular por arte de magia las mutaciones de las pandillas, y retomar el control sobre los Centros Penales, como si nada hubiese pasado.

Es indispensable resaltar en esta investigación, la gran diferencia entre los traslados autorizados por la Dirección General de Centros Penales y los autorizados por los Consejos Criminológicos Regionales en el año 2006, pues según informaba el ex – Director General de Centros Penales, Doctor Roberto Vilanova Chica a la Procuraduría para la Defensa de Derechos Humanos, 29 traslados habían sido avalados por los Consejos Criminológicos Regionales; mientras que 1476, fueron autorizados por la Dirección General de Centros Penales, lo cual confirma la enorme arbitrariedad de las decisiones de ésta última, que encubre verdaderos “traslados” con los motivos expresados en el artículo 25 de la Ley Penitenciaria “reubicaciones de urgencia”. Pues si realmente los Equipos Técnicos y los Consejos Criminológicos Regionales hubieran emitido opinión sobre los 1476 traslados autorizados por la Dirección General de Centros Penales, estos dictámenes serían poco profesionales y carentes de criterio

técnico, ya que ambos habrían sido incapaces de evaluar a fondo a cada uno de los internos trasladados.

La estrategia del Estado salvadoreño de enfocar la seguridad casi exclusivamente en la parte represiva, sin tomar en cuenta la prevención, rehabilitación y reintegración está generando más efectos perversos y coadyuvando al estallido de una eventual crisis del Sistema Penitenciario.

2.2.6 POSTURA DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE ORGANISMOS DE DERECHOS HUMANOS EN RELACIÓN A LOS TRASLADOS Y MEZCLA DE INTERNOS.

A raíz de la situación de inestabilidad surgida al interior de la mayoría de los Centros Penales del país provocada por los traslados de internos pertenecientes a pandillas hacia otros Centros Penales donde se encuentran internos ajenos a ellas, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos advirtió que *la convivencia de miembros de pandillas con internos no vinculados a éstas, generaba inestabilidad e inseguridad dentro de los recintos*”

Miguel Montenegro, Director de CDHES ante la declaración del Director de la PNC Rodrigo Ávila, para separar en centros de máxima seguridad a los miembros de pandillas, sugirió la separación, aunque no en esa magnitud. *“Creemos en la separación de reos, pero estamos más comprometidos en que se apliquen programas para rescatar a los internos, sólo represión, sólo cárcel no es suficiente, tienen que construir oportunidades para la gente”*, asimismo, el activista de los derechos humanos agregó que: *“de no separarlos, las muertes en otros centros carcelarios, serían responsabilidad del Director de Centros Penales y del gobierno nacional”*.

2.2.7 REGIMEN DE INTERNAMIENTO ESPECIAL APLICABLE EN LOS CENTROS PENALES DE SEGURIDAD

En cuanto a las instituciones de máxima seguridad, es de tomarse en cuenta que este método de organización carcelaria logró primero un importante desarrollo en Europa. En los Estados Unidos de América, su utilización está relacionada con la gravedad del delito y con la reincidencia del autor, y las construcciones son verdaderamente deshumanizadas en razón de automatización y seguridad como los principales intereses. Las instituciones de máxima seguridad “*representan para un sector de la población institucionalizada, la desaparición de las opciones de resocialización y “la reafirmación de la función que la cárcel siempre ha ejercido y continúa ejerciendo; la de depósito de individuos aislados del resto de la sociedad y por esto neutralizarlos en su capacidad de hacerle daño a ella”*”⁶⁰

Se deriva de los Regímenes Celulares, y en su nombre está contenida el significado de la forma, inclusive arquitectónica que toman; mediante el aislamiento en células o celdas de los presos, organización descendiente directa de la penitencia religiosa del Medioevo, con fines de inducir la reflexión, la introspección o bien, mantener la mayor seguridad mediante la incomunicación entre internos y con el exterior. Este régimen implicaba convencer al interno, además del aislamiento para evitar la contaminación, de que a través del esfuerzo y el sufrimiento, su vida podría cambiar y tiene un aspecto de carácter económico, según lo contemplaban sus promotores, en el sentido de requerir poco personal de vigilancia, poco gasto en ropa para los internos y periodos de internamiento más breves, ya que el beneficio de la experiencia penitenciaria podría lograrse en menos tiempo, por lo que se manejaban sentencias indeterminadas o semi indeterminadas.

Por Régimen ha de entenderse “el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una Institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal, con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integradas”;

⁶⁰ Alessandro Baratta, “Resocialización o control social, por un concepto crítico de reintegración social del condenado”, *Hacia el derecho penal del nuevo milenio*, Cuadernos Inacipe, 40, México, 1991, pág. 86.

o sea, el tipo de vida que en términos generales ha de aplicarse en las instituciones penales que no excluye regímenes especiales, en aquellas que se ocupan de determinados tipos de reclusos.

Sin embargo, las desventajas que presenta son superiores a lo que algunos autores le encontraban de ventajoso, pues la construcción es muy cara, si se piensa en celdas individuales, es inhumana porque es contra la naturaleza gregaria del hombre, al que fácilmente inclina a la depresión, la locura y al suicidio y, desde luego, aleja definitivamente cualquier posibilidad de resocialización.

El simple transcurso del tiempo, favoreció nuevamente a que los regímenes celulares cayeran en desuso, aun cuando tienden por temporadas a resurgir, como en el caso de las instituciones de máxima seguridad, sus características lo hacen poco aconsejable y poco recomendable, aun justificando su existencia bajo el argumento del peligro que para las instituciones significa la delincuencia organizada.

La finalidad primordial que doctrina y legislación atribuyen a las penas y medidas privativas de libertad es la prevención especial, entendida como reeducación y reinserción social de los condenados. Al defender, en primer término, la finalidad resocializadora de la prisión, la Ley Penitenciaria salvadoreña pretende resaltar que el condenado no es un ser eliminado de la sociedad, sino una persona que continúa formando parte de la misma, incluso como miembro activo, por ello, se le debe proporcionar las condiciones favorables a su desarrollo personal, que le permitan integrarse a la vida social al momento de recobrar su libertad. La misma Ley incluye dentro de los tipos de Centros de Cumplimiento de Penas, los Centros de Seguridad en los que se aplicará un régimen de internamiento especial, sobre el cual se centrará el presente estudio.

Según el tenor literal de la ley, a estos establecimientos *"serán destinados aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los ordinarios y abiertos constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el Centro"*. Esto deberá ser apreciado por causas objetivas en dictamen o resolución debidamente motivada y razonada del

respectivo Consejo Criminológico Regional, a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto denote la presencia de anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al Centro Especial correspondiente.

El régimen de estos Centros se caracterizará según el artículo 103 por una limitación de las actividades en común de los internos, que incluye el ejercicio físico y salida a áreas exteriores, evitando en todo momento el contacto físico con el resto de internos y, según el artículo 200 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria serán mayores y rigurosos los cacheos, requisas y recuentos numéricos de los internos. La permanencia en estos Centros será por el tiempo necesario hasta que desaparezcan o disminuyan las circunstancias que determinaron su ingreso

A opinión de este equipo investigador, poco tienen estos preceptos de progresista, de avanzados y de modernos. De hecho, con la consagración de las políticas penitenciarias de aislamiento que contiene, es el primer escalón en la cobertura normativa de lo que posteriormente se denominó régimen de internamiento especial. Varias son las reflexiones críticas que, ya de principio, y sin necesidad de entrar ahora en las consecuencias de su aplicación práctica, suscita estos artículos. El precepto permite someter a este régimen especial no sólo a los condenados calificados como de peligrosidad extrema sino también a quienes no se adaptan a los regímenes ordinario y abierto. La pregunta es inevitable: ¿qué suele entenderse, en la práctica penitenciaria, como “no adaptación”? Si se habla de peligrosidad por un lado y de inadaptación por otro parece evidente que “no adaptación” no tiene por qué identificarse con peligrosidad o, lo que es lo mismo, que el interno inadaptado a la prisión y, por tanto, susceptible de ser destinado a un establecimiento de régimen cerrado no tiene por qué ser un interno peligroso; o puede ser un interno que no se ha adaptado a la vida de la prisión. Y entonces surge la otra gran interrogante: ¿es que, en la prisión, de lo que se trata es de adaptarse a la vida de la prisión, diametralmente opuesta a la vida en libertad? ¿No se trataba, de resocializar, de reinsertar, de conseguir convertir al preso en un ser adaptado a la sociedad? Así las cosas, resulta que el art. 79 y los regímenes de aislamiento a los que da cobertura permiten el recurso a los mismos, al aislamiento como forma de vida,

como mecanismo disciplinario también para quienes, por diversas razones, no respondan al comportamiento que en prisión se espera de ellos.

El artículo 195 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, al definir el régimen, únicamente se preocupa de tres aspectos: de limitar las actividades en común con los demás internos, de exigir una mayor vigilancia y control y la presencia extremada de obstáculos para evitar la evasión. O sea que para reinsertar a los presos teóricamente más desocializados sólo se recurre a la aplicación de medidas de aislamiento social que, como es lógico, tienden a potenciar la desocialización. De hecho, ¿qué diferencia hay entre la limitación de actividades en común y el aislamiento? La limitación de actividades en común no es sino la denominación eufemística del aislamiento. Y el aislamiento como medida de reinserción social ni es moderno ni es progresista, aparte de suponer una contradicción grave en el seno del ordenamiento jurídico penitenciario. Si es cierto que, la Ley, en su artículo 199 no excluye del tratamiento a quienes se encuentran ubicados en un Centro de Seguridad o, lo que es lo mismo, a quienes sufran un régimen cerrado de aislamiento continuado; pero sucede que, en las cárceles salvadoreñas, el tratamiento apenas existe: ni para los clasificados en régimen ordinario ni para los destinados a los departamentos o establecimientos de régimen abierto. Así las cosas, ausente el tratamiento, el Centro de Seguridad se acaba convirtiendo en un conjunto de medidas regiminales tendientes al aislamiento, a la desconexión de la persona respecto de su entorno social, respecto de los demás presos e incluso respecto de sí misma.

Para empezar, el artículo 198 del Reglamento definió cuales son esas causas objetivas cuya apreciación permitiría clasificar a una persona como extremadamente peligrosa o como inadaptada. Pronunciándose en estos términos:

"La extrema peligrosidad del interno, requerirá de un dictamen o resolución debidamente motivado y razonado del respectivo Consejo Criminológico Regional quien habrá de basarse en los siguientes factores, según sean aplicables. a) Naturaleza del delito o delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial; b) Comisión de actos que

atenten contra la vida de el u otros o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad realizados en manera especialmente violenta; c) Pertenencia a bandas armadas u organizaciones delictivas; d) Participación activa en motines, riñas, agresiones físicas, amenazas, coacciones, o evasiones violentas; e) Comisión de infracciones disciplinarias muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo".

El precepto, tal y como está redactado y sin necesidad de entrar ahora en su aplicación práctica, merece comentario. La inclusión entre los criterios de clasificación de la causa a) (pertenencia a organizaciones delictivas) supone la incidencia plena en la clasificación de cuestiones previas al ingreso y ajenas a la vida en prisión que, sin embargo, van a determinar la calidad de vida del preso y, muy en concreto, aspectos tales como el número de horas en las que el preso puede estar con otra gente o hacer actividades, la frecuencia y el grado de intimidad con la que se puede comunicar con sus seres queridos, las condiciones en las que recibe asistencia sanitaria. Por tanto, la realidad diaria para un preso clasificado de esta forma podría resumirse así:

- Aislamiento en una celda casi vacía durante 22 horas al día.
- Contacto diario con otras personas reducidas a los funcionarios del Centro y a otro preso, en algunos casos.
- Ausencia de actividades (o sea, 22 horas al día sin nada que hacer salvo leer el material escrito que reciban previamente supervisado).
- Ausencia de contacto físico con los seres queridos y comunicación con estos reducida a 30 minutos quincenales a través de un cristal. Correspondencia y demás comunicaciones intervenidas. Pero lo más grave aún es la restricción a la visita íntima, la cual es de aplicación en ambos Centros de Seguridad: Zacatecoluca y San Francisco Gotera.

Así que, ante un panorama como el aquí tan solo esbozado, la lógica enseña que quizás la finalidad del régimen de internamiento especial no fuese precisamente la tan aspirada resocialización. Muy al contrario, el objetivo de dicho régimen parece más bien ser precisamente el contrario: la desocialización, la desestructuración de la persona e incluso su eliminación física, sin olvidar el papel que éste régimen cumple como última

amenaza para garantizar el “buen orden y la seguridad en el establecimiento” Así, tanto la Ley como el Reglamento de la Ley Penitenciaria no regula ninguna exigencia sobre el número mínimo de horas en las que el interno pueda salir a áreas exteriores, solo expresa que se hará de manera restringida, esta cuestión, por tanto, se dejan al libre albedrío de los responsables de las diversas prisiones. Y es este marco legal y reglamentario tan permisivo para la Administración el que permite la aparición; en definitiva, de regímenes de vida de aislamiento extremo en los que la vulneración de los derechos fundamentales está al orden del día.

La Ley se nos presentó por sus creadores como una Ley vanguardista, innovadora y progresista. Sin embargo, quienes pueblan o han poblado los recintos carcelarios dan fe que la Ley ha dado cobertura a la impunidad, a la arbitrariedad y a la conculcación de derechos incluso fundamentales. Es verdad que una primera lectura de su contenido se prestó en un principio a concebir esperanzas respecto a una Ley que al menos cubría necesidades imperiosas. Trajo la figura de los/as Jueces de Vigilancia Penitenciaria. Promulgaba la prioridad de la reinserción de las personas condenadas y abría todo un juego de recursos que amparaban a las personas privadas de libertad. Pero, una vez más, hecha la ley, ha sido objeto de numerosas reformas que han venido a deformar la finalidad con la que fue creada, desde el segundo artículo en el que se ampara el derecho a la reinserción y a un trato digno, hasta el último, pasando por el artículo 37 en el que se recoge que la figura del Juez de Vigilancia, salvaguarda teóricamente los derechos de los internos, todo el articulado de la ley es una inmensa telaraña que atrapa al débil y protege al fuerte.

Hoy por hoy y así lo ha sido durante estos nueve años la reinserción, más que un derecho para los presos y una obligación para las autoridades penitenciarias, es una burda burla para la sociedad. En la inmensa mayoría de los casos no tiene absolutamente nada que ver con la realidad que acontece en las cárceles del Estado salvadoreño. La seguridad prima por encima de cualquier tipo de educación o tratamiento, y en este sentido, la Ley Penitenciaria se presta al juego de las conculcaciones; es más, las protege. Es curioso observar como a todo artículo que pueda prestarse a ser interpretado

por los internos o sus abogados como argumento para conseguir un derecho, le precede o sigue otro que deja el derecho a criterio del director de un Centro y, por tanto, sin contenido real. Los Juzgados de Vigilancia, lejos de realizar ese control, son otro engranaje más de un sistema concebido para el almacenaje, neutralización y en último término incluso exterminio de las personas sujetas a privación de libertad.

La subsistencia de las llamadas instituciones de máxima seguridad, requiere de una vigilancia muy cuidadosa por parte de autoridades y grupos de derechos humanos para evitar los graves daños que este régimen puede ocasionar en los seres humanos, que son los más crueles delincuentes.

Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca

El “Régimen de Internamiento Especial” del artículo 103, si bien se ejecuta en los otros Centros Penales, es en el de Seguridad de Zacatecoluca que se practica plenamente, en especial, el no contacto físico entre las visitas y el interno, y por tanto, la inexistencia de la visita íntima.

Por otra parte, este aislamiento del interno dentro de la prisión conduce a un aislamiento de la institución en cuanto a visitas y vigilancia del exterior, lo cual facilita que se someta cualquier clase de abuso sin posibilidades de impedirlo o denunciarlo.

Sobre la inhumanidad de tal tipo de confinamiento, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos se ha pronunciado en los términos siguientes:

“Evidentemente, el régimen de internamiento especial, que prohíbe el contacto personal, restringe la libertad ambulatoria, la comunicación televisiva, radial y escrita e impide la interrelación social del interno con el exterior, provoca un alejamiento absoluto del mundo externo que genera un desfase de la realidad y el distanciamiento del vínculo familiar, elementos indispensables si se pretende la reinserción social. (...). En consecuencia, se recomienda: Suspender de manera inmediata toda práctica que

conlleve a la violación de derechos fundamentales a los privados de libertad; específicamente lo relacionado a tratos crueles, inhumanos y degradantes... ”⁶¹

Cabe mencionar que la novedad en el sistema carcelario salvadoreño será la habilitación de los llamados “Zacatillos”⁶² en alusión al presidio de máxima seguridad en Zacatecoluca, conocido como “Zacatraz.” Todo interno calificado como problemático ya no será enviado al Centro Penal de San Francisco Gotera, considerado actualmente como la antesala de Zacatraz. Los Zacatillos serán áreas especiales en cada uno de los 19 penales y albergarán a los reos que, con base al dictamen de los Consejos Criminológicos, sean considerados inadaptables. De acuerdo a la opinión del actual Director General de Centros Penales Coronel Gilbert Cáceres *“El objetivo nuestro es, primero, que se cumpla con la ley; segundo, que se cumpla con el precepto de prevenir el delito dentro de los penales”*

En este Centro por aplicarse el régimen especial, los internos no participan en actividades laborales, por tanto, apenas el cinco por ciento accede a enseñanza. En el Centro no existen aulas, pero se brinda la educación básica desde primero hasta sexto grado, en los salones de comedor; también funciona el programa de alfabetización, que es impartido por 2 maestros nombrados por el Ministerio de Educación y 1 Directora; asimismo, funciona una biblioteca.

En el Centro mencionado, el Equipo Técnico está integrado por: El Subdirector Técnico, 7 Psicólogos, 4 Trabajadores Sociales, 2 Educadores, 2 Odontólogos y 2 Médicos Generales. Los internos reciben tratamiento individualizado, de carácter especial y general; pero no realizan actividades de distracción; el aspecto religioso lo ofrece la Iglesia Católica y Evangélica.

Los programas generales que se imparten son: Pensamiento Creativo, Dilemas Morales, Habilidades Sociales, Técnicas para el Control del Comportamiento Agresivo,

⁶¹ PDDH, **Personas privadas de libertad bajo un régimen...**, op. cit., p. 18, 23.

⁶² Diario El Mundo, **“Destituyen 16 Directores de cárceles en dos años”** 29-06-07

Control de la Agresión Sexual, Intervención de la Ansiedad, Relaciones Personales y Autoestima, Programa de Violencia Intrafamiliar, Técnicas de Control del Estrés.

Los programas especiales consisten en diferentes módulos psicosociales, como el programa de competencia, razonamiento crítico, habilidades de negociación y control emocional.

Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera

Las autoridades penitenciarias de forma recurrente y arbitraria practican el aislamiento personal o colectivo en condiciones degradantes, orientado de “forma especial” a determinado grupo de internos o internas, muchas veces debido a su vinculación presente o pasada a las pandillas, como una forma de “castigo”. Las condiciones de aislamiento son en extremo inhumanas, dado que las celdas que se le destinan son de dimensiones tan reducidas que apenas cabe una persona, son húmedas, oscuras, sin ventilación y generalmente la reclusión es sin tiempo definido. Además, se les limita el uso de los servicios sanitarios, lo que obliga a que los internos evacúen en bolsas plásticas, lo que propicia la insalubridad. Así también, el sometido al mismo, está excluido del acceso al trabajo, a la educación, tratamiento y esparcimiento; su derecho de acceder a la salud también está notoriamente restringido.⁶³.

Los programas de tratamiento penitenciario que se imparten son: Pensamiento creativo, Dilemas Morales, Habilidades Sociales, Competencia Psicosocial, Técnicas para el control del comportamiento agresivo, Control de la Agresión Sexual, Violencia Intrafamiliar.

⁶³ PDDH, **Personas aisladas en condiciones inhumanas en el Centro Penitenciario de San Francisco Gotera**, dictado el 11 de junio de 2003, en Recopilación de Resoluciones e Informe Especiales Enero-Diciembre de 2003, p. 145-146.

2.3 BASE JURÍDICA QUE SUSTENTA LA CLASIFICACIÓN Y TRASLADO DE INTERNOS

2.3.1 INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL QUE DESARROLLAN LA CLASIFICACIÓN Y TRASLADO DE INTERNOS.

El interés por la protección de los derechos de las personas privadas de libertad, se ha desarrollado históricamente en muchos Congresos que dan como resultado una serie de instrumentos internacionales tendientes a reglamentar una amplia gama de prerrogativas con el afán de promover el respeto universal y así los Estados suscritos a dichos instrumentos reconozcan que el límite a la libertad ambulatoria de los condenados no implica la pérdida de los derechos inherentes a la persona humana como la vida, la integridad física, alimentación, etc.

En cuanto a la importancia de la clasificación de internos y los traslados de éstos tenemos tres instrumentos que marcan la relevancia de estas categorías, al dictaminar las pautas a seguir para el tratamiento de los privados de libertad, como lo son La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, desarrolla en el artículo 5.4 *“Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas”*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula tres parámetros a seguir en su artículo 10:

1-“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad del ser humano. 2- a) los procesados estarán separados de los condenados. Salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición de personas no condenadas. b) los

menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento. 3- El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de las adultos y estarán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, fueron presentadas en el “Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente” que se celebró en Ginebra en 1955. El Congreso adoptó las nuevas Reglas y recomendó su aprobación al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

El Consejo realizó un examen adicional de dichas Reglas, y las aprobó el día 31 de julio de 1957, tal como fueron aprobadas por el Primer Congreso.

Las Reglas especifican los principios y prácticas generales que se consideran aceptables para el tratamiento de los reclusos y representan las condiciones adecuadas mínimas que aceptan las Naciones Unidas y que también han sido concebidas para proteger contra los malos tratos, particularmente en relación con la imposición de la disciplina y la utilización de instrumentos de coerción en las instituciones penales. Al aprobarse las Reglas, el “Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas”, recomendó que los gobiernos consideraran con ánimo favorable la adopción y aplicación de dichas Reglas en la administración de sus establecimientos penales y correccionales. También recomendó que los gobiernos informaran cada cinco años sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las Reglas.

Por su parte la “Asamblea General de las Naciones Unidas” recomendó que los Estados Miembros realizaran todos los esfuerzos posibles para llevar a la práctica las Reglas Mínimas en la administración de las instituciones penales y correccionales y que tuvieran en cuenta las Reglas en la elaboración de la Legislación Nacional.

Como puede verse desde 1957 se cuenta con una normativa internacional, de la cual el Estado de El Salvador siempre estuvo obligado a cumplir para hacer efectivos los principios que sobre sistema penitenciario se plasman en ella, siendo estas las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. El Estado de El Salvador siempre debió

asumir los compromisos internacionales, y no podía sustraerse del cumplimiento de estas Reglas y Procedimientos, pues siempre ha sido Estado Miembro de las Naciones Unidas, desde que ratificó la “Carta de la Organización de las Naciones Unidas”, en julio de 1945, y por tanto le ha asistido además, la obligación internacional de informar sobre los avances obtenidos en la aplicación de estas Reglas.

No es de perder de vista, que hasta que entró en vigencia la nueva Ley Penitenciaria en 1998, o sea cuarenta y un años después, de haberse aprobado las Reglas Mínimas, fue que se adecuó éstas, a la Ley Interna o Nacional, o sea, la actual Ley Penitenciaria; pues anterior a esta Ley, existió la “Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación” de 1973, y la cual deroga la antigua “Ley Reglamentaria de Cárceles Públicas” de 1879, así como la “Ley Relativa a la Penitenciaría de San Salvador”, de 1898. Lo anterior significa que no obstante contar con estas Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, desde 1957, el Estado de El Salvador reacciona hasta después, con la actual Ley Penitenciaria, de modo que hasta 1973, todavía se contaba con legislación penitenciaria del siglo antepasado, es por ello, que los efectos de esta grave omisión sobre las recomendaciones internacionales de aplicación de las reglas mínimas, se están viviendo actualmente.

Para comenzar a resolver el problema penitenciario en El Salvador se debería tomar en cuenta estas reglas básicas, las cuales concentran las bases generales para poder implementar un sistema penitenciario, en el que se imponen algunas reglas indispensables para que pudiera funcionar cualquier Centro Penitenciario de cualquier país del mundo.

Al efecto, la regla 8 establece que los reclusos pertenecientes a categorías diversas, deberán ser alojados en diferentes secciones dentro de los establecimientos o en diferentes establecimientos, después de considerar características importantes, tales como edad, sexo, antecedentes, motivos de su detención y el trato que corresponde aplicarles, y que los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena. Este último se podría decir que es un principio universal de la administración penitenciaria.

En la segunda parte de las Reglas aplicables a categorías especiales, para el caso de los condenados, uno de los principios que tiene por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los sistemas penitenciarios es el enunciado en la regla 63. 1)

“Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado”.

También, la regla 67 enuncia los postulados sobre la clasificación e individualización de los internos reconociendo así los fines que la inspirarán encontrándose en el literal: *“a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; y b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social”.* Para garantizar lo anterior, estas reglas plantean que se disponga de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.

Aunado a ello, la regla 69 indica *“Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones”*

Por otra parte, la regla 45 regula los traslados de reclusos estableciéndose lo siguiente:

“Cuando los reclusos sean conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad, deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico. El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos”.

Los criterios que se aplican en estas reglas evolucionan constantemente, no tienden a excluir la posibilidad de experiencias y prácticas, siempre que estas se ajusten a los principios y propósitos que se establecen en dichas reglas.

Estos instrumentos sustentan las bases para el reconocimiento de los derechos de los internos sin perjuicio de los que pueden ser reconocidos por cada Estado estos pueden aumentar pero nunca disminuir.

2.3.2 ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES DEL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO.

En el presente apartado se expondrá la relación histórica jurídica del Sistema Penitenciario, haciéndose énfasis en las regulaciones sobre separación de internos. Para ello, se partirá de las disposiciones constitucionales más importantes, para luego tratar las leyes secundarias, dado que, es la constitución la que organiza y regula el Estado; y conforme a ella, se adecuan o modifican las leyes secundarias.

El análisis histórico del marco Constitucional es más importante, ya que la mayor parte de las reformas introducidas en los ordenamientos penal y procesal penal, han sido influenciadas por los cambios en las constituciones, que ha su vez han experimentado mutaciones inspiradas en la doctrina y el derecho positivo de Europa y Latinoamérica.

Es de advertir, que El Salvador ha tenido trece Constituciones; sin embargo, a continuación se desarrollará las Constituciones relevantes al tema objeto de estudio.

2.3.2.1 Constitución de 1864.

Esta Constitución es decretada el 19 de marzo de 1864, y hacía referencia en su artículo 84 a la aplicación y objeto de las penas en la forma siguiente: *“Las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres. En consecuencia, el apremio o tortura que no sea necesario para mantener en seguridad a la persona es cruel y no debe consentirse”*. Cabe destacar, que esta disposición si bien por regla general, proscribía el apremio y la tortura contra las personas lo permite en ciertos casos, es decir para mantener en seguridad a una persona. Sin embargo, en la misma se percibe la aceptación de principios de la proporcionalidad de la pena y del delito preconizada por Cesar Beccaria (1738-1794)

2.3.2.2 Constitución de 1950.

Esta Constitución se decretó el 17 de septiembre de 1950; y en ella se hace mención expresa, en su artículo 168 a un aspecto básico que es el de la organización de los Centros Penitenciarios, lo cual constituye una novedad respecto a los anteriores ordenamientos constitucionales. En la exposición de motivos, presentada a la Asamblea Nacional Constituyente por la Comisión encargada de elaborar el Anteproyecto de Constitución aparece una nota muy significativa que dice: *“El inciso tercero reproduce el artículo 33 del proyecto. Se le ha suprimido una expresión que aparece en la fuente indicada (custodiar a los delincuentes).*

Con el cambio apuntado, el texto del art. 168 quedó redactado definitivamente así: *“Sólo podrá imponerse la pena de muerte por delitos de rebelión o deserción en acción de guerra, de traición y de espionaje, y por delitos de parricidio, asesinato, robo o incendio si se siguiere muerte. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. El Estado organizará los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”*.

2.3.2.3 Constitución de 1962.

La Constitución decretada el 8 de enero de 1962 conserva la redacción del artículo 168. Prácticamente en lo que respecta a los aspectos relacionados con el sistema penitenciario salvadoreño, no hay diferencia con la Constitución de 1950. Al igual que esta última la disposición constitucional no tuvo para su adecuado desarrollo, la imprescindible Ley secundaria, hasta que la Asamblea Legislativa mediante el decreto 427, del 11 de septiembre de 1973 aprobó la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación en la que sólo se quería destacar que en materia penitenciaria el mandato constitucional se desarrollaba en leyes que muchas veces no eran totalmente comprensibles del alcance de la ley primaria.

2.3.2.4 Constitución de 1983.

Esta Constitución, es la vigente y fue decretada el 15 de diciembre de 1983. Se refiere en su art. 27 a la organización de los Centros Penitenciarios, conservando la redacción de las dos constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Dicha disposición expresa: *“Sólo podrá imponerse la pena de muerte en los casos previstos por las leyes militares durante el estado de guerra internacional. Se prohíbe la prisión por deudas, las penas perpetuas, las infamantes, las proscriptivas y toda especie de tormento. El Estado organizará los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”*.

2.3.3 Reseña Histórica de la Clasificación de Internos en la Legislación Secundaria.

2.3.3.1 Códigos Penales

Los Códigos Penales de 1825 y 1826

El primer Código Penal de El Salvador, fue aprobado en 2 partes: La General, el 18 de abril de 1825 por la Asamblea Ordinaria del Estado; y la Especial de correspondiente a los delitos, el 13 de abril de 1826 por la misma Asamblea. Como penas corporales figuraban la de muerte, trabajos perpetuos, deportación, destierro o extrañamiento perpetuo del territorio del Estado, etc.

La pena de trabajos perpetuos se aplicaba conforme al artículo 50 así: *“Los reos condenados a trabajos perpetuos serán conducidos al establecimiento más inmediato de esta clase, y en él estarán absolutamente separados de cualquier otro, constantemente llevarán una cadena que no les impida trabajar debiendo estar unidos de dos en dos”*

La pena de deportación estaba regulada en el artículo 53 *“El reo condenado a deportación, será conducido a una isla o colonia remota de donde no pueda fugarse y permanecerá en ella para siempre. El deportado será destinado a los trabajos u ocupaciones que su jefe disponga, conforme a los reglamentos respectivos; pero podrá en los casos y términos de los artículos 148, 149, 150, 151 y 152 obtener en la isla o colonia algunos o todos los derechos civiles y los empleos o cargos que el gobierno quiera conferirle”*.

La pena de reclusión podía llegar a 25 años para las mujeres y ser perpetua para los hombres mayores de 70 años en los casos previstos en los artículos 71 y 72 y para los demás no podría pasar de 15 años, exigiéndose casas de reclusión para los dos sexos.

Código Penal de 1859

Fue decretado el 28 de septiembre de 1859, durante la administración de Capitán General Gerardo Barrios, el Artículo 99, referente a la aplicación de penas a las mujeres, expresaba: *“las mujeres que fueran sentenciadas a cadena o presidio, cumplirán su condena en una casa de reclusión de las destinadas para las personas de su sexo”*. Lo importante de esta disposición es que, para aquella época ya habían fructificado las teorías penitenciarias sobre la separación de sexo.

Por otra parte, se hacía consideración especial para los sacerdotes en cuanto a la aplicación de las penas así: Artículo 100 *“por honor al sacerdocio ningún presbítero, diacono ni subdiácono, sufrirá tampoco la pena de cadena, en caso de incurrir en ella, será destinado por igual tiempo, a una casa de reclusión o un presidio para servir en los hospitales o en las iglesias”*.

Código Penal de 1881

Promulgado el 19 de diciembre de 1881, durante la administración del Dr. Rafael Zaldívar se basó en la Constitución de 1880 que había prohibido las penas infamantes y las de duración perpetua. Ello influyó para que se hiciesen cambios fundamentales en este Código Penal en los que se refiere a las penas privativas de libertad.

En la aplicación de las penas de presidio se hacía la separación de personas mayores de 60 años y mujeres. Al respecto decía el artículo 83 *“El condenado a presidio que tuviera antes de la sentencia que cause ejecutoria sesenta años de edad sufrirá la pena de prisión por el tiempo de la condena en las cárceles o establecimientos respectivos. Si cumpliere aquella edad estando ya pronunciada dicha sentencia, o cumpliendo su condena, será trasladado a la prisión durante el tiempo prefijado en la sentencia, o el que le falte para cumplirla. Esto mismo se observará respecto de los reos que cegaren o se inutilizaren después de condena”*. Sobre lo segundo estipulaba el artículo 84 *“Las mujeres que fueren sentenciadas a presidio, cumplirán su condena en una casa de reclusión de las destinadas para las personas de su sexo”*.

2.3.3.2 Código de Procedimientos e Instrucción Criminal.

Código de Procedimientos Judiciales de 1857

Fue redactado por Isidro Menéndez y decretado el 20 de noviembre de 1857 en la Ciudad de Cojutepeque que era entonces la sede del gobierno; su publicación se realizó en la Ciudad de Guatemala en 1858. Comprendía tanto el procedimiento civil como el penal.

El artículo 1449 establecía *“En las capitales de cada distrito o partido habrá lo más pronto posible cárceles distintas para deudores, para detenidos, para presos y para rematados. Habrá no sólo para hombres sino también para mujeres, cárceles distintas para detenidas, presas y rematadas”*.

El artículo 1450 regulaba *“En todos los pueblos habrá cárceles para detenidos y para rematados, distintas las de los hombres de las mujeres”*.

Código Procesal Penal 1974

Este Código entró en vigencia el 15 de junio de 1974 y autorizaba al juez instructor o al sentenciador, a ordenar un traslado que por la gravedad del delito, inseguridad del establecimiento o cualquier otra causa, lo estimaran conveniente. También autorizaba a realizar traslados cuando lo consideren conveniente y con el aval del juez, al Ministerio de Justicia por medio de la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación.

2.3.3.3 Leyes Especiales sobre Cárceles

Codificación de Leyes

La codificación de leyes de 1873 revisada por el Lic. Carlos Ulloa sustituyó a la recopilación de leyes elaborada por el Presbítero Doctor y Licenciado Isidro Menéndez y contenía leyes especiales sobre cárceles.

La Ley 5 del Libro Undécimo, se refería a las Cárceles constaba de 54 artículos. El art. 1º se refería a uno de los temas principales sobre la separación de los reclusos, así *“En todas las poblaciones de la República habrá una cárcel para hombres y otra para mujeres. En la cabecera del distrito cada una de dichas cárceles debe tener la separación necesaria para procesados y para deudores. En la capital de la República y en las ciudades de Santa Ana y San Miguel habrá, una cárcel especial para funcionarios públicos”*.

Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación

Es hasta el 11 de septiembre de 1973 que la Asamblea Legislativa, aprueba la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación⁶⁴. Antes de dicha ley lo concerniente a la administración penitenciaria se enmarcaba en lo que al efecto establecía la Ley Reglamentaria de Cárceles, la Ley relativa a la Penitenciaría de San Salvador, el Reglamento General de Penitenciarías, y otros reglamentos especiales, así como en las regulaciones contenidas en los Código Penal y de Instrucción Criminal.

Con ocasión de la vigencia de la ley en examen, es cuando se estructura con sentido técnico-científico, el sistema penitenciario de El Salvador, 23 años después que el artículo 168 de la Constitución imponía como deber del Estado, equivalente al art. 27 de la Constitución de 1883 imponía como *“Deber del Estado organizar los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes educarlos y formarles hábitos de trabajo, a fin de procurar su readaptación y contribuir a la prevención de los delitos”*. Se sientan así los fundamentos del nuevo Derecho Penitenciario Salvadoreño absorbido hasta entonces por los doctrinarios del Derecho Penal.

Puede afirmarse que a partir de los componentes del sistema penitenciario, establecidos en el art. 27 de la Constitución, en El Salvador se estructura un régimen penitenciario moderno, que considera que la finalidad primordial de la pena privativa de libertad no es más que la reeducación y la reinserción social de los condenados. Las normas internacionales y el moderno derecho penitenciario recomiendan, por razones de

⁶⁴ D.L. N°427, de 11 de septiembre de 1973

seguridad, preventivas, humanitarias y de tratamiento, la separación de reclusos que estuvieren en condición de procesados, de los condenados; así como de los que estuvieren detenidos por el término de inquirir, o por delitos culposos o políticos, o que por su edad o por adolecer de enfermedades infectocontagiosas, mentales o que manifiesten graves faltas en su personalidad, sea imperativa su separación. Para este fin, la Ley del Régimen establecía la separación de secciones en los centros en el art. 23 *“Mientras se establecen centros para detenidos, en las penitenciarías habrá secciones especiales para procesados, con absoluta separación de las destinadas a cumplimiento de penas. En los demás centros penales se procurará en la medida de lo posible esta separación”*.

Asimismo, el art. 25 contenía regulaciones sobre los reclusos mayores de sesenta años, enfermos y toxicómanos y prescribía

“A los reclusos mayores de sesenta años o que se hallen impedidos o padecieren de enfermedad habitual, se les colocará en departamentos especiales de los centros penales, a menos que se tratare de enfermedades infectocontagiosas, en cuyo caso se les aislará en celda especial o se gestionará su internamiento en los centros de salud respectivos, tomándose las medidas relativas a su custodia. Si se tratare de una enfermedad mental, el recluso será trasladado a un hospital psiquiátrico para su tratamiento adecuado. Si esto no fuere posible, el enfermo será internado en un pabellón especial separado del resto de la población reclusa y sometido al tratamiento adecuado sin que este aislamiento signifique incomunicación con familiares y defensores, pero debiendo guardarse las debidas precauciones, según la gravedad de la enajenación.”

También en el artículo 74 se creaban Departamentos Especiales para Determinados Reclusos *“En cada establecimiento penal habrá, de ser posible, departamentos especiales para el alojamiento de los reclusos detenidos por el término de inquirir y para los procesados por delitos culposos y políticos. Tales departamentos estarán separados de las otras dependencias, de manera que los que sufran esta reclusión no tengan ninguna relación ni comunicación con el resto de la población reclusa”*.

Y para los reclusos sicópatas temporales imponía el aislamiento en base al artículo 77

“Todo recluso que según dictamen del médico del establecimiento padeciere de anomalías sicopáticas transitorias que hicieren peligrosa su

convivencia con los demás reclusos, será internado en celda adecuada hasta que el médico dictamine lo conveniente. El aislamiento no debe entenderse como castigo sino como medida de precaución y el aislado gozará de los derechos compatibles con su condición que esta ley concede a todos los reclusos. De las medidas que se tomen de acuerdo con este artículo se dará cuenta a la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación.”

Nada decía esta ley en cuanto a la importancia o rol que se le atribuye a los establecimientos penales como estructuras físicas dentro del proyecto de readaptación social. Tampoco se refiere a la modalidad o tipo de establecimiento de acuerdo al régimen progresivo que adopta, esto es, establecimientos cerrados, semi-abiertos y abiertos, o como tradicionalmente se les denomina, de máxima, mediana y mínima seguridad.

La única referencia que hacía la Ley del Régimen sobre los traslados es por causa de sanción, es así como el artículo 59 enumeraba nueve sanciones disciplinarias que podrían imponerse a los reclusos por mala conducta, encontrándose entre ellas en el literal h) el “*Traslado a otro establecimiento penal, que le signifique sanción*”. Cabe mencionar que este le era perjudicial en dos aspectos, uno, si lo alejan del radio familiar y de amigos, a fin de dificultar a éstos que le efectúen visitas; pero también le puede resultar gravoso al ser trasladado a un establecimiento de peores condiciones, con mayor índice de hacinamiento o con grupos de mayor peligrosidad.

De modo que, consagrar en la propia legislación un traslado que implique sanción, era un reconocimiento expreso de la existencia de unas prisiones más indignas que otras o en general, admitir sus pésimas condiciones.

El Reglamento General de Penitenciarias también aludía a dos clases de traslados: ordinarios y extraordinarios. Los primeros, eran los ordenados por el juez de la causa de conformidad a la facultad que conceden las leyes procesales; los segundos, los realizados en masa, dispuesto por la Corte Suprema de Justicia y los jueces respectivos, o en caso de emergencia, por el Ministerio de Justicia.

2.3.4 EL DERECHO DE SEPARACIÓN DE LOS INTERNOS Y LOS TRASLADOS EN LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA VIGENTE.

La Ley Penitenciaria es vigente desde el 20 de abril de 1998 y el Reglamento General de la Ley Penitenciaria fue aprobado el 14 de noviembre del año 2000. La Ley Penitenciaria, derogó a la Ley del Régimen de Centros Penales y de Readaptación. Pretende dar cumplimiento al mandato constitucional regulado en el inciso tercero del Art.27 de la Constitución de 1983; no obstante, disposiciones idénticas o similares han obligado al Estado a velar por la readaptación de los delincuentes: Art. 168, inc.3° Cn. 1950, Art.168, inc.3° Cn. 1962. En otras palabras, desde 1950, existe una obligación constitucional para que el Estado instaure y dé eficacia a políticas de readaptación penitenciaria.

Esta Ley, edifica estructuras administrativas cohesionadas en principios fundamentales de protección y respeto a los reos, crea oficinas y organismos encargados de velar por el cumplimiento de políticas criminales y de readaptación, tales como la Dirección General de Centros Penales, el Consejo Criminológico Nacional, los Consejos Criminológicos Regionales y la Escuela Penitenciaria. Incluso se han creado, por medio de esta ley, la Jurisdicción de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena.⁶⁵

Con respecto a la clasificación de internos se especifica en el art. 27 *“El Consejo Criminológico Nacional [...] tendrá por objeto resolver los incidentes que se susciten sobre la aplicación de criterios de ubicación y clasificación de internos dentro del*

⁶⁵ NOTA Nº 7 Semejante aparato administrativo, no obstante, está sustentado sobre supuestos que no dejan de ser, actualmente, imprácticos. Es decir, son muy buenos los Consejos Criminológicos Nacionales y Regionales. Pero su eficacia y utilidad son nulas, pues el Estado no cuenta con una infraestructura física mínimamente adecuada en los Centros Penales o cárceles. El hecho es que la infraestructura penitenciaria existente no es, con mucho, suficiente para cumplir con las condiciones elementales que permitirían una vida tolerable a los internos, mucho menos la implantación de adecuados programas de readaptación o corrección de hábitos delictivos. Muy al contrario, los Centros Penales, debido a sus deficiencias y a su escasez, son lugares de hacinamiento de reos, proclives a la promiscuidad y a la agravación de los hábitos y las conductas ilícitas. Esa situación se ha agravado en forma directamente proporcional al aumento poblacional de los últimos años. Por otra parte, nunca han existido políticas de readaptación en El Salvador; por lo menos, ninguna que haya sido llevada a la práctica con resultados siquiera perceptibles.

sistema progresivo”. Asimismo se instaure dentro de las funciones de este órgano administrativo en art. 29 numeral 3) *“Dictar las pautas generales sobre el régimen y tratamiento de los internos las directrices para su clasificación y traslado, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales”*.

Lo anterior se complementa con las funciones delegadas a los Consejos Criminológicos Regionales en el art. 31 numeral 1) *“ Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales”*; de la misma manera en el numeral 3) se le confiere *“Decidir el avance o regresión de los penados dentro de las diferentes etapas del sistema progresivo, y su clasificación en los distintos tipos de centros, según sus condiciones personales.”*

Para realizar lo anterior, el artículo 90 de dicha Ley hace alusión a reglas de separación para ubicar a los internos en grupos homogéneos, dentro de los diferentes Centros Penales. Es así, como la Ley Penitenciaria clasifica en el artículo 68 a los Centros Penitenciarios según su función en: Centros de Admisión, Preventivos, de Cumplimiento de Penas y Especiales. Es precisamente, a los Centros de Cumplimiento de Penas donde se destinan a los internos que se encuentran en el período de ejecución de la pena, y dada la magnitud de la población penitenciaria en éste período la Ley en comento obliga a la Dirección General de Centros Penales organizar los siguientes tipos de Centros: Ordinarios; Abiertos; de Detención Menor; y, los de Seguridad. Estos últimos son regulados en el Capítulo IV artículo 79 de la Ley Penitenciaria, pues *“se destinará a los Centros de Seguridad aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los Centros ordinarios y abiertos constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el Centro. La permanencia en estos Centros será por el tiempo mínimo necesario, hasta que desaparezcan las circunstancias que determinaron su ingreso”*; para ser ubicados en ellos establece la obligación de ser resuelto por el Consejo Criminológico Regional.

En concordancia con lo anterior, el régimen de ejecución de la pena en los Centros de Seguridad lo estatuye el artículo 103 de la citada norma, régimen de internamiento especial, que hasta julio de dos mil seis disponía lo siguiente:

“Los internos que sean enviados a los Centros de Seguridad por su alto índice de agresividad o peligrosidad o hayan sido condenados por delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro o que fueren reincidentes estarán sometidos a un régimen de internamiento especial, de conformidad al Art. 45 del Código Penal que implicará las siguientes limitaciones:

- 1) El cumplimiento aislado de la pena en una celda o pabellón especial;*
- 2) Restricción a su libertad ambulatoria dentro del centro de detención;*
- 3) Prohibición de obtener información televisada y el material escrito que reciban deberá ser supervisado;*
- 4) Comunicaciones telefónicas internas, supervisadas o monitoreadas;*
- 5) Las visitas familiares sólo podrán ser realizadas ante la presencia de custodio con separación que evite el contacto físico; y,*
- 6) En ningún caso será permitida la visita íntima.*

En cumplimiento a lo establecido en el presente artículo, el ejercicio físico y salidas a áreas exteriores se hará de manera restringida, separada del resto de reos, evitando en todo momento el contacto físico con el resto de internos”.

Con las reformas vigentes desde agosto de dos mil seis, el artículo 103, experimentó cambios importantes, con la finalidad de adecuarlo a la práctica de las autoridades penitenciarias. Así, al primer inciso se le añadió el delito de “extorsión”, como condición para enviar al interno a los Centros de Seguridad; mientras, entre las limitaciones, en el número 1), se incluyó el “*cumplimiento aislado de la detención*” y no sólo de la pena, como estaba redactado el artículo anteriormente. Ambos aspectos, formaban parte de la práctica de las autoridades penitenciarias

Las modificaciones vigentes en relación a las prohibiciones de los internos, implicaron la sustitución de los números 5), 6) y 7) del artículo 14; por tanto, se prohíbe la tenencia de dinero, sin importar la cantidad, y de teléfonos celulares, cocinas, radios o ventiladores; de chips, tarjetas telefónicas y similares; cerillos y encendedores, o

“cualquier medio que a juicio de las autoridades atenten contra la seguridad del Centro”. Asimismo, se adicionó el inciso segundo que estableció como *sanción el traslado a un sector o centro penal diferente*, si se contraviene lo establecido en este artículo, “*por el tiempo que considere necesario*”; la falta se incluirá en el expediente único y determinará la concesión de beneficios penitenciarios. Sin embargo, no se definió si tal traslado es una falta leve, media o grave, de conformidad al artículo 131 reformado, dejándose la descripción de las conductas consideradas como faltas a la potestad reglamentaria de la administración (artículos 357, 358 y 359 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria).

Por su parte, el traslado a otro Centro Penal como sanción, representa la formalización de la práctica recurrente de la Dirección General de Centros Penales, bajo la figura de “reubicaciones de urgencia”.

La regulación normativa de los traslados de los internos está contenida en el art. 91 de la Ley Penitenciaria, que sólo prevé que “*se efectuarán de forma tal que se respeten la dignidad de los internos y la seguridad de la conducción*”, así como en el Capítulo I del Reglamento de la Ley, que en sus arts. 257 y 340 regulan las normas a que deben acomodarse tanto las conducciones como los traslados de los detenidos, señalándose como autoridades competentes para ejecutar las ordenes emanadas ya sea de autoridad judicial y penitenciaria, los elementos de la Policía Nacional Civil o el personal de seguridad penitenciaria, resaltándose que la entrega y recibo de internos se hará por medio de acta suscrita por el Jefe del Equipo Policial, o el Director del Centro Penitenciario, debiendo identificarse previamente a cada interno por su nombre.

Concretamente, el art. Art. 91, inciso segundo, indica “*Los traslados de los internos podrán ser autorizados por el Consejo Criminológico Regional competente, previo dictamen favorable del Equipo Técnico Criminológico asignado por la Dirección General de Centros Penales. El Director General de Centros Penales podrá autorizar traslados de los internos. En todo caso, se deberá comunicar la resolución al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, o al Juez de la causa, según el caso,*

o a la Dirección General de Centros Penales y al Director del Establecimiento Penitenciario.” Lo que significa que es la Administración Penitenciaria el órgano competente para decidir con carácter ordinario o extraordinario el destino de los reclusos en los Centros Penitenciarios, ya sea a propuesta del Equipo Técnico Criminológico, o en su caso del Director o del Consejo Criminológico.

De esta limitada regulación se desprende que el traslado puede obedecer a causas ordinarias como extraordinarias; por motivos tratamentales o meramente regimentales, sin especificar ni concretar los criterios, elementos o circunstancias que deben prevalecer o ser tenidas en cuenta para el traslado o destino de un interno determinado. Se puede resaltar como ésta regulación difiere al sentido asignado en la normativa anterior. En la Ley Penitenciaria, desaparece los traslados con intención de causar un menoscabo en la vida penitenciaria del interno, es así, como es excluido de la enumeración de las sanciones disciplinarias, lo cual no significa que deje de ser una práctica habitual por parte de la Administración Penitenciaria el utilizarlos como medida de carácter regimental, ya sea como sanción encubierta, privación de beneficios en el tratamiento o alojamiento del núcleo familiar, con los consiguientes perjuicios en las comunicaciones tanto del penado como de sus allegados.

La prueba de la verdadera finalidad de un traslado por parte de la Administración, es en muchas ocasiones de difícil acreditación; tal es el caso que el art. 25 de la Ley Penitenciaria concedía facultad a la Dirección General de Centros Penales para mantener el orden y la seguridad, realizar reubicaciones de urgencia de uno o varios internos debiéndose enviar al establecimiento más cercano al juez de la causa, asimismo constituía una obligación comunicar inmediatamente al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena o al competente en su caso. Esta medida se mantendría así hasta que el Consejo Criminológico se reuniera y resolviera lo que considerara conveniente, estipulándose que debía hacerse en un plazo máximo de tres días; dándose como problemática que la Dirección General de Centros Penales justificaba el traslado por considerarlos reos peligrosos que desde sus celdas planificaban la comisión de ilícitos, por tanto los enviaban a Penales de Seguridad; mientras que los internos

trasladados presentaban su inconformidad al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria acreditado, y generalmente estos ordenaban el retorno de los internos a sus antiguas cárceles. Por lo que surgía la presión del Órgano Ejecutivo de revocar la decisión de los Jueces de Vigilancia Penitenciaria, en respuesta el Foro de Jueces Democráticos *“acusó al Presidente Saca y a un grupo de funcionarios, de violar “la independencia judicial”, el Presidente respondió que “de ninguna manera, no existe injerencia” y aclaró que como presidente, tiene el “derecho a hacer comentarios sobre fallos con los que no estaba de acuerdo”.*⁶⁶

Para solventar las contradicciones anteriores, el día 26 de julio de 2006 la Asamblea Legislativa reformó los artículos 25, 91 y el art. 37 numeral 15 de la Ley Penitenciaria, en base a este último artículo el Juez de Vigilancia Penitenciaria sólo puede *“Resolver, por vía de recurso, una vez agotada la vía administrativa, acerca de la ubicación de los internos en los Centros Penales y en las etapas que correspondan, según su condición personal, de acuerdo con la Ley, los reglamentos y los parámetros previamente establecidos por el Consejo Criminológico respectivo, sin que se apliquen criterios discriminatorios contrarios a la dignidad humana, ni se favorezca indebidamente la situación de algún interno. Dicha resolución será apelable ante el tribunal superior correspondiente.”* Este artículo resuelve la pugna de poder de decisión que se presentaba antes de esta reforma, pues este mismo artículo establecía que los traslados de los condenados podían ser autorizados por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, previo dictamen favorable del Consejo Criminológico Regional.

En la actualidad es necesario se agote la vía administrativa para que entre a conocer el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Ha quedado establecido que los traslados son una materia cuya competencia le corresponde en exclusiva a la Administración Penitenciaria, y cuyo control jurisdiccional está sustraído del conocimiento de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria siendo únicamente posible resolver en vía de

⁶⁶ La Prensa Grafica, *“Apoyan máxima seguridad a pandilleros en El Salvador”*, 16 de marzo de 2005, 21 de junio de 2007.

recurso. En relación a lo anterior, este equipo se pregunta ¿Cómo es posible que se le haya concedido esta facultad al Consejo Criminológico Regional y a la Dirección General de Centros Penales y que un órgano jurisdiccional como lo es el de Vigilancia Penitenciaria esté supeditado en materia de traslados a un órgano administrativo? Obviamente, se deja al interno indefenso ante medidas arbitrarias que puedan tomar los organismos administrativos.

2. 3. 4.1. PROCEDIMIENTO PARA LA CLASIFICACION DE INTERNOS

ADMISION, INGRESO Y UBICACIÓN DE INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO SALVADOREÑO

LA ADMISIÓN.

Para que una persona ingrese a un establecimiento penitenciario se requiere de un mandato específico, según disponen las leyes nacionales vigentes. Ese mandato judicial constituye, la orden de detención en la que se señalan las generales (datos de identidad) del individuo; el o los hechos imputados, elaborada por la autoridad judicial competente, que contenga los requisitos de ley. En caso de que no se cumpla lo anterior, ninguna autoridad administrativa, valga decir del sistema penitenciario, estará en la obligación de aceptar la admisión de personas en establecimientos penitenciarios.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas indican, en relación a la admisión, que nadie podrá ser admitido en un establecimiento penitenciario sin orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro. En ese sentido, el Código Procesal Penal de El Salvador, indica que toda orden de detención deberá cumplir con el requisito de señalar las generales de la persona, un enunciado de hechos que fundamentan la detención y una calificación provisional de los hechos.

EL INGRESO

Este es regulado por el artículo 87 de la Ley Penitenciaria; sin embargo, se debe aclarar que se trata de los ingresos iniciales y no los derivados de un traslado de un establecimiento a otro. Aceptada la admisión del imputado, se inicia el procedimiento formal de ingreso de la persona al recinto penitenciario; en la mayoría de los casos es aquí donde debe esperar el vencimiento del plazo por el término de inquirir (72 horas). En caso de que se decrete su detención provisional, permanece en reclusión, salvo que opere a su favor el beneficio de la excarcelación, con la condición de procesado, mientras dura el juicio correspondiente.

Al ingreso de un interno al sistema, la administración deberá formar un expediente que deberá contener según el art. 88 de la Ley Penitenciaria:

“1) Copia de la sentencia de condena y del cómputo de la pena y, en los casos de detención provisional, copia de la resolución del juez competente; 2) Datos personales del interno y de su familia que le sean requeridos. El interno podrá indicar también los datos de una persona amiga o allegada, a fin de registrarlos para cualquier comunicación; 3) Los informes que realice el Consejo Criminológico Regional, los cuales comprenderán: a) Un informe sobre las características personales, condiciones económicas y sociales, ambiente familiar, grado de instrucción y actividad laboral. b) Un informe psicológico sobre la personalidad del interno y su posible comportamiento en prisión; y c) Un informe médico sobre el estado de salud del interno; 4) La firma y huellas dactilares que acredite que se le ha entregado el folleto instructivo... , o en el caso de internos analfabetos, la constancia de que se le ha brindado además esa información verbalmente; y 5) El inventario de los bienes cuyo ingreso prohíbe esta ley y que no se le pueden entregar a sus familiares, y constancia del depósito de los bienes que no permanezcan en poder del interno.”

Asimismo, el Equipo Técnico Criminológico del Centro podrá requerir los datos a que se refiere el art. 252 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

Examen Médico

Otro punto importante del procedimiento, es el relacionado con la evaluación médica de ingreso, pues desde el momento que una persona ingresa en un establecimiento penitenciario es obligación del Estado velar por su salud global, para ello el art. 274 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria prescribe *“Todo interno o interna a su ingreso, será evaluado por el personal de enfermería y deberá ser*

examinado por un médico en un periodo no superior a 48 horas de su ingreso. Esta información deberá constar en el expediente Médico y en el Expediente Único de cada interno o interna". Para llevar a cabo un control desde el principio, se vuelve imprescindible la realización de un examen médico general de reconocimiento, según el artículo 122 de la Ley Penitenciaria para conocer las condiciones físicas o mentales del imputado o condenado. En caso de que llegue con padecimientos, golpes, signos de violencia o heridas en su cuerpo, deberá anotarse la situación en su expediente y elaborarse un dictamen médico. Esto se hace casi universalmente, no sólo para darle atención médica urgente, sino para salvar la responsabilidad que le pueda recaer a la administración penitenciaria por el posterior agravamiento o muerte del procesado bajo su custodia.

Derechos, Responsabilidades y Obligaciones del interno

Otra norma recomendada por las Naciones Unidas al ingreso de una persona a un Centro Penitenciario, es la referida al hecho de que “a su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se les haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento... Si el recluso es analfabeta, se le proporcionará dicha información verbalmente...”

UBICACIÓN

Una vez practicados los trámites de ingreso, incluyendo la identificación, el interno es trasladado del pabellón de ingresos, al recinto carcelario que en función de su caso particular y de su personalidad, se le ha asignado. En la mayoría de los Centros de El Salvador no se dispone de alternativas para ubicar técnicamente a los procesados, según corresponda a sus particulares características, esto se debe a la precaria infraestructura carcelaria, lo que a su vez representa un obstáculo para aplicar las fases

del régimen penitenciario en sus fases progresivas (fase de adaptación, ordinaria, de confianza y semilibertad).

Actualmente, con el creciente hacinamiento, la ya inexistente separación de los internos en los Centros Penales de acuerdo a su calidad procesal, se ha visto afectada de forma negativa, dado que incluso en los Centros considerados hasta hace poco tiempo como eminentemente preventivos, la Dirección General Centros Penales ha ubicado internos condenados.

Pese a que la Ley Penitenciaria en el artículo 68 clasifica a los Centros Penales en Centros de admisión, preventivos, de cumplimiento de penas y Especiales, de acuerdo a la fase del régimen penitenciario en la que se encuentren los internos e internas. Los primeros, según el artículo 71 de la citada Ley, estarían destinados a los internos que ingresan al sistema penitenciario. En los segundos, estarían orientados sólo para albergar a internos e internas en calidad de procesados. Los Centros de Cumplimientos de Penas, se dividen a su vez en ordinarios, abiertos, de detención menor y de seguridad. En realidad, la única clasificación existente es la de los Centros de Seguridad, que son el de San Francisco Gotera y Zacatecoluca.

De acuerdo a las categorías anteriores, la Dirección General de Centros Penales ha determinado la división siguiente.

Los Centros Penales Preventivos, son:

Centro Penal de La Unión.

Centro Preventivo de Sonsonate.

Centro Preventivo de Jucuapa.

Los de Cumplimientos de Penas son:

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Usulután.

Centro de Cumplimiento de Penas de Sensuntepeque.

Penitenciaria Occidental de Santa Ana.

Los Centros “mixtos”, es decir, preventivos y de cumplir penas son los siguientes:

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Apanteos.

Centro Penal de Metapán.

Penitenciaría Central “La Esperanza”.

Penitenciaría Oriental de San Vicente.

Centro Penal de Berlín.

Centro de Readaptación para Mujeres de Ilopango.

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Ciudad Barrios.

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de San Miguel.

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Cojutepeque.

Centro Readaptación y de Cumplimiento de Penas de Chalatenango.

Centro Preventivo y de Cumplimiento de Penas de Quezaltepeque.

Los Centros de Seguridad, son:

Centro de Seguridad de San Francisco Gotera.

Centro de Seguridad de Zacatecoluca.

Como se ha manifestado anteriormente, el análisis sobre la ubicación inicial del interno, conduce a 2 situaciones claramente definidas: una normativa muy amplia y una escasa aplicación en la realidad. En primer lugar, la Constitución en el artículo 27, dice *“El Estado organizará los Centros Penitenciarios con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”*. Por su solo contenido, este artículo establece que debe haber una organización penitenciaria que atienda al condenado para corregirlo mediante la educación y el trabajo en procura de su readaptación. Esto de inmediato, trae a la mente la necesidad de hacer una separación primaria, básica, elemental entre procesados y condenados; así se facilitará cumplir con lo dicho en el precepto aludido. Puesto que, al procesado aún se le presume inocente, no se puede ejercer una acción de readaptación al estar junto con los sentenciados, y tampoco sobre estos últimos no se cumple con lo dispuesto por la Constitución.

FASE DE DIAGNOSTICO Y CLASIFICACION DEL INTERNO

Al tratar el tema del diagnóstico y clasificación del interno, se entra de lleno en el tratamiento penitenciario; es decir, en la acción institucional dirigida a modificar o reorientar la conducta del sentenciado, de acuerdo a sus particulares características personales. Ya se ha reiterado que el propósito de la pena, de acuerdo a las modernas corrientes criminológicas, es lograr la readaptación del interno. Este proceso condiciona en la administración penitenciaria, la necesidad de implementar un tratamiento individualizado. Sin embargo, de acuerdo también a los criterios de la acción contemporánea, se estima indispensable que antes de iniciar cualquier acción de readaptación, se efectúe un estudio integral y completo de cada interno sentenciado, con el propósito de orientar el tratamiento en función de sus características individuales; esto es, permitirle a la Administración Penitenciaria canalizar su influencia dirigida a modificar la conducta del sentenciado, de modo que tenga resultados positivos sobre el sujeto.

Lo anterior supone la necesidad de ejecutar, antes del tratamiento y como base de éste, una fase previa generalmente llamada **diagnóstico penitenciario**. Esta importante fase a través de un *periodo de observación* del sujeto le permite a la administración penitenciaria, contar con un pronóstico y un diagnóstico del mismo, como fundamento para su clasificación técnica y su ubicación en algún régimen del programa de tratamiento, en ese sentido, el art. 90 de la Ley en comento, hace alusión a que “*Mientras duren la clasificación y estudios de diagnóstico que realizará el Consejo Criminológico Regional, el interno será alojado en los centros de admisión. En el plazo máximo de treinta días, los internos serán ubicados en el lugar asignado sobre la base de los estudios iniciales [...]*” El artículo anterior en relación con el artículo 71 fijan el plazo de la estancia en los Centros de Admisión el cual debe ser de 30 días. Sin embargo, en la realidad del Sistema Penitenciario no funcionan este tipo de Centros, y este periodo lo pasa el individuo recluido en el espacio físico disponible que tenga cualquiera de los Centros Penales existentes en el país; por tanto podría tender a

confundirse tal estancia o periodo que tiene por finalidad la observación y diagnóstico del recluso que ingresa en el Sistema con la fase regimental de adaptación, ésta última tiene una duración máxima de 120 días.

De lo expuesto anteriormente, se aprecia que para hacer realidad el propósito de reeducar a un interno, deben conocerse y precisarse, hasta donde sean posibles sus características personales mediante un estudio de diagnóstico integral. De esto se deduce también que para que el diagnóstico tenga razón de ser, los internos deberán ser clasificados y ubicados en grupos homogéneos que permitan a la administración Penitenciaria manejar las influencias sobre dichos grupos, y de ahí llegar a las particularidades. Es por ello, que la Ley Penitenciaria establece previamente en su art. 90 inciso segundo las reglas de separación siguientes:

“1)Deberán estar separados hombres y mujeres en centros diferentes o en secciones totalmente independientes y seguras; 2)Los adultos de dieciocho a veintiún años, sean condenados o detenidos provisionales, deberán estar separados de los adultos mayores de esa edad; 3)Los que presenten deficiencias físicas o mentales que les haga imposible atender al régimen normal del Centro Penitenciario, deberán ser trasladados a alguno de los Centros especiales; 4)Los imputados o condenados por delito doloso deberán estar separados totalmente de los imputados o condenados por delitos culposos; y, 5) Los imputados o condenados que, en razón del cargo que desempeñen o han desempeñado, corran peligro en su integridad física, estarán separados del resto de los internos; y 6) Habrá una sección de primarios y otra de reincidentes.”

Complementando lo anterior, el art. 258 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria indica *“Para la observación y diagnóstico de los internos condenados, el Consejo Criminológico además de las reglas indicadas en el art. 90 de la Ley Penitenciaria, tomará en cuenta los criterios siguientes: Conducta del interno, personalidad, historial familiar, educativo, médico, laboral y delictivo del mismo, duración de la condena, adaptación social y pronóstico de reinserción social; ubicándoseles en el centro de cumplimiento de penas que corresponda y en la fase regimental adecuada[...]”*.

Para finalizar, es importante mencionar que la clasificación de los internos, no es un invento salvadoreño, ya está establecido en la ley, y que lo único que debe hacerse es

tomar decisiones y si al momento de tomarlas éstas van fundamentadas por sociólogos, psicólogos, trabajadores sociales, la sociedad se estaría ahorrando un grave problema.

2.3.4.2 TRAMITE LEGAL PARA EL TRASLADO DE INTERNOS A PENALES DE SEGURIDAD.

El artículo 91 de la Ley Penitenciaria en concordancia con la regla 45 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de lo Reclusos, prevé que *“los traslados deberán hacerse en forma tal que se respeten la dignidad de los internos, los derechos humanos, la seguridad de la conducción”*, por tal razón se prohíbe en principio, que los traslados se lleven a cabo en nocturnidad, excepto aquellos casos en que la urgencia de la situación de inseguridad no permita que el traslado sea realizado durante el día; entonces el traslado nocturno es una total excepción.

Existen dos vías por las cuales puede ser trasladado los internos a Penales de Seguridad:

1. Cuando los internos se encuentran cumpliendo su condena en un Centro Penal común, ordinario y abierto. Pero que pese al tratamiento que se les proporciona en dichos centros, no presentan buena conducta y son considerados de inadaptación extrema, por su alto índice de agresividad o peligrosidad, por lo que constituye un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el Centro. Esto conforme al artículo 79 en relación al 103 de la Ley Penitenciaria.

En un primer momento el ente encargado de determinar o calificar la inadaptación o peligrosidad extrema, es el Equipo Técnico Criminológico del Centro Penal. Según el artículo 194 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria. Una vez que éste ha dictaminado su inadaptación en una forma objetiva y razonada, pasa éste, al Consejo Criminológico respectivo.

Para considerar a un interno de extrema peligrosidad, según el artículo 198 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria también se requiere de un dictamen o

resolución debidamente motivada y razonada del respectivo Consejo Criminológico Regional, quién deberá tomar en cuenta los siguientes factores:

- a) Naturaleza del delito o delitos cometidos durante su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial.
- b) Comisión de actos que atenten contra la vida de él u otros o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, realizados en manera especialmente violentas.
- c) Pertenencia a bandas armados u organizaciones delictivas.
- d) Participación activa en motines, riñas, agresiones físicas, amenazas, coacciones, o evasiones violentas;
- e) Comisión de infracciones disciplinarias muy graves o graves, de manera reiterada o sostenida en el tiempo.

Una vez que el interno previo a todo lo antes expuesto es declarado de alta peligrosidad, es el Consejo Criminológico Regional el ente encargado de autorizar los traslados de internos a Penales de Seguridad esto conforme a lo estipulado en el artículo 91 inciso segundo de la Ley Penitenciaria.

Luego el Consejo Criminológico Regional le comunicará tal resolución al Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena o a la Dirección General de Centros Penales y al Director del Establecimiento Penitenciario.

2. La segunda de las vías por la que pueden ser trasladados los internos a Penales de Seguridad es la que se encuentra en el artículo 103 de la Ley Penitenciaria, el cual regula que serán enviados a los Centros de Seguridad aquellos internos que hayan sido condenados por los delitos de narcotráfico, crimen organizado, homicidio agravado, violación, secuestro, extorsión o que fueren reincidentes. En estos casos se entiende que son enviados directamente a los Centros de Seguridad. Al igual que cuando son condenados por los nuevos Tribunales Especiales.

Concretamente el artículo 91 de la Ley Penitenciaria establece que es el Consejo Criminológico Regional competente el que podrá autorizar los traslados esto en relación

al artículo 29 numeral 3 de dicha Ley, el cual regula las directrices para su clasificación y traslados, que deberán seguir los Consejos Criminológicos Regionales.

Cabe hacer mención sobre las reubicaciones de urgencia reguladas en el art. 25 que pueden ser llevadas por el Director General de Centros Penales en estados de emergencia con el objeto de mantener el orden y la seguridad en el penal, es decir, que por razones de urgencia se reubicarán al establecimiento más cercano del juez de la causa. Lo anterior se relaciona con el art. 257 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria el cual indica las situaciones por las que válidamente el Director del establecimiento penitenciario o el Director General puede efectuar las reubicaciones, estas son situaciones como motín, agresión física con arma u objeto peligroso, riña tumultuaria o cuando exista amenaza en contra de la vida e integridad del interno o éste intente evadirse mediante violencia. Sin embargo, cuando un interno es trasladado en estas situaciones el expediente único deberá de remitirse en un plazo máximo que no podrá exceder de veinticuatro horas hábiles al Centro donde el interno ha sido reubicado.

CAPITULO III
METODOLOGIA DE LA
INVESTIGACION

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 SISTEMA DE HIPOTESIS

3.1.1 HIPOTESIS GENERALES

Objetivo General 1: Estudiar si hay conformidad entre los fines que persigue la pena establecidos en la Constitución y Leyes Secundarias con la Clasificación y Traslado de internos a Penales de Seguridad realizados por los Consejos Criminológico Nacional y Regional.					
Hipótesis General 1: La falta de aplicación de una adecuada clasificación de internos, como se regula en el artículo 90 de la Ley Penitenciaria, obstaculiza que las personas privadas de libertad se incorporen a las distintas fases del régimen progresivo; en ese sentido, la creación de los Centros de Admisión es fundamental para poder aplicar un tratamiento individualizado, y por ende, lograr un mejor control de la población penitenciaria.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Clasificación de internos: Es el método que facilita a la Administración Penitenciaria, formular un programa de tratamiento dirigido a alcanzar la reinserción social del interno, bajo el control, supervisión y evaluación continua por parte del Consejo Criminológico Regional que concluye con un dictamen del mismo, y que es susceptible de control judicial.	La clasificación de internos definida en el art. 90 de la Ley Penitenciaria toma como sinónimo la separación o segregación de grupos semejantes u homogéneos; mediante su distribución en Centros Penales; sin embargo, esta definición resulta insuficiente debido a que la clasificación va más allá de una simple separación, no obstante en la realidad penitenciaria la única regla que se aplica es la separación entre hombres y mujeres	La falta de aplicación de una verdadera clasificación de internos tal como lo regula la Ley Penitenciaria.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Política Penitenciaria ▪ Falta de voluntad. ▪ Incumplimiento a la Ley Penitenciaria. ▪ Escasez de recursos. 	Impide que las personas privadas de libertad se reinseren a la sociedad.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hacinamiento ▪ Promiscuidad ▪ Contagio de Enfermedades sexuales ▪ Crimen organizado

HIPOTESIS GENERAL 2:

Objetivo General 2:					
Estudiar si el Régimen de Internamiento Especial que se aplica en los Centros Penales de Seguridad es acorde a la Constitución y demás Leyes de la República.					
Hipótesis General 2:					
Las medidas que restringen los derechos a la libertad ambulatoria y prohíben las visitas íntimas a los internos, dentro de los Centros Penales de Seguridad; vulneran derechos fundamentales y no generan condiciones para su readaptación socio-reeducativa; por consiguiente la implementación de un régimen humanitario, basado en un efectivo diagnóstico criminológico, contribuiría a evitar la reincidencia, conduciendo a que el interno una vez que logre su libertad pueda incorporarse a su familia, la sociedad y por ende a la productividad.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Independiente	Indicadores
Centros Penales de Seguridad: Lugar destinado para el cumplimiento de las penas privativas de libertad de los internos que presentan problemas de inadaptación extrema.	El artículo 79 de la Ley Penitenciaria define "Serán destinados a los Centros Penales de Seguridad aquellos internos que presenten problemas de inadaptación extrema en los centros ordinarios y Abiertos, constituyendo un peligro para la seguridad del mismo interno, de los otros internos y demás personas relacionadas con el centro".	Las medidas que restringen los derechos a la libertad ambulatoria y prohíben las visitas íntimas a los internos, dentro de los Centros Penales de Seguridad; vulneran derechos fundamentales y no generan condiciones para su readaptación productiva	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen Especial ▪ Política Penitenciaria ▪ Medidas Represivas ▪ Restricción de Derechos 	La implementación de un régimen humanitario basado en un efectivo diagnóstico criminológico, contribuiría a evitar la reincidencia.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Riñas y Protestas Carcelarias ▪ Registros Excesivos ▪ Régimen Drástico ▪ Tratamiento Penitenciario Inadecuado

3.1.2 HIPOTESIS ESPECÍFICAS

HIPOTESIS ESPECIFICA 1

Objetivo Específico 1:					
Determinar los parámetros que toma en cuenta el Consejo Criminológico Regional para realizar la Clasificación de Internos.					
Hipótesis Específica 1:					
La determinación efectiva de la ubicación inicial que le corresponde a cada interno por parte del Consejo Criminológico Regional en base a un estudio de las condiciones personales de éste; contribuirá a evitar el hacinamiento carcelario y en consecuencia, el deterioro de las posibilidades de alcanzar la rehabilitación de los condenados a penas privativas de libertad.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Ubicación Inicial: Es el alojamiento que se al interno en los Centros de admisión, en el plazo máximo de treinta días, para luego ser ubicados en el Centro Penal asignado sobre la base de los estudios iniciales.	El artículo 31 literal 1 de la Ley penitenciaria asigna entre las funciones de los Consejos Criminológicos Regionales “Determinar la ubicación inicial que le corresponde a cada interno al ingresar al sistema penitenciario, en base al estudio de sus condiciones personales”.	La determinación efectiva de la ubicación inicial que le corresponde a cada interno por parte del Consejo Criminológico Regional en base a un estudio de las condiciones personales de éste	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mayor control en los Penales ▪ Aprovechamiento de recursos ▪ Efectividad en la aplicación de tratamiento. ▪ Consejo Criminológico Regional 	Contribuirá a evitar el hacinamiento carcelario y en consecuencia, el deterioro de las posibilidades de alcanzar la rehabilitación de los condenados a penas privativas de libertad.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Hacinamiento Carcelario. ▪ Falta de readaptación social ▪ Vulneración a derechos fundamentales ▪ Población reclusa.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 2

<p>Objetivo Específico 2: Establecer las circunstancias por las que un interno puede ser trasladado a un Penal de Seguridad.</p>					
<p>Hipótesis Específica 2: La inexistencia de una verdadera evaluación por parte de los organismos de la Administración Penitenciaria, sobre la peligrosidad e inadaptación extrema de los internos, conlleva a que se realicen traslados innecesarios y arbitrarios a Penales de Seguridad; lo cual limita y suprime derechos fundamentales generando inconformidad en la población reclusa, de esto se desprende la necesidad de una evaluación efectiva como medio de resocialización y no de represión.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Organismos de la Administración Penitenciaria: Están constituidos por la Dirección General de Centros Penales y sus dependencias, los cuales deben ejecutar sus actividades con apego a los principios de legalidad, humanidad y mínima afectación.</p>	<p>El art. 3 de la Ley Penitenciaria enuncia la función de las instituciones penitenciarias, y el art. 18 de la misma Ley específica que los organismos administrativos son: La Dirección General de Centros Penales; El Consejo Criminológico Nacional; Los Consejos Criminológicos Regionales; y, La Escuela Penitenciaria.</p>	<p>La inexistencia de una verdadera evaluación por parte de los organismos de la Administración Penitenciaria, sobre la peligrosidad e inadaptación extrema de los internos, conlleva a que se realicen traslados innecesarios y arbitrarios a Penales de Seguridad; lo cual limita y suprime derechos fundamentales generando inconformidad en la población reclusa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Irrespeto a principios ▪ Traslados arbitrarios ▪ Inconformidad de internos ▪ Medidas inadecuadas 	<p>De esto se desprende la necesidad de una evaluación efectiva como medio de resocialización y no de represión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Capacidad y profesionalismo de funcionarios ▪ Principio de Legalidad ▪ Principio de Humanidad ▪ Respeto a derechos fundamentales

HIPOTESIS ESPECÍFICA 3

Objetivo Específico 3:					
Identificar los efectos que produce los traslados a Penales de Seguridad en la conducta de los internos.					
Hipótesis Específica 3:					
El Régimen de Internamiento Especial que se implementa en los Centros Penales de Seguridad con el objetivo de lograr una mayor seguridad, lleva inmerso una forma de castigo más que un proceso de readaptación social, es por ello, que tanto el espíritu como el fundamento filosófico de la Ley Penitenciaria se pierde en dichos Centros; por ende, la Dirección General de Centros Penales debe en la medida de lo posible evitar la limitación excesiva a los derechos humanos de los internos, contrariando la función de defensa del Estado de Derecho.					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Régimen de Internamiento Especial: Es el conjunto de normas que regulan la convivencia y el orden dentro de los Penales de Seguridad	El Régimen de Internamiento Especial está regulado en el artículo 103 de la Ley Penitenciaria, el cual deberá ser aplicado a aquellos internos que hayan sido condenados por agresividad o peligrosidad o hayan sido condenados por delitos de Narcotráfico, Crimen Organizado, Homicidio Agravado, Violación, Secuestro, Extorsión, o que fueren reincidentes de conformidad al artículo 45 del Código Penal.	El Régimen de Internamiento Especial que se implementa en los Centros Penales de Seguridad con el objetivo de lograr una mayor seguridad, lleva inmerso una forma de castigo más que un proceso de readaptación social, es por ello, que tanto el espíritu como el fundamento filosófico de la Ley Penitenciaria se pierde en dichos Centros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Suspensión de derechos ▪ Limitación a derechos ▪ Crisis insuperable. ▪ Descontento de la población reclusa 	La Dirección General de Centros Penales debe en la medida de lo posible evitar la limitación excesiva a los derechos humanos de los internos, contrariando la función de defensa del Estado de Derecho.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Dirección General de Centros Penales ▪ Estado de derecho ▪ Ejercicio del Poder ▪ Abuso de facultades.

HIPOTESIS ESPECÍFICA 4

<p>Objetivo Específico 4:</p> <p>Comparar el tratamiento que se aplica a los internos dentro de los Penales de Zacatecoluca y San Francisco Gotera.</p>					
<p>Hipótesis Específica 4:</p> <p>La limitación de actividades que se hace a los internos en los Centros Penales de Seguridad no permite desarrollar eficazmente un tratamiento penitenciario que contribuya a aprovechar el período de privación de libertad; para ello, el régimen penitenciario a emplear en tales Centros, debe ser conforme a las necesidades del tratamiento individual, de esta manera, disponer de todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de las formas de asistencia para tal fin, logrando en lo posible, que éste una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>Tratamiento Penitenciario: Es aquel formado por las actividades terapéuticas, asistenciales, encaminadas a la reinserción social de los condenados, incluyendo el trabajo post- penitenciario.</p>	<p>El tratamiento penitenciario es regulado en el artículo 125 de la Ley Penitenciaria, el cual estipula que será el Consejo Criminológico Nacional y Regional quienes facilitarán ese tratamiento a los internos que lo necesiten, el cual deberá ser progresivo, individualizado e integral que tome en cuenta los aspectos de la personalidad de los internos.</p>	<p>La limitación de actividades que se hace a los internos en los Centros Penales de Seguridad no permite desarrollar eficazmente un tratamiento penitenciario que contribuya a aprovechar el período de privación de libertad;</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tratamiento Penitenciario Inadecuado ▪ Régimen Drástico ▪ Limitación a derechos ▪ Suspensión de actividades 	<p>El régimen penitenciario a emplear en tales Centros, debe ser conforme a las necesidades del tratamiento individual, de esta manera, disponer de todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de las formas de asistencia para tal fin, logrando en lo posible, que éste una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Régimen Penitenciario ▪ Tratamiento Individual ▪ Respeto a la Ley. ▪ Reinserción Social.

3.2 METODO

Toda investigación debe estar fundamentada en la ciencia y en un método a través del cual se pueda desarrollar una cultura científica para abordar las distintas problemáticas de carácter social, políticas, económicas etc. Es por ello, que para realizar el presente estudio, se aplicará el *Método Científico*; este parte en un primer momento de la definición de método que según Larroyo, es un proceder ordenado sujeto a varios principios o normas para llegar de una manera segura a un fin u objetivo que se ha determinado de antemano.

Conforme manifiesta, Raúl Rojas Soriano el Método Científico se define como: *que guía el desarrollo de las investigaciones específicas, las que a su vez permiten enriquecerlo en un permanente proceso de superación del conocimiento. Se compone de: principios, reglas y procedimientos que orientan la investigación a fin de alcanzar un conocimiento objetivo de los procesos y fenómenos concretos.*

En general, se utilizará éste Método debido a que servirá de guía para obtener datos más fieles y exactos, ya que a través de la aplicación del método científico se podrán llevar acabo juicios, razonamiento y procedimientos técnicos conducentes que permitan realizar una investigación científica la cual se inicia lógicamente con el planteamiento del problema que se quiere solucionar; posteriormente con la información obtenida a través del abordaje investigativo del problema y la utilización de las técnicas que éste ofrece permitirá lograr y obtener las metas y objetivos trazados con respecto a la Eficacia de la Ley Penitenciaria en la Clasificación de Internos y Traslados a Penales de Seguridad. En consecuencia la investigación juega un papel muy importante, al proporcionar no sólo un conocimiento empírico de la realidad social para resolver necesidades y problemas inmediatos, sino también permitir la comprensión y explicación científica de los procesos en un devenir histórico y poder influir en su transformación.

La aplicación del Método Científico se hace a través de los métodos generales de la ciencia como son el Análisis, la Deducción, y la Síntesis.

El Análisis implica desagregar, descomponer en todas sus partes la información para identificar y estudiar cada uno de sus elementos, o sea, comparar la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria en cuanto a la Clasificación de Internos y a la vez mencionar los aspectos que influyen a que se de el incremento de traslados a Penales de Seguridad.

Paralelamente a ello, se utilizará la *Deducción* mediante la cual se busca complementar los planteamientos generales hasta llegar a las partes que lo componen, es decir permite partir de planteamientos generales con respecto a las teorías que tratan de la prisión como pena, el Sistema Penitenciario, y los centros o secciones de observación encargados de realizar la clasificación de internos, hasta llegar a planteamientos más específicos del tema en estudio.

Una vez que se hayan estudiado las teorías en sus partes más esenciales, se llegan a las conclusiones las cuales se compactan a través de la *Síntesis*. Esta es de gran ayuda en el proceso de investigación debido a que se cuenta con una serie de teorías, planteamientos etc. de los cuales es necesario construir un modelo que permita sintetizar y juntar toda la información obtenida.

3.3 NATURALEZA DE LA INVESTIGACION

Para llevar a cabo una investigación científica, es necesario establecer la naturaleza del problema a estudiar, ya que mediante ésta se establecen las pautas o estrategias para abordarlo. Es así como la naturaleza que se aplicará en el presente estudio será: *la Descriptiva y la Analítica*.

La Descriptiva es la base o el punto inicial, puesto que permite un acercamiento primario con el objeto de estudio; sin embargo sólo presentan los hechos o los fenómenos pero no los explica, por ende los resultados que arroja por si sola no son adecuados para la clase de investigación que se está desarrollando, por lo que es

necesario el *Análisis*. Pues esta parte del método experimental que nace del poder observar en forma repetitiva una serie de situaciones del universo estudiado y permite explicar el problema sobre la base del acercamiento que tiene el investigador con el objeto de estudio. Asimismo permite predecir el comportamiento del fenómeno en un futuro. En consecuencia, esto ayudará a analizar una serie de teorías que conforman la investigación entre las cuales están: las teorías de los fines de la pena, la importancia de la clasificación, entre otras. Para finalizar el análisis servirá para la interpretación de los datos que proporciona la realidad.

3.4 POBLACION Y MUESTRA

Al realizar una investigación se requiere del estudio de una realidad, de un conjunto de individuos u objetos que tengan alguna característica común observable, a esto se le denomina población o universo. En este caso, la población se compone por la totalidad del fenómeno a estudiar, en donde las unidades de población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

El universo de la investigación sobre la Eficacia de la Ley Penitenciaria en la Clasificación de Internos y Traslados a Penales de Seguridad, lo constituyen las personas privadas de libertad en los Centros Penales de Seguridad.

Así la población de la investigación concuerda con el universo que se tiene, de tal manera que infiere para tomar la muestra sobre la que se aplicarán los instrumentos de investigación, son las 539 personas privadas de libertad en el Centro Penal de San Francisco Gotera.

Muestra. Es la parte, subconjunto o porción que se extrae de la población donde se realizará el estudio. Y se define según Mario Tamayo como: *"una reducida parte de un todo, de lo cual nos servimos para describir las principales características de aquel. Parte representativa de la población que se investiga"*.

La fórmula que se utilizará para el caso será:
$$\frac{Ncx100}{NTC} =$$

Nc: Número de casos

NTC: Número total de casos

A través de esta fórmula será posible la elaboración de cuadros estadísticos y graficas para analizar e interpretar los resultados; y así sacar las Frecuencias Absoluta y la Frecuencia Relativa.

Por otra parte el dato es la información que se obtendrá con respecto al tema objeto de estudio, mediante la aplicación de instrumentos.

CUADRO DE UNIDADES DE ANALISIS

UNIDADES DE ANALISIS	POBLACION	MUESTRA	INSTRUMENTOS DE INVESTIGACION
Centros Penales de Seguridad	1	1	Guía de Observación
Director del Consejo Criminológico Nacional	1	1	Entrevista no Estructurada
Director del Consejo Criminológico Regional	1	1	Entrevista Semi estructurada
Directo de Centro Penales de Seguridad de San Francisco Gotera.	1	1	Entrevista Semi estructurada
Internos del Centro Penal de Seguridad en San Francisco Gotera	539	27	Encuesta
Internos del Centro Penal de Seguridad en Zacatecoluca	340		Encuesta
Muestra estratificada de familiares de internos del Centro Penal de Zacatecoluca		10	

3.5 TECNICAS DE INVESTIGACION

La investigación se realizará a través de dos técnicas científicas: La Documental y la de Campo, ambas se complementan y servirán de base para efectuar el análisis del problema.

3.5.1 DOCUMENTAL

El desarrollo de esta investigación requiere de un soporte teórico que se fortalecerá de la investigación documental; es por ello, que la información se clasificará obedeciendo a su origen en primaria y secundaria.

Las fuentes primarias se encuentran en textos básicos o fundamentales, tales como:

Libros de Derecho Penitenciario, y dentro de ellos serán pilares importantes los que constituyen fuentes directas de información, de los cuales se rescatará las opiniones vertidas de autores que abordan el problema u objeto de estudio y de esta manera se construirán teorías que sirvan de base y fundamento para la investigación.

Dado que el objeto de estudio es un problema jurídico, es necesario tomar en cuenta las *Leyes* que constituirán el marco legal, como la Constitución, los Tratados Internacionales y Leyes secundarias.

Las fuentes secundarias la conforman las *Revistas, Ensayos, artículos de Periódicos, Boletines*, cuales los reflejan el punto de vista personal de autores que tratan temas actuales de Derecho Penitenciario.

3.5.2 DE CAMPO

Para la aplicación del método seleccionado, es preciso recolectar la información válida y confiable y a través de ello, obtener un conocimiento objetivo y completo del fenómeno que se investiga. Lo cual sólo será posible lograrlo con el auxilio de las técnicas de campo siguientes:

- ✚ **Guía de Entrevista:** *“Es el registro visual de lo que ocurre en una situación real clasificando los acontecimientos pertinentes de acuerdo con algún esquema previsto y según el problema que se estudia.”*⁶⁷ Es por ello, que será necesario realizar una observación profunda en los Centros Penales de Seguridad en Zacatecoluca y San Francisco Gotera, y de esta manera obtener un contacto directo con la problemática que se pretende investigar.

- ✚ Asimismo, se hará uso de la **Entrevista no Estructurada** mediante la comunicación interpersonal establecida con el sujeto de estudio a fin de obtener respuestas verbales a interrogantes sobre el tema propuesto y se define como *“Aquella en la que la pregunta puede ser modificada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto”*⁶⁸. Dado que son preguntas abiertas, éste instrumento se aplicará a unidades de análisis especializadas; es decir, a personas que en razón del cargo que desempeñan en una institución se vuelven especialistas del tema por conocerlo como este se desenvuelve en la realidad que se estudia. Por tanto, serán muy valiosos para esta investigación el aporte del Director del Consejo Criminológico Nacional.

- ✚ También será necesario utilizar la **Entrevista Semiestructurada** dirigida para las direcciones medias, de las instituciones donde se encuentran las personas privadas de libertad, así como a personas de nivel medio que intervienen en el proceso de la clasificación y traslado de éstos. Esta se aplicará al Director del Centro Penal de Seguridad en San Francisco Gotera y al Abogado del Consejo Criminológico Regional con sede en la Ciudad de San Miguel, a la Jueza de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena y a la Delegada Departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Morazán.

⁶⁷ Josefina Pérez Fuentes de Galeano, *“¿Cómo entender y aplicar el método científico?”*, Segunda Edición. Pág.

⁶⁸ *Ibíd.* Pág. 83

✚ Para finalizar, será preciso recolectar información proveniente de los sujetos de estudio, sobre opiniones, actitudes o sugerencias; lo cual sólo se obtendrá, a través de la **Encuesta**, pues ésta es *“la técnica por la cual se recopila la información sobre una parte de la población denominada muestra, se utiliza para un análisis de correlación, para poder probar hipótesis descriptivas”*⁶⁹. En definitiva, será objeto de análisis las opiniones de los internos del Centros Penales de Seguridad en San Francisco Gotera y de los familiares de los internos del Centro Penal de Seguridad en Zacatecoluca, debido a que la Dirección General de Centros Penales, le restringió el acceso al equipo investigador a este Centro.

⁶⁹ Josefina Pérez Fuentes de Galeano, “¿Cómo entender y aplicar el método científico?”, Segunda Edición.

PARTE II
INFORME DE LA
INVESTIGACION

CAPITULO IV
INTERPRETACION Y
ANALISIS DE
RESULTADOS

CAPITULO IV

INTERPRETACION Y ANALISIS DE RESULTADOS

PARTE I

4.1. 1 GUIA DE OBSERVACION

Introducción.

Este instrumento fue empleado mediante la observación directa del grupo investigador en el Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera, ubicado en el Departamento de Morazán; cabe señalar que en el Centro de Seguridad de Zacatecoluca, no fue posible su aplicación debido a que el acceso fue negado, por lo que se recurrió solamente a observar la fachada y las condiciones externas para el ingreso de los familiares en un día de visita familiar, en ese sentido únicamente se expondrá a continuación lo percibido en el Centro Penal de San Francisco Gotera.

Guía de Observación realizada en el Centro Penal de San Francisco Gotera

La observación en este Centro Penal fue realizada el día martes 16 de octubre a las 2: 30 pm. Para permitir el ingreso de estudiantes a este recinto, es preciso contar con la autorización directa de la Dirección General de Centros Penales, previo el estudio de la identificación personal de los interesados; por tanto, no se procedió al registro físico que se les practica en forma general a los familiares de los internos cuando acuden a la visita familiar. Sin embargo, se debió respetar las medidas de seguridad entre ellas: no portar celulares, dejar una reportera en la guardia de la entrada, así como un prendedor para el cabello y ser supervisadas por miembros del Equipo Técnico Criminológico y 3 custodios.

Resultado de la Guía de Observación

Unidad de análisis: Condiciones en que se encuentran los internos en el Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera.

Los criterios que se utilizaron para evaluar la unidad de análisis son: Excelente, Bueno, Regular y Deficiente.

1. El procedimiento de registro a los visitantes en los Centros Penales de Seguridad es efectuado en forma: **Regular**
2. Los criterios aplicados en la separación de internos en el Centro Penal es: **Regular**
3. La atención médica que se brinda a los internos es: **Regular**
4. La higiene en este Centro Penal es: **Regular**
5. La infraestructura de este Centro se encuentra en condiciones: **Deficientes**
6. La correspondencia entre la cantidad de internos que alberga este Centro Penal con su infraestructura es: **Deficiente**
7. El tratamiento penitenciario que se aplica a los internos de este Centro es: **Regular**

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE GUÍA DE OBSERVACIÓN

En el Derecho Penitenciario contemporáneo, los reclusos son vistos como sujetos de derechos y no como objetos de pena; es así como los derechos de los internos han sido objeto de manifestaciones por parte de organismos internacionales, especial relevancia han tenido las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos suscritas y ratificadas por el Estado salvadoreño, pese a que carecen de fuerza

obligatoria y no existen mecanismos para exigir su respeto, su importancia no debe ser desdeñada, ya que ha inspirado a la Ley Penitenciaria salvadoreña en lo referente a los derechos de los reclusos, regulados en el artículo 9 numeral uno y nueve, y lo relativo al tratamiento penitenciario, señalado en el artículo 124 en relación con el artículo 127 de la Ley en mención.

En el Sistema Penitenciario salvadoreño no existen verdaderos controles de seguridad, se continúa con las revisiones manuales y con detectar a simple vista si la persona lleva o no droga, estos son mecanismos arcaicos de controles en la mayoría de Centros Penitenciarios del país, de lo cual el Centro Penal de Seguridad de Gotera no es la excepción, pues se observó como de forma **regular** los familiares de los internos son sometidos a rigurosos registros físicos, causándole vejámenes en su dignidad, aunado a ello, se pudo comprobar que el régimen de visita se reduce al contacto físico de manos entre el interno y su familiar, siéndole negada la visita íntima.

Asimismo, se constató que la infraestructura de este Centro es **deficiente** en razón del deterioro que ha sufrido en el transcurso del tiempo, ya que data desde 1944 y las reparaciones que se les ha realizado son mínimas y generalmente no tienen un mayor mantenimiento, la higiene que se practica es **regular** por la escases de agua y demás recursos, dándose circunstancias como mal olor. Todas estas condiciones se ven agravadas debido a la sobrepoblación existente, considerando que el Centro está diseñado para 200 y actualmente hay 539, lo cual evidencia la no correspondencia entre la capacidad real que puede albergar la infraestructura, la cual la hace **deficiente**, esto incide negativamente en la conducta de los internos condenados, pues no todos reciben el tratamiento que se les debería de aplicar, la mayoría de ellos tienen que esperar a que sea el Equipo Técnico Criminológico quien seleccione cuales internos inicien el tratamiento y en que momento; por lo general se les da prioridad a aquellos internos que cuentan con varios años de haber ingresado al Sistema, es por ello, dicho tratamiento es considerado **regular**.

4.1.2 ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Para determinar la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos y traslados a Penales de Seguridad, fue indispensable dirigir una entrevista no estructurada al Director del Consejo Criminológico Nacional, Licenciado Eddy Rodríguez, a las 11: 00 am del día jueves 27 de septiembre del presente año, en el edificio de la Dirección General de Centros Penales de la Ciudad de San Salvador.

Desarrollo de la Entrevista no Estructurada

1) ¿Qué importancia tiene para usted la clasificación de internos en el sistema penitenciario?

El desarrollo de la Ley Penitenciaria se sustenta desde la perspectiva criminológica en 3 intervenciones: Una es Diagnóstico, Clasificación y Tratamiento. Entonces tenemos para desarrollar la Ley Penitenciaria 3 intervenciones, es decir son programas de intervención, uno es el Diagnóstico Criminológico, la Clasificación Penitenciaria y el Tratamiento.

Para nosotros la Clasificación es el punto de partida para la aplicación de programas de tratamiento. Solamente clasificando el Sistema Penitenciario nosotros podemos ordenar, podemos tener la seguridad de cumplir los fines que los sustentan y además de eso la clasificación obedece a los diagnósticos criminológicos, los diagnósticos criminológicos comprenden un estudio longitudinal tanto del individuo como del contexto social en que se desarrolla y como la conducta delictiva cometida. Sobre esos casos se generan perfiles, perfiles de diagnóstico que van encaminados a carencias de ellos, sobre esas carencias se analiza su peligrosidad, su capacidad criminal y su capacidad de adaptarse a la sociedad.

No todos los diagnósticos que ellos reflejan son peligrosos, muchos de los diagnósticos son personas con historiales laborales, historiales de respeto a la Ley y que nosotros le llamamos delincuentes por crisis. Entonces también así nosotros tenemos libertad de diferentes lugares, entonces a nivel criminológico y a nivel de

aprendizaje, de la psicología del aprendizaje, si nosotros ubicamos a un interno que por primera vez cometió delito y su edad es corta de 18 a 21 años, tenemos más factibilidad de que esta persona la podemos reorientar, reeducar, si nosotros la mezclamos con 10 primarios para empezar y si agréguele que el delito fue cometido por situaciones de consumo de droga, también es diferente si es situación de violación, porque era la novia que violó pero que le caía mal a los padres, si nosotros lo metemos con verdaderos violadores, con sólo el Control de Impulsos, entonces lo que estamos haciendo es reforzando el aprendizaje de lo que no queremos. Entonces la clasificación es el punto de partida par cualquier proceso de reinserción social. La misma Ley Penitenciaria nos manda a clasificar por edad, por reincidencia, por delito y nosotros los clasificamos por tipos de delincuentes y también por capacidad criminal, porque si no convertimos esto en una falta.

Les voy a poner un ejemplo: Un cipote se robó, circunstancias motivacionales de él para una situación momentánea, había un predisponente en él, puede ser presión social o puede ser psicológico, no lo podemos decir ahorita pero al ingresar donde están todos, vamos a encontrar personas que roban por habitualidad y que muchas de ellas forman cuadros psicopáticos, significa que ellos les es indiferente la prisión, roban y punto ya, ya no tienen nada que perder, entonces esta persona que llega nueva es presa muchas veces de estas que se sienta dentro de los internos. Este es el punto de partida para todo ordenamiento penitenciario.

2) ¿Qué rol desempeña esta institución en la clasificación de los internos?

El Consejo Criminológico es el gerente de toda actividad de tratamiento y de reinserción social a través del desarrollo de directrices y pautas a seguir, es donde se determinan los tipos de perfil, se determinan los tipos de tratamiento que vamos a prescribir y se determinan a través de directrices técnicas y científicas el tipo de perfil, eso indica que le está diciendo a donde va intensificar, pero quienes ejecutan la acción clasificatoria deben de ser los Consejos Regionales, como la Ley lo dice, a través de los

Equipos Técnicos, pero todo eso previo hay un conocimiento del Nacional, que es el que al final va determinar, vamos a seguir la Ley en base a esta directriz. El Consejo Nacional lo que hace es desarrollar el espíritu de la Ley bajo la metodología a seguir, es el primer comprometido a seguir la Ley Penitenciaria, porque se le va a dar la vida a la Ley Penitenciaria a través de las funciones que ahí la Ley establece a ese Consejo Criminológico Nacional, como de la Dirección General de Centros Penales, y si ustedes ven el organigrama vemos el Consejo está como a un lado así y el Ministerio y la Dirección primero ¿Por qué? Porque aquí se dan las directrices penitenciarias a seguir el resultado del sistema penitenciario como: prevención del delito y las directrices a ejecutarse en la Dirección General y la verdadera existencia de la Dirección General no es más que la reinserción social, es a través del Consejo Criminológico Nacional.

3) ¿Cuáles son los criterios que se aplican para ubicar físicamente a personas que ingresan, por tipo de establecimiento penitenciario?

Nosotros tenemos ahorita 3 clasificaciones. Una es primero respetamos el sentimiento de pertenencia de acuerdo a las asociaciones delictivas. Un ejemplo es los jóvenes de pandilla se identifican por sus mismos sentimientos de convicción, entonces de acuerdo a la pandilla a la que pertenecen hemos clasificado los Centros Penales. Tenemos 2 Centros Penales para la pandilla XIII y tenemos 2 Centros Penales para la pandilla MS, entonces bajo ese sentimiento de convicción, no obstante, el propósito de la Dirección General no es ir a embodegarlos, sino que tengan los beneficios que la misma Ley les da por tanto, tenemos Equipos Técnicos destacados en todos los Centros Penales a fin de que ellos puedan incorporarse a programas, modificar sus actitudes, no digo que ellos dejen de ser pandilleros, sus actitudes para que puedan socializarse mejor, no les estamos diciendo que los vamos a tecnificar y que no nos importa el delito que cometan, porque yo puedo ser miembro de una asociación y no puedo accionar delictivamente sólo puede ser que me guste esa filosofía, yo puedo ser de ese pensar, pero no puedo abusar, pero yo puedo ser del partido ARENA el cual es mi partido

específicamente mi partido y puedo estar compartido, pero no actúo si tengo la convicción, entonces igual todo, los jóvenes pandilleros que sería excelente que nosotros busquemos la no pertenencia a la pandilla, pero sabemos que es una organización muy bien orquestada, entonces lo que buscamos es que sus actitudes modifiquen su forma de pensar, en ese quehacer podría dejar de ser ellos pandilleros totalmente, pero el programa va encaminado a que minimicen su criminalidad perteneciendo siempre a la pandilla, les puse un ejemplo de eso. Nosotros tenemos también, y en vista de querer dar esta oportunidad, tenemos internos involucrados con internos comunes, hay estudios técnicos que nos permiten decir porque los tenemos así, no es sacado de la manga de la camisa. De la misma forma hemos clasificado a los hombres separados de las mujeres, es otra clasificación más, hemos clasificado a los internos en progresión de fase, por ejemplo, los que van mostrando un buen desarrollo, que muestren una capacidad de responsabilidad de aceptación de sus ilícitos, tener la intención de ser diferentes, entonces al interno se le clasifica en fase de confianza, entonces dentro de esto hay un sector en fase de confianza y los que progresan en la fase de confianza con mejores proyecciones de la reinserción. Tenemos la clasificación de los Centros Abiertos, ahí están los internos de fase de semilibertad y una macro clasificación es la que tenemos entre la separación dentro de un Penal entre los procesados y los condenados, y además de eso tenemos una clasificación de aquellas madres que dentro de la prisión han dado a luz, tenemos un sector materno infantil, y hemos clasificado a los adultos mayores, así como tenemos un sector de Psicótico sexual y aquellos que están desconcentrados totalmente, significa que dentro de Mariona hay un sector que tiene, un sector donde están enfermos mentales que después de haber sido condenados se incapacitaron y ya no son imputables porque en el momento de su acción delictiva eran imputables y tenemos el sector del pabellón 3 del Hospital Psiquiátrico donde tenemos los incapacitados y los que están por medidas de seguridad, esas son las clasificaciones.

*La otra clasificación es **de acuerdo a su capacidad criminal**, aquellos internos que presentan cuadros criminológicos bajos en sus capacidades de adaptabilidad y*

peligrosidad, que tenga relación con su capacidad criminal, manejamos 3 rubros de capacidad criminal y adaptabilidad social: Alta, Media y Baja. Los internos que presentan una capacidad criminal alta que no necesariamente son violentos, que no necesariamente andan metidos en grandes líos todos los días, sino que maquinan y manejan y manipulan sus ideas para que otros actúen, entonces a esas personas se le hacen estudios muy minuciosos y de acuerdo a esta capacidad que ellos tienen de manipular, de manejar de la avidez total, entonces ellos son ubicados en régimen de internamiento especial como es el caso de Zacatecoluca. ¿Cuál es el objetivo de que vayan ahí? No es castigo, sino que es que los programas de tratamiento lleven más eficacia por la manera metodológica en que se da, por ejemplo, es como que tengamos a una persona en cuidados intensivos en un hospital, eso indica que ese que está aparte de los demás encamados necesita mayor atención por la gravedad de su enfermedad. Entonces de igual forma los que están en Zacatecoluca ellos necesitan mayor atención por su misma peligrosidad que tienen y como el sistema de internamiento especial no es cerrado, ellos permanecen ahí el tiempo que dura, la ley dice el 10 por ciento, pero de acuerdo a lo que ellos vayan superando nosotros vamos extrayendo para los centros comunes para que estos puedan incorporarse y recibir los beneficios de ley. Tenemos hasta ahorita 146 que han egresado de Zacate y que están con toda felicidad y ahorita vamos a sacar un buen número que han superado las situaciones por las que llegaron para que puedan entrar al sistema ordinario, entonces no es el Centro Penitenciario cerrado, sino que da la oportunidad al fin de la pena que es la reinserción social, pero toda esa clasificación parte de los perfiles previos del diagnóstico criminológico.

4) ¿Que factores obstaculizan el cumplimiento de la Ley Penitenciaria en materia de clasificación de internos?

Eso tiene una respuesta que permite una explicación de voluntades, si ustedes recuerdan el Señor Presidente de la República a través del Ministerio de Seguridad Pública han hecho esfuerzos por tener infraestructura, y poder desarrollar la Ley

Penitenciaria; lamentablemente en la Asamblea Legislativa siempre hay oposición a eso, entonces como que no existiera la voluntad política del verdadero problema que es el sistema penitenciario y que es el que recoge al final el producto de las mismas políticas que se dan, para nosotros el mayor obstáculo es no tener la infraestructura adecuada, pero no es porque la Dirección General de Centros Penales no ha hecho las gestiones necesarias y expresar y explicar la necesidad de construir otros Centros Penales que obedezcan a lo que establece la Ley, eso es lo que buscamos, no les digo sumar más penales a los que están sino que construir Centros Penales que obedezcan a la filosofía que dice la Ley, al espíritu de la Ley Penitenciaria, no estamos diciendo que si tenemos 19 queremos tener 40, estamos diciendo que si en Mariona tenemos la capacidad de construir más y adecuar de acuerdo a la Ley, eso es lo que queremos, si queremos tener un Centro Penal de acuerdo, lo queremos como la Ley lo dice, porque los Penales que están son los que tenemos desde hace más de 50 años que obedecían al mismo Régimen Penitenciario de antes, sí el único Centro que ha entrado en la Ley es Apanteos, por eso está clasificado y Zacatecoluca y los Centros Abiertos. De ahí los demás Centros Penales siguen con su misma infraestructura y esto no tiene ninguna concordancia con el delito, no es sólo de El Salvador, es a nivel de todo el itismo de Latinoamérica, la criminalidad va acelerada nosotros formamos parte de ella. Los 19 Centros Penales antes del 80 albergaban 3,000 a 7,000 internos, nosotros ahorita los mismos Centros Penitenciarios albergamos casi 17,000 internos, entonces el obstáculo es no tener la infraestructura adecuada conforme la Ley.

5) ¿Cómo se puede resolver la ausencia de una verdadera clasificación?

Es obvia la respuesta, construyendo más Centros Penales, lo que ya les dije.

6) ¿Cuáles son las directrices que ha dictado el Consejo Criminológico Nacional para la clasificación y el traslado de internos?

Para la clasificación nosotros hemos dado una directriz, de que se sectorice, que se haga un estudio de la posibilidad de sectorizar las personas con los recursos que se tiene y establecer el proceso de clasificación de los internos, eso es lo que hemos hecho. Por ejemplo, le hemos pedido a Mariona que nos diseñe con su Equipo Técnico como podría ser sectorizado, ya estando sectorizado clasificamos el sector y ahí van a ir los adultos mayores, sector 3 tiene esta dimensión, tiene estas condiciones, aquí van a estar los que son reincidentes, sector planta alta, ah por ser más habilidosos, aquí vamos a tener los que están de 18 a 21 años. Entonces primero hacemos la sectorización y después elaboramos sobre ésta una clasificación de acuerdo a la Ley.

Para los traslados, están sustentados en la Ley Penitenciaria ¿Pero qué tipo de traslados? Hay tipos de traslados por ejemplo, los solicitados para estar cerca de la familia, los que se hacen de un Centro a otro, cual sea el tipo de traslado, nosotros lo que hacemos es dictar de acuerdo a la Ley Penitenciaria la metodología como se va a accionar para cumplir el objetivo de la Ley. La Ley dice que los traslados van a ser responsabilidad de los Consejos entonces, nosotros hemos dado una directriz como se haría un traslado de acuerdo al artículo 91 donde dice que es por acercamiento a la familia, entonces lo que hacemos es muy fácil, pide la familia el traslado, el Consejo Nacional da la directriz al Consejo que haga un procedimiento como es previamente comprobar que la familia vive allá, segundo que exista la posibilidad de estar en ese Penal, tercero que no le interrumpa los programas de tratamiento laborales, educativos, terapéuticos, médicos, religiosos. Entonces son criterios propios de la Administración a fin de no afectar el paso a la persona, porque yo quiero irme para allá, pero ¿cuál es el interés de irme? que mi familia vive allá, pero al llegar allá no hay escuela, y yo estoy sacando bachillerato en Mariona y me quiero ir para Gotera y ahí no hay bachillerato, entonces que estamos haciendo, de que hablamos? Le proponemos un nuevo Centro donde el pueda continuar su desarrollo; porque a nosotros no nos interesa tenerlos toda la vida guardados ahí, nos interesa que entren en intervención terapéutica y

favorecerlos como persona, por eso es el fin de la Ley Penitenciaria la reinserción social a través del tratamiento, esa es la metodología. Ahora los traslados de reubicaciones de urgencia, esos obedecen específicamente para salvaguardar la vida tanto la de él como la del otro, cuando se evalúa que esta persona es la promotora del conflicto o esta persona su vida arriesga al estar ahí y ahí es donde el Consejo Criminológico Nacional ha dicho y ha dado directriz aquí la Ley establece que deben ser antes de todo mandados previa certificación del Consejo Criminológico Regional.

7) ¿Qué opinión tiene sobre las nuevas reformas penitenciarias en las que el Consejo Criminológico adquiere mayor protagonismo?

La verdad es que para que se dé una reforma no es sacada de la manga de la camisa, se han hecho análisis de las situaciones, hemos interactuado en eso, porque a nosotros nos corresponde eso incluyendo los decretos que supuestamente van a salir y conocedores de nuestro compromiso, somos los que dictamos las políticas preventivas tanto internas como externas, aunque no exista un Instituto de Prevención, así enmarcado y clarito pero nosotros hacemos las labores preventivas, cuando nosotros le regresamos a la sociedad a un individuo esperamos que éste no reincida, por eso lo pasamos por la fase de confianza y semilibertad, no como un gran garante a la reinserción y que no va a reincidir y hemos tenido la experiencia que se han sacado más de 2,000 internos, no le puedo decir la reincidencia de los que no pasan por ahí, nuestro trabajo lo vamos a realizar, no desconocemos la materia porque sabemos al enfrentamiento que nos estamos sometiendo.

8) ¿Considera usted que actualmente el traslado de internos a Penales de Seguridad obedece a una sanción disciplinaria?

No, no necesariamente es una sanción, es un proceso de tratamiento para darle la oportunidad de la reinserción a través del tratamiento, porque el trabajo ahí

terapéutico es mucho mejor, ya les explique la situación por ejemplo, si un programa de Competencia Psicosocial, control de agresividad, vamos a decir así un ejemplo, si la sesión la recibe por grupo cada 8 días en ese caso ahí.

No son sanciones disciplinarias, sino que son perfiles que obedecen a diagnósticos criminológicos de alta peligrosidad y la alta peligrosidad más la capacidad criminal no están determinadas por adicciones. Por ejemplo, aquí está este joven no sabemos como reaccionaría estando solo usted con ella, puede desarrollarse muy normal, pero él puede empezar a creer que le esta insinuando algo, ella no puede pensar eso, pero en la de él podría, “no es que ella se movía cuando hablaba con su rostro y todo”, está en la máquina psicológica del individuo, y ¿cuál es el siguiente paso? Dicen que el delito tiene su desarrollo, inicio, móvil y fin ¿qué fue lo que lo provocó? Indicadores que él creía que, luego ¿qué hizo? La acción, el móvil que lo motivó fue eso, y luego terminó en una violación. Si no póngase a pensar que de sexual podrá tener una niña de 5 años? ¿Qué justificable habrá violar a una mujer de 80 años? Va que no, como entonces y usted puede ver a un hombre alhajado pero dedicado a robar carros. Ese tipo de pensamientos distorsionados son los que se estudian para determinar a donde va, es decir, no necesariamente puede ser dedicarse a un delito.

9) ¿Qué efectos que produce los traslados a Penales de Seguridad en la conducta de los internos?

Fíjese que complejo, porque ellos se sienten seguros al llegar a ese Centro y muchos de ellos valoran que están mejor que en los ordinarios y tiene una lógica que es bien concreta, el ser humano es adaptativo, lo que a veces les interesa en el ser humano es la supervivencia, y las prisiones están en hacinamiento, por tanto, los que están en Zacate, ya saben que rol desempeñan ahí y que su vida es insegura, por sus mismas actividades que hacen, entonces cuando ingresan a Zacate ellos sienten como un alivio de su vida, se vuelven como algo seguro, increíble se adaptan ejemplo son y que nos han preocupado mucho es que cuando están sacando, por ejemplo ahorita ustedes ven que están entrando, son gente que estamos sacando, muchos de ellos se oponen al llegar a

los Centros, no quieren incorporarse con todos “mejor ahí téngame por aquí”, entonces el comportamiento de ellos es de adaptabilidad, de aceptación, primeramente porque están seguros, tienen su comida a tiempo, tienen todo, lo único que no tienen es el área del contacto físico.

10) ¿Considera usted que es importante la creación de los Centros de Admisión para poder aplicar un tratamiento individualizado?

La Ley es bien ambiciosa, tener un Centro Penal de Admisión, no podríamos, podríamos, pero que gasto económico tendríamos, porque serían diferentes tipos de Centros de Admisión. Uno entre procesados y condenados porque no solamente tienen la finalidad para clasificar, no solamente, aquí está el sector de procesados. La Ley habla de Centros de Admisión, uno para procesados, al llegar ahí se le hace el estudio que no contamine con los demás y después se manda para donde corresponde, pero volvemos a lo mismo, los Centros clasificados, un ejemplo bien sencillo: Un cipote de 19 años anda con una bicha de 17 gran idilio amoroso y los padres están en contra de esa relación, que la bicha la penquean, a la bicha le han dicho que ya no va a seguir estudiando, eso como que refuerza más la relación afectiva, cuando más te penquean más se ama, es psicológico y al final la bicha decide entregarse al bicho y ya preñada ¿Cuál es la actitud de los padres? Como es menor de edad y está sometida, sugestiva, como ustedes quieran y ustedes saben como se vive esa crisis, dominada por el padre castrante que está ahí celoso, le han quitado ese sello que subliminalmente él quería, el padre de la cipota dice que eso no se queda así, no lo quieren casar, porque el bicho no les gusta ¿Cuál es el siguiente paso? Lo van a acusar de violación y cuando llega a la audiencia dicen sí está bien todo, si está bien, y como ya no está la alternativa de casarlo y más que ni quieren al pobre bicho porque es torcido igual a mí, y al bicho lo ven feíto ¿Cuántos años de prisión le caen al joven? 8 años y el cipote era estudiante, esas son causas que también la Ley prevé que no se vuelvan delictivas, cuando llegan a nivel preventivo, procesados respetándole el principio de inocencia se les clasificaría a

los violadores bajo ese género y bajo esa edad, va a los Centros de Admisión, no lo tenemos ¿a donde va?, el otro que tenemos es el de los condenados, primero darle seguimiento para que pueda superar el impacto que él tenía, esperanza algún día, porque yo normalmente tengo la esperanza de que voy a salir, a que me digan que el veredicto tiene la intima convicción de que soy culpable y que el Señor Juez diga que voy a purgar 20 años de prisión, eso no es tan fácil, eso es muy duro. Entonces los Centros de Admisión para cumplimiento de penas cumple 2 finalidades: Una es romper ese impase tan duro que es apoyo psicológico y todo lo demás y elaborar otra vez ahí sí, el diagnóstico criminológico uno para ubicarlo donde le corresponde de acuerdo a su peligrosidad, sus carencias y sus virtudes y para planificarle su programa de tratamiento, entonces nosotros no lo tenemos, solo tenemos en algunas veces para procesados.

INTERPRETACIÓN

La clasificación de los internos tiene por finalidad evitar la contaminación carcelaria y ésta es indispensable tanto en razón del tratamiento como de control y buen ejemplo para la población interna, seleccionando líderes positivos y negativos, de manera que al alojarlos en sus celdas se pueda balancear su influencia sobre el resto de sus compañeros.

La separación de internos se desarrolla conforme a criterios establecidos en el artículo 90 de la Ley Penitenciaria, de acuerdo a este precepto cualquiera que sea el Centro Penal en el que tenga lugar el ingreso, se procederá de una manera inmediata a una completa separación. Por otra parte, el artículo 91 de la misma confiere la facultad al Consejo Criminológico Regional para autorizar el traslado de internos previo dictamen favorable del Equipo Técnico del Centro.

La tendencia de los datos obtenidos en la entrevista, dan la pauta para establecer la importancia de la clasificación, por considerarse que es el punto de partida para la aplicación de los programas de tratamiento, y tener la seguridad de cumplir con los fines que los sustentan. En ese sentido, se destaca como factor que obstaculiza el cumplimiento de la

Ley Penitenciaria en materia de clasificación de internos, la precaria infraestructura en la que se encuentran la mayoría de Centros Penales del país, puesto que la utilización de edificios sombríos, viejos, las limitaciones presupuestales, la falta de consenso de los legisladores, no permite aprovechar el tiempo que pasan recluidas las personas para rehabilitarlas y reinsertarlas a la sociedad. Respecto al traslado de internos a Penales de Seguridad, el entrevistado niega que obedezca a una sanción disciplinaria, sino más bien es un proceso de tratamiento más eficaz para darle la oportunidad al interno de reinsertarse, pues el trabajo terapéutico en estos Centros de Seguridad es más intensivo.

Cabe señalar, que si bien es cierto el tratamiento es más individualizado en estos Centros de Seguridad, las medidas son más represivas; por tanto, este grupo considera que no contribuyen a la readaptación, el cual es uno de los fines de la pena de prisión, debido a que el interno necesita el apoyo familiar, el contacto y la comunicación con los suyos, la rigurosidad del régimen de internamiento especial ha provocado que el contacto se pierda, entonces esas medidas que se aplican en el régimen de Seguridad no están cumpliendo con los fines Constitucionales, lo que ha generado mucha problemática en la conducta de los internos en los Centros Penitenciarios, ya que sólo son mecanismos de represión, pero que al final sólo trata de neutralizar las ideas que pueda tener el interno pero no es una medida que tenga un fin.

4.1.3 ENTREVISTA ESTRUCTURADA

Este instrumento se elaboró y dirigió a diferentes funcionarios que conocen la realidad penitenciaria desde diferentes puntos de vista, por ejercer sus labores en el área administrativa penitenciaria, judicial y Ministerio Público; en razón de ello, se hizo necesario crear instrumentos con ítems diferentes en relación al cargo que ejercen en las instituciones, los agentes considerados son: Director del Centro Penal de San Francisco Gotera, Abogado del Consejo Criminológico Regional con sede en la Ciudad de San Miguel, Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, Delegada Departamental de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Morazán, los cuales suman un total de cuatro entrevistados. Por razones metodológicas

fue indispensable cerrar las respuestas a las interrogantes bajo los parámetros de **SI** o **NO** según la inclinación de cada entrevistado. Los resultados obtenidos en dicha herramienta de investigación se detallan a continuación:

Resultado de Entrevista Estructurada N° 1

Dirigida a: Lic. Francisco Hernández Penado

Abogado del Consejo Criminológico Regional

Fecha: Jueves 18 de octubre de 2007

Hora: 9:30 am

CUADRO DE RESULTADO

Código	Ejes Temáticos	Fa		Fr %		Total
		SI	NO	SI	NO	
01	Inoperabilidad de la clasificación de internos		1		10%	1
02	Atribuciones suficientemente definidas	1		10%		1
03	Existencia de factores que impiden la clasificación	1		10%		1
04	Existencia de parámetros normativos para la clasificación	1		10%		1
05	Designación de la ubicación inicial del interno	1		10%		1
06	Conveniencia de la mezcla de reos civiles con pandilleros	1		10%		1
07	Aplicación de criterios para el traslado de internos hacia otro Centro Penitenciario	1		10%		1
08	Practicidad del trámite para el traslado de internos a Penales de Seguridad	1		10%		1
09	Intervención de personal idóneo para el traslado de internos.	1		10%		1
10	Plazo para notificación a familiares de internos trasladados		1		10%	1
TOTAL		8	2	80%	20%	10

INTERPRETACION

Doctrinariamente, en materia de clasificación a la antigua idea de separación de los penados en grupos de la mayor homogeneidad posible ha sustituido la de utilizar la acción de los mejores sobre los que no son tan buenos. Recomendándose en el Congreso de la Haya, que los reclusos que muestran dificultades de adaptación (depresión, inquietud, desobediencia, etc.) deben ser tratados en compañía de penados de buena conducta y no confinados en aislamiento o colocados en grupos disciplinarios. Las ideas que exigían el aislamiento de los malos para evitar la corrupción de los buenos van perdiendo valor y son reemplazados por una cierta confianza en la posibilidad de un influjo favorable de los mejores sobre los malos.

La Ley Penitenciaria Salvadoreña, establece las reglas para separar a los internos en el artículo 90, evidenciándose que el pertenecer a una pandilla no es criterio de clasificación; asimismo, el artículo 91 indica que los traslados de cualquier naturaleza tienen doble finalidad: garantizar la seguridad del Centro y que esta persona no continúe delinquir, lo otro también es garantizar la seguridad del resto de internos.

El entrevistado respondió afirmativamente el 80 % sobre aspectos importantes como la **operatividad de la clasificación, la existencia de factores que impiden llevarla a cabo, la designación de la ubicación inicial del interno por parte del Consejo Criminológico Regional, la conveniencia de mezclar pandilleros con civiles, aplicación de criterios para el traslado de internos hacia otro Centro Penitenciario, practicidad del trámite para el traslado de internos a Penales de Seguridad e intervención de personal idóneo para el traslado de internos.** La tendencia que muestran los datos obtenidos en este instrumento van orientados a lo que pretende la administración penitenciaria, en principio por desarticular las estructuras de las pandillas, es separar, segundo porque el pertenecer a una pandilla no es criterio de clasificación de la Ley o a un grupo especial; en ese sentido se está impulsando la mezcla entre pandilleros y reos comunes, sobre la conveniencia de lo anterior, este equipo comparte la opinión personal del entrevistado que sería favorable mezclar una mayoría de población civil, con un grupito pequeño de

pandilleros porque lo pueden controlar, si se hace en consideración a eso, en proporciones que sean manejables tanto para un grupo como para otro surte resultados positivos. En el caso de traslados a Penales de Seguridad, la institución manifiesta que no los toman como traslados; sino como “Cambios de Ubicación” y que obedecen a la mala convivencia que el interno ha mostrado en ese Centro, que está infiriendo en la comisión de faltas consecutivas, en el hallazgo en poder de él o alrededor de él de objetos prohibidos

Resultado de Entrevista Estructurada N° 2

Dirigida a: Lic. Ricardo Ernesto Ramos, Director Interino del Centro Penal de San Francisco Gotera.

Fecha: Martes 16 de octubre de 2007

Hora: 3:30 pm

CUADRO DE RESULTADO

Código	Ejes Temáticos	Fa		Fr %		Total
		SI	NO	SI	NO	
01	Separación de Internos por categorías	1		10%		1
02	Sectores especiales para la ubicación inicial	1		10%		1
03	Suficiente personal que conforma el Equipo Técnico Multidisciplinario	1		10%		1
04	Indispensable la labor del Equipo Técnico Criminológico	1		10%		1
05	Tipo de población interna alojada el recinto penitenciario		1		10%	1
06	Requisitos que se exigen para admitir personas internas en este Centro	1		10%		1
07	Criterios para ubicar a los internos	1		10%		1

08	Distribución de los internos	1		10%		1
09	Tratamiento que reciben los internos en este Centro Penitenciario	1		10%		1
10	Condiciones para realizar eficientemente la clasificación de internos	1		10%		1
TOTAL		9	1	90%	10%	10

INTERPRETACION

Los llamados **Centros de Seguridad**, creados para albergar a aquellos internos que no se adaptan al tratamiento penitenciario, con muros muy altos y profundos y los más modernos y exagerados sistemas de seguridad, régimen disciplinario riguroso y con formas de tratamiento reducidas al apoyo psicológico; al respecto muchos autores reconocen la existencia de pequeños grupos de individuos llamados irrecuperables por la psicología que presentan: rasgos de **alta peligrosidad**, y una resistencia casi absoluta al tratamiento, que demandan una asistencia especial en instituciones adecuadas que son consideradas de alta seguridad en razón de las características atribuidas a estos internos; es así como el Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera considerados por muchos de máxima seguridad resguarda a internos de estas categorías, por lo que para que un interno llegue a un Centro de esta naturaleza, se hace un previa evaluación por los **Equipos Técnicos, los Consejos Criminológicos Nacional y Regional** en base a los artículos 79, 103 de la Ley Penitenciaria en relación a los artículos 194, 195, 196, 197 y 198 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria.

El entrevistado respondió afirmativamente en un 90% a criterios importantes como **la separación de internos, la existencia de sectores especiales para la ubicación inicial de los internos, Equipo Técnico Criminológico completo y suficiente para llevar a cabo el tratamiento penitenciario correspondiente.**

Considerando que el entrevistado al momento de evacuar las interrogantes planteadas en la entrevista mantuvo posturas cerradas, por lo que la información obtenida fue escasa, dado que él manifestaba

que por razones de seguridad no podía ampliarse en sus respuestas siendo estas bastante escuetas, limitándose a contestar todo esto en la Ley. Tal parece que el Centro Penal de Gotera cumple con las exigencias de la Ley para un Centro de esta categoría. Ante esta postura como grupo investigador estamos en desacuerdo con el entrevistado porque al poder constatar personalmente la realidad a la que se enfrentan los internos de estos recintos se puede observar que ésta difiere con lo estipulado en la Ley, basta con darse cuenta que en el recinto están reclusos internos procesados, lo cual no puede ser posible, debido a que estos se les **presume inocentes**, por tanto no pueden ser internados en un Centro de Seguridad, y menos ser sometidos a un **régimen de internamiento especial**; por ello es un error sostener que en el Centro Penal de Seguridad de Francisco Gotera el Tratamiento Penitenciario que se ofrece a los internos cumple a cabalidad con los postulados de la Ley Penitenciaria, cuando a todas luces el tratamiento es tan escaso debido a la sobrepoblación, más aun cuando es el Psicológico el único de los medios por los cuales se pretende el interno alcance la resocialización, negando el trabajo penitenciario como una de las principales herramientas terapéuticas que permiten fomentar en el interno aptitudes de responsabilidad y deseos de superación.

Resultado de Entrevista Estructurada N° 3

Dirigida a: Licda. Maritza Venancia Zapata, Jueza Segunda de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

Fecha: Miércoles 17 de octubre de 2007

Hora: 9:00 am

CUADRO DE RESULTADO

Código	Ejes Temáticos	Fa		Fr %		Total
		SI	NO	SI	NO	
01	Existencia de clasificación		1		10%	1
02	Sectores especiales para la ubicación inicial		1		10%	1
03	Conveniencia de la mezcla entre pandilleros y reos comunes		1		10%	1
04	Prevalencia de la homogeneidad en el sistema penitenciario salvadoreño		1		10%	1
05	Problemas se deben a la falta de clasificación		1		10%	1
06	La separación entre hombres y mujeres es suficiente para considerar que existe clasificación de internos		1		10%	1
07	Cumple el Estado su objetivo de readaptar a los delincuentes con la ejecución de la pena de prisión en los Centros Penales de Seguridad		1		10%	1
08	Conveniencia de ceder la facultad para autorizar traslados al Consejo Criminológico Regional.		1		10%	1
09	Obligación de los Consejos Criminológicos Regionales de avisar a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena cuando un interno es trasladado	1		10%		1
10	Control jurisdiccional del Juez de Vigilancia Penitenciaria sobre las reubicaciones de urgencia efectuadas por la Dirección General de Centros Penales para evitar que se cometan arbitrariedades	1		10%		1
TOTAL		2	8	20%	80%	10

INTERPRETACION

El control judicial de la actividad penitenciaria, es parte importante de la concepción resocializadora de la ejecución de la pena privativa de libertad, creada con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones encomendadas al Órgano Judicial en la Constitución, es así como el Juez de Vigilancia Penitenciaria tiene en sus manos, la misión de velar por el cumplimiento de esa fase de ejecución, como un ente garantizador del respeto de los derechos de los internos, misión que a su vez se desarrolla de forma paralela con el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Centros Penales, a quienes les corresponde la potestad administrativa.

La Ley Penitenciaria establece en su artículo 6 el Principio de Judicialización en el que se reconoce la potestad controladora del Juez de Vigilancia Penitenciaria, así también el artículo 18 determina los Organismos Administrativos que tendrán como función dirigir la administración penitenciaria para su mejor funcionamiento.

Al respecto en este instrumento la entrevistada, contestó de forma **afirmativa** en un **20%** a criterios como el cumplimiento de la **notificación por parte del Consejo Criminológico** cuando se lleva a cabo **el traslado de internos** y el control que ejerce para garantizar que no se cometan arbitrariedades en **las reubicaciones de urgencia**, esta se da por algún problema de disciplina que tenga el interno o cuando corre peligro y la dirección teme por su vida; sin embargo, en un **80%** se orientó de forma **negativa** en respuesta a criterios como **la existencia de una debida clasificación de internos** en los Centros Penales, ya que existe separación mas no clasificación, **la conveniencia de la mezcla de internos**, no ha sido adecuada a la realidad penitenciaria, esta medida, podría ser conveniente si los Centros Penales fueran de readaptación, donde se le diera tratamiento a los internos pertenecientes a maras con la finalidad de que estos aprendieran a convivir con los reos comunes, **la conveniencia de que sea un organismo administrativo** el encargado de **decidir sobre los traslados de internos**, puede dar lugar al cometimiento de arbitrariedades administrativas generando limitantes en las facultades que deberían estar a cargo de la Jurisdicción Penitenciaria, y sobre **el cumplimiento del objetivo readaptador de la pena de prisión**

establecido en la Constitución, no se cumple por la ausencia de Tratamiento Penitenciario adecuado. Ante esta postura el equipo de investigación opina, que existe discrepancia entre la teoría normativa y la realidad practica, debido a que no se cumple con la finalidad de la pena establecida en la Ley Penitenciaria, el escaso personal que laboran en los Centros Penitenciarios no da abasto para atender toda la población interna.

RESULTADO DE ENTREVISTA N° 4

Dirigida a: la Delegada de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Morazán.

Fecha: 22 de octubre de 2007

Hora: 2:30 pm

CUADRO DE RESULTADO

Código	Ejes Temáticos	Fa		Fr %		Total
		SI	NO	SI	NO	
01	Existencia de Separación de Interno por categoría en Centro Penal de San Francisco Gotera		1		10%	1
02	Existencia de sectores especiales para la ubicación inicial de los internos.	1		10%		1
03	Efectividad del tratamiento ofrecido por el equipo técnico para la reinserción de los internos		1		10%	1
04	Problemática Penitenciaria originada por la falta de aplicabilidad de clasificación de internos		1		10%	1
05	Basta la separación entre hombres y mujeres para considerar que existe la Clasificación de internos		1		10%	1

06	Conveniencia del criterio de mezcla de civiles y pandilleros	1		10%		1
07	Cumplimiento de fines constitucionales en la ejecución de la pena en los Centros Penales de Seguridad		1		10%	1
08	Validez sobre la afirmación de los internos de la rigurosidad de sistema de internamiento especial	1		10%		1
09	Notificación de traslado de internos a la PDDH		1		10%	1
10	Protección de los internos en la realización de los traslados y reubicaciones de urgencia por parte de la PDDH		1		10%	1
TOTAL		3	7	30%	70%	10

INTERPRETACION:

La protección fundamental de los Derechos Humanos enunciados en muchos Instrumentos Internacionales que promueven la dignidad de todas las personas sin excluir a las privadas de libertad han inspirado ha muchas legislaciones, sin embargo en nuestro país no ha existido interés gubernamental por proteger tales derechos sino por el contrario lo que ha existido es preferencia por la represión el endurecimiento de las condiciones carcelarias, desaprovechando los efectos de resocializar al delincuente; desde esta perspectiva la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, juega un papel muy importante en la protección de los derechos de los internos, el cual es conferido en el artículo 194 numeral 5 la Constitución de la República, además se establece en el artículo 41 de la Ley Penitenciaria la obligación de la Dirección General de Centros Penales, de remitir mensualmente a la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, el listado actualizado de las personas privadas de libertad en todos los Centros Penitenciarios, o en los casos que estos lo requieran.

Por ello, la entrevistada como Delegada Departamental para el Departamento de Morazán tiene como potestad la vigilancia del Centro

de Seguridad de San Francisco Gotera, del cual tiene un amplio conocimiento tanto de su infraestructura como de las condiciones en que viven los internos; al respecto contestó de **forma afirmativa** en un **30%** a indicadores como **Existencia de sectores especiales para la ubicación inicial de los internos**, la cual es una medida que recientemente ha sido implementada con el objetivo de tener la oportunidad de llevar a cabo el Diagnóstico Inicial al cual deben ser sometidos todos los Internos, **Conveniencia del criterio de mezcla de civiles y pandilleros**, para que estos aprendan a convivir con personas con ideologías diferentes de las de ellos y esto les permita reinsertarse a la sociedad donde tendrán que convivir con toda clase de personas. **Y sobre la afirmación que hacen los internos sobre la rigurosidad del régimen de internamiento especial, la entrevistada manifestó que efectivamente las condiciones por las que ingresa un interno a este tipo de régimen son un tanto muy particulares, por tanto, requieren de un tratamiento más individualizado y especializado, pero debido a la sobrepoblación con la que cuenta este Centro se debe esperar mucho tiempo para que se comience a dar el tratamiento psicoterapéutico, lo cual hace que la salida de este sistema se prolongue aun más.** En otro orden contestó de **forma negativa** en un **70%** a criterios como la **Existencia de Separación de Interno por categoría en Centro penal de San Francisco Gotera**, esta debería existir por la calidad del Centro Penitenciario, si es de Máxima seguridad entonces se esperaría recluir solo aquellos internos considerados de Alta Peligrosidad pero en la realidad existen reclusos en calidad de procesados dentro de este recinto, la **efectividad del tratamiento ofrecido por el equipo técnico para la reinserción de los internos**, el hacinamiento provocado por la sobrepoblación que sufre el Centro Penal de San Francisco Gotera impiden que el Tratamiento Penitenciario alcance los niveles de óptimos deseados.

En cuanto al cumplimiento de los fines Constitucionales con la ejecución de la pena en los Centros Penales de Seguridad, es imposible afirmar que se esté cumpliendo con los fines resocializadores establecidos en la Constitución cuando en un Centro de Seguridad se le está negando al interno el derecho a la visita íntima, creando una condición de desesperación en el interno y de odio en contra de la sociedad. **Protección de los internos en la**

realización de los traslados y reubicaciones de urgencia por parte de la PDDH, la funcionaria cuestionó que las reubicaciones de urgencia sean vistas por los Consejos Criminológicos de otra manera, pues cuando se llevan a cabo, es porque en el Centro Penal ha habido una crisis y se trasladan a los que se cree han participado en ella, tampoco se les informa de las reubicaciones de urgencia mucho menos de su traslado, entonces la medida que han establecido es que como siempre estas reubicaciones de urgencia obedecen a una crisis penitenciaria, este tipo de crisis siempre es atendida por personal de la institución a nivel nacional sobre todo cuando se hacen en forma masiva.

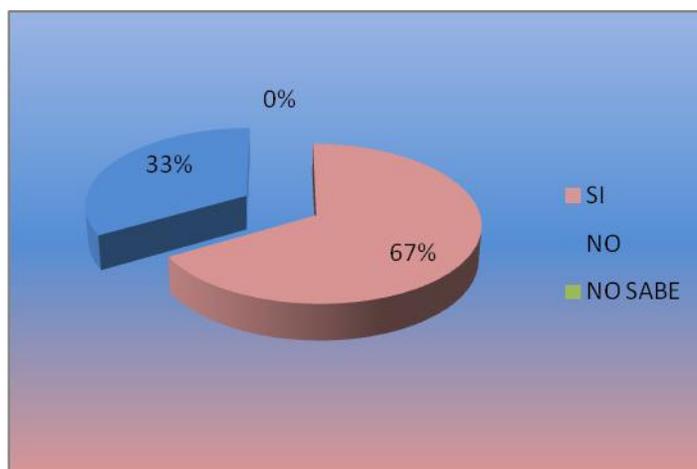
4.1.4 ENCUESTA

Este instrumento, fue dirigido inicialmente a los internos de los Centros Penales de Seguridad de San Francisco Gotera y Zacatecoluca, efectuando un total de 44 encuestas entre la población de ambos reclusorios, distribuyendo 27 encuestas en el Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera; sin embargo, es necesario señalar que se tenía previsto realizar 17 encuestas en el Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca, pero no fue posible efectuarlas debido a que la Dirección General de Centros Penales se negó a autorizar los permisos correspondientes, manifestando que para este Centro de Seguridad no está permitido que estudiantes puedan ingresar y mucho menos pasar encuestas a los internos, por lo que se tomó como alternativa encuestar a los familiares que visitan a los internos del Centro anteriormente mencionado por constituir una fuente indirecta del fenómeno a estudiar; es así como se formuló un segundo cuestionario, lográndose obtener 10 encuestas.

4.1.4.1 Desarrollo de Encuesta Dirigida a Internos del Centro Penal de San Francisco Gotera

- 1) ¿A su ingreso, se le practicó estudio de clasificación para ubicarlo en un sector especial del Penal?

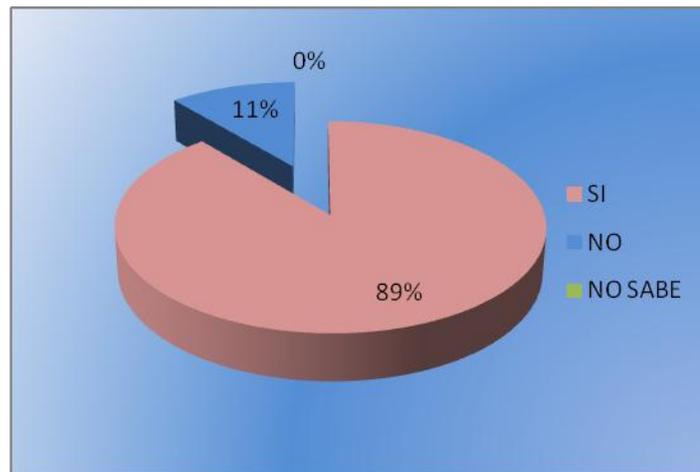
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	18	67%	18
NO	9	33%	9
NO SABE	0	0%	0
TOTAL	27	100%	27



INTERPRETACION: Cuando se cuestionó a los internos si a su ingreso se les practicó el estudio de clasificación para ubicarlo en un sector especial del penal, un 67%, respondió que sí, les fue practicado, lo cual evidencia que tuvieron un periodo de aislamiento que por lo general se lleva a cabo por mandato de Ley, por razones de seguridad del interno, para salvaguardar su integridad física y para proteger su vida, en ese sentido, el Equipo Técnico del Centro Penal debe realizar un diagnóstico inicial para su posterior ubicación dentro de un sector del Centro y determinar el tipo de tratamiento que ha de recibir dependiendo de las condiciones de conducta que presente, es decir si este interno es considerado de alta peligrosidad; por otra parte, un 33% de la población manifiesta que no les fue practicado este estudio.

2) ¿Fue seleccionado para dormir en celda en común?

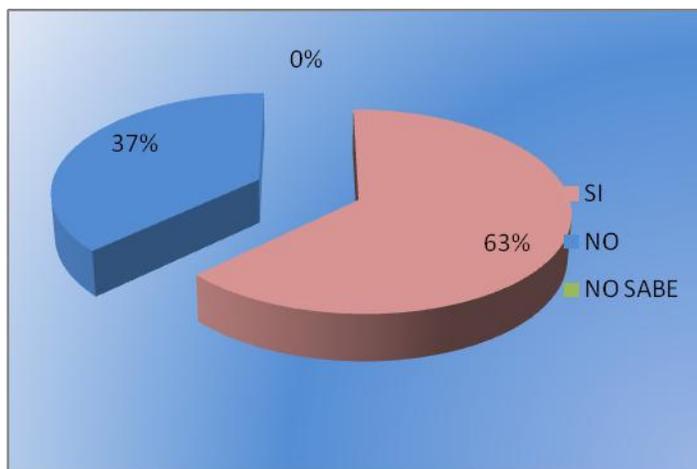
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	24	89%	24
NO	3	11%	3
NO SABE	0	0%	0
TOTAL	27	100%	27



INTERPRETACION: Al contestar a esta interrogante el 89% de la población encuestada contestó que sí, fueron seleccionados para dormir en celdas comunes, lo cual manifiesta que luego del diagnóstico inicial a estos no se les separó por categorías en la ubicación inicial, esto se debe a que el Equipo Técnico no lo consideró necesario a lo mejor porque después del diagnóstico llegaron a la conclusión que es un interno que puede convivir con otros internos y que esto no pondrá en peligro la seguridad ni del interno ni del centro Penal o en la mayoría de casos por la sobrepoblación existente tienen que estar en celdas comunes; mientras que un porcentaje del 11% respondieron que no, fueron destinados a celdas comunes sino que fueron reclusos en un sector especial dentro del Penal.

- 3) ¿Se le ha realizado un estudio social para determinar antecedentes de su conducta, anteriores al delito por el cual se encuentra detenido actualmente?

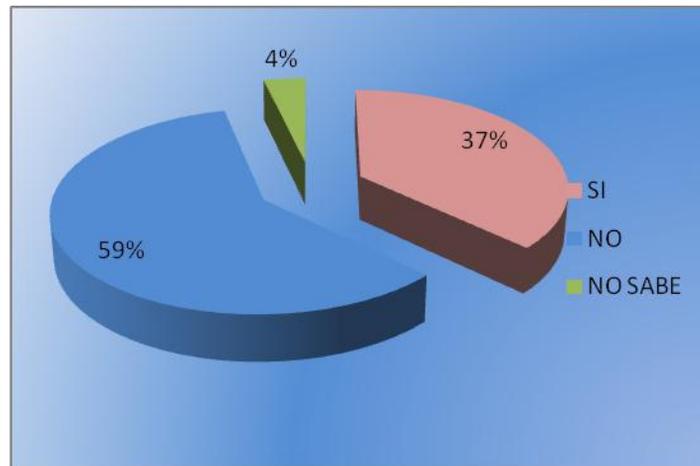
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	17	63%	17
NO	10	37%	10
NO SABE	0	0%	0
TOTAL	27	100%	27



INTERPRETACION: Al cuestionarles a los internos si se les realizó un estudio social para determinar sus condiciones de conducta anteriores al delito, el 63% respondió que sí, y esto se debe a que en el expediente de cada interno se debe mencionar los móviles que impulsaron el cometimiento del acto delictivo tales como por ejemplo el alcoholismo, la drogadicción, la extrema pobreza, desintegración familiar u otros, que ya sea de forma directa o indirecta dieron lugar a esa conducta de irrespeto a la Ley; de modo diferente se inclinó un porcentaje del 37% al responder que no se les practicó dicho estudio, por razones que se desconocen.

4) ¿Sabe usted si hay en este Centro, internos con trastornos mentales graves?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	10	37%	10
NO	16	59%	16
NO SABE	1	4%	1
TOTAL	27	100%	27



INTERPRETACION: Con respecto a esta interrogante sobre si existen internos con trastornos mentales dentro de ese Centro Penal el 37 % respondió que sí de lo cual se deduce que a pesar de ser este un Centro de Seguridad para internos problemáticos, peligrosos e inadaptables según esta respuesta afirman que existen internos con trastornos mentales consecuentemente se les debería de aplicar otro tipo de tratamiento más acorde a las necesidades es decir en un Centro Especial o psiquiátrico, y un 59% dijo que no, y el 4% no sabe.

5) ¿Quién le realizó a usted el registro físico cuando ingresó al Penal?

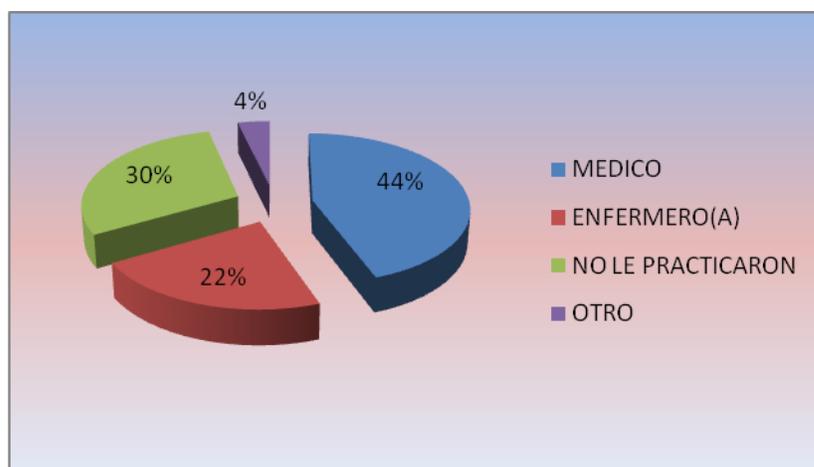
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
REGISTRADOR	0	0%	0
CUSTODIO	27	100%	27
INTERNOS	0	0%	0
TOTAL	27	100%	27



INTERPRETACION: Cuando una persona ingresa a un Centro Penitenciario debe ser sometida a un registro por cuestiones de seguridad, y ya se establece en la Ley Penitenciaria quienes son las autoridades encargadas, por lo que para constatar sí se relizan los registros en forma legal se les preguntó a los internos sobre quien los habia registrado cuando ingresaron al Centro penal, en donde la totalidad es decir el 100% respondió que personal de custodia, dichos registros son rigurosos a lo mejor se debe al incremento delincencial dentro y fuera de las prisiones

6) ¿Quién le practicó a usted el examen médico cuando ingresó a este Centro Penal?

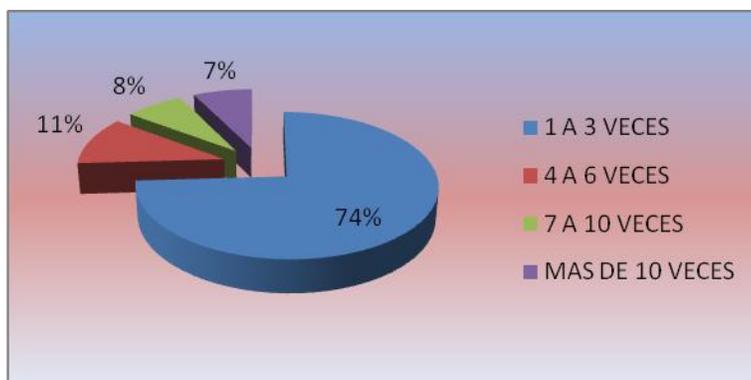
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
MEDICO	12	44%	12
ENFERMERO (A)	6	22%	6
NO LE PRACTICARON	8	30%	8
OTRO	1	4%	1
TOTAL	27	100%	27



INTERPRETACION: Cuando un interno ingresa a un Centro Penal debe ser examinado por personal de enfermería o un médico, conforme lo regula el artículo 122 de la Ley Penitenciaria en relación al artículo 274 del Reglamento General de la Ley Penitenciaria, para conocer las condiciones físicas o mentales del imputado o condenado, esto se hace universalmente, no solo para darle atención médica urgente sino para salvaguardar la responsabilidad que pueda recaer sobre la Administración Penitenciaria; por lo que se les preguntó a los internos quien les había practicado el examen médico correspondiente y tomando en consideración las alternativas previamente descritas, un 44% respondió que un médico, 22% personal de enfermería, un 30% respondió que no se lo había practicado examen médico, y un 4% dijo que otras personas diferentes a las antes mencionadas les había examinado sin especificar quienes.

7) ¿Luego de su ingreso al sistema penitenciario, cuántas veces ha sido trasladado a otros Centros Penales?

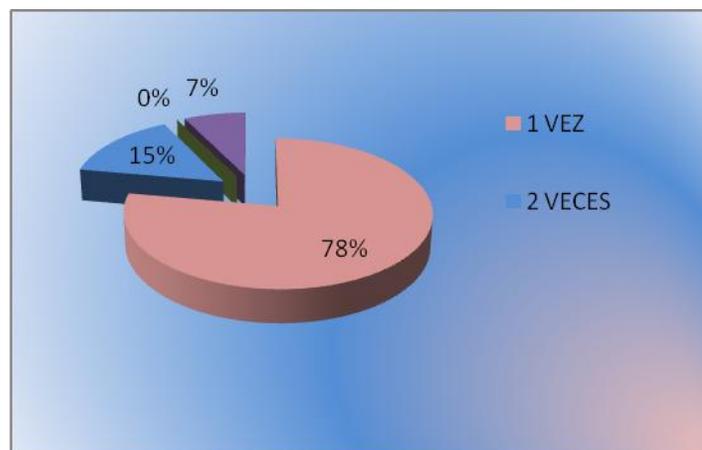
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
1 A 3 VECES	20	74%	20
4 A 6 VECES	3	11%	3
7 A 10 VECES	2	8%	2
MAS DE 10 VECES	2	7%	2
TOTAL	27	100%	27



INTERPRETACION: Los traslados de internos deben realizarse en forma tal que se respete la dignidad de los internos y la seguridad en su conducción es así como el artículo 91 de la Ley Penitenciaria en relación con los artículos 257 y 340 del Reglamento General de la Ley Penitnciaria, regulan las normas a las que deben acomodarse los traslados y las autoridades encargadas de ejecutarlos, tomando en cuenta lo anterior se les preguntó a los internos cuántas veces habian sido trasladados a otros Centros Penales y un porcentaje de 74% respondió que de 1 a 3 veces, un 11% 4 a6 veces, 7% de 7 a 10 veces, y un 7% de 10 a más veces, esto se constata en la gráfica anterior.

8) ¿Cuántas veces ha sido trasladado a este Centro de Seguridad ?

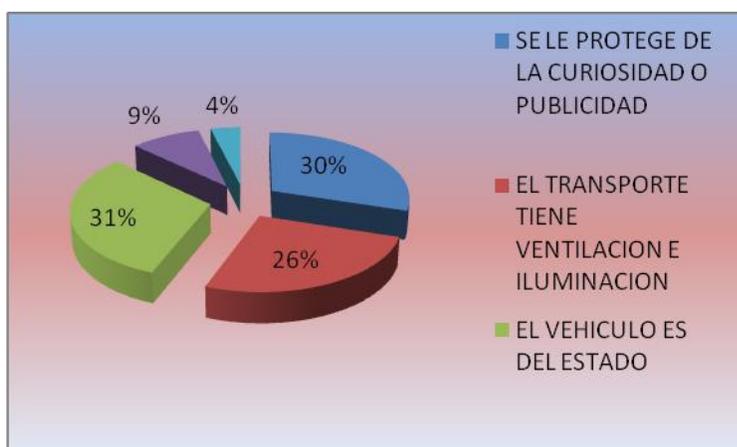
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
1 VEZ	21	78%	21
2 VECES	4	15%	4
3 VECES	0	0%	0
MAS DE 4 VECES	2	7%	2
TOTAL	27	100%	27



INTERPRETACION: Se les cuestionó a los internos sobre el número de veces que han sido trasladados a Penales de Seguridad, a lo cual un porcentaje del 78% dijo que 1 vez, 15% 2 veces, 7% más de 4 veces, estos traslados son autorizados por el Consejo Criminológico Regional y obedecen a razones tratamentales o meramente regimentales.

9) ¿Cuáles de las siguientes situaciones se producen cuando usted es trasladado para realizar diligencias legales, a Hospitales o a otro Centro Penal?

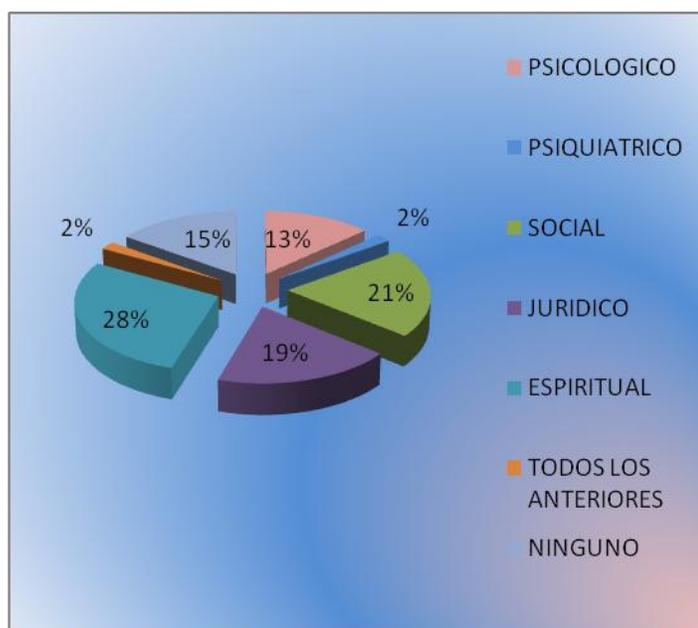
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SE LE PROTEGE DE LA CURIOSIDAD O PUBLICIDAD	23	30%	23
EL TRANSPORTE TIENE VENTILACION E ILUMINACION	20	26%	20
EL VEHICULO ES DEL ESTADO	24	31%	24
SE LE COMUNICA A SU FAMILIA DE SU TRASLADO	7	9%	7
OTRO	3	4%	3
TOTAL	77	100%	77



INTERPRETACION: La existencia de Instrumentos Internacionales como las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos regulan prerrogativas encaminadas a la protección de los derechos de las personas privadas de libertad al momento de ser trasladados, los cuales deben llevarse a cabo en igualdad de condiciones, conforme a lo anterior se les preguntó a los internos que tipo de situaciones se producen cuando son trasladados y conforme a las alternativas presentadas respondieron lo siguiente: el 30% dijo que se les protege de la curiosidad del público el 26% dice que el vehículo en el que los conducen tienen ventilación e iluminación, el 31% manifiestan que el vehículo en el que los transportan pertenece al Estado, el 9% dice que se les comunicó a su familia de su traslado, y el 4% manifestó que al ser trasladados se dan otras situaciones.

10) ¿Qué tipo de tratamiento individual se le ha proporcionado en este Centro Penal?

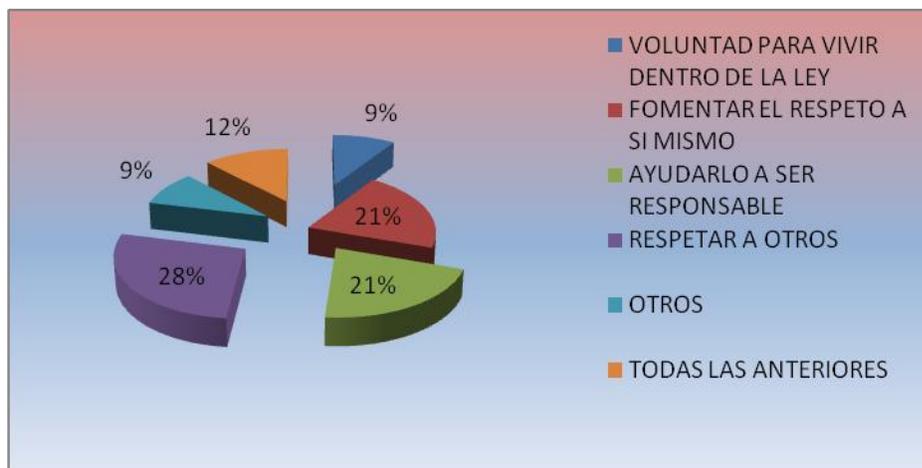
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
PSICOLOGICO	7	13%	7
PSIQUIATRICO	1	2%	1
SOCIAL	11	21%	11
JURIDICO	10	19%	10
ESPIRITUAL	15	28%	15
TODOS LOS ANTERIORES	1	2%	1
NINGUNO	8	15%	8
TOTAL	53	100%	53



INTERPRETACION: Se les cuestionó a los internos sobre el tratamiento individual que se les proporciona dentro del Penal, tomando en cuenta las alternativas respondieron un 13% recibe tratamiento psicológico, 3% psiquiátrico, 21% tratamiento social, 19% jurídico, 28% espiritual, un 2% todos los anteriores y un 15% no recibe ningún tipo de tratamiento; de lo anterior se deduce que pese a que el tratamiento en los Centros de Seguridad se supone es más individualizado y personalizado lleva implícito la rigurosidad.

11) ¿Para que le ha servido a usted el tratamiento individual que ha recibido?

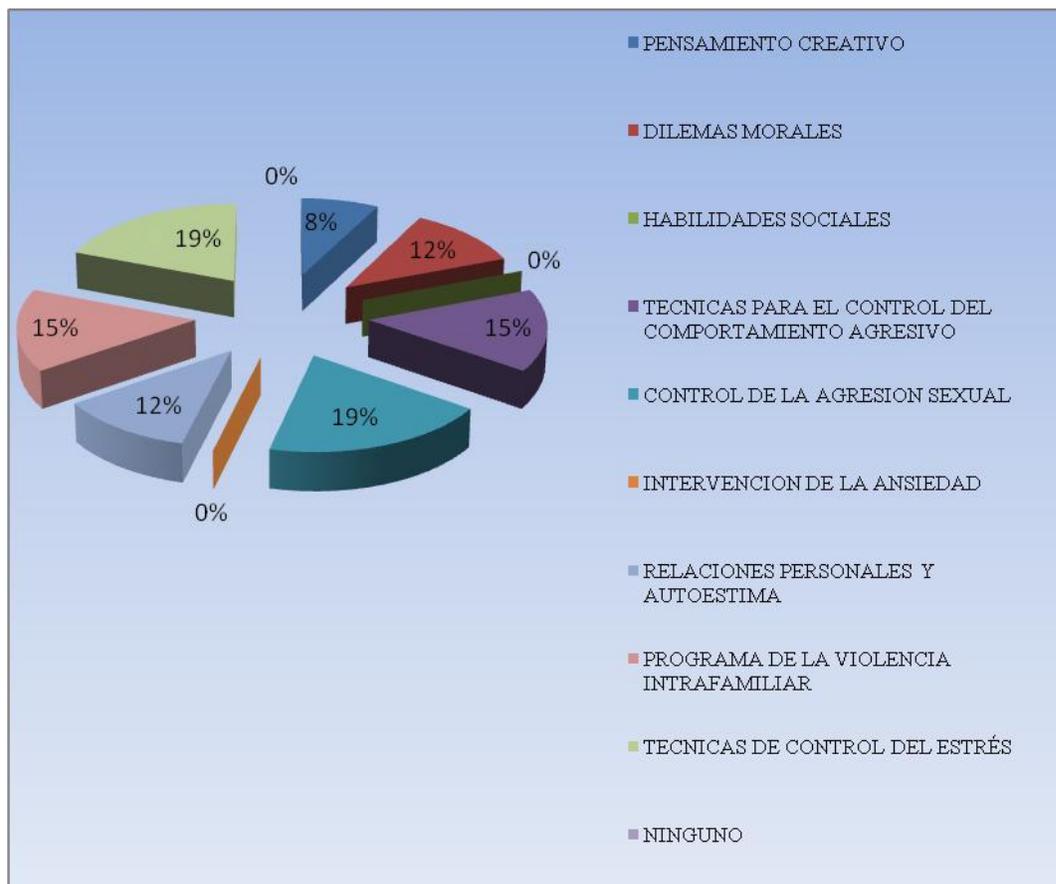
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
VOUNTAD PARA VIVIR DENTRO DE LA LEY	3	9%	3
FOMENTAR EL RESPETO A SI MISMO	7	21%	7
AYUDARLO A SER RESPONSABLE	7	21%	7
RESPETAR A OTROS	9	27%	9
OTROS	3	9%	3
TODAS LAS ANTERIORES	4	12%	4
TOTAL	33	100%	33



INTERPRETACION: Con esta interrogante se trató de conocer como ha contribuido el tratamiento individual que han recibido, y tomando en cuenta las alternativas un 9% voluntad para vivir dentro de la Ley, 21% fomentar el respeto así mismo, 21% ayudar hacer responsable, 27% respetar a otros y un 9% otros debido a que el tratamiento que se les ha brindado les ha servido para convertirse en cristianos y valorar la vida, la familia. Por otra parte es menester decir que la finalidad descrita en la Constitución como lo es procurar hábitos de trabajo a los internos no se está cumpliendo en lo Penales de Seguridad porque el tratamiento es limitado lo cual impide que existan mayores posibilidades de readaptación, ya que no se les da un tratamiento integral.

12) Específicamente en tratamiento psicológico, ¿qué tipo de atención ha recibido usted durante su permanencia en este Centro?

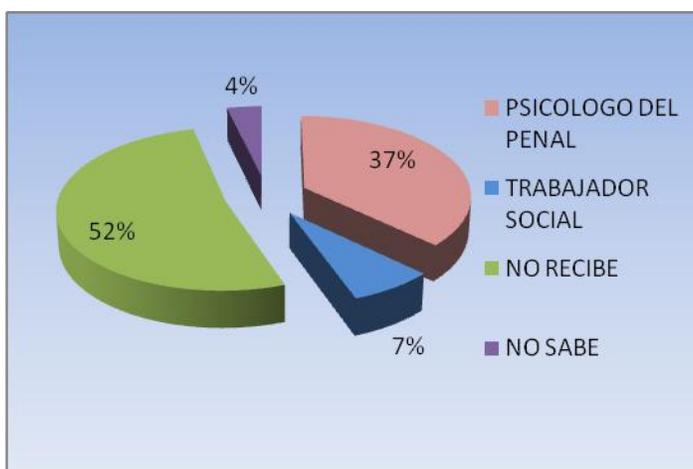
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
PENSAMIENTO CREATIVO	2	8%	2
DILEMAS MORALES	3	12%	3
HABILIDADES SOCIALES	0	0%	0
TECNICAS PARA EL CONTROL DEL COMPORTAMIENTO AGRESIVO	4	15%	4
CONTROL DE LA AGRESION SEXUAL	5	19%	5
INTERVENCION DE LA ANSIEDAD	0	0%	0
RELACIONES PERSONALES Y AUTOESTIMA	3	12%	3
PROGRAMA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	4	15%	4
TECNICAS DE CONTROL DEL ESTRÉS	5	19%	5
NINGUNO	0	0%	0
TOTAL	26	100%	26



INTERPRETACION: Dentro del programa de Tratamiento Psicológico que se debe impartir en los distintos Centros Penitenciarios, existen una serie de charlas encaminadas al desarrollo de técnicas para el control de actitudes, estímulos y emociones en los internos, en esta pregunta se tomaron en consideración los más importantes, al respecto de la muestra tomada los encuestados están integrados de la siguiente forma: Pensamiento creativo 8%, en dilemas morales 12%, para técnicas para el control del comportamiento agresivo 15%, en control de la agresión sexual 19%, para las relaciones personales y autoestima 12%, los programas de violencia intrafamiliar 15%, y en técnicas de control de estrés 19%, siendo los más aplicados dentro del Centro Penitenciario.

13) ¿Quién le brinda ese tratamiento psicológico?

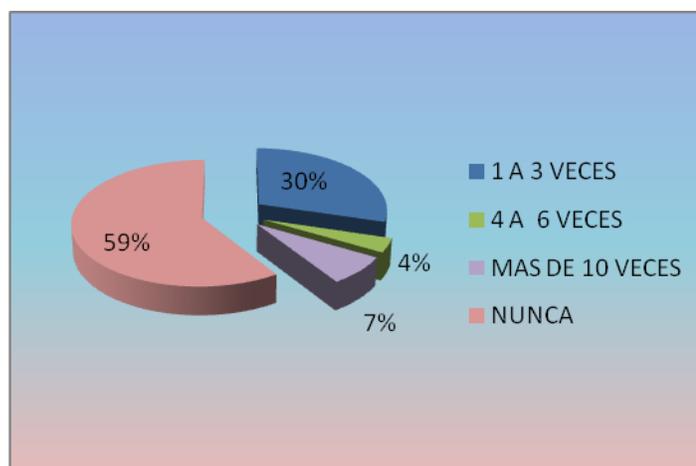
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
PSICOLOGO DEL PENAL	10	37%	10
TRABAJADOR SOCIAL	2	7%	2
NO RECIBE	14	52%	14
NO SABE	1	4%	1
TOTAL	27	100%	27



INTERPRETACION: Al cuestionar a los internos quien les brinda el tratamiento psicológico respondió un porcentaje del 37% el psicólogo del Penal, un 7% Trabajador social, un 52% dijo que no reciben tratamiento psicológico y un 4% no sabe.

14) ¿Cuántas veces ha hablado con el psicólogo en forma individual?

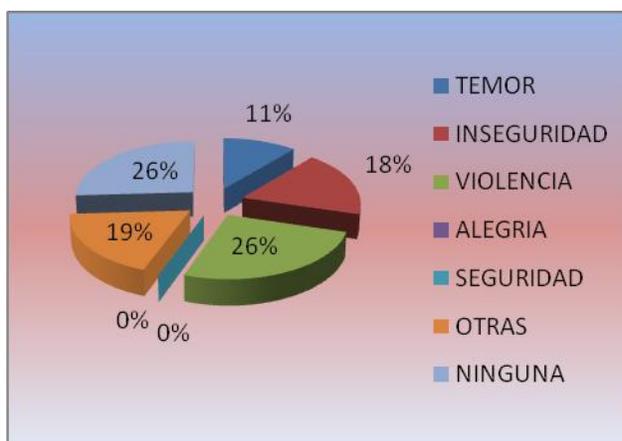
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
1 A 3 VECES	8	30%	8
4 A 6 VECES	1	4%	1
MAS DE 10 VECES	2	7%	2
NUNCA	16	59%	16
TOTAL	27	100%	27



INTERPRETACION: El tratamiento psicológico es muy importante debido a que se puede observar el perfil de cada interno, es así como se les preguntó a los internos que cuántas veces habían hablado con el psicólogo de forma individual ante lo cual un porcentaje del 30% respondió que 1 a 3 veces, 4% 4 a 6 veces, el 7% más de 10 veces, y un 59% respondió que nunca por lo que se puede determinar que la mayor parte de la población interna no recibe tratamiento psicológico, lo cual afecta en gran magnitud, impidiendo alcanzar los fines de la pena.

15) ¿Qué efectos le produce a usted el encerramiento en este Centro?

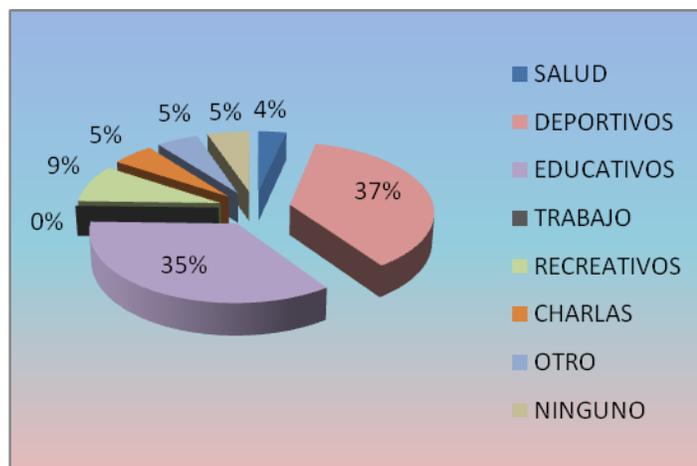
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
TEMOR	3	11%	3
INSEGURIDAD	5	19%	7
VIOLENCIA	7	26%	7
ALEGRIA	0	0%	0
SEGURIDAD	0	0%	0
OTRAS	5	19%	5
NINGUNA	7	26%	7
TOTAL	27	100%	27



INTERPRETACION: Se les preguntó a los internos que efectos les produce estar encerrados en el Centro Penal con el objetivo de conocer el impacto que puede causar en cada uno de ellos el Régimen de Internamiento Especial, es así como los encuestados tomando en consideración las alternativa presentadas respondió un porcentaje del 11% temor, 19% inseguridad, 26% violencia, 19% otros efectos pero no especificaron a cuales se referían, y un 26% no le produce ninguno de los efectos mencionados.

16) ¿En qué programas de índole social participa usted en este Centro Penitenciario?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SALUD	2	4%	2
DEPORTIVOS	21	37%	21
EDUCATIVOS	20	35%	20
TRABAJO	0	0%	0
RECREATIVOS	5	9%	5
CHARLAS	3	5%	3
OTRO	3	5%	3
NINGUNO	3	5%	3
TOTAL	57	100%	57



INTERPRETACION: La participación en los diferentes programas dentro de los Centros Penales es muy importante, ya que los internos adquieren mayores posibilidades para poder lograr un beneficio penitenciario; sin embargo, en los Centros de Seguridad debido al Régimen que se aplica no pueden gozar de ciertos beneficios previstos en la Ley, como el trabajo el cual es una herramienta psicoterapéutica que mayores beneficios aporta al individuo, por lo que se considera que la población reclusa en estos recintos no tienen motivaciones suficientes para la rehabilitación y reinserción social, debido a que tiene múltiples prohibiciones constituyéndose en un Régimen Cerrado, tomando en consideración lo antes expresado se les preguntó a los internos que en que programas de índole social participan dentro del Centro y un porcentaje del 4% salud, 37% deportivo, 35% educativos,

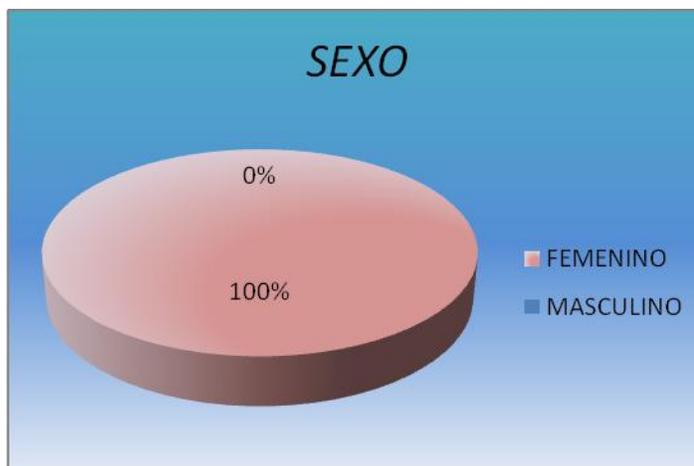
9% recreativos, 5% charlas, 5% otros programas, y el 5% no participa en ningún programa.

4.1.4.2 Desarrollo de Encuesta Dirigida a Familiares de Internos del Centro Penal de Zacatecoluca

En este apartado se pretende establecer las opiniones de los familiares de los internos del Centro Penal de Zacatecoluca; por tanto, sus aportes van orientados según lo que han podido escuchar cuando los visitan mediante la comunicación en cartas o vía telefónica cada 15 días, en ese sentido, se consideró importante conocer datos generales como sexo, edad, estado civil, y a quien visita las personas a las que se les dirigió este instrumento, lo cual será reflejado en las gráficas que se presentarán a continuación:

SEXO:

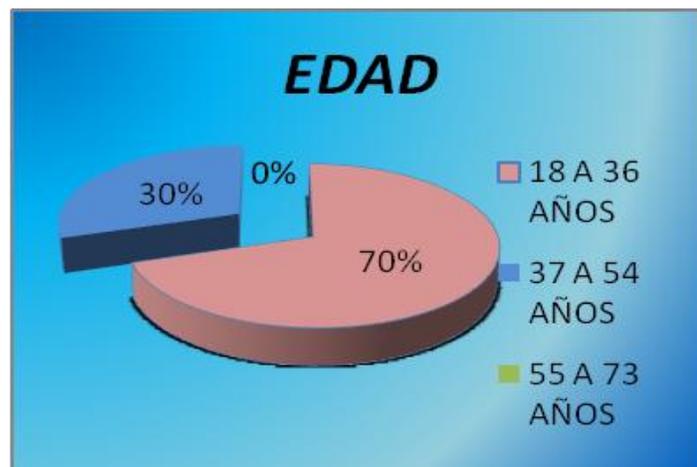
OPCIONES	FA	FR	TOTAL
FEMENINO	10	100%	10
MASCULINO	0	0%	0
TOTAL	100	100%	100



INTERPRETACION: La tendencia de la gráfica refleja que un 100% de la muestra encuestada es población femenina que visita a los internos en este establecimiento penitenciario.

EDAD:

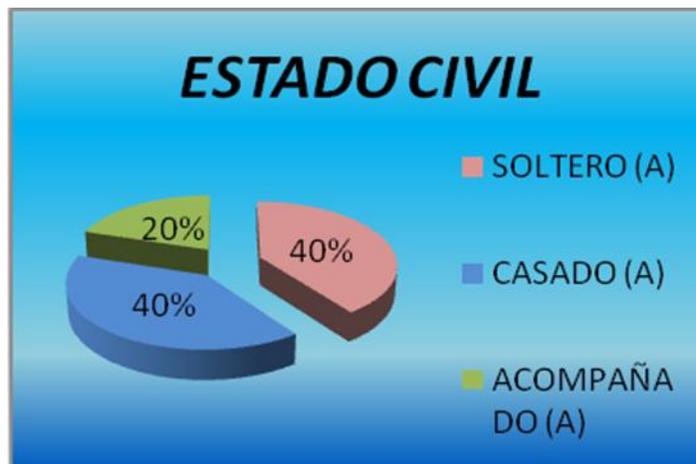
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
18 A 36 AÑOS	7	70%	7
37 A 54 AÑOS	3	30%	3
55 A 73 AÑOS	0	0%	0
74 A MÁS AÑOS	0	0%	0
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: El análisis de esta gráfica conduce a valorar que el 70% de las personas encuestas se encuentran entre las edades de 18 a 36 años, correspondiendo el otro 30% a personas que tienen por edades 55 a 73 años.

ESTADO CIVIL:

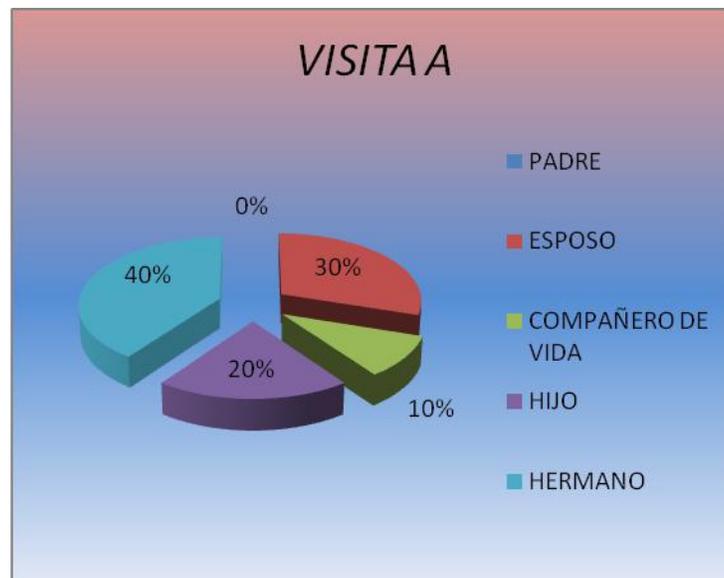
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SOLTERO (A)	4	40%	4
CASADO (A)	4	40%	4
ACOMPANADO (A)	2	20%	4
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: El 40% de la población está casado(a); otro porcentaje igual se encuentra soltero y el 20% restante esta acompañado.

VISITA A:

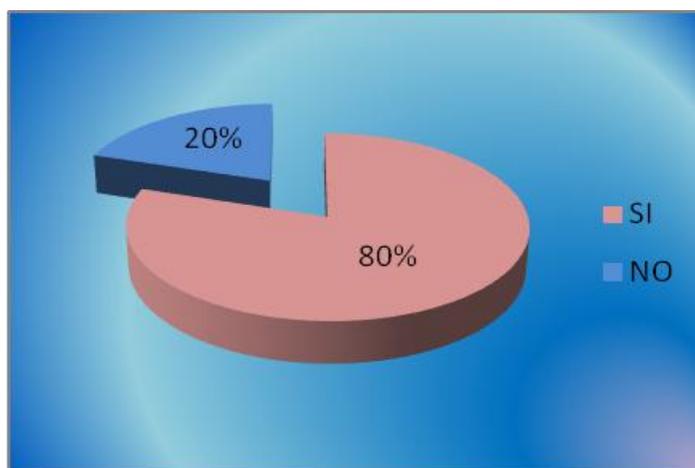
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
PADRE	0	0%	0
ESPOSO	3	30%	3
COMPAÑERO DE VIDA	1	10%	1
HIJO	2	20%	2
HERMANO	4	40%	4
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: El vínculo familiar que une a los internos con su familia es en un 40% el ser hermanos, otro 30% visita a su esposo, un 20% a su hijo y otro 10% a su compañero de vida, en este último caso se debe a que ya se ha declarado la unión no matrimonial.

1) Sabe usted ¿En qué sector del Penal se encuentra recluso su familiar?

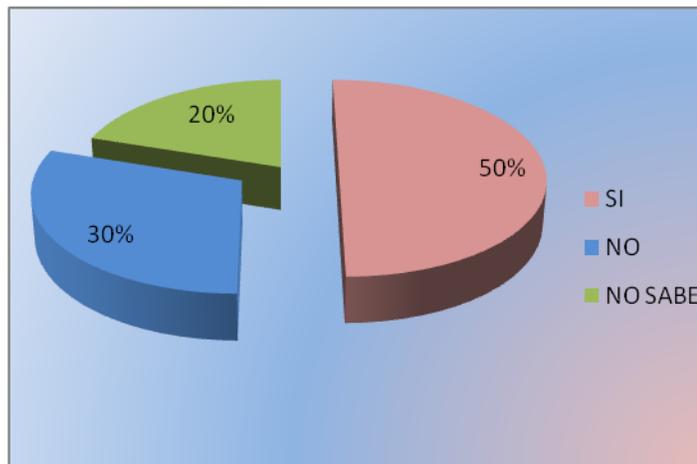
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	8	80%	8
NO	2	20%	2
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: Al hacer esta pregunta a los familiares de los internos reclusos en el Centro tuvimos como objetivo conocer si los familiares tienen acceso a las condiciones no solo generales sino también específicas en que se encuentra el interno y al respecto el 80% de los encuestados contestó que si tienen conocimiento del sector donde esta ubicado su familiar en el Centro. En otro orden el 20% de encuestados manifestó no tener conocimiento sobre el sector en que se encuentra ubicado su familiar. Los resultados nos demuestra que la mayor parte de la población conoce la ubicación de su familiar dentro del Centro y conocen las causas por las que ha sido sometido a este régimen a un que por interés de proteger a su familiar se niegan ha hacer algún tipo de comentario.

2) **¿Tiene usted conocimiento, si a su familiar al ingresar a este Centro se le practicó el examen médico?**

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SI	5	50%	5
NO	3	30%	3
NO SABE	2	20%	2
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: El examen médico es parte importante del diagnóstico inicial al cual deben ser sometidos los internos, con el objetivo de conocer si estos adolecen un padecimiento grave de salud y en base ello programar el tratamiento al cual serán sometidos; al respecto, el 50% de los encuestados tiene conocimiento que les fue practicado este examen; por otra parte, el 30% asegura que no les fue practicado ningún examen cuando ingresaron al Centro; a si pues un 20% de la poblacion encuestada estableció que desconocen si se les practicó algún tipo de examen al momento de ingresar en el Centro.

3) **Luego de su ingreso al sistema penitenciario ¿ Cuántas veces ha sido trasladado su familiar a otros Centros Penales?**

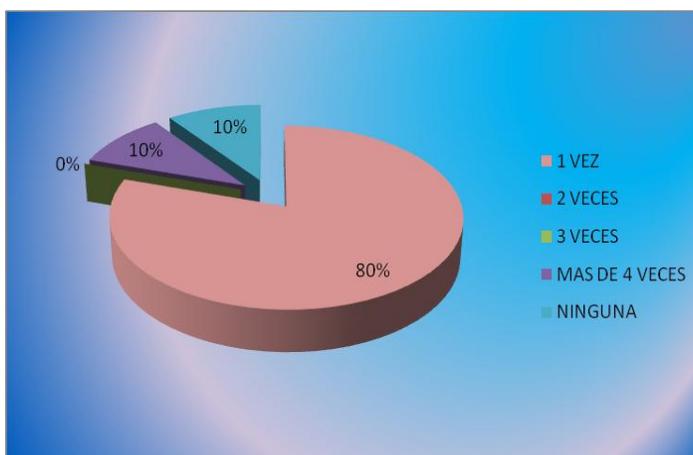
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
1 A 3 VECES	8	80%	8
4 A6 VECES	0	0%	0
7 A 10 VECES	0	0%	0
MAS DE 10 VECES	1	10%	1
NINGUNA	1	10%	1
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: El traslado de internos se ha convertido en una práctica común para la Administración Penitenciaria en algunos casos por la necesidad de disminuir el hacinamiento y en otros encubriendo un castigo indirecto, la realidad es que por cualquiera de las causas que estos sean realizados, ocasionan en el interno perjuicios como el alejamiento de sus familiares, el rompimiento del tratamiento penitenciario ya que no en todos los Centros existen los mismos talleres, y otros no poseen. En cuanto a la población encuestada el 80% de estos fueron trasladados de 1 a 3 veces, un 10% ha sido trasladado mas de 10 veces y otro 10% nunca ha sido trasladado, lo cual indica que fue ingresado directamente en el Centro Penitenciario de Zacatecoluca.

4) ¿Cuántas veces ha sido trasladado a este Centro de Seguridad ?

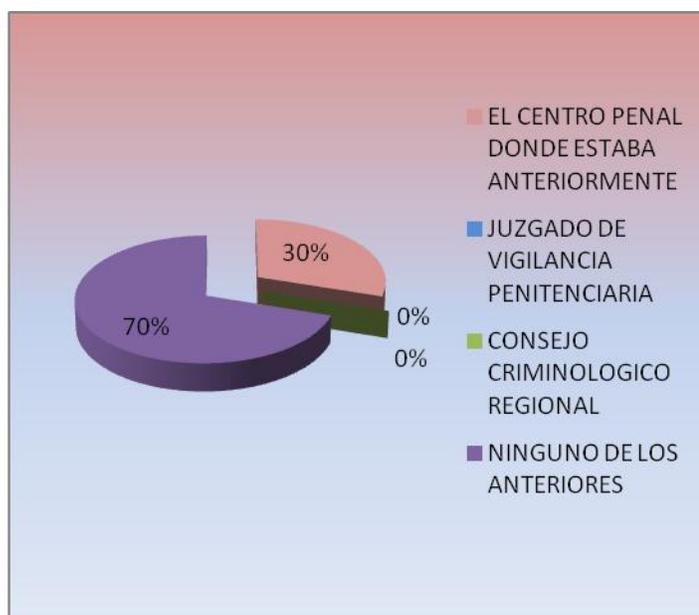
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
1 VEZ	8	80%	8
2 VECES	0	0%	0
3 VECES	0	0%	0
MAS DE 4 VECES	1	10%	1
NINGUNA	1	10%	1
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: El traslado de internos al Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca, se realiza para aquellos internos que no logran adaptarse y que representan un peligro para el Centro Penal, estableciendo que el Régimen de Internamiento Especial debe aplicarse de manera temporal mientras desaparecen las circunstancias que determinaron su ingreso, en la práctica la Administración no considera que existan los traslados a Penales de Seguridad si no que estos han sido considerados como *cambios de ubicación*, ya que estos se llevan a cabo por una necesidad de adaptación del interno; en relación a esta pregunta para el 80% de los encuestados es la primera vez en que han sido trasladados a este Centro, un 10% ha sido trasladado a este establecimiento más de 4 veces y el 10% ninguna vez ha sido trasladado.

5) ¿Quién le notificó que su familiar fue trasladado a este recinto?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
EL CENTRO PENAL DONDE ESTABA ANTERIORMENTE	3	30%	3
JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA	0	0%	0
CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL	0	0%	0
NINGUNO DE LOS ANTERIORES	7	70%	7
TOTAL	10	100%	10

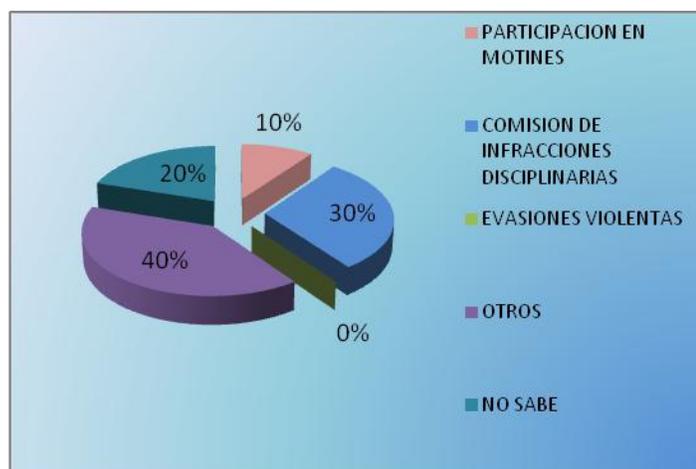


INTERPRETACION: En el proceso de reinserción social, el apoyo familiar tiene un papel bastante protagónico, por lo tanto estos deben tener pleno conocimiento de las condiciones en que se encuentra el interno y mas aun cuando se trata de un traslado, que en la mayoría de los casos rompe con la posibilidad de poder tener un contacto, en cuanto a esta problemática, se pretendió establecer la seriedad con la que son tomados los familiares en la reinserción del interno y si se avisa oportunamente de la realización de estos trasladados, al respecto de las opciones presentadas solo un 30% de los encuestados manifestó haber sido notificado por el Trabajador Social del Centro Penal donde estaba anteriormente y un 70 % no fueron notificados por ninguna de las opciones presentadas; ya que en la mayoría de casos fueron los mismos internos, lo que avisaron a sus

familiares por teléfono. Lo que nos muestra que en estos casos existe falta de seriedad por parte de la Administración Penitenciaria.

- 6) ¿Cuáles son las razones por las que su familiar ha sido trasladado a este Centro de Seguridad?

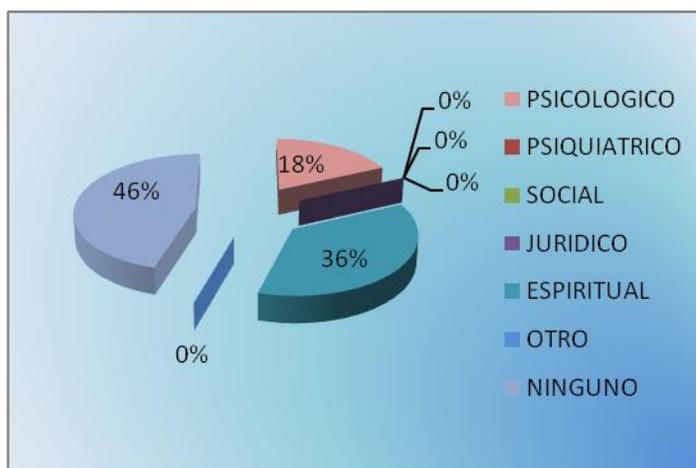
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
PARTICIPACION EN MOTINES	1	10%	1
COMISION DE INFRACCIONES DISCIPLINARIAS	3	30%	3
EVASIONES VIOLENTAS	0	0%	0
OTROS	4	40%	4
NO SABE	2	20%	2
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: Dentro de las opciones presentadas, los encuestados manifestaban las razones por las que fue trasladado su familiar a este Centro de Seguridad un 10% respondió, que fue por la participación en motines, 20% que su traslado se debió a la comisión de infracciones disciplinarias graves, un 30% por evaciones violentas y el 40% restante manifestaban otro tipo de causa como alta peligrosidad, inadaptación extrema, etc.

7) ¿Qué tipo de tratamiento individual se le ha proporcionado a su familiar en este Centro Penal?

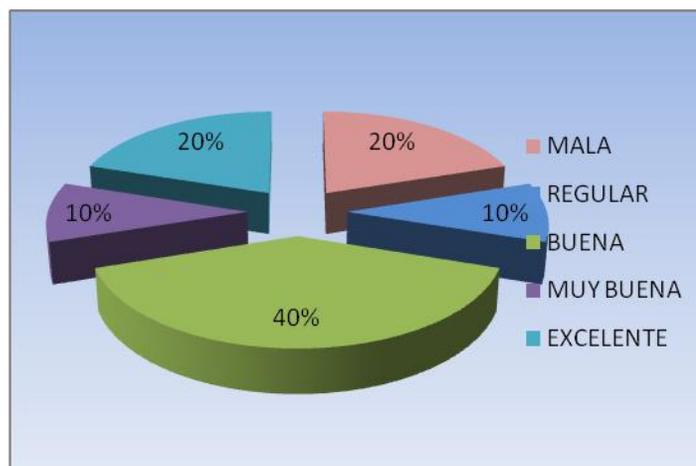
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
PSICOLOGICO	2	18%	2
PSIQUIATRICO	0	0%	0
SOCIAL	0	0%	0
JURIDICO	0	0%	0
ESPIRITUAL	4	36%	4
OTRO	0	0%	0
NINGUNO	5	46%	5
TOTAL	11	100%	11



INTEPRETACION: Con respecto al tratamiento individual, que reciben los internos en este Centro, su familiares manifiestan tener conocimiento que en un 18% están integrados al tratamiento psicológico, el 36% de internos esta integrado en el tratamiento espiritual, y el restante 46% no reciben ningún tipo de tratamiento, es de resaltar que por tratarse de una medida de internamiento especial los familiares solo tienen contacto visual con el interno, pero si pueden conversar sobre las condiciones en que se encuentran y de sus avances; con estos datos podemos establecer que el tratamiento psicoterapéutico es ofrecido en forma mínima según el dato recolectado.

8) ¿Cómo calificaría usted la conducta de su familiar luego de ser trasladado a este Centro?

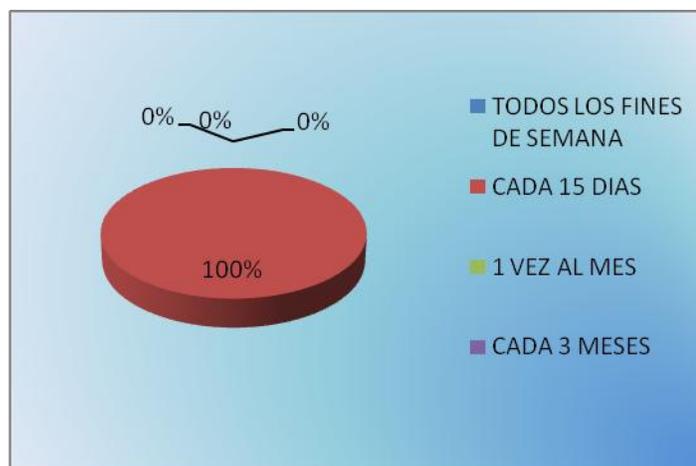
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
MALA	2	20%	2
REGULAR	1	10%	1
BUENA	4	40%	4
MUY BUENA	1	10%	1
EXCELENTE	2	20%	2
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: En relación a la conducta que los familiares han tenido oportunidad de observar en sus familiares internos, el 10% manifestó que la conducta observada es excelente, y otro 10% considera que muy buena, un 20% estima que mala y otro 20% que regular, a si el restante 40% considero que la conducta de sus familiares es buena. Considerando que este tipo de régimen especial implementa medidas como el aislamiento lo que puede producir múltiples reacciones en la conducta de los internos.

9) ¿Con que frecuencia visita usted a su familiar?

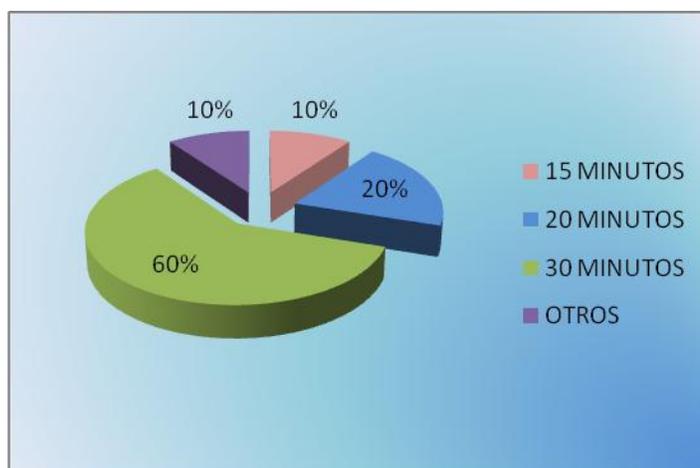
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
TODOS LOS FINES DE SEMANA	0	0%	0
CADA 15 DIAS	10	100%	10
1 VEZ AL MES	0	0%	0
CADA 3 MESES	0	0%	0
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: La visita familiar está autorizada por la Direccion General de Centros Penales, para los días Sabado y Domingo con la modalidad de que cada fin de semana está destinado para un determinado grupo de personas, un fin de semana para los familiares de reos comunes y el siguiente para familiares de aquellos internos que pertenecen a maras lo que permite que cada quince días estos tengan la oportunidad de poder ver a travez de los vidrales a sus familiares. De la muestra seleccionada el 100% de encuestados visita a sus familiares cada 15 días, pese a que algunos tienen que recorrer largas distancias vienen a verlos casi siempre.

10) ¿Cuánto tiempo dura la visita?

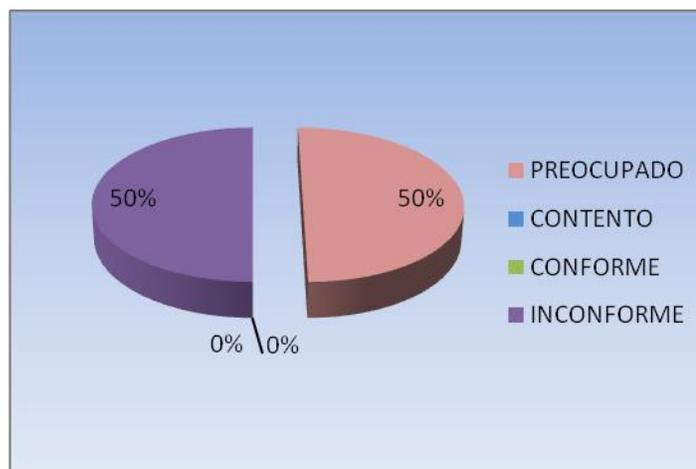
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
15 MINUTOS	1	10%	1
20 MINUTOS	2	20%	2
30 MINUTOS	6	60%	6
OTROS	1	10%	1
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: Con respecto a esta pregunta los familiares de los internos manifestaron que el tiempo que tienen para comunicarse con los internos es muy mínimo, ya que un porcentaje de el 10% lo hace por 15 minutos, el 20% 20 minutos, 60% 30 minutos, otros el 10%; de lo anterior se puede afirmar que la mayoría de los visitantes tiene un período de treinta minutos para poder comunicarse con sus familiares, lo cual es un tiempo bien corto tomando en consideración que lo realizan cada quince días, por lo que se quejan ya que no pueden tener contacto físico con sus familiares.

11) ¿Cómo se siente usted, de visitar a su familiar en este Centro Penal?

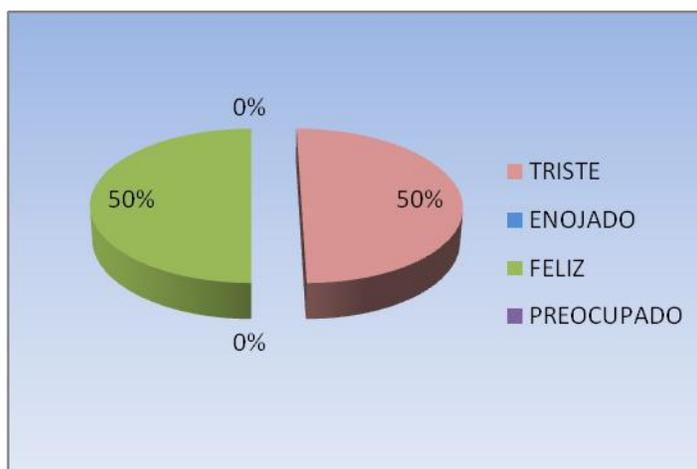
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
PREOCUPADO	5	50%	5
CONTENTO	0	0%	0
INCONFORME	5	50%	5
CONFORME	0	0%	0
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: Con respecto a esta interrogante y conforme a las alternativas presentadas un porcentaje del 50% respondió sentirse preocupados, y el otro 50% manifestó su inconformidad, dado que haciendo comentarios manifestaban que el Régimen de Internamiento Especial que se les aplica es bastante riguroso, ya que el solo hecho de no poder ni siquiera tocarles las manos, mucho menos la visita íntima es algo que no ayuda a la rehabilitación de los internos sino más bien con la aplicación de ese régimen a la larga lo que viene a generar es resentimiento en los internos, esto como consecuencia del tratamiento que se les aplica en dicho Centro de Seguridad.

12) ¿Cómo se siente su familiar cuando usted le visita?

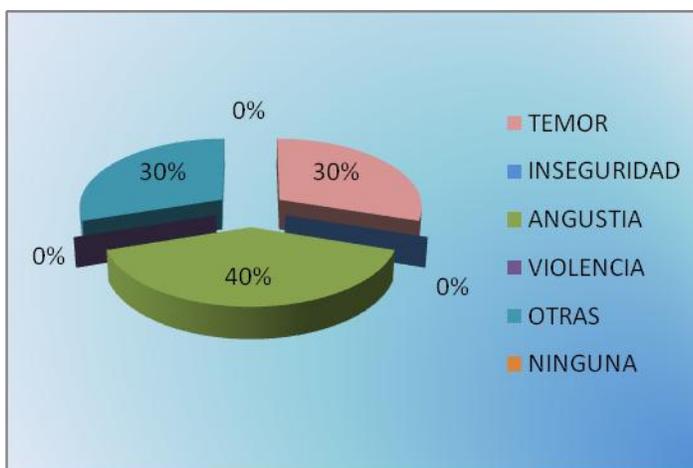
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
TRISTE	5	50%	5
ENOJADO	0	0%	0
FELIZ	5	50%	5
PREOCUPADO	0	0%	0
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: Al preguntarles a los familiares de los internos del comportamiento de estos cuando los visitan, un porcentaje del 50% respondió que se sentían tristes y otro porcentaje igual se sentían felices; porque al menos podían comunicarse con los familiares y verlos aunque fuese poco tiempo pero a la vez les causa tristeza y desesperación, el hecho de estar encerrados y las restricciones que se les aplica no les permite alcanzar un mayor grado de reinserción.

13) ¿Qué efectos le produce a su familiar el encerramiento en este Centro?

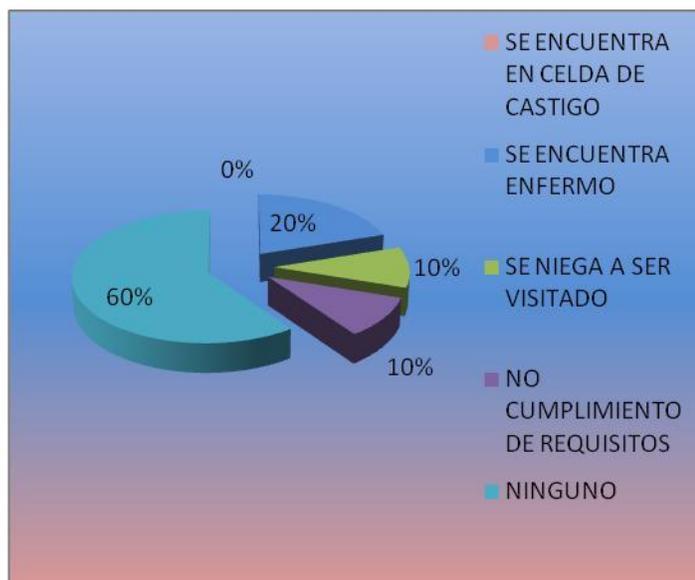
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
TEMOR	3	30%	3
INSEGURIDAD	0	0%	0
SEGURIDAD	0	0%	0
ANGUSTIA	4	40%	4
VIOLENCIA	0	0%	0
OTRAS	3	30%	3
NINGUNA DE LAS ANTERIORES	0	0%	0
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: Con respecto a cuáles son los efectos que les produce a los internos el encerramiento en el Centro Penal, y según las alternativas presentadas, un porcentaje del 30% respondió que ha experimentado temor, 40% se sienten angustiados, el 30% ha experimentado otro tipo de emociones como la resignación.

14) **¿Ha tenido alguno de los siguientes inconvenientes por los que no ha podido ver a su familiar?**

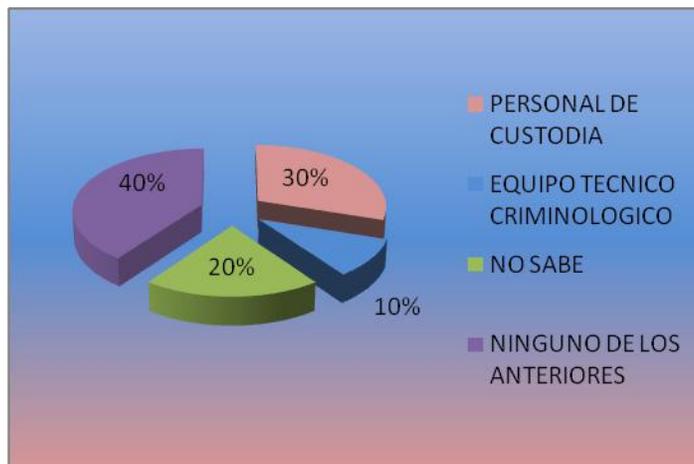
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SE ENCUENTRA EN CELDA DE CASTIGO	0	0%	0
SE ENCUENTRA ENFERMO	2	20%	2
SE NIEGA A SER VISITADO	1	10%	1
NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	1	10%	1
NINGUNO	6	60%	6
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: Al cuestionar a los familiares de los internos sí durante su visita al Centro Penal se les ha presentado algún inconveniente por el cual no han podido ver a su familiar, tomando en consideración las alternativas presentadas el 20% manifestó que no pudo ver a su familiar porque se encuentran enfermo, el 10% se niegan hacer visitado, el otro 10% se les prohibió la entrada por no cumplir de los requisitos para su ingreso, pues deben ser casados o presentar la declaración de la unión no matrimonial y el 60% no ha tenido ningún problema, por tanto siempre han podido ver a sus familiares sin ningún inconveniente.

15) ¿Alguna de las siguientes personas le ha negado el acceso a este Centro de Seguridad?

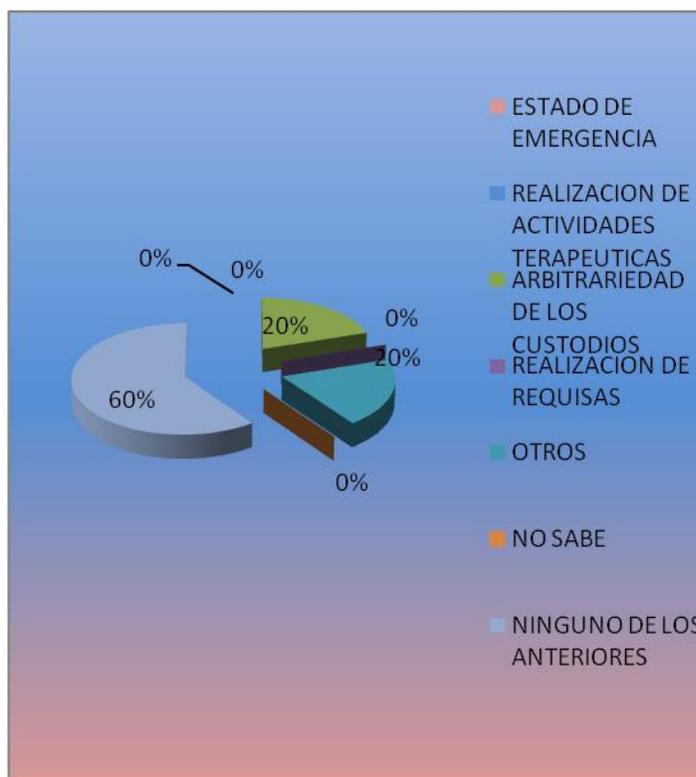
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
PERSONAL DE CUSTODIA	3	30%	3
EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO	1	10%	1
NO SABE	2	20%	2
NINGUNO DE LOS ANTERIORES	4	40%	4
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: Al preguntarle a los encuestados si alguna de las personas mencionadas en las alternativas les había prohibido el ingreso al Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca, un porcentaje del 30% dijo que el personal de custodia les había prohibido el ingreso, un 10% Equipo Técnico Criminológico, 20% no sabe, y el 40% manifestó que ninguno de los anteriores les había prohibido el ingreso.

16) ¿A qué razones obedece que se le haya negado el acceso a este Centro Penal?

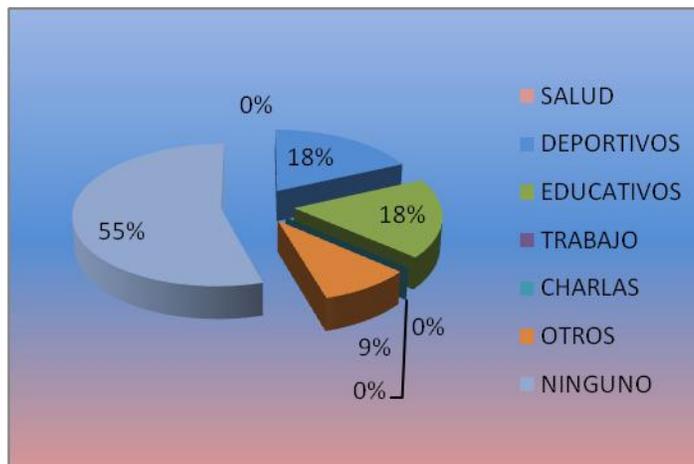
OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
ESTADO DE EMERGENCIA	0	0%	0
REALIZACION DE ACIVIDADES TERAPEUTICAS	0	0%	0
ARBITRARIEDAD DE LOS CUSTODIOS	2	20%	2
REALIZACION DE REQUISAS	0	0%	0
OTROS	2	20%	2
NO SABE	0	0%	0
NINGUNO DE LOS ANTERIORES	6	60%	6
TOTAL	10	100%	10



INTERPRETACION: Un porcentaje del 20% de los familiares de los internos manifestó que se les ha negado el acceso al Centro Penal por arbitrariedades de los custodios, así mismo un 20% marcó la alternativa de otras razones sin hacer mención a que se referían, y el 60% no se les ha negado el acceso al Penal porque cumplen con los requisitos exigidos por la Ley.

17) ¿En qué programas de índole social participa su familiar en este Centro Penitenciario?

OPCIONES	FA	FR%	TOTAL
SALUD	0	0%	5
DEPORTIVOS	2	18%	0
EDUCATIVOS	2	18%	5
TRABAJO	0	0%	0
CHARLAS	0	0%	0
OTROS	1	9%	1
NINGUNO	6	55%	6
TOTAL	11	100%	10



INTERPRETACION: Los programas que se desarrollan en los Centros Penales son pilares fundamentales que contribuyen al logro de la reinserción social, por este motivo se les preguntó a los familiares de los internos si tenían conocimiento de los programas en los que participaba los internos y conforme a la alternativas presentadas un porcentaje del 18% dijo deportivos, 18% educativos, 9% en otros programas, y la mayoría de los encuestados, es decir un 55% manifestaron que no participaban en ningún programa.

PARTE II

En este apartado se contrastará el problema planteado al inicio de la investigación con la parte primera de este Capítulo referente a los resultados obtenidos en la investigación de campo.

4.2.1 DEMOSTRACION Y VERIFICACION DE HIPOTESIS

HIPOTESIS GENERALES

Hipótesis General 1:

➤ **“La falta de aplicación de una adecuada clasificación de internos, como se regula en el artículo 90 de la Ley Penitenciaria, obstaculiza que las personas privadas de libertad se incorporen a las distintas fases del régimen progresivo; en ese sentido, la creación de los Centros de Admisión es fundamental para poder aplicar un tratamiento individualizado, y por ende, lograr un mejor control de la población penitenciaria.”**

En el desarrollo de esta investigación se ha evidenciado la importancia de una buena selección de internos, incluso ha sido motivo de estudio entre penólogos, criminólogos, penitenciaristas y ponencias en congresos internacionales criminológicos y penitenciarios. En el Marco Teórico se hizo alusión a que en el caso salvadoreño, no se tiene el Centro de Admisión descrito por la Ley Penitenciaria en los artículos 71 y 90; sino que ese período lo pasa el individuo recluido en el espacio físico disponible que tenga cualquiera de los Centros Penales existentes en el país; (supra pág. 112)

La hipótesis en referencia ha sido demostrada, de acuerdo a la investigación de campo en la que los entrevistados principalmente el Director del Consejo Criminológico Nacional le atribuía a la clasificación, ser el punto de partida para la aplicación de

cualquier tratamiento; en ese sentido, él consideraba que la Ley Penitenciaria es muy ambiciosa, porque si estos Centros de Admisión existieran fuera grande el gasto, porque se tendrían que crear diferentes tipos de Centros, uno para procesados y otro para condenados, y en parte él tiene razón, implica una inversión grande, pero si se valora los beneficios que se obtendrían con estos Centros, valdría la pena intentarlo, en el Centro de Admisión para procesados al llegar el interno se le haría el estudio y se evitaría que el interno se contamine con los demás. También señalaba que si estos Centros de Admisión para el cumplimiento de penas existieran cumplieran 2 finalidades esenciales: Una es romper ese impase tan duro con apoyo psicológico que se le brindara ahí y elaborar otra vez el diagnóstico criminológico, para ubicarlo donde le corresponde de acuerdo a su peligrosidad, sus carencias y sus virtudes y para planificarle su programa de tratamiento, Lo único que se tiene en algunas veces son sectores de admisión para procesados.(Ver Entrevista no Estructurada dirigida a Lic. Eddy Rodríguez)

Hipótesis General 2:

- **“Las medidas que restringen los derechos a la libertad ambulatoria y prohíben las visitas íntimas a los internos, dentro de los Centros Penales de Seguridad; vulneran derechos fundamentales y no generan condiciones para su readaptación socio-reeducativa; por consiguiente la implementación de un régimen humanitario, basado en un efectivo diagnóstico criminológico, contribuiría a evitar la reincidencia, conduciendo a que el interno una vez que logre su libertad pueda incorporarse a su familia, la sociedad y por ende a la productividad.”**

La hipótesis antes señalada ha sido demostrada de acuerdo a la investigación documental (Ver supra Capítulo II Marco Teórico pág. 46 y 47) en las transformaciones del sistema punitivo salvadoreño, debido a que con la creación de los Penales de

Seguridad la Dirección General de Centros Penales, ha podido aplicar el régimen de internamiento especial para las personas que han cometido delitos graves y son consideradas de alta peligrosidad o de inadaptación extrema.

El régimen de estos Centros se caracteriza por la limitación de actividades en común de los internos, que incluye el ejercicio físico y salida a áreas exteriores, evitando en todo momento el contacto físico con el resto de internos y sus familiares, por tanto se prohíbe también la visita íntima. Se ha establecido reiteradamente que las medidas que restringen la visita íntima no son las adecuadas para solventar la crisis en los Penales. Esto se respalda no solo con la investigación documental, sino también en la información de campo proveniente de la entrevista dirigida a la Delegada de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos Lic. Ana Milagro Guevara, donde dejaba entrever que el Estado no logra la reinserción del condenado negándole este derecho fundamental, el interno obligadamente se somete pero no indica que con reprimirse se esté logrando algo, lo que está originando es una crisis aún mayor porque a parte de estar desocializando al interno al tenerlo aislado de su familia, solo tocarse mediante un cristal no trae nada positivo.

El aislamiento como medida de reinserción social ni es moderno ni es progresista, aparte de suponer una contradicción grave en el seno del ordenamiento jurídico penitenciario, el Centro de Seguridad se acaba convirtiendo en un conjunto de medidas regimentales tendientes al aislamiento, a la desconexión de la persona respecto de su entorno social, de los demás presos e incluso de sí misma.

Hipótesis Específica 1:

- **“La determinación efectiva de la ubicación que le corresponde a cada interno por parte del Consejo Criminológico Regional en base a un estudio de las condiciones personales de éste; contribuirá a evitar el hacinamiento carcelario y**

en consecuencia, el deterioro de las posibilidades de alcanzar la rehabilitación de los condenados a penas privativas de libertad”.

La hipótesis planteada ha sido demostrada, con la investigación documental (Ver supra Capítulo II Marco Teórico pág. 79 y 80) en los apartados correspondientes a los criterios de clasificación de internos aplicables por la Dirección General de Centros Penales, donde se resalta, la gran diferencia entre los traslados autorizados por ésta institución y los autorizados por los Consejos Criminológicos Regionales en el año 2006, la mayoría fueron autorizados por la Dirección General de Centros Penales, lo cual confirma la enorme arbitrariedad de las decisiones de ésta última, que encubre verdaderos “traslados” con los motivos expresados en el artículo 25 de la Ley Penitenciaria “reubicaciones de urgencia”. Asimismo se comentó que si realmente los Equipos Técnicos y los Consejos Criminológicos Regionales hubieran emitido opinión sobre dichos traslados, estos dictámenes serían poco profesionales y carentes de criterio técnico, ya que ambos habrían sido incapaces de evaluar a fondo a cada uno de los internos trasladados, por lo menos en ese año.

También queda plenamente sustentada la afirmación anterior con los aportes dados en la entrevista semi estructurada dirigida a la Delegada Departamental de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos de Morazán Licenciada Ana Milagro Guevara, atribuyéndole a las reubicaciones de urgencia ser el origen del hacinamiento, y que son generalmente las que se dan en Gotera, sin evaluarse más a fondo, sin saber para que lo mandan, sin saber si este es el lugar en el que debe estar, sin haberle realizado un verdadero estudio criminológico al interno, pero se traslada urgente y no se sabe donde se va a meter.

Hipótesis Específica 2:

➤ **“La inexistencia de una verdadera evaluación por parte de los organismos de la Administración Penitenciaria, sobre la peligrosidad e inadaptación extrema de**

los internos, conlleva a que se realicen traslados innecesarios y arbitrarios a Penales de Seguridad; lo cual limita y suprime derechos fundamentales generando inconformidad en la población reclusa, de esto se desprende la necesidad de una evaluación efectiva como medio de resocialización y no de represión”.

Esta hipótesis fue verificada a través de la investigación de campo, pues al entrevistarse a la Licenciada de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, manifestaba que hay muchos internos en el Centro Penal de Gotera que cuando los trasladaron se les olvidó mandar su expediente y el Equipo Técnico tiene que empezar hacérselo y no ven como ha sido su comportamiento, o el expediente está incompleto debido a que no le han estado dando la atención. Personalmente ella ha observado que han ingresado internos que no han traído expediente y que ahí se los hacen nuevos y desde allí empiezan, eso perjudica al interno, en el caso de traer buena conducta del Penal anterior, sí se perdió su expediente y el traslado es arbitrario. Hay un registro a nivel de Dirección General para efecto de cumplimiento de penas, pero para efectos de beneficios penitenciarios si se ve afectado, el inconveniente es que hay una regresión en las fases, si no trae informes, solo el reporte de que participó en una problemática, pero no dice quien lo dijo, si realmente él participó o no, sino que hablando del debido proceso tendría que atribuirle a través del régimen disciplinario que tipo de participación tuvo. También expresaba que las reubicaciones de urgencia no deben de ser solo porque un interno se portó mal, sino para gente enferma que necesita un tratamiento especial urgente.

Hipótesis Específica 3:

- **“El Régimen de Internamiento Especial que se implementa en los Centros Penales de Seguridad con el objetivo de lograr una mayor seguridad, lleva**

inmerso una forma de castigo más que un proceso de readaptación social, es por ello, que tanto el espíritu como el fundamento filosófico de la Ley Penitenciaria se pierde en dichos Centros; por ende, la Dirección General de Centros Penales debe en la medida de lo posible evitar la limitación excesiva a los derechos fundamentales de los internos, contrariando la función de defensa del Estado de Derecho”.

En el desarrollo de la presente investigación, se ha señalado reiteradamente que el Régimen de Internamiento Especial que se implementa en los Centros Penales de Seguridad no contribuye a lograr la resocialización del individuo, así se ha expuesto en el Capítulo II Marco Teórico (supra pág. 80) porque se ha establecido que las medidas que restringen la visita familiar no son la solución adecuada para solventar la crisis en los Penales. Esto se respalda además con la investigación de campo, para el caso en la entrevista elaborada al Director del Consejo Criminológico Nacional sobre si actualmente el traslado a un Penal de Seguridad obedece a una sanción disciplinaria, y este refutó que no, no necesariamente es una sanción, es un proceso de tratamiento para darle la oportunidad de la reinserción a través del tratamiento, porque el trabajo ahí terapéutico es mucho mejor.

Lo anterior, disiente de lo afirmado por la Delegada de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos, (ver supra entrevista semi estructurada No. 4 pregunta 1) en la que se indica que el Penal de San Francisco Gotera es un Penal de Máxima Seguridad y esto significa que los internos que van a estar aquí han sido clasificados para estar en un sitio de seguridad, igual que en Zacatecoluca; sin embargo, en el Centro Penal de San Francisco Gotera hay internos procesados mezclados con condenados en un mismo lugar, lo cual no es conveniente porque por el tipo de Centro los registros son más rigurosos

Cuando se va a aplicar la Ley Penitenciaria a quienes entran al sistema, para aseverar que una persona tiene la categoría de **“alta peligrosidad”** se tendrá que esperar

a que esté condenado, pero hay internos que incluso de acuerdo al delito que se les atribuye, no entrarían en la categoría de internos que deben estar en el Centro de Seguridad de San Francisco Gotera. Aunado a ello, dicho Centro no cuenta con la infraestructura adecuada para que se aplique el régimen de internamiento especial como tal, aunque en la práctica se esté aplicando y eso genera problemas. Citaba la entrevistada casos de personas que tienen enfermedades terminales como la insuficiencia renal que han sido ubicadas en un Centro de esta naturaleza, y un Penal de Máxima Seguridad hace un registro bastante riguroso, por el contrario ellos requieren estar en un lugar cercano a un Centro Hospitalario con accesibilidad a la atención especializada de su enfermedad, por ello necesitan estar en un Centro Penitenciario donde las condiciones no sean tan extremas; por las condiciones de su enfermedad los hace también unas personas que no entran en la categoría de “peligrosidad”, estas situaciones lo hacen un poco incompatible con esta clase de régimen penitenciario.

Hipótesis Específica 4:

- **“La limitación de actividades que se hace a los internos en los Centros Penales de Seguridad no permite desarrollar eficazmente un tratamiento penitenciario que contribuya a aprovechar el período de privación de libertad; para ello, el régimen penitenciario a emplear en tales Centros, debe ser conforme a las necesidades del tratamiento individual, de esta manera, disponer de todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de las formas de asistencia para tal fin, logrando en lo posible, que éste una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo”.**

En los Centros de Seguridad debido al Régimen que se aplica no pueden gozar de ciertos beneficios previstos en la Ley como acceder al trabajo, el cual es una herramienta psicoterapéutica que contribuye a que el interno mantenga la mente ocupada, desarrolle

habilidades y percibir un ingreso aunque sea mínimo que le permita colaborar en la manutención del hogar. Por ello, negarles este tipo de actividades limita en gran medida la progresión del interno, aunque si bien es cierto la Ley Penitenciaria manifiesta que su estadía será temporal hasta que desaparezcan las circunstancias que motivaron su ingreso a este lugar, no se debe descartar que el ocio carcelario fomenta actitudes negativas en el interno, de violencia, y de rebeldía al Sistema el cual le está afectado (supra Encuesta dirigida a internos de San Francisco Gotera Pregunta N° 15 y Encuesta dirigida a familiares de los internos del Centro Penal de Zacatecoluca Pregunta N° 13)

Para sustentar lo anterior, es preciso rescatar lo reflejado en la encuesta dirigida a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera (supra encuesta N° 1, pregunta N° 16), cuyas respuestas establecieron la escasa participación que tienen en los programas detallados en los ítems, llama la atención que el trabajo no se practique en este tipo de establecimientos, pues no se está aprovechando su estadía ahí, recuérdese que el tratamiento penitenciario según la Ley no le es negado a los internos que han sido resguardados ahí, entonces ¿cómo se explica que una importante terapia no se ejecute? Si de lo que se trata es de reinsertar al interno.

4.2.2 SOLUCION AL PROBLEMA DE INVESTIGACION

Al inicio de la investigación, como parte del planteamiento del problema, el grupo de trabajo se planteó una serie de interrogantes, las cuales es pertinente responder en este apartado, pues se cuenta con los resultados obtenidos de la investigación tanto documental como de campo.

ENUNCIADO

¿Será adecuada a la luz de la Constitución de la República, Tratados Internacionales y Leyes Secundarias, la Clasificación y Traslados de internos a Penales de Seguridad a efectos de cumplir con los fines de la pena?

La Constitución como normativa primaria que rige en El Salvador contiene una serie de principios, derechos y garantías en pro de la persona humana, los cuales también le pertenecen a las personas privadas de libertad, en ese sentido, en el plano constitucional referido al tema objeto de estudio en la presente investigación destaca lo preceptuado en los artículos 1 y 27 de la misma, según los cuales la persona humana es el origen y el fin de la actividad del Estado, y éste es el obligado a organizar los Centros Penales con el objeto de organizar los Centros Penales con el objeto de readaptar a los delincuentes. Ahora bien en los Tratados Internacionales de los que el Estado es signatario se resalta que es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. El trato a los internos no debe agravar el sufrimiento inherente a la privación de su libertad y el Sistema Penitenciario debe velar para que se reduzca las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad. Por tanto, el Estado es responsable internacionalmente por no ofrecer a las personas privadas de libertad condiciones mínimas que les permitan cumplir su pena en condiciones dignas a las que son acreedores como seres humanos.

En consonancia con lo anterior, la doctrina hace énfasis en la necesidad de clasificar a los internos para efectos de obtener excelentes resultados al aplicar el tratamiento penitenciario, pues lo primero que se debe hacer es un diagnóstico en base a las carencias o debilidades del interno, entonces la clasificación sirve para ordenar a la población penitenciaria, de ahí su importancia para el cumplimiento de los fines de la pena.

Respecto al problema objeto de estudio, se ha podido constatar en el desarrollo de la presente investigación que la clasificación de internos que realiza el Consejo Criminológico Regional como ente encargado de realizar esta función, no es acorde a la normativa reseñada con anterioridad; esto se debe a uno de los problemas más serios que tiene la Dirección General de Centros Penales: la falta de recursos, no hay un presupuesto suficiente que vaya encaminado a solventar en alguna medida las

condiciones mínimas del Sistema. La afirmación anterior, encuentra sustento tanto en la investigación documental como de campo efectuada por el equipo investigador. Primeramente porque al abordar la temática en la entrevista semi estructurada la respuesta que se obtuvo del Abogado del Consejo Criminológico Regional con sede en San Miguel, Lic. Francisco Hernández Penado, es que no se puede considerar inoperable la realidad penitenciaria, sí opera pero dentro del Sistema tal vez no en las dimensiones que la ley manda, porque hay una serie de limitaciones que impiden implementar de forma completa lo que establece la Ley.

¿Cuáles son los parámetros normativos que debe de tomar en cuenta el Consejo Criminológico Regional para la realización de la clasificación de los internos?

Esta pregunta de investigación fue resuelta con la entrevista semi estructurada dirigida al Lic. Francisco Hernández Penado, Abogado del Consejo Criminológico Regional con sede en San Miguel, donde hacia referencia a que estos ya están normados en la Ley Penitenciaria para el caso de la clasificación quizás la inicial es la separación entre procesados y condenados. La Ley establece primero la clasificación de Centros, acá en Oriente sólo tenemos 2 Centros Penitenciarios que son Preventivos, el Centro Penitenciario de La Unión y el de Jucuapa, ahí si podemos afirmar que solo hay internos procesados, ahora en el momento en que son condenados se realiza la ubicación de ellos en el Centro de Cumplimiento que corresponde, eso es el principio en el **primer parámetro**. Ahora dentro de los Centros es parte de la clasificación, la sectorización donde ya la Ley manda que dentro del Centro Penitenciario se tiene que clasificar a la población y ubicarlas en sectores de acuerdo a los parámetros que da el artículo 90, y los más importantes son las separaciones que deben de haber entre internos de 18 a 25 años con internos de 25 a 50 años de edad antes del adulto mayor, porque también exige una separación de internos adultos mayores. La otra separación que obviamente es muy importante la de Mujeres y Hombres. Y la otra separación es en cuanto a la comisión delictiva, los internos que están condenados por delitos culposos deben de estar separados de los internos que han cometido delitos dolosos, para luego determinar la separación de la población en sectores ya dentro de un Centro Penitenciario.

¿Cuál es la filosofía que inspira a la Legislación Penitenciaria Salvadoreña en materia de traslados a someter a un régimen especial a internos de alta peligrosidad?

Esta interrogante es abordada en el Marco Teórico (supra Págs. 83 y 84) cuando este equipo plantea argumentos doctrinarios en relación con la Legislación Penitenciaria, específicamente la consagración de las políticas penitenciarias de aislamiento incluidas en la Ley, es el primer escalón en la cobertura normativa de lo que posteriormente se denominó régimen de internamiento especial. Se parte en principio de cómo la Ley Penitenciaria desarrolla en su artículo 2 su finalidad, el cual es la reinserción y si se valora el artículo 79 da cobertura al régimen de aislamiento como forma de vida, como mecanismo disciplinario también para quienes, por diversas razones, no respondan al comportamiento que en prisión se espera de ellos.

Paralelo a ello, se analizó el artículo 195 del Reglamento de la Ley Penitenciaria, al definir el régimen, llama la atención que únicamente se preocupa de tres aspectos: de limitar las actividades en común con los demás internos, de exigir una mayor vigilancia y control y la presencia extremada de obstáculos para evitar la evasión, dando a entender que para reinsertar a los presos teóricamente más desocializados sólo se recurre a la aplicación de medidas de aislamiento social que, como es lógico, tienden a potenciar la desocialización, y que por tanto, el aislamiento como medida de reinserción social ni es moderno ni es progresista, aparte de suponer una contradicción grave en el seno del ordenamiento jurídico penitenciario.

Por lo que se concluyó, que la finalidad del régimen de internamiento especial no es precisamente la tan aspirada resocialización. Muy al contrario, el objetivo de dicho régimen parece más bien ser precisamente el contrario: la desocialización, la desestructuración de la persona e incluso su eliminación física, sin olvidar el papel que

éste régimen cumple como última amenaza para garantizar el buen orden y la seguridad en el establecimiento.

¿Existirá compatibilidad entre el régimen especial que se aplica en los Centros Penales de Seguridad y las actividades tratamentales a efectos de cumplir con los propósitos de la pena?

Para evacuar esta situación, es preciso ver el Marco Teórico (supra pág. 84 y 86) donde se destaca que no se excluye del tratamiento a quienes se encuentran ubicados en un Centro de Seguridad o, lo que es lo mismo, a quienes sufran un régimen cerrado de aislamiento continuado; pero sucede que, en las cárceles salvadoreñas, el tratamiento apenas existe: ni para los clasificados en régimen ordinario ni para los destinados a los departamentos o establecimientos de régimen abierto. Así las cosas, ausente el tratamiento, el Centro de Seguridad se acaba convirtiendo en un conjunto de medidas regimentales tendientes al aislamiento, a la desconexión de la persona respecto de su entorno social, respecto de los demás presos e incluso respecto de sí misma. Lo anterior, fue confirmada a través de la entrevista semi estructurada donde el Licenciado Francisco Hernández Penado, Abogado del Consejo Criminológico Regional con sede en San Miguel, acepta que el único lugar donde se da un tratamiento más personal es en Zacatecoluca, por las mismas características del interno y del Centro, donde se forman grupitos de tratamiento de 3 internos máximo, y que en muchos casos funciona siempre y cuando el interno quiera readaptarse. A criterio de este grupo investigador, es en vano que a los internos de los Centros Penales de Seguridad se les dé charlas por ejemplo de cómo evitar el comportamiento agresivo, cuando éste no tiene ninguna comunicación con los demás internos; sino que solamente se encuentra aislado en una celda individual, ya que no tendría forma como poner en práctica lo que ha aprendido y como evitar meterse en contienda; por tanto, se debería de implementar dentro del Régimen de Internamiento Especial una especie de progresión, en el sentido, que cada cierto periodo luego de las evaluaciones correspondientes a medida se les vaya observando mejoras en

su comportamiento, paulatinamente se le concedan ciertos beneficios como salir por más horas al patio a tomar sol, participar en actividades recreativas con otros internos, y no excluirlos totalmente de esas actividades. Evidentemente, sí podrían ser compatibles las actividades tratamentales en los Centros de Seguridad, siempre y cuando no se sea tan severo con ellos. Asimismo, la Licencia Maritza Venancia Zapata, Jueza Segunda de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena manifestaba, por ejemplo que en Gotera hay de las dos pandillas y tienen problemas bien serios por las rivalidades que existen entre ellos, pero también es por que no existe el tratamiento que la Ley dice que se les debe de dar, si se les diera ese tratamiento adecuado se podrían evitar esos roses.

También se determinó como la reinserción, más que un derecho para los presos y una obligación para las autoridades penitenciarias, es una burla para la sociedad. En la inmensa mayoría de los casos no tiene absolutamente nada que ver con la realidad que acontece en las cárceles del Estado salvadoreño. La seguridad prima por encima de cualquier tipo de educación o tratamiento, y en este sentido, la Ley Penitenciaria se presta al juego de las conculcaciones; es más, las protege (supra Pág.86)

4.2.3 LOGROS DE OBJETIVOS

➤ OBJETIVOS GENERALES

- 1. Comprobar si hay conformidad entre los fines que persigue la pena establecidos en la Constitución y Leyes Secundarias con la Clasificación y Traslado de internos a Penales de Seguridad realizados por los Consejos Criminológico Regional.**

Este objetivo se logró cumplir en el estudio pertinente, porque se pudo constatar que la clasificación de internos que se lleva a cabo en los Centros Penales del país no cumple totalmente con las exigencias de la Constitución al prescribir como finalidad de

la pena, la reinserción social de los condenados, pues para satisfacer este mandato se requiere contar no solamente con una clasificación de Centros Penales como están denominados en la Ley Penitenciaria, sino que en la práctica sean Centros que reúnan verdaderamente los requisitos señalados en la Ley Penitenciaria; es decir, debe de haber una correspondencia entre el número de internos albergados en cada Centro con la capacidad real de su infraestructura, de lo contrario estas condiciones externas al individuo le obstaculizan asimilar el tratamiento, aunado a ello, no contar cada Centro con el personal suficiente y especializado que pueda ejecutar dicho tratamiento. Así se comprobó con la investigación documental donde se estableció los criterios normados en la Ley Penitenciaria para la clasificación de internos (Ver Capítulo II supra págs. 89, 90, 110 y 111). Sin embargo, de acuerdo también a los criterios de la acción contemporánea, se estima indispensable que antes de iniciar cualquier acción de readaptación, se efectúe un estudio integral y completo de cada interno sentenciado, con el propósito de orientar el tratamiento en función de sus características individuales; esto es, permitirle a la Administración Penitenciaria canalizar su influencia dirigida a modificar la conducta del sentenciado, de modo que tenga resultados positivos sobre el sujeto.

La investigación documental también es coherente con los resultados obtenidos en la investigación de campo porque en las entrevistas semi estructuradas los informantes claves resaltaron que los factores que impiden llevar a cabo una clasificación de internos tal como lo exige la Ley, es un problema multifactorial, destacándose principalmente, dos la infraestructura y el hacinamiento⁷⁰

⁷⁰ El Lic. Lic. Francisco Hernández Penado, Abogado del Consejo Criminológico Regional con sede en San Miguel en la entrevista realizada el día Jueves 18 de octubre de 2007 a las 9:30 am. Sostuvo que nuestra Ley es importada de España, mucho contenido es similar a la Ley Penitenciaria de España y obviamente el perfil de un Centro Penitenciario que establece la Ley va encaminado a un Centro Penitenciario de España, ahora cuando traemos esto a nuestra realidad, pues los Centros no presentan la infraestructura que al menos la Ley contempla como condiciones mínimas, eso inicialmente. El otro factor que a nosotros nos impide llevar a cabo la clasificación es el Hacinamiento, es definitivamente otro factor muy importante a valorar, ya que aunque tuviéramos los Centros con las estructuras que establece la Ley, el hacinamiento no nos ayudaría a realizar la clasificación, porque si ustedes han podido observar todos los Centros a nivel nacional están doblados a su capacidad y algunos hasta triplicados, la gente limitadamente consigue hasta donde ellos puedan y eso limita que muchas veces pues, áreas destinadas para talleres se conviertan en dormitorios.

2) Estudiar si el Régimen de Internamiento Especial que se aplica en los Centros Penales de Seguridad es acorde a la Constitución y demás Leyes de la República.

También este objetivo fue verificado al establecerse en el Capítulo II Marco Teórico (supra pág. 80 y sigts), el contenido práctico legal de este régimen que entre otras situaciones, prevalece el aislamiento individual en celda, el no contacto físico entre el interno y sus familiares, aunado a ello, la ausencia de trabajo y la escasa educación que reciben, puesto que para este equipo, la limitación de estas actividades empeora la situación de afcción a derechos y genera además la insatisfacción de la población penitenciaria, pues dichas medidas son contrarias a la resocialización del individuo. Así se ha pronunciado la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos destacando lo nocivo que es someter a los internos este régimen. Lo anterior, fue satisfecho con la investigación de campo porque en las entrevistas realizadas a la Delegada de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos y a la Jueza Segunda de Vigilancia Penitenciaria, se les consultaba su opinión sobre si el Estado cumple su objetivo de readaptar a los delincuentes con la ejecución de la pena en los Centros Penales de Seguridad y ambas coincidieron que definitivamente no, precisamente porque el Estado tiene un deber constitucional de readaptar y reinsertar a la persona a la sociedad, aun así la primera misión de readaptación ha tenido dificultades, los Centros Penales de Seguridad tienen otro perfil afectan hasta la familia empezando con la medida de prohibir la visita íntima, porque se debe pensar primeramente si las medidas que se aplican en un Centro de Seguridad contribuyen, a la readaptación, porque el interno necesita el apoyo familiar el contacto y la comunicación con los suyos y a veces esta situación ha provocado que el contacto se pierda, entonces esas medidas que se aplican a los regímenes de internamiento especial no están cumpliendo con tales fines, no llevan ningún objetivo, lo único que generan es mucha problemática en la conducta

de los internos, se reprimen, pues sólo son mecanismos de represión que al final sólo tratan de neutralizar las ideas que pueda tener el interno, pero no una medida dirigida a un fin, ósea el interno se va ir sometiendo a eso pero para nada, en la realidad hay muchos internos que salen con el cumplimiento total de la pena, lo cual indica que no hubo Tratamiento Penitenciario adecuado, porque nunca pudo optar a la media pena, ni a la libertad condicional, sino que tuvo que cumplir la pena total, y esta persona sale del Penal con un gran resentimiento con la sociedad y el Estado.

➤ **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1) Determinar los parámetros que toma en cuenta el Consejo Criminológico Regional para realizar la Clasificación de internos.

En el desarrollo de la investigación se logró determinar los parámetros que toma en cuenta el Consejo Criminológico Regional para realizar la clasificación de internos, primeramente al consultar la Ley Penitenciaria y su Reglamento si bien es cierto estos ya están establecidos previamente en la Ley, no indica que efectivamente tengan aplicación en la realidad, pues con la investigación de campo se corroboró que el Consejo Criminológico Nacional da las directrices y pautas para que a partir de los diferentes tipos de perfil, determinar los tipos de tratamiento que va a aplicar el Regional, éste último a pesar de ser el ente encargado de decidir la ubicación inicial de los condenados en los diferentes Centros Penales, según el Lic. Francisco Hernández Penado, Abogado del Consejo Criminológico Regional con sede en San Miguel, en la práctica cuando una persona es condenada y va a empezar cumplir esa pena, quién designa en que Centro deberá ser ubicada inicialmente generalmente son ellos, resaltando que no es la ideal porque la hacen en base a espacios físicos, hay casos en la práctica que los mismos jueces al momento de condenar deciden a qué Centro va a ir, lo que hacen es que ya tienen claro la clasificación de Centros, y a los preventivos no los mandan, a cualquiera de cumplimiento de penas lo pueden enviar, aunque al final el Consejo Regional reestructure la población y lo envíen al domicilio más cercano del interno. Otro punto

que manifestaban los entrevistados es que una vez clasificado hay que sectorizarlo dentro del Penal, y ahí se debe tomar en cuenta que no se encuentre otro privado de libertad con el que el haya tenido problemas y una vez verificado esto en el interior se ubica.

2) Establecer las circunstancias por las que un interno puede ser trasladado a un Penal de Seguridad.

Durante el desarrollo de esta investigación se señalaron aspectos doctrinarios, legales sobre las circunstancias por las que un interno puede ser trasladado, es así como en el Capítulo II Marco Teórico (supra pág. 75, 76 y 113) se establece como excepción justificable el traslado del interno para la protección de la seguridad material del mismo pero debe realizarse con suficientes garantías, de tal suerte que el traslado no sea sorpresivo para el interno, para sus familiares y para su defensor; asimismo, se detalla que un interno puede ser trasladado a un Centro de Seguridad por las situaciones de peligrosidad e inadaptabilidad a los Centros Ordinarios o Abiertos señaladas en el artículo 79 de la Ley Penitenciaria, también por haber sido condenado por los delitos detallados en el artículo 103 de la Ley en comento.

Por tanto este objetivo se cumplió con la respuesta obtenida en la entrevista semi estructurada del Lic. Francisco Hernández Penado Abogado del Consejo Criminológico Regional donde hacía énfasis que en el caso de los Penales de Seguridad, institucionalmente no los manejan como traslados; porque el traslado es una institución que tiene aplicación cuando los internos desean trasladarse a otro Centro, entonces ellos lo manejan como “Cambios de Ubicación” que obedecen obviamente a la mala convivencia que el interno ha mostrado en ese Centro y que está infiriendo en la comisión de faltas consecutivas, en el hallazgo en poder de él o alrededor de él de objetos prohibidos. Son situaciones que de acuerdo a investigaciones son medios para

seguir delinquiendo, se individualiza porque hay información fluida entre Dirección General de Centros Penales y Policía Nacional Civil, se intercambia información y se ve cuál es el interno que está generando ese tipo de dificultades, se ve el registro en requisas que tan a menudo le están encontrando este tipo de objetos y es el Equipo Técnico de ese Centro quien hace la propuesta para su ubicación a un Centro de Seguridad.

3) Identificar los efectos que produce los traslados a Penales de Seguridad en la conducta de los internos.

El cumplimiento de este objetivo tiene su asidero en los resultados obtenidos en la información de campo, porque tanto en las entrevistas a la mayoría de informantes claves, como en las encuestas a los internos el panorama no es nada alentador, pues si bien es cierto, el Lic. Eddy Rodríguez (Ver Entrevista No Estructurada 4.1.2 dirigida al Director del Consejo Criminológico Nacional) al consultársele sobre los efectos que produce en el interno al ser trasladado a un Penal de Seguridad, considera que ellos se sienten seguros al llegar a ese Centro y muchos de ellos valoran que están mejor que en los ordinarios porque las prisiones están en hacinamiento, entonces el comportamiento de ellos es de *adaptabilidad*, de aceptación, primeramente porque están seguros, tienen todo, lo único que no tienen es el área del contacto físico. Llama la atención el observar los datos que reflejan la gráficas y tablas de la encuesta dirigida a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera, específicamente (supra ver pregunta N° 15) donde se demuestra que un 26% de los internos que componen la muestra considerada en la investigación siente violencia, paralelo a ello otro 26% no siente ningún efecto al encontrarse en este u otro Centro Penal; es decir, le es indiferente; mientras que el otro sentimiento representativo es la inseguridad, lo que contradice lo expresado por el Director del Consejo Criminológico Nacional, pues en un 0% coincidieron no sentirse seguros y sienten temor en un 11% al ser trasladados a este Centro.

Asimismo, en la encuesta dirigida a los familiares de los internos del Penal de Zacatecoluca, señalaron los efectos que les produce a sus familiares el encerramiento en el Centro Penal de Zacatecoluca identificándose primeramente un 40% con el sentimiento de angustia y un 30% sienten temor al encontrarse en este lugar.

4) Comparar el tratamiento que se aplica a los internos dentro de los Penales de Zacatecoluca y San Francisco Gotera

Comparar el tratamiento que se les aplica a los internos en ambos Centros Penales fue posible lograrlo mediante la investigación de campo, primeramente con la entrevista que se le realizó a la Delegada de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de Morazán, Licda. Ana Milagro Guevara, se indagó que en este año el Equipo Técnico del Centro Penal de San Francisco Gotera, ha sido reforzado porque hoy sí tienen jurídico, pero más que un Equipo Técnico suficiente más tienen que ver los programas que el sistema tenga para la reinserción, recursos humanos puede haber muchos pero si en el Centro Penal no hay programas habilitados, no contribuye a nada, es de considerar que es un Penal de Seguridad en donde no realizan actividades laborales y estas ayudarían mucho para la reinserción social, por lo tanto esto no se da, porque solo con una consulta psicológica o con una charla es muy difícil que alguien vaya a cambiar su conducta. Lo otro es que para entrar a charlas hay que esperar seis meses por lo menos, ya que no es interno quien decide someterse al tratamiento, sino el Equipo Técnico es quien decide quienes entran a esas charlas y los ponen en listas de espera. También se estableció mediante la encuesta a los internos que el tratamiento individual que se aplica a los internos del Centro Penal de San Francisco Gotera consiste un 28% en ayuda espiritual, un 21% de internos manifiesta recibir el social, un 19% recibe el jurídico; mientras que el 13% reciben el tratamiento psicológico.

Por otra parte, en la encuesta dirigida a los familiares de los internos del Centro Penal de Zacatecoluca, el 18% afirmaron que sus familiares participan en los programas

deportivos, igualmente otro porcentaje reciben educación, se destaca con ello que el 55% no participan del tratamiento penitenciario. (Ver pregunta N° 17).

4.3 ANÁLISIS DE CASO SOBRE TRASLADO A PENAL DE SEGURIDAD

INFORME DE CONDUCTA DEL EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO

El día 29 de marzo de 2005 el Consejo Criminológico Regional con sede en la Ciudad de San Miguel, recibió Dictamen de Conducta proveniente del Equipo Técnico Criminológico del Centro de Cumplimiento de Penas de San Miguel, donde se encuentra recluido el interno **JUAN ERNESTO PÉREZ**, conocido también como **JUANCHO PÉREZ**, condenado a ocho años de prisión por el delito de Robo Agravado en perjuicio de María Ramona Sánchez, ingresó al sistema el 9 de septiembre de 2004, estando a la orden y disposición del Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de Penas de la Ciudad de San Miguel, con número de expediente 198/04.

Manifestando que el día 17 de enero de 2005, personal de custodia, le decomisó al aludido interno dos porciones de marihuana y dos gramos de cocaína base, cuando éste se encontraba en conducta maliciosa con otro interno en uno de los pasillos de ese Centro Penal. Acción que está regulada dentro de las prohibiciones de los internos en el artículo 14 literal 3) inciso tercero de la Ley Penitenciaria, el cual establece que el interno que contravenga estas prohibiciones podrá a criterio de la autoridad penitenciaria ser trasladado a un sector especial dentro del Centro Penal o a un Centro Penal diferente durante el tiempo que se considere necesario. Posteriormente se le agregó la falta cometida a su expediente único. Teniendo como promedio un total de cinco faltas anteriores, además de notable mal comportamiento y se niega a participar en los diferentes talleres, charlas impartidas, no asiste a la escuela, ni a grupos religiosos mostrando un mal perfil psicológico e inadaptación, constituyendo un peligro para otros

internos y para el personal que labora en dicha institución por lo que es considerado de alta peligrosidad.

Habiéndose revisado los antecedentes Penales de este interno se le encontró:

- ✓ Reincidente en el delito de Robo
- ✓ Nivel escolar bajo
- ✓ No hay aprovechamiento de la experiencia carcelaria
- ✓ No se integra a programas de intervención
- ✓ No tiene apoyo familiar
- ✓ No tiene buenas relaciones interpersonales

Dentro del registro de conducta en reclusión como ya se mencionó anteriormente presenta faltas disciplinarias, por lo que este Equipo propone la necesidad de someter a este interno al Régimen de Internamiento Especial en un Centro Penal de Seguridad conforme dictamine el Consejo Criminológico Regional. Para efectos de lo anterior se le anexa el siguiente diagnóstico criminológico

DIAGNOSTICO CRIMINOLOGICO.

INTERNO: JUAN ERNESTO PEREZ

CONDENADO POR: ROBO AGRAVADO

EN PERJUICIO DE: MARIA RAMONA SANCHEZ

PENA TOTAL: OCHO AÑOS DE PRISION

CENTRO PENITENCIARIO DE SAN MIGUEL

CAPACIDAD CRIMINAL	ALTA	MEDIA	BAJA
AGRESIVIDAD	X		
LABILIDAD	X		
EGOCENTRISMO	X		
IMPULSABILIDAD	X		
INADAPTABILIDAD SOCIAL	X		
INDICE DE PELIGROSIDAD	X		

INFORME PSICOLOGICO:

El interno ha sido sometido a las evaluaciones pertinentes para estudiar las causas que motivan su conducta anti social, ya que desde su ingreso al Centro Penitenciario de San Miguel, ha mostrado una conducta altamente violenta debido a que no logra adaptarse al resto de internos con los que convive en el recinto, ha participado en riñas y en múltiples ocasiones ha lesionado a otros internos.

Lo cual demuestra que nos encontramos en presencia de ser de muy baja autoestima, que solamente es capaz de responder a estímulos violentos, con incapacidad de sentir piedad y con problemas de drogo dependencia hacia la cocaína y marihuana, que aceleran en el interno el aparato sicomotor del sistema nervioso.

INFORME SOCIAL:

El interno, se niega a recibir cualquier tipo de ayuda, psicológica grupal e individual, no permite la visita de sus familiares, y no manifiesta interés por integrarse a las fases del régimen penitenciario.

INFORME DISCIPLINARIO:

Según las faltas que constan en el Expediente Único del interno, este ha sido sancionado en cinco ocasiones, por la Junta Disciplinaria, entre ellas algunas faltas leves por riñas, y otras tipificadas como graves por posesión de armas y sustancias prohibidas.

PROPUESTA DEL EQUIPO TECNICO CRIMINOLOGICO DEL CENTRO PENITENCIARIO DE SAN MIGUEL.

En relación a los hechos planteados en cuanto a la conducta mostrada por el interno Juan Ernesto Pérez, sobre la inadaptabilidad mostrada por el interno este Equipo propone al Consejo Criminológico Regional, se ordene el Cambio Ubicación del Interno a un Centro de Seguridad, para ser sometido al Régimen de Internamiento Especial, con el objetivo que el interno logre controlar su adicción y mejorar su conducta para que logre adaptarse a la realidad y forman parte del Tratamiento Penitenciario.

DICTAMEN DEL CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN MIGUEL.

Vistos los hechos narrados en el informe de conducta enviado por el Equipo Técnico Criminológico sobre el interno Juan Ernesto Pérez, con numero de expediente 198/04, quien ha sido sancionado en reiteradas ocasiones por la Junta Disciplinaria, por su participación en riñas, consumo y posesión de drogas, a quien según el último INFORME le fue decomisado una porción de marihuana y cocaína base, en el momento que trataba de intercambiarla con otro interno, valorando que la mala conducta es reiterada, vistos los resultados de las evaluaciones realizadas al interno y comprobada su inadaptación que se ve agravada con el padecimiento de drogo dependencia que provoca en su conducta mal humor, agresividad y ansiedad.

En tales casos la ley autoriza el sometimiento del interno al Régimen de Internamiento Especial, regulado en los artículos 79, de la Ley Penitenciaria con relación a los artículos 194 y 197 del Reglamento de la Ley Penitenciaria.

Por lo tanto en consideración a las circunstancias planteadas este Consejo Criminológico **RESUELVE:**

➤ Ordenase el Cambio de Ubicación, del interno, **JUAN ERNESTO PEREZ**, con número de expediente 182/04, y Trasládese al Centro de Seguridad de San Francisco Gotera.

➤ De igual forma Notifíquese, la resolución a la Dirección General de Centros Penales, al Director del Centro Penitenciario de San Miguel, al Director del Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera y al Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena para dar cumplimiento al precepto establecido en el artículo 91 de la Ley Penitenciaria.

ANALISIS CRÍTICO JURIDICO DEL CASO

El caso planteado anteriormente, es hipotético adecuado al deber ser de un trámite para realizar un traslado de un interno a un Centro Penal de Seguridad; sin embargo en la práctica común se dan una serie de inconsistencias y peculiaridades entre las cuales podemos se mencionan las siguientes:

➤ Para las Autoridades Penitenciarias los Traslado de internos se dan de forma voluntaria con la solicitud que los internos interponen ante el Equipo

Técnico Criminológico, los otros movimientos son considerados como reubicaciones de urgencia cuando son llevados a cabo por decisión de la Administración Penitenciaria y Cambios de Ubicación cuando estos se realizan a Centros Penales de Seguridad.

➤ Mucho se ha discutido si los traslados a Penales de Seguridad tiene implícito una forma de castigo o sanción disciplinaria, las autoridades penitenciarias consideran que esto no es así. sin embargo a la luz de las nuevas reformas penitenciarias del artículo 14 de la Ley Penitenciaria se contempla si el interno comete cualquiera de las prohibiciones que ahí se señalan, podrá a criterio de la autoridad penitenciaria ser trasladado a un sector especial dentro del mismo Centro Penal o a un Centro Penitenciario diferente, ante tal circunstancia no se puede negar que existe la posibilidad que las autoridades penitenciarias en un determinado momento pueden usar el traslado como sanción. Sobre este punto, es preciso comentar sobre el caso expuesto anteriormente, donde se tomó como fundamentación el artículo 14 literal 3 inciso tercero de la Ley para enviarlo a otro Centro Penal; sin embargo, no se definió si tal traslado es una falta leve, media o grave, de conformidad al artículo 131 reformado, pues no se encuentra regulada dentro de las sanciones del Reglamento General de la Ley Penitenciaria (artículos 357, 358 y 359).

➤ En cuanto a la potestad de quien es el autorizado a dictaminar el traslado de internos a otros Centros Penales las reformas a la Ley Penitenciaria cedieron esa competencia a los Consejos Criminológicos Regionales, con la única obligación de notificar al Juez de Vigilancia Penitenciaria en el artículo 91 de la Ley Penitenciaria, sobre la realización de estos traslados, sin embargo en la realidad practica esta notificación se realiza eventualmente o a destiempo

imposibilitando de ese modo que el Juez pueda constatar las condiciones en que estos traslados se llevan a cabo.

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PARTE I

5.1 CONCLUSIONES

5.1.1 CONCLUSIONES DOCTRINALES

- ❖ El desarrollo de las escuelas jurídico penales ha contribuido grandemente en aspectos como el delito, la pena y el estudio del delincuente; asimismo ha influido en el surgimiento de la Criminología Clínica en la cual la clasificación de los internos en los establecimientos penitenciarios cobra relevancia al promover la selección previa del delincuente a través del diagnóstico total, que servirá siempre de base científica y adecuación del tratamiento que se fundamentara en la educación del delincuente.

- ❖ La concepción utilitaria de la pena de prisión resulta de una lógica incontestable, en cuanto significa un desperdicio absoluto tener al individuo 24 horas al día encerrado en una celda o en una institución, sin aprovechar el tiempo para proporcionarle, mediante la educación y la capacitación, una opción diferente de mirar y comprender al mundo o cuando menos de sobrellevar el sufrimiento que significa, por su propia naturaleza, el encierro, independientemente de su duración y del criterio humanitario en su aplicación, que debe ser por ejemplo por parte del gobierno, del trato que se deben entre sí los integrantes de su común.

5.1.2 CONCLUSIONES JURIDICO - POLITICAS

- ❖ El Régimen de Internamiento Especial regulado en el artículo 103 de la Ley Penitenciaria atenta contra garantías fundamentales, por el aislamiento al que son sometido los internos constituyendo formas de tortura física y psicológica que contrarían los propósitos de la pena establecidos en el artículo 27 de la Constitución de la República, el cual prohíbe las penas infamantes, las prescriptivas, y toda especie de tormento, así mismo señala que el Estado organizará los Centros Penales para corregir a los delincuentes educarlos y formarles hábitos de trabajo que faciliten su reinserción social; por lo que la aplicación de este Régimen no solo viola artículos de la Ley Primaria, sino que contraria la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que nadie puede ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes por lo que la aplicación de este Régimen tiene un carácter represivo.

- ❖ La clasificación es la base o el punto inicial para la implementación de un verdadero tratamiento acorde a las necesidades individuales de cada interno, por lo que se constituye en uno de los factores principales que al no llevarse a cabo genera la falta de aplicación del Sistema Penitenciario Progresivo, y la inexistencia de un verdadero tratamiento; es por ello que es necesaria la separación de la población de las personas privadas de libertad, tomando en consideración los criterios de separación establecidos en el artículo 90 de la Ley Penitenciaria, debido a que si se realiza esta clasificación generaría una serie de ventajas como por ejemplo evitaría la influencia negativa de los internos más desadaptados o violentos, sobre los menos peligrosos o primarios.

5.1.3 CONCLUSIONES SOCIALES

- ❖ El traslado de internos y las reubicaciones de urgencia, para la Dirección General de Centros Penales se ha convertido en el medio para disminuir el hacinamiento carcelario, con lo cual se generan una serie de inconvenientes que no sólo afectan al interno, sino también a su núcleo familiar, y en algunos casos las distancias a las que son enviados impiden que sus familias puedan visitarlos con la frecuencia que desearían, más aun cuando se trata de Centros Penales de Seguridad en donde las condiciones para la visita familiar son estrictas pues se encuentra prohibido el contacto físico y la visita íntima; por lo tanto, la práctica de traslados y reubicaciones de urgencia para tratar de controlar las crisis y el hacinamiento carcelario, es inadecuada ya que violenta derechos no solo del interno sino que además perjudica directamente a sus familiares lo que tiene como consecuencia que el proceso de reinserción social sea más lento.

- ❖ Es característica de la vivencia carcelaria diversos estados de temor y ansiedad que revela la gran mayoría de la población penal, ante la ausencia de algún tipo de mecanismo que clasifique y ubique a las personas con determinadas características. Los factores de atención básica se cumplen en una mínima parte y el interno termina siendo sólo uno más en el depósito de hombres en que se convierten las Cárceles Salvadoreñas. Este fenómeno le concierne a la sociedad en general, o por lo menos así debería de ser, el hombre delincuente no sale readaptado de los Centros Penales y todo se vuelve un círculo vicioso, si no tiene la población vigilancia sobre el Sistema Penitenciario mediante la sanción a los gobernantes que descuidan o no le toman seriedad al problema penitenciario.

5.1.4 CONCLUSIONES ECONOMICAS

- ❖ Se ha identificado el aspecto económico como otro factor que impide que se lleve a cabo la clasificación de internos conforme a la Ley Penitenciaria, precisamente porque hay ausencia de recursos, el presupuesto designado por la Dirección General de Centros Penales no alcanza a satisfacer las necesidades mínimas de cada Centro, por lo que generalmente los escasos fondos son destinados para la alimentación y pago de personal, haciendo caso omiso de las condiciones sanitarias e higiénicas en cada Centro Penal, como sucede en el caso de San Francisco Gotera donde tienen una gran problemática con el agua, asimismo la infraestructura está deteriorada y los sectores habilitados son pequeños.

- ❖ En la estructura penitenciaria salvadoreña no existe la adecuada separación entre condenados y procesados por lo que ambas categorías tienen el mismo trato en aspectos fundamentales de vivencia carcelaria, por ende la infraestructura penitenciaria existente no es suficiente para cumplir con las condiciones elementales que permitirían una vida tolerable a los internos, mucho menos la implantación de adecuado programas de readaptación, sino al contrario los Centros Penales debido a su deficiencia y escasez, son lugares de hacinamiento, tendientes a la promiscuidad, y a la incrementación de conductas ilícitas es la dimensión de la realidad que esta a punto de explotar.

5.2 RECOMENDACIONES

Después de investigar y haber realizado un estudio sobre la *Eficacia de la Ley Penitenciaria en la Clasificación de Internos y Traslados a Penales de Seguridad* y en general de la situación que se vive en el Sistema Penitenciario del país, se hace necesario

plantear una serie de recomendaciones, las cuales pueden servir en un momento determinado, siempre y cuando se tome conciencia realizando acciones tendientes a corregir y a mejorar las condiciones inhumanas que afectan en la actualidad a las personas privadas de libertad, especialmente a las que se les aplica el Régimen de Internamiento Especial dentro de los Penales de Seguridad.

Las recomendaciones que a continuación se presentan, no tienen por objeto desacreditar a las instituciones, sino sugerir algunos parámetros que deberían tomarse en consideración al momento de realizar la clasificación y traslados de internos a Penales de Seguridad.

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

- ✚ Se requiere de voluntad y disposición política para contribuir a incrementar el presupuesto a la Dirección General de Centros Penales, ya que las funciones técnicas y administrativas son realizadas con el mínimo mobiliario y equipo, que en su mayoría presenta evidentemente muestras de deterioro, incluyendo la infraestructura, volviendo poco práctico su normal desarrollo operativo e impidiendo que se realice una verdadera clasificación de internos.

- ✚ Se deben realizar las acciones que vayan encaminadas a evitar la vulneración de derechos a que son objeto los internos de los Centros Penales de Seguridad, dado que los programas implementados dentro de estos Centros no son efectivos, en consecuencia no contribuyen ni a la prevención del delito, mucho menos a la rehabilitación del hombre que delinque, ya que el Régimen de Internamiento Especial tiene un carácter punitivo, retributivo o represivo, por lo que se requiere de medidas legislativas al respecto como derogar o reformar las disposiciones que establecen dicho Régimen de Internamiento Especial.

AL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES

- ✚ Es imperativo efectuar reformas en la Administración Penitenciaria con la adecuada distribución de los recursos, para que puedan ubicarse los procesados en forma separada de los condenados; a la vez establecer precalificaciones entre los internos, tomando en cuenta las circunstancias que señala la Ciencia Penitenciaria para los casos de ubicación de la población penal.

- ✚ La Dirección General de Centros Penales debe adoptar los mecanismos pertinentes para la efectiva aplicación de la clasificación de internos, divulgando en forma amplia las ventajas que trae dicha clasificación y a la vez capacitando a las autoridades administrativas para que lleven acabo dicha función, de acuerdo con lo dispuesto en los instrumentos nacionales e internacionales que protegen los derechos de las personas privadas de libertad.

- ✚ La Dirección General de Centros Penales, debe realizar un mayor esfuerzo encaminado a evitar que se realicen traslados innecesarios a Centros Penales de Seguridad, adoptando medidas alternas que no impliquen la restricción de derechos a los internos, y utilizar el traslado en casos extremos y justificados, no sólo por cuestiones de seguridad y orden en el establecimiento, por lo que deben considerar aquellos casos en que existan internos con padecimientos de enfermedades terminales como la insuficiencia renal, los cuales requieran atención médica especializada, y ser reubicados urgentemente en establecimientos cercanos a Hospitales o Clínicas de Especialidades; por ende, esta Institución debe evitar enviar a personas con tales enfermedades a instituciones de seguridad, debido a la

rigurosidad del régimen que se les aplica, no permite proporcionarles una dieta alimenticia adecuada y el tratamiento acorde a su necesidad.

- ✚ Implementar dentro de los Centros de Seguridad, como medio de tratamiento el trabajo, ya que constituye una forma de tratamiento con diversos grados de importancia, en función de las características personales o habilidades del condenado, por cuanto es considerado una medida reeducadora o reformadora de la conducta del interno que contribuye a la formación en una actividad útil, y a su vez facilita la disciplina laboral del recluso para cuando salga de la prisión.

A LOS JUECES DE VIGILANCIA PENITENCIARIA

- ✚ Si bien es cierto que los Jueces de Vigilancia y de Ejecución de la Pena tienen una doble función, en la práctica se ha reducido solamente a la verificación de la ejecución, no así de la vigilancia, debe promoverse el fortalecimiento de las funciones judiciales de vigilancia penitenciaria y con ello cerciorarse que los traslados son realizados conforme a la Ley.

A LA PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS:

- ✚ Debe tener un papel más efectivo y protagónico en vigilar la situación de las personas privadas de libertad y darle fiel cumplimiento al artículo 194 No 5 de la Constitución, es decir su situación no debe estar encaminada a presentarse a los Penales sólo cuando se suscitan incidentes sino una verificación permanente.

A LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR:

- ✚ Juntamente con la Dirección General de Centros Penales, se les sugiere suscribir un convenio en el que se comprometan ambas instituciones permitir el ingreso de estudiantes en servicio social de las carreras de Licenciatura en Ciencias de la Educación, Psicología, Trabajo Social, Ciencias Jurídicas y del Doctorado en medicina, a los diferentes Centros Penales del país, con el objeto de aprovechar los recursos humanos provenientes del esfuerzo de la sociedad, de tal forma que se fortalezca el quehacer de los Equipos Técnicos Criminológicos, y en consecuencia se les proporcione el tratamiento penitenciario adecuado y suficiente a las características individuales de cada interno.

A LA SOCIEDAD

- ✚ Para alcanzar el fin de la reintegración o reinserción social, es imprescindible la colaboración de la comunidad, es decir que se les brinde apoyo a los internos que se encuentran en los Centros Penales y a los que han salido en libertad para que se reintegren a la sociedad tomando en cuenta que una de las determinantes de las actividades delictivas está constituida por la falta de oportunidad para el desarrollo personal y económico de acuerdo con los valores sociales, por lo que es necesario desechar la idea de que la prisión debe ser solamente el castigo merecido para quien ha cometido un delito y debe sufrir por ello.

BIBLIOGRAFIA

DOCUMENTAL

LIBROS

- ✓ CARLOS GARCIA VALDEZ, *“Estudios de Derecho Penitenciario”*, Editorial Tecnos, S.A Madrid, España 1982 pp. 168.
- ✓ CESARE BECCARIA: *“De los Delitos y de las Penas”*, Alianza Editorial, Madrid, 1997, p. 46.
- ✓ CONSTANCIO BERNARDO DE QUIROZ,; *“Lecciones de Derecho Penitenciario,”*
- ✓ ELÍAS NEUMAN: *“El Estado Penal y la Prisión Muerte”*, Editorial Universitaria Buenos Aires, Argentina 2001 pp. 284.
- ✓ ELÍAS NEUMAN: *“La sociedad Carcelaria”* Editorial Universitaria, Buenos Aires, Argentina.
- ✓ ENMA MENDOZA BREMAUNTZ, *“Derecho Penitenciario”*, McGraw-Hill Companies, Inc. México 1999.
- ✓ EUGENIO CUELLO CALON; *“La moderna Penología”* Bosch casa editorial Barcelona España, 1958 pp700.
- ✓ HILDE KAUFMANN, *“Criminología, Ejecución Penal y Terapia Social”* Edición Depalma Buenos Aires Argentina, 1979, pp. 367. Imprenta Universitaria, México 1953.
- ✓ MARIO ELIAS CARRANZA, *“Sistemas Penitenciarios y Alternativas a la Prisión, en América latina y el Caribe”*, parte I
- ✓ SERGIO GARCIA RAMIREZ; *“Manual de Prisiones (Pena y Prisión)”* Editorial PORRUAS; Cuarta edición aumentada México DF.1998.
- ✓ VICENTE GARRIDO GENOVES; *“Psicología y Tratamiento Penitenciario, una aproximación”*; publicaciones del Instituto Universitario de Criminología, editorial EDERSA, Madrid España1982.

LEYES

- ✓ Constitución de la República de El Salvador, Editorial Lis, San Salvador, El Salvador, 2007
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
- ✓ Ley Penitenciaria, Editorial Lis, San Salvador, El Salvador, 2007
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), 1966
- ✓ Reglamento General de la Ley Penitenciaria, Editorial Lis, San Salvador, El Salvador, 2007

- ✓ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, “Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente”, Ginebra, 1955.

REVISTAS

- ✓ BENEFICIOS PENITENCIARIOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD, FESPAD Ediciones. 1997-2000.
- ✓ CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, “*Cuadernos de Derecho Judicial*” Derecho Penitenciario Madrid 1995.
- ✓ DERECHOS HUMANOS Y PRISION PREVENTIVA, *Manual de Normas Internacionales en materia de Prisión Preventiva* ONU 1994.
- ✓ FUNDADIES, “*Hacia una solución al problema penitenciario en El Salvador*”, Magno Congreso 16 y 17 de Marzo 1995 San Salvador.

INFORMACION ELECTRONICA

- ✓ www.eldiariodehoy.com.sv
- ✓ www.laprensagráfica.com.sv
- ✓ www.momografias.com.

DE CAMPO

- ✓ Lic. Eddy Rodríguez
Director del Consejo Criminológico Nacional.
- ✓ Lic. Francisco Hernández Penado
Abogado del Consejo Criminológico Regional
- ✓ Lic. Ricardo Ernesto Ramos
Director Interino del Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera.
- ✓ Licda. Maritza Venancia Zapata
Jueza Segunda de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.
- ✓ Licda. Ana Milagro Guevara
Delegado Departamental de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos de Morazán

PARTE III

ANEXOS

ANEXO N° 1

Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Proceso de Graduación
de Licenciatura en Ciencias Jurídicas
Año 2007



OBJETO DE ESTUDIO: *“Eficacia de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos y los traslados a Penales de Seguridad, 2004-2007”*

GUIA DE OBSERVACION

OBJETIVO: Recolectar información sobre las condiciones en que se encuentran los internos en el Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera

UNIDAD A OBSERVAR: Centros Penales de Seguridad

INSTITUCION:

INDICACIONES: Marque con una X la casilla correspondiente, tomando en cuenta los siguientes criterios:

Excelente: Cumple totalmente el comportamiento
Buena: Cumple más de la mitad del comportamiento
Regular: Cumple medias el comportamiento
Deficiente: Cumple en forma mínima el comportamiento

- 1) El procedimiento de registro a los visitantes en los Centros Penales de Seguridad es efectuado en forma
Excelente ___ **Buena** ___ **Regular** ___ **Deficiente** ___
- 2) Los criterios aplicados en la separación de internos en el Centro Penal son
Excelente ___ **Buena** ___ **Regular** ___ **Deficiente** ___
- 3) La atención médica que se brinda a los internos es
Excelente ___ **Buena** ___ **Regular** ___ **Deficiente** ___
- 4) La higiene en este Centro Penal es
Excelente ___ **Buena** ___ **Regular** ___ **Deficiente** ___
- 5) La infraestructura de este Centro se encuentra en condiciones
Excelente ___ **Buena** ___ **Regular** ___ **Deficiente** ___

- 6) La correspondencia entre la cantidad de internos que alberga este Centro Penal con su infraestructura es:

Excelente ___ **Buena** ___ **Regular** ___ **Deficiente** ___

- 7) El tratamiento penitenciario que se aplica a los internos de este Centro es:

Excelente ___ **Buena** ___ **Regular** ___ **Deficiente** ___

**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Proceso de Graduación
de Licenciatura en Ciencias Jurídicas
Año 2007**



OBJETO DE ESTUDIO: *“Eficacia de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos y los traslados a Penales de Seguridad, 2004-2007”*

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

DIRIGIDA A: Licenciado Eddy Rodríguez
Director del Consejo Criminológico Nacional

FECHA: 27 de septiembre de 2007

HORA: 10:30 am

OBJETIVO: Recolectar información que permita determinar la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos.

INSTITUCION: CONSEJO CRIMINOLÓGICO NACIONAL

INDICACION: Respetuosamente, solicitamos evacue las interrogantes que se le presentan a continuación con la mayor sinceridad.

1) ¿Qué importancia tiene para usted la clasificación de internos en el sistema penitenciario?

El desarrollo de la Ley Penitenciaria se sustenta desde la perspectiva criminológica en 3 intervenciones: Una es Diagnóstico, Clasificación y Tratamiento. Entonces tenemos para desarrollar la Ley Penitenciaria 3 intervenciones, es decir son programas de intervención, uno es el Diagnóstico Criminológico, la Clasificación Penitenciaria y el Tratamiento.

Para nosotros la Clasificación es el punto de partida para la aplicación de programas de tratamiento. Solamente clasificando el Sistema Penitenciario nosotros podemos ordenar, podemos tener la seguridad de cumplir los fines que los sustentan y además de eso la clasificación obedece a los diagnósticos criminológicos, los

diagnósticos criminológicos comprenden un estudio longitudinal tanto del individuo como del contexto social en que se desarrolla y como la conducta delictiva cometida. Sobre esos casos se generan perfiles, de diagnóstico que van encaminados a carencias de ellos, sobre esas carencias se analiza su peligrosidad, su capacidad criminal y su capacidad de adaptarse a la sociedad.

No todos los diagnósticos que ellos reflejan son peligrosos, muchos de los diagnósticos son personas con historiales laborales, historiales de respeto a la Ley y que nosotros le llamamos delincuentes por crisis. Entonces también así nosotros tenemos libertad de diferentes lugares, entonces a nivel criminológico y a nivel de aprendizaje, de la psicología del aprendizaje, si nosotros ubicamos a un interno que por primera vez cometió delito y su edad es corta de 18 a 21 años, tenemos más factibilidad de que esta persona la podemos reorientar, reeducar, si nosotros la mezclamos con 10 primarios para empezar y si agréguele que el delito fue cometido por situaciones de consumo de droga, también es diferente si es situación de violación, porque era la novia que violó pero que le caía mal a los padres, si nosotros lo metemos con verdaderos violadores, con sólo el Control de Impulsos, entonces lo que estamos haciendo es reforzando el aprendizaje de lo que no queremos. Entonces la clasificación es el punto de partida par cualquier proceso de reinserción social. La misma Ley Penitenciaria nos manda a clasificar por edad, por reincidencia, por delito y nosotros los clasificamos por tipos de delincuentes y también por capacidad criminal, porque si no convertimos esto en una falta.

Les voy a poner un ejemplo: Un cipote se robó, circunstancias motivacionales de él para una situación momentánea, había un predisponente en él, puede ser presión social o puede ser psicológico, no lo podemos decir ahorita pero al ingresar donde están todos, vamos a encontrar personas que roban por habitualidad y que muchas de ellas forman cuadros psicopáticos, significa que ellos les es indiferente la prisión, roban y punto ya, ya no tienen nada que perder, entonces esta persona que llega nueva es

presa muchas veces de estas que se sienta dentro de los internos. Este es el punto de partida para todo ordenamiento penitenciario.

2) ¿Qué rol desempeña esta institución en la clasificación de los internos?

El Consejo Criminológico es el gerente de toda actividad de tratamiento y de reinserción social a través del desarrollo de directrices y pautas a seguir, es donde se determinan los tipos de perfil, se determinan los tipos de tratamiento que vamos a prescribir y se determinan a través de directrices técnicas y científicas el tipo de perfil, eso indica que le está diciendo a donde va intensificar, pero quienes ejecutan la acción clasificatoria deben de ser los Consejos Regionales, como la Ley lo dice, a través de los Equipos Técnicos, pero todo eso previo hay un conocimiento del Nacional, que es el que al final va determinar, vamos a seguir la Ley en base a esta directriz. El Consejo Nacional lo que hace es desarrollar el espíritu de la Ley bajo la metodología a seguir, es el primer comprometido a seguir la Ley Penitenciaria, porque se le va a dar la vida a la Ley Penitenciaria a través de las funciones que ahí la Ley establece a ese Consejo Criminológico Nacional, como de la Dirección General de Centros Penales, y si ustedes ven el organigrama vemos el Consejo está como a un lado así y el Ministerio y la Dirección primero ¿Por qué? Porque aquí se dan las directrices penitenciarias a seguir el resultado del sistema penitenciario como: prevención del delito y las directrices a ejecutarse en la Dirección General y la verdadera existencia de la Dirección General no es más que la reinserción social, es a través del Consejo Criminológico Nacional.

3) ¿Cuáles son los criterios que se aplican para ubicar físicamente a personas que ingresan, por tipo de establecimiento penitenciario?

Nosotros tenemos ahorita 3 clasificaciones. Una es primero respetamos el sentimiento de pertenencia de acuerdo a las asociaciones delictivas. Un ejemplo es los jóvenes de pandilla se identifican por sus mismos sentimientos de convicción, entonces de acuerdo a la pandilla a la que pertenecen hemos clasificado los Centros Penales. Tenemos 2 Centros Penales para la pandilla XVIII y tenemos 2 Centros Penales para la pandilla MS, entonces bajo ese sentimiento de convicción, no obstante, el propósito de

la Dirección General no es ir a embodegarlos, sino que tengan los beneficios que la misma Ley les da por tanto, tenemos Equipos Técnicos destacados en todos los Centros Penales a fin de que ellos puedan incorporarse a programas, modificar sus actitudes, no digo que ellos dejen de ser pandilleros, sus actitudes para que puedan socializarse mejor, no les estamos diciendo que los vamos a tecnificar y que no nos importa el delito que cometan, porque yo puedo ser miembro de una asociación y no puedo accionar delictivamente sólo puede ser que me guste esa filosofía, yo puedo ser de ese pensar, pero no puedo abusar, pero yo puedo ser del partido ARENA el cual es mi partido específicamente mi partido y puedo estar compartido, pero no actúo si tengo la convicción, entonces igual todo, los jóvenes pandilleros que sería excelente que nosotros busquemos la no pertenencia a la pandilla, pero sabemos que es una organización muy bien orquestada, entonces lo que buscamos es que sus actitudes modifiquen su forma de pensar, en ese quehacer podría dejar de ser ellos pandilleros totalmente, pero el programa va encaminado a que minimicen su criminalidad perteneciendo siempre a la pandilla, les puse un ejemplo de eso. Nosotros tenemos también, y en vista de querer dar esta oportunidad, tenemos internos involucrados con internos comunes, hay estudios técnicos que nos permiten decir porque los tenemos así, no es sacado de la manga de la camisa. De la misma forma hemos clasificado a los hombres separados de las mujeres, es otra clasificación más, hemos clasificado a los internos en progresión de fase, por ejemplo, los que van mostrando un buen desarrollo, que muestren una capacidad de responsabilidad de aceptación de sus ilícitos, tener la intención de ser diferentes, entonces al interno se le clasifica en fase de confianza, entonces dentro de esto hay un sector en fase de confianza y los que progresan en la fase de confianza con mejores proyecciones de la reinserción. Tenemos la clasificación de los Centros Abiertos, ahí están los internos de fase de semilibertad y una macro clasificación es la que tenemos entre la separación dentro de un Penal entre los procesados y los condenados, y además de eso tenemos una clasificación de aquellas madres que dentro de la prisión han dado a luz, tenemos un sector materno infantil, y hemos clasificado a los adultos mayores, así como tenemos un sector de Psicótico

sexual y aquellos que están desconcentrados totalmente, significa que dentro de Mariona hay un sector que tiene, un sector donde están enfermos mentales que después de haber sido condenados se incapacitaron y ya no son imputables porque en el momento de su acción delictiva eran imputables y tenemos el sector del pabellón 3 del Hospital Psiquiátrico donde tenemos los incapacitados y los que están por medidas de seguridad, esas son las clasificaciones.

La otra clasificación es de acuerdo a su capacidad criminal, aquellos internos que presentan criminológicos bajo sus capacidades de adaptabilidad y peligrosidad, que tenga relación con su capacidad criminal, manejamos 3 rubros de capacidad criminal y adaptabilidad social: Alta, Media y Baja. Los internos que presentan una capacidad criminal alta que no necesariamente son violentos, que no necesariamente andan metidos en grandes líos todos los días, sino que maquinan y manejan y manipulan sus ideas para que otros actúen, entonces a esas personas se le hacen estudios muy minuciosos y de acuerdo a esta capacidad que ellos tienen de manipular, de manejar de la avidez total, entonces ellos son ubicados en régimen de internamiento especial como es el caso de Zacatecoluca. ¿Cuál es el objetivo de que vayan ahí? No es castigo, sino que es que los programas de tratamiento lleven más eficacia por la manera metodológica en que se da, por ejemplo, es como que tengamos a una persona en cuidados intensivos en un hospital, eso indica que ese que está aparte de los demás encamados necesita mayor atención por la gravedad de su enfermedad. Entonces de igual forma los que están en Zacatecoluca ellos necesitan mayor atención por su misma peligrosidad que tienen y como el sistema de internamiento especial no es cerrado, ellos permanecen ahí el tiempo que dura, la ley dice el 10 por ciento, pero de acuerdo a lo que ellos vayan superando nosotros vamos extrayendo para los centros comunes para que estos puedan incorporarse y recibir los beneficios de ley. Tenemos hasta ahorita 146 que han egresado de Zacate y que están con toda felicidad y ahorita vamos a sacar un buen número que han superado las situaciones por las que llegaron para que puedan entrar al sistema ordinario, entonces no es el Centro Penitenciario cerrado, sino que da

la oportunidad al fin de la pena que es la reinserción social, pero toda esa clasificación parte de los perfiles previos del diagnóstico criminológico.

4) ¿Que factores obstaculizan el cumplimiento de la Ley Penitenciaria en materia de clasificación de internos?

Eso tiene una respuesta que permite una explicación de voluntades, si ustedes recuerdan el Señor Presidente de la República a través del Ministerio de Seguridad Pública han hecho esfuerzos por tener infraestructura, y poder desarrollar la Ley Penitenciaria; lamentablemente en la Asamblea Legislativa siempre hay oposición a eso, entonces como que no existiera la voluntad política del verdadero problema que es el sistema penitenciario y que es el que recoge al final el producto de las mismas políticas que se dan, para nosotros el mayor obstáculo es no tener la infraestructura adecuada, pero no es porque la Dirección General de Centros Penales no ha hecho las gestiones necesarias y expresar y explicar la necesidad de construir otros Centros Penales que obedezcan a lo que establece la Ley, eso es lo que buscamos, no les digo sumar más penales a los que están sino que construir Centros Penales que obedezcan a la filosofía que dice la Ley, al espíritu de la Ley Penitenciaria, no estamos diciendo que si tenemos 19 queremos tener 40, estamos diciendo que si en Mariona tenemos la capacidad de construir más y adecuar de acuerdo a la Ley, eso es lo que queremos, si queremos tener un Centro Penal de acuerdo, lo queremos como la Ley lo dice, porque los Penales que están son los que tenemos desde hace más de 50 años que obedecían al mismo Régimen Penitenciario de antes, sí el único Centro que ha entrado en la Ley es Apanteos, por eso está clasificado y Zacatecoluca y los Centros Abiertos. De ahí los demás Centros Penales siguen con su misma infraestructura y esto no tiene ninguna concordancia con el delito, no es sólo de El Salvador, es a nivel de todo el itismo de Latinoamérica, la criminalidad va acelerada nosotros formamos parte de ella. Los 19 Centros Penales antes del 80 albergaban 3,000 a 7,000 internos, nosotros ahorita los mismos Centros Penitenciarios albergamos casi 17,000 internos, entonces el obstáculo es no tener la infraestructura adecuada conforme la Ley.

5) ¿Cómo se puede resolver la ausencia de una verdadera clasificación?

Es obvia la respuesta, construyendo más Centros Penales, lo que ya les dije.

6) ¿Cuáles son las directrices que ha dictado el Consejo Criminológico Nacional para la clasificación y el traslado de internos?

Para la clasificación nosotros hemos dado una directriz, de que se sectorice, que se haga un estudio de la posibilidad de sectorizar las personas con los recursos que se tiene y establecer el proceso de clasificación de los internos, eso es lo que hemos hecho. Por ejemplo, le hemos pedido a Mariona que nos diseñe con su Equipo Técnico como podría ser sectorizado, ya estando sectorizado clasificamos el sector y ahí van a ir los adultos mayores, sector 3 tiene esta dimensión, tiene estas condiciones, aquí van a estar los que son reincidentes, sector planta alta, ah por ser más habilidosos, aquí vamos a tener los que están de 18 a 21 años. Entonces primero hacemos la sectorización y después elaboramos sobre ésta una clasificación de acuerdo a la Ley.

Para los traslados, estos están sustentados en la Ley Penitenciaria ¿Pero qué tipo de traslados? Hay tipos de traslados por ejemplo, los solicitados para estar cerca de la familia, los que se hacen de un Centro a otro, cual sea el tipo de traslado, nosotros lo que hacemos es dictar de acuerdo a la Ley Penitenciaria la metodología como se va a accionar para cumplir el objetivo de la Ley. La Ley dice que los traslados van a ser responsabilidad de los Consejos entonces, nosotros hemos dado una directriz como se haría un traslado de acuerdo al artículo 91 donde dice que es por acercamiento a la familia, entonces lo que hacemos es muy fácil, pide la familia el traslado, el Consejo Nacional da la directriz al Consejo que haga un procedimiento como es previamente comprobar que la familia vive allá, segundo que exista la posibilidad de estar en ese Penal, tercero que no le interrumpa los programas de tratamiento laborales, educativos, terapéuticos, médicos, religiosos. Entonces son criterios propios de la Administración a fin de no afectar el paso a la persona, porque yo quiero irme para allá, pero ¿cuál es el interés de irme? que mi familia vive allá, pero al llegar allá no hay escuela, y yo estoy sacando bachillerato en Mariona y me quiero ir para Gotera y ahí no hay bachillerato,

entonces que estamos haciendo, de que hablamos? Le proponemos un nuevo Centro donde el pueda continuar su desarrollo; porque a nosotros no nos interesa tenerlos toda la vida guardados ahí, nos interesa que entren en intervención terapéutica y favorecerlos como persona, por eso es el fin de la Ley Penitenciaria la reinserción social a través del tratamiento, esa es la metodología. Ahora los traslados de reubicaciones de urgencia, esos obedecen específicamente para salvaguardar la vida tanto la de él como la del otro, cuando se evalúa que esta persona es la promotora del conflicto o esta persona su vida arriesga al estar ahí y ahí es donde el Consejo Criminológico Nacional ha dicho y ha dado directriz aquí la Ley establece que deben ser antes de todo mandados previa certificación del Consejo Criminológico Regional.

7) ¿Qué opinión tiene sobre las nuevas reformas penitenciarias en las que el Consejo Criminológico adquiere mayor protagonismo?

La verdad es que para que se dé una reforma no es sacada de la manga de la camisa, se han hecho análisis de las situaciones, hemos interactuado en eso, porque a nosotros nos corresponde eso incluyendo los decretos que supuestamente van a salir y conocedores de nuestro compromiso, somos los que dictamos las políticas preventivas tanto internas como externas, aunque no exista un Instituto de Prevención, así enmarcado y clarito pero nosotros hacemos las labores preventivas, cuando nosotros le regresamos a la sociedad a un individuo esperamos que éste no reincida, por eso lo pasamos por la fase de confianza y semilibertad, no como un gran garante a la reinserción y que no va a reincidir y hemos tenido la experiencia que se han sacado más de 2,000 internos, no le puedo decir la reincidencia de los que no pasan por ahí, nuestro trabajo lo vamos a realizar, no desconocemos la materia porque sabemos al enfrentamiento que nos estamos sometiendo.

8) ¿Considera usted que actualmente el traslado de internos a Penales de Seguridad obedece a una sanción disciplinaria?

No, no necesariamente una sanción, es un proceso de tratamiento para darle la oportunidad de la reinserción a través del tratamiento, porque el trabajo ahí terapéutico es mucho mejor, ya les explique la situación por ejemplo, si un programa de Competencia Psicosocial, control de agresividad, vamos a decir así un ejemplo, si la sesión la recibe por grupo cada 8 días en ese caso ahí.

No son sanciones disciplinarias, sino que son perfiles que obedecen a diagnósticos criminológicos de alta peligrosidad y la alta peligrosidad más la capacidad criminal no están determinadas por adicciones. Por ejemplo, aquí está este joven no sabemos como reaccionaría estando solo usted con ella, puede desarrollarse muy normal, pero el puede empezar a creer que le esta insinuando algo, ella no puede pensar eso, pero en la de él podría, “no es que ella se movía cuando hablaba con su rostro y todo”, está en la máquina psicológica del individuo, y ¿cuál es el siguiente paso? Dice que el delito tiene su desarrollo, inicio, móvil y fin ¿qué fue lo que lo provocó? Indicadores que el creía que, luego ¿qué hizo? La acción, el móvil que lo motivó fue eso, y luego terminó en una violación. Si no póngase a pensar ¿qué de sexual podrá tener una niña de 5 años? ¿Qué justificable habrá violar a una mujer de 80 años? Va que no, como entonces y usted puede ver a un hombre alhajado pero dedicado a robar carros. Ese tipo de pensamientos distorsionados son los que se estudian para determinar a donde va, es decir, no necesariamente puede ser dedicarse a un delito.

9) ¿Qué efectos que produce los traslados a Penales de Seguridad en la conducta de los internos?

Fíjese que complejo, porque ellos se sienten seguros al llegar a ese Centro y muchos de ellos valoran que están mejor que en los ordinarios y tiene una lógica que es bien concreta, el ser humano es adaptativo, lo que a veces les interesa en el ser humano es la supervivencia, y las prisiones están en hacinamiento, por tanto, los que están en Zacate, ya saben que rol desempeñan ahí y que su vida es insegura, por sus mismas

actividades que hacen, entonces cuando ingresan a Zacate ellos sienten como un alivio de su vida, se vuelven como algo seguro, increíble se adaptan ejemplo son y que nos han preocupado mucho es que cuando están sacando, por ejemplo ahorita ustedes ven que están entrando, son gente que estamos sacando, muchos de ellos se oponen al llegar a los Centros, no quieren incorporarse con todos “mejor ahí téngame por aquí”, entonces el comportamiento de ellos es de adaptabilidad, de aceptación, primeramente porque están seguros, tienen su comida a tiempo, tienen todo, lo único que no tienen es el área del contacto físico.

10) ¿Considera usted que es importante la creación de los Centros de Admisión para poder aplicar un tratamiento individualizado?

La Ley es bien ambiciosa, tener un Centro Penal de Admisión, no podríamos, podríamos, pero que gasto económico tendríamos, porque serían diferentes tipos de Centros de Admisión. Uno entre procesados y condenados porque no solamente tienen la finalidad para clasificar, no solamente, aquí está el sector de procesados. La Ley habla de Centros de Admisión, uno para procesados, al llegar ahí se le hace el estudio que no contamine con los demás y después se manda para donde corresponde, pero volvemos a lo mismo, los Centros clasificados, un ejemplo bien sencillo: Un cipote de 19 años anda con una bicha de 17 gran idilio amoroso y los padres están en contra de esa relación, que la bicha la penquean, a la bicha le han dicho que ya no va a seguir estudiando, eso como que refuerza más la relación afectiva, cuando más te penquean más se ama, es psicológico y al final la bicha decide entregarse al bicho y ya preñada ¿Cuál es la actitud de los padres? Como es menor de edad y está sometida, sugestiva, como ustedes quieran y ustedes saben como se vive esa crisis, dominada por el padre castrante que está ahí celoso, le han quitado ese sello que subliminalmente el quería, el padre de la cipota dice que eso no se queda así, no lo quieren casar, porque el bicho no les gusta ¿Cuál es el siguiente paso? Lo van a acusar de violación y cuando llega a la audiencia dicen sí está bien todo, si está bien, y como ya no está la alternativa de casarlo y más que ni quieren al pobre bicho porque es torcido igual a mí, y al bicho lo ven feíto ¿Cuántos años de prisión le caen al joven? 8 años y el cipote era estudiante,

esas son causas que también la ley prevé que no se vuelvan delictivas, cuando llegan a nivel preventivo, procesados respetándole el principio de inocencia se les clasificaría a los violadores bajo ese género y bajo esa edad, va a los Centros de Admisión, no lo tenemos ¿a donde va?, el otro que tenemos es el de los condenados, primero darle seguimiento para que pueda superar el impacto que el tenía, esperanza algún día porque yo normalmente tengo la esperanza de que voy a salir, a que me digan que el veredicto tiene la íntima convicción de que soy culpable y que el Señor Juez diga que voy a purgar 20 años de prisión, eso no es tan fácil, eso es muy duro. Entonces los Centros de Admisión para cumplimiento de penas cumple 2 finalidades: Una es romper ese ímpase tan duro que es apoyo psicológico y todo lo demás y elaborar otra vez ahí sí, el diagnóstico criminológico uno para ubicarlo donde le corresponde de acuerdo a su peligrosidad, sus carencias y sus virtudes y para planificarle su programa de tratamiento, entonces nosotros no lo tenemos, solo tenemos en algunas veces para procesados.

**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Proceso de Graduación
de Licenciatura en Ciencias Jurídicas
Año 2007**



OBJETO DE ESTUDIO: *“Eficacia de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos y los traslados a Penales de Seguridad, 2004-2007”*

ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

DIRIGIDA A: CONSEJO CRIMINOLOGICO REGIONAL

OBJETIVO: Recolectar información que permita determinar la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos.

MIEMBRO: Lic. Francisco Hernández Penado
Abogado del Consejo Criminológico Regional

FECHA: Jueves 18 de octubre de 2007

HORA: 9:30 am

INDICACION: Respetuosamente, solicitamos evacue las interrogantes que se le presentan a continuación con la mayor sinceridad.

- 1) ¿Considera usted inoperable la clasificación de internos a la luz de la realidad penitenciaria salvadoreña?

No podemos considerar inoperable la clasificación de internos definitivamente, porque la clasificación es una herramienta que nos sirve a nosotros como Sistema para ordenar la población, y lograr la separación de los procesados y penados, que la gente que ya esté condenada esté en un Centro de Cumplimiento de Penas para poder incorporarlo al tratamiento, entonces es una herramienta útil para nosotros, por lo tanto, no se puede decir que es inoperable, sí opera pero dentro del Sistema tal vez no en las dimensiones que la ley manda y que nosotros quisiéramos, porque hay una serie de limitaciones ahí que nos impiden implementar de forma completa lo que establece la ley.

- 2) ¿Considera usted suficientemente definidas las atribuciones que les da la Ley Penitenciaria para proceder en la clasificación de internos?

Las atribuciones ya las establece la Ley están completas, de igual forma el objetivo de la misma es el ordenamiento de la población penitenciaria y la atribución es exclusiva de la Administración, ella va a definir como los agrupa, como los clasifica y como va a ser la dinámica de separación para poder integrarlos a los diferentes programas.

- 3) ¿Cuáles son los factores que impiden llevar a cabo una clasificación de internos, tal como lo exige la Ley Penitenciaria?

*El problema es multifactorial, no puede ir enfocado a uno, pero quizás en principio los factores que surgen mayormente que el resto son: En principio la **Infraestructura** que no es adecuada, todas las infraestructuras de los Centros Penales no son adecuadas conforme al perfil de Centros que establece la Ley. No está demás recordar que nuestra Ley es importada de España, mucho contenido es similar a la Ley Penitenciaria de España y obviamente el perfil de un Centro Penitenciario que establece la Ley va encaminado a un Centro Penitenciario de España, ahora cuando traemos esto a nuestra realidad pues los Centros no presentan la infraestructura que al menos la Ley contempla como condiciones mínimas, eso inicialmente. El otro factor que a nosotros nos impide llevar a cabo la clasificación es el **Hacinamiento**, es definitivamente otro factor muy importante a valorar, ya que aunque tuviéramos los Centros con las estructuras que establece la Ley, el hacinamiento no nos ayudaría a realizar la clasificación, porque si ustedes han podido observar todos los Centros a nivel nacional están doblados a su capacidad y algunos hasta triplicados, la gente limitadamente consigue hasta donde ellos puedan y eso limita que muchas veces pues, áreas destinadas para talleres se conviertan en dormitorios. Entonces esos son los factores que más nos limitan la clasificación como dice la Ley. Ahora hay una serie, pero los más importantes creo que son esos.*

- 4) ¿Cuáles son los parámetros normativos que debe de tomar en cuenta el Consejo Criminológico Regional para la realización de la clasificación de los internos?

Los parámetros normativos como su pregunta lo dice ya están normados en la Ley Penitenciaria, para el caso de la clasificación quizás la inicial es la separación entre procesados y condenados. La Ley dice de que primero tenemos la clasificación de Centros: Centros Preventivos, Centros de Cumplimiento de Penas, Centros Ordinarios, dice también la Ley, y Centros de Seguridad. Al final por ahí lograron incorporar un inciso que dice que en algunos casos los Centros pueden funcionar mixtos, para el caso la mayoría de nuestros Centros son mixtos, acá en Oriente sólo tenemos 2 Centros Penitenciarios que son Preventivos, el Centro Penitenciario de La Unión y el de Jucuapa, ahí si podemos afirmar que solo hay internos procesados, ahora en el momento en que son condenados se realiza la ubicación de ellos en el Centro de Cumplimiento que corresponde, eso es el principio en el primer parámetro. Ahora dentro de los Centros tenemos que es parte de la clasificación, la sectorización donde ya la Ley nos manda que dentro del Centro Penitenciario tenemos que clasificar a la población y ubicarlas en sectores de acuerdo a los parámetros que da la Ley y los más importantes son las separaciones que deben de haber entre internos de 18 a 25 años con internos de 25 a 50 años de edad antes del adulto mayor, porque también exige una separación de internos adultos mayores. Tenemos la otra separación que obviamente es muy importante la de Mujeres y Hombres. Y la otra separación es en cuanto a la comisión delictiva, los internos que están condenados por delitos culposos deben de estar separados de los internos que han sido condenados por delitos dolosos. Esos son los parámetros que nos da en principio para la clasificación y luego pues para determinar la separación de la población en sectores ya dentro de un Centro Penitenciario.

- 5) En la práctica, cuando una persona es condenada y va a pasar a cumplir esa pena, quién designa en que Centro deberá ser ubicada inicialmente?

Esa generalmente es una ubicación que se la hacemos nosotros, ahora igual, no es la ideal por que la hacemos en base a espacios, por que pueda ser que tenemos un interno que está siendo procesado en La Unión y el juicio se está ventilando aquí por que él es de acá de San Miguel, y lo condenen lo lógico es que luego de ser condenado venga a San Miguel pero podría darse el caso de que en San Miguel ya no cabe una alma mas, tenemos que buscarle otro espacio y donde haya sitio; a aunque en la práctica los mismos jueces al momento de condenar deciden a que Centro va a ir, incluso el mismo interno le dice mire mándeme a tal penal, los Jueces lo que han hecho es que ya tienen claro cuáles son los preventivos y ahí no los mandan y de ahí al cumplimiento de penas que ellos decidan, al final aunque nosotros reestructuremos la población ya vemos el domicilio mas cercano de él y ahí lo enviamos esa es la forma en que se decide.

Fíjense en Gotera cuando enviamos un interno nuevo dos o tres días lo tienen aislado mientras logran ubicarlo al interior porque tienen que tomar en consideración muchas cosas puede ser que haya otro privado de libertad con el que el haya tenido problemas y al nomás que llegue lo mata porque se han dado casos y una vez verificado que no tiene problemas en el interior se ubica.

- 6) ¿Qué opina usted del criterio adoptado en nuestro país por la Dirección General de Centros Penales de que la mezcla de reos civiles con pandilleros es favorable?

A titulo personal, le podría exponer mi criterio no como Consejo Criminológico, sino a titulo personal. Cuando se determinó para el caso separar las pandillas y agruparlas en Centros exclusivos para ellos, fue una medida que claro no se maduró lo suficiente a la hora de tomar la decisión, ahora a eso le sumamos el momento que estaba pasando, había que tomar una decisión así de emergencia, todos los conflictos que generaban a diario entre pandillas opuestas y las matanzas que se daban, fue una decisión que se tomó en ese momento y para resolver el problema generado en ese

momento de clasificar a los pandilleros en Centros Especiales solo de su pandilla. Ahora con el tiempo que se maduró más la idea nos dimos cuenta que no fue la mejor solución esa, en principio porque lo que hicimos fue robustecer esas estructuras, o sea ubicamos solo pandilleros MS en un Centro lo que hicimos fue robustecer las estructuras de la MS, ubicamos a los XVIII en un Centro, igual lo que hicimos fue robustecer la estructura de la XVIII o sea aumentar su capacidad de control y de fuerza porque los reunimos. Hoy en día lo que se pretende en principio por desarticular las estructuras es separar, segundo porque el pertenecer a una pandilla no es criterio de clasificación de la Ley o a un grupo especial y lo otro es que no hay que olvidar lo más importante, estas personas un día van a salir a convivir a la Sociedad y no van a ir a convivir a una Colonia exclusiva de la MS, van a tener que ir a convivir en medio de la población, donde vamos a hallar desde maras contrarias, evangélicos, católicos, apostólicos, ateos, políticos de X o Y partido, o sea hay que aprender a convivir con la gente que no piensa igual que usted, entonces eso es lo que se maduró después el error que se estaba cometiendo con el agrupar a los pandilleros en un solo Centro, ellos tienen que aprender a convivir con la gente que no piensa igual que ellos, y esa decisión nos generó que ellos engruesaran más sus estructuras como los teníamos a todos reunidos, entonces hoy se comienza a desarticular las maras para que se vayan debilitando sus estructuras, irlos así ubicando pues revueltos con la población civil que es mayoritaria. Ha habido algunos muertos por ahí de, en el caso de que hay grupos de pandilleros que son mayores a los civiles, el pandillero siempre quiere imponer su voluntad y la población civil siempre quiérase o no cuando están sintiendo eso ellos también se organizan y ahí se generan las batallas campales entre ellos. Entonces lo más sano es, una mayoría de población civil, un grupito pequeño de pandilleros porque lo pueden controlar, aunque así se alteren y se opongan los pandilleros el grupo mayoritario de población civil puede controlar este pequeño grupo de pandilleros, y esta es la modalidad que se está ampliando ahorita, y aunque algunos dicen que eso es generar otra matanza entre ellos, no, no si se hace en consideración a es, en proporciones que sean manejables tanto para un grupo como para otro. Les digo un

grupito de 25 mareros no va querer ir a intentar algo en contra de un grupo de 200 personas civiles, porque sería descabellado y absurdo porque no lo van a lograr, entonces ahí como que logramos equilibrar la agresividad de ellos con la mayor población civil, esa es la opinión que podría darles.

7) *¿A qué criterios obedece el traslado de internos hacia otro Centro Penitenciario?*

Bueno, aquí podríamos valorar en principio los traslados administrativos que nosotros le llamamos que contempla el artículo 91 de la Ley, esta facultad inicialmente estaba conferida a los Jueces de Vigilancia, a raíz de una reforma se limitó esa competencia del Juez de Vigilancia y se dejó exclusivamente pues a la Administración, y tenía lógica porque la Administración es la que está encargada de ejecutar la sentencia, entonces lógicamente tiene que tener la potestad de decidir en qué momento va trasladar un interno de un Centro a otro Centro, entonces ese es el factor que inicialmente podríamos hablar el artículo 91. ¿Cómo puede hacer el interno, en su caso si esta en un Centro Penitenciario y quiere ser trasladado a otro?, ya sea que porque su familia cambio de domicilio, y pretende acercarse a ella, entonces hay un procedimiento: El interno hace una petición al Equipo Técnico del Centro, concreto desde luego, a qué Centro quiere ser trasladado, el Equipo Técnico realiza un trámite en principio consultar al Centro donde quiere ser trasladado vía escrito u oficio, sí el interno ha estado en ese Centro y sí ha estado, pues cuál ha sido el comportamiento de él. Cuando recopila esa información el Equipo Técnico de ese Centro hace la propuesta al Consejo Regional, porque hoy en día la reforma precisamente estriba en que el Consejo Criminológico de la zona es el que va a determinar el traslado; pero para eso el Consejo necesita tener esa propuesta donde va a venir la solicitud del interno y lógicamente el razonamiento o las motivaciones que a él lo llevan a quererse cambiar de Centro, la información del Centro a donde el quiere ser trasladado, que si no ha estado allí o si ya ha estado ahí que nos digan cual fue la conducta de él estando en el Centro, para en base a esa información nosotros resolver : si autorizamos que se ejecute el traslado o si debe mantenerse ahí. Caso de que el interno ya haya estado en

el Centro donde quiere ser trasladado y durante su estadía ahí tuvo dificultades, nunca pudo adaptarse, si anduvo metido en líos, cometió faltas y todo, lógicamente se va a denegar el traslado, pero si nunca ha estado o estuvo ahí, mantuvo una convivencia estable, pues si se les autoriza el traslado. Y el otro tipo de traslado pues es el que cuando cambia de situación jurídica, si está en un Centro Preventivo y es condenado ahí se traslada inmediatamente a un Centro de Cumplimiento de Penas.

- 8) ¿Cuál es el trámite que realizan ustedes para el traslado de internos a Penales de Seguridad?

*En el caso de traslados a Penales de Seguridad, nosotros no lo manejamos como traslados; porque el traslado es como una institución que obedece a lo que ya comentábamos antes, cuando los internos desean trasladarse a otro Centro. En el caso de los Penales de Seguridad, nosotros lo manejamos como **“Cambios de Ubicación”** ¿A que obedece pues? Obviamente a la mala convivencia que el interno ha mostrado en ese Centro y que está infiriendo en la comisión de faltas consecutivas, en el hallazgo en poder de él o alrededor de él de objetos prohibidos: Drogas, armas, celulares, que están muy de moda, ellos se las ingenian para meter este tipo de artefacto y son situaciones que de acuerdo a investigaciones son medios para seguir delinquiendo, porque no podemos afirmar que un interno tiene un celular adentro para estarse comunicando con su familia, obvio que no es para eso que lo necesita, es para ya sea para realizar actos de, entonces pues está de moda lo de las pandillas, algunos lideres para mantener o llevar siempre la dirección de sus grupos o clicas y otras personas, como las extorsiones que se dice que se están manejando desde el interior de los Centros, es en estos casos así, cuando ya se individualiza porque hay información fluida entre Dirección General de Centros Penales y Policía Nacional Civil, se intercambia información y se ve cuál es el interno que está generando ese tipo de dificultades, se ve el registro en requisas que tan a menudo le están encontrando este tipo de objetos y eso pues el Equipo Técnico de ese Centro hace la propuesta para su ubicación a un Centro*

de Seguridad, que para el caso les digo incluso a la gente que está ubicada en el Centro de Seguridad ya le han encontrado celulares, también en su interior, es más el último grupo que ingresó llevaban alrededor de 2 internos celulares en sus cavidades corporales que les fueron encontradas al momento de ingresar, a eso obedece la ubicación en los Centros de Seguridad, no son traslados ni masivos ni arbitrarios, todo obedece a investigaciones y a la necesidad de separar a este tipo de internos de la demás población. Así es que básicamente tiene doble función: Uno pues garantizar la seguridad del Centro y que esta persona no continúe delinquiriendo, lo otro también es garantizar la seguridad del resto de internos, porque esta persona por ese mismo poder que puede estar ejerciendo desde dentro de la prisión, lo puede estar también haciendo valer dentro de la prisión, me explico, se han dado casos de la gente que le han encontrado teléfono en el ano, pues no es porque ellos lo quieren guardar, simplemente porque es una orden del que está ejerciendo el poder ahí, y tú lo vas a esconder y punto, entonces esa es la situación. Entonces esa es la situación, el Equipo Técnico hace la propuesta, ellos parten de un estudio y dicen, Señores del Consejo nosotros proponemos que esta persona sea ubicada en el Centro de Zacatecoluca, viene el Consejo estudia la propuesta juntamente con su expediente y verifica precisamente los elementos que establece la Ley para designar la ubicación de un tipo de esta naturaleza en un Centro de Seguridad, procedemos a emitir la resolución respectiva y se ubica el interno. Ahora el tiempo que va a permanecer en ese Centro, ahí pues la Ley establece que hasta que bajen los niveles o los elementos que contribuyeron a la ubicación de él pues sean reducidos. En Zacate pues, allá el tratamiento es un poco más personal, por las mismas características del interno y del Centro, los grupitos de tratamiento son de 3 internos máximo, entonces es más personalizado el tratamiento, en muchos casos funciona siempre y cuando el interno quiera readaptarse, porque esto de la rehabilitación y la readaptación nosotros nos atrevemos a compararlo con el alcohólico, mientras no acepte su enfermedad el que es alcohólico nunca lo va a superar, igual que el delincuente, mientras no acepte que ha violentado la Ley, que ha quebrantado a sus víctimas a él nunca le va a pegar el tratamiento, el nunca fue, él es inocente, el iba

pasando por ahí, eso es lo que normalmente ellos dicen; pero sí hay internos que admiten, “Sí mire yo cometí ese delito y asumo la responsabilidad”, con este tipo de personas el tratamiento rinde mayores frutos, por eso digo que es similar al alcohólico, el alcohólico que nunca admite que tiene la enfermedad del alcoholismo, puede ir todos los días al grupo de alcohólicos anónimos y pasar años y siempre va a seguir tomando, así es el interno, hay interno que a cada rato entra y sale, entra y sale, tiene la suerte que ya no le prueban los hechos, pero aquí está cliente frecuente, pero si usted lo evalúa, lo entrevista, él no se responsabiliza de sus actos, hay gente que sí, y que son la gente que es primaria y que ocasionalmente se vio involucrada en un hecho, sí admiten, si mire yo me ví involucrada en ese delito, esa es la gente que da mejores resultados a la hora de que reciben el tratamiento y son la gente que llega a las fases de confianza y semilibertad.

La Legislación es importada casi un 100% de España, mientras que en España tienen Centros de Admisión, de Detención Menor, Preventivos, Ordinarios y todas aquellas situaciones, en nuestra realidad únicamente tenemos Preventivos, de Cumplimiento y uno de Seguridad: Zacatecoluca. San Francisco Gotera está clasificado como de Seguridad de acuerdo a un Acuerdo Ejecutivo directo, en el fondo es un Centro ordinario igual que los demás, la única diferencia es que hay población que si ha tenido problemas en otros Centros del país, eso es lo que lo hace de Seguridad, pero al igual hay población ahí en Gotera que no es de seguridad, entonces están queriendo revertir dejar al menos población de que si sea de seguridad, aunque la infraestructura tampoco garantiza la Seguridad.

9) ¿Qué personal interviene al momento de realizar un traslado?

Administrativamente quien interviene en principio puede ser el interno cuando hace la solicitud podría ser a propuesta del Equipo viendo alguna necesidad del interno y en segundo plano el centro donde decide ser trasladado y en última instancia el Consejo quien resuelve en cuanto a la solicitud. Ahora en cuanto al traslado físicamente es pues personal de seguridad de custodia que lo llevan al lugar, este

personal es propio de la Dirección General de Centros Penales, o sea como es parte del Ministerio de Seguridad Pública y Justicia el mismo Ministerio al que pertenece la Policía Nacional Civil, Fiscalía General de la República, Inspectoría General y otras Instituciones del Estado.

10) ¿Cuál es plazo con el que ustedes cuentan para avisarle a los familiares de los internos sobre el traslado de éstos?

Fíjense que plazo así formalmente establecido no se tiene, en principio porque muchas veces por decir algo se estudia el traslado, se emite la resolución hoy, se hace del conocimiento a los Centros hoy, y a veces el traslado se hace hasta dentro de 2 semanas, generalmente la información a los familiares se hace el día que se ejecuta el traslado, obviamente por razones de seguridad no se notifica antes, lo enviamos hoy viene el vehículo donde fue trasladado, en el momento se le avisa a sus familiares, las razones de seguridad podrían ser porque incluso en ese traslado de un lugar a otro podría ser objeto de un atentado por las muchas circunstancias en que él ha sido involucrado. Y la otra es que generalmente, quien lo hace es la Trabajadora Social que es miembro del Equipo Técnico del Centro, esa es una de las facultades de ella, mantener siempre la comunicación familiar y todas esas cosas.

11) ¿Ha existido alguna discrepancia con los Jueces de Vigilancia Penitenciaria por el traslado de internos

Particularmente, por nuestra experiencia no ha habido discrepancia, al contrario se redujo al menos un poco la carga contra los Juzgados de Vigilancia sobre solicitud de traslados; porque a raíz de que la competencia fue designada a los Consejos, las solicitudes de traslados han disminuidos, porque el traslado es un poco más técnico en el sentido de que el interno, desde que dice “Mire yo me quiero trasladar a otro Centro”, obviamente, el Equipo va y dice denos sus razones, a pues no eso no, no es suficiente para que usted solicite un traslado y hasta allí se quedó. Y antes desde el momento que el interno enviaba su escrito al Juez de Vigilancia éste tenía que darle el

trámite aunque fuera por las razones más absurdas que este quisiera trasladarse, “Mire el comandante de guardia me cae mal, o yo le caigo mal y por eso me quiero trasladar”, situaciones así que no tenían sentido, ni razón de ser. Entonces debido a eso, cuando ya hay comunicación más de cerca con el interno para pedir su traslado han disminuido, y generalmente los traslados que solicitan pues se les ha autorizado porque hay razones sustentables y suficientes por lo que quiere su traslado.

12) ¿Qué propuesta tiene para mejorar el Sistema Penitenciario?

Esta es una situación que yo creo no solamente nos preocupa a los que interactuamos dentro del sistema, sino que es una preocupación a nivel social al menos así debería de ser porque en parte hay un problema: la sociedad como que se excluye del problema de la gente en prisión, la sociedad ahí como que no se quiere meter en ese lío y no olvidemos que la delincuencia es producto de la sociedad, en el cual la sociedad tiene que entrar a formar parte también de ver de qué manera se soluciona esto, porque la solución no es guardando por un tiempo el problema, ahí es momentánea la solución, porque este problema va tener un día que salir, porque no tenemos penas perpetuas, hay que aprovechar ese momento que lo sacamos de la cancha un rato para tratar de generar un cambio en él, para que el día que tenga que salir esta persona no vaya a delinquir, quizá uno de los problemas más serios que tiene la Institución en un principio son recursos, no hay un presupuesto suficiente que vaya encaminado en un principio a solventar en alguna medida las condiciones mínimas del Sistema; porque este no cuenta ni siquiera con las condiciones mínimas es un presupuesto bien limitado, la mayoría de veces se va en la alimentación de la población penitenciaria, en el pago del salario del poco personal que hay en la Institución en general y los gastos de funcionamiento de la Dirección, pagos de energía, hasta ahí llega el presupuesto, obviamente necesitamos un presupuesto bastante alto, es necesario construir unos Centros Penitenciarios de acorde a las características que establece la Ley, con mayor capacidad, con los servicios mínimos necesarios para contratar el personal suficiente para poder atender a la población, porque el profesional es bien limitado, acá en la

Institución para el caso en Oriente sólo habemos: Abogado del Consejo, Abogado del Centro Penal de San Miguel, el de Gotera y un colaborador jurídico que tiene Usulután, esos son los profesionales del derecho que habemos en la Zona Oriental, ya a nivel nacional se amplía un poquito más, pero sigue siendo mínimo, y quizás la mayor atención en Psicología está igual de limitada. Para el caso: San Miguel tiene un total de 700 personas privadas de libertad para poderlas atender sólo contamos con 2 psicólogos, pregúntense ustedes ¿cuánto tiempo podría llevar una sesión con un interno? hablemos de una hora, ya que son 8 horas de labores, ni que se dedicara solo a eso, además de todas las cuestiones administrativas que uno tiene porque de vez en cuando hay que entrar a resolver un expediente, de vez en cuando hay que atender al interno, de vez en cuando hay que dar tratamiento, y por estas múltiples ocupaciones el tratamiento personalizado para el interno es casi nulo por el hacinamiento del que hablábamos, entonces por eso el tratamiento es bien limitado al final los resultados son pocos, porque estamos rehabilitando solamente al que quiere rehabilitarse, se ve en la prisión y dice “nombre si yo vine aquí por esta situación pero esto no me gusta”, se incorpora en tratamientos, se incorpora a los talleres, va a la Escuela, busca en qué entretenerse para no sentir el tiempo en prisión, esas son las personas que estamos rehabilitando, pero hay unas que pasan acostadas todo el día y toda la noche pensando, esa es la gente que difícilmente, y sin recursos es más difícil todavía. Entonces la propuesta en principio: Un presupuesto de acorde a las necesidades del Sistema, no sólo basta la voluntad, porque nosotros como Institución tenemos toda la voluntad de ayudar al privado de libertad, incluso para nosotros es ganancia entre más gente rehabilitamos, más gente sale libre, va bajando el hacinamiento, la propuesta principal es esa, presupuesto ajustado a las necesidades, y después la contratación del personal suficiente, es más ni el personal de seguridad es suficiente, nosotros hemos llegado a valorar que los internos no se van porque no quieren, imagínese X número de custodios cuidando el Centro Penal de San Miguel en el que son 700 personas reclusas, cree que pueden generar alguna resistencia en el caso que estas personas se quieran ir, ni la seguridad se puede garantizar por lo limitado de los recursos, ésta sería una propuesta

bastante seria. El Señor Director General tiene una percepción que le está apostando mucho al tratamiento, pero si no tiene los medios es mucho muy difícil, aquí nosotros hacemos lo que podemos con lo poco que tenemos y obviamente los resultados van a ser pocos, esa es la realidad penitenciaria Salvadoreña

**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Proceso de Graduación
de Licenciatura en Ciencias Jurídicas
Año 2007**



OBJETO DE ESTUDIO: *“Eficacia de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos y los traslados a Penales de Seguridad, 2004-2007”*

ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

DIRIGIDA A: **Lic. Ricardo Ernesto Ramos**

Director Interino del Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera.

FECHA: Martes 16 de octubre de 2007

HORA: 3: 30 pm

OBJETIVO: Recolectar información que permita determinar la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos.

INSTITUCION: DIRECCION GENERAL DE CENTROS PENALES

INDICACION: Respetuosamente, solicitamos evacue las interrogantes que se le presentan a continuación con la mayor sinceridad.

1) ¿Existe separación de internos por categorías en este centro Penal?

Sí a través de sectores

2) ¿Existe en este Centro sectores especiales para la ubicación inicial de la población reclusa?

Sí para salvaguardar sus vidas se ponen en celdas especiales

3) ¿Considera usted que es suficiente el personal que conforma el Equipo Técnico Multidisciplinario de este Centro de Seguridad para lograr la reinserción de los internos?

Sí está completo.

- 4) **¿Considera indispensable la labor del Equipo Técnico Criminológico en el tratamiento de los internos?**

Sí es necesario

- 5) **¿Qué tipo de población interna es alojada en este recinto penitenciario?**

Quien ordena el ingreso es el juez que condenó, y no se recibe a nadie sin una orden judicial, o que no esté estipulado en este rubro.

- 6) **¿Cuáles son los requisitos que se exigen para admitir personas internas en este Centro?**

El tratamiento general del que habla la Ley, ahorita no hay reformas a la Ley, no se sabe que programas de tratamiento se le va a dar a los delitos de crimen organizado.

- 7) **¿Cuales son los criterios que se consideran para ubicar a los internos?**

Los establecidos en la Ley

- 8) **¿Cómo se distribuyen los internos en este Centro Penal de Seguridad?**

Por cuestiones de seguridad no les puedo responder la distribución de los internos dentro de este Penal de San Francisco Gotera.

- 9) **¿En qué consiste el tratamiento que reciben los internos en este Centro Penitenciario?**

Como ya les dije por cuestiones de seguridad no puedo revelar esa información.

- 10) **¿Durante su gestión que avances podría calificar usted como positivos en materia de clasificación de internos?**

Yo tengo 15 días de interino en este Centro Penal, durante este tiempo la experiencia que he vivido es positiva, los programas se trabajan como se deben trabajar.

- 11) **¿De acuerdo a su criterio, que se necesita para realizar eficientemente la clasificación de internos tal como lo señala la Ley Penitenciaria?**

Sí.

**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Proceso de Graduación
de Licenciatura en Ciencias Jurídicas
Año 2007**



OBJETO DE ESTUDIO: *“Eficacia de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos y los traslados a Penales de Seguridad, 2004-2007”*

ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

DIRIGIDA A: Licda. Maritza Venancia Zapata
Jueza Segunda de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena.

FECHA: Miércoles 17 de octubre de 2007

HORA: 9:00 am

OBJETIVO: Recolectar información que permita determinar la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos y los traslados a Penales de Seguridad.

INSTITUCION: Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena, con residencia en San Miguel

INDICACION: Respetuosamente, solicitamos evacue las interrogantes que se le presentan a continuación con la mayor sinceridad.

1) De acuerdo a su apreciación ¿Existe clasificación de internos por categorías en el Centro Penal de Seguridad en San Francisco Gotera?

Existe separación pero clasificados no están, ahí ya es el Equipo Técnico el encargado de esta función, si son de maras con las mismas, los comunes aparte pero hay ocasiones en que se mezclan.

2) ¿Existe en este Centro sectores especiales para la ubicación inicial de la población reclusa?

En el Centro penal de Gotera no existen pabellones, si no lo que hay son sectores, con la misma separación maras- civiles.

3) ¿Considera usted conveniente que en los Centros Penales del país prevalezca el criterio de la mezcla entre pandilleros y reos comunes?

Muchas veces en los centros penales que yo vigilo que son la Unión y Morazán, en la Unión hay pandilleros revueltos el día con la población civil, en Gotera por estar en el sectores es diferente, pero ahí más que todo se daba el caso que los de maras se dedicaban a extorsionar algunas veces.

Esta medida, tal vez sería conveniente si los Centros Penales fueran de readaptación, donde se le diera tratamiento para que los mareros aprendieran a convivir con los reos comunes pero si no se les da un tratamiento y los tienen ahí solo aislados, entonces la convivencia se hace difícil, ya que el fenómeno social de las maras, fuera de la ciudad en centro se vuelve grande y comienza a hacer lo mismo que hacían cuando estaban en libertad; este sería un punto de vista dependiendo si los Centros Penales fueran Centros de readaptación donde se orientara a la convivencia, sería muy bueno ya los irían adaptando a para cuando salgan, pero aquí lo hacen como ustedes ven, que hay Centros solo para mareros.

Por ejemplo, en Gotera hay de las dos pandillas y tienen problemas bien serios por las rivalidades que existen entre ellos, pero también es por que no existe el tratamiento que la Ley dice que se les debe de dar, si se les diera ese tratamiento adecuado se podrían evitar esos roces, lo que quiere decir que todas las personas que llegan a un Centro Penal en un determinado momento tuvieron algún tipo de problema, no sabemos si fue económico o si realmente fue un delincuente, si fueron las circunstancias o la falta de cultura y educación, o sea cada persona ahí tiene un origen diferente del porqué esta en un Centro Penal, yo considero que la obligación de la administración es al evaluar esta persona para encontrar el origen que lo llevo a delinquir y de darle el tratamiento adecuado para que esta persona supere la carencia que tenía al momento de delinquir, el problema es que en nuestro país se habla de Centros de Máxima Seguridad, en que interviene un plan de infraestructura y se descuidan de lo esencial, que es contratar los profesionales adecuados para tratar estas personas.

4) ¿Es el criterio de homogeneidad el que prevalece en el actual sistema penitenciario salvadoreño?

Tal vez no, el problema lo que sucede es que en la Dirección General de Centros Penales dan los mismos lineamientos para todos los Centros Penales, sin tomar en cuenta que cada uno cuenta con sus propias peculiaridades y necesidades que los hacen diferentes. Yo creo que para ser director el primer requisito deberían tener todas las infraestructuras de cada Centro Penal, y tener un equipo adecuado que los conozca y que de lineamientos.

5) ¿Considera usted que los problemas que se suscitan en el sistema penitenciario se deben a la falta de aplicabilidad de la clasificación de los internos?

Yo no creo tanto que sea por la clasificación, este es un buen punto, el problema es que no tienen una Política Penitenciaria definida, cuando al sistema algo le causa problemas reforman la ley, es lo mas fácil y no solucionan nada imagínense antes de que no existía la Ley Penitenciaria, el régimen de visita era mas abierto para los internos, habían madres que les llevaban comida al medio día, aunque fueran solo cinco minutos, pero si usted tenía un amigo le podía visitar, hoy solo los familiares y tienen que comprobar que son familiares.

Los están aislando del mundo no les dan las posibilidades de que los familiares los lleguen a ver, eso es aislar el sistema, en relación a eso se han dado tantas medidas dentro de los Centros que no solo sería la clasificación la que los vendría a mejorar o a terminar estos problemas. La clasificación sería muy buena, estarían clasificados por edad, por delito, pero en la práctica si usted va a La Unión, ahí no solo va a ver procesados pero si en su mayoría por que hace poco hicieron algunas clasificaciones de Centros, acá en San Miguel solo hay condenados; pero la base para mí, es el tratamiento a los internos, por que uno lo puede ver, con los beneficios penitenciarios hay personas que rápido se reinsertan, pero como no contamos con un equipo técnico propio, esa facultad solo lo tiene el Consejo Criminológico Regional.

- 6) ¿Cree usted que es suficiente la sola separación entre hombres y mujeres para considerar que existe en el país clasificación de internos?

Claro que no, la clasificación va encaminada en otro sentido.

- 7) De acuerdo a su criterio ¿Estará cumpliendo el Estado su objetivo de readaptar a los delincuentes con la ejecución de la pena de prisión en los Centros Penales de Seguridad?

Para nada definitivamente no, hay muchos internos que salen con el cumplimiento total de la pena, que indica eso que no hubo Tratamiento Penitenciario adecuado, por que nunca pudo optar a la media pena, ni a la libertad condicional si no que le tocó cumplir la pena total, y esta persona sale del Penal con un gran resentimiento con la sociedad y el Estado; hay personas que si se readaptan pero hacen un esfuerzo especial ya que muchas aprovechan el tiempo, algunos no podían y en un lapso de cinco años como ya es educación de adultos logran aprender a leer y escribir; hay algunos que logran sacar el bachillerato. Pero esta es una convicción propia de la persona, hay algunas que no sabían un oficio y ahí lo han ido a aprender, no por que el Centro Penal de los medios para poder aprender un trabajo, en Gotera no hay ni siquiera taller, hay personas que podían haber sido rescatables a corto plazo si se les hubiera dado el Tratamiento Penitenciario adecuado en el momento oportuno; por ello considero que la clasificación en si no vendría a solucionar el problema ya que esta solo es una parte de este, es importante y necesaria pero no solo con ella se van a mejorar las cosas.

- 8) A raíz de las nuevas reformas a la Ley Penitenciaria, ¿Considera usted conveniente que se le haya concedido la facultad para autorizar los traslados de internos al Consejo Criminológico Regional y a la Dirección General de Centros Penales y que un Órgano Jurisdiccional como lo es el de Vigilancia Penitenciaria esté supeditado en esta materia a un órgano administrativo?

Aquí hay una cuestión, antes los Jueces de Vigilancia teníamos la facultad de dictar los traslados pero éramos supeditados por que requeríamos de un dictamen, hoy lo hicieron más fácil, ya no estamos supeditados, hoy ya no los podemos dar, solos lo pueden dar los Consejos Criminológicos y la Dirección General de Centros Penales.

Nosotros podíamos dictar el traslado siempre y cuando hubiera un dictamen favorable del Equipo Técnico del Centro Penal, ahí si estábamos supeditados, hoy no pues ya no lo damos, o sea que antes de la reforma, los traslados para los procesados los daba el juez de la causa, y no nos comunicaba a nosotros, nosotros autorizábamos los de los condenados y les informábamos a los Directores para que les dieran cumplimiento. Hoy los traslados los autoriza el Consejo Criminológico Regional o el Director General en algunos casos y nos notifican a nosotros. Lo conveniente es que el Juez de Vigilancia Penitenciaria tuviera un Equipo Técnico para poder determinar si es factible o no, ya que por ejemplo, alguien podría decir, yo me quiero ir de Gotera para San Miguel, yo no sé si ese interno al estar en San Miguel tuvo problemas con otros internos y yo les digo está bien, y cuando regrese sigue teniendo problema. Entonces el Equipo podría investigar las causas del por qué no quiere estar ahí, la conducta que ha reflejado en el Centro, por eso es importante investigar la conducta del interno. Pero como yo no tengo Equipo dependemos del Equipo Técnico Criminológico que es del Ejecutivo, así es que siempre hemos dependido de ellos, lo único que hoy nos quitan las atribuciones y las hacen ellos.

Lo único que hacen es informarnos a nosotros, el artículo dice al Juez de la causa o al Director del Centro Penal o al Director General de Centros Penales, entonces lo ideal es que estos traslado los realizará siempre el Juez de Vigilancia Penitenciaria, por que puede ser que un interno de buena conducta quisiera un traslado, pero arbitrariamente el Equipo Técnico no lo quiere trasladar, entonces nunca va a dar un dictamen favorable al consejo criminológico. Esa es la problemática ya que a todas luces con nombre y apellido el Ejecutivo no quiere la intromisión de nosotros ahí, y es por lógica si la casa está ordenada cualquiera puede entrar sin pena pero si esconde algo cierra la puerta; por eso la Vigilancia Penitenciaria no se ejerce con la libertad

que debería, cuando el Estado está ejecutando una pena ya sancionó, pero aquí se sanciona doblemente además de la pena que debe cumplir en prisión sufre muchos vejámenes dentro del Centro, por ejemplo en Gotera hay una falta de agua terrible, y hay cuestiones que nosotros las hemos dicho en muchos lugares pero como dicen que “el que paga el mariachi elige la música” no somos escuchados;

- 9) De acuerdo a su opinión, ¿Se aplica en la práctica el mandato establecido en el art.91 inciso segundo de la Ley Penitenciaria, referente a que los Consejos Criminológicos Regionales deben avisar a los Jueces de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena cuando un interno es trasladado?

Si siempre nos avisan por lo general casi siempre, incluso a veces sucedía que nos notificaban del Consejo y no lo trasladaban entonces nosotros le mandábamos a prevenir al Director del porqué no le había dado cumplimiento al traslado, tal vez por eso algunas veces no nos notifican pero la generalidad es que casi siempre.

- 10) ¿Cómo ejerce el Juez de Vigilancia Penitenciaria el control jurisdiccional, sobre las reubicaciones de urgencia efectuadas por la Dirección General de Centros Penales; para evitar que se cometan arbitrariedades?

La reubicación de urgencia cuando se daban, se pedía informe al Consejo Criminológico ya que este tiene que verificarla, porque se daban los casos en que los Directores lo hacían con el objeto de quitar a alguien y los reos lo hacían bien cuando no querían estar en un Centro Penal se portaban mal y los trasladaban por que no había otra manera de que los trasladaran, últimamente las reubicaciones de urgencia han disminuido hace mas de un año que no se realiza ninguna en el sector que yo vigilo.

Recuerde también que la reubicación de urgencia se da por algún problema de disciplina que tenga el interno o cuando corre peligro y la dirección teme por su vida; se puede por cualquiera de estas dos vías pero si antes existía un gran abuso por parte de las autoridades Penitenciarias

Bueno para finalizar les podría decir que en el Sistema Penitenciario de nuestro país habría mucho que hacer desgraciadamente carece de la importancia que se le debería de dar, porque cuando una persona está detenida y no ha sido condenada se presume que es inocente, pero cuando ya el estado demuestra su culpabilidad y se le condena a sufrir una pena entonces habría que hacer un trabajo mejor por esa persona y eso va encaminado al tratamiento, pero también nuestros penales están tan saturados que solo el de Gotera tiene arriba de 500 internos y un solo Equipo Técnico es mu poco personal y mucho trabajo.

**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Proceso de Graduación
de Licenciatura en Ciencias Jurídicas
Año 2007**



OBJETO DE ESTUDIO: *“Eficacia de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos y los traslados a Penales de Seguridad, 2004-2007”*

ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

DIRIGIDA A: Licenciada Ana Milagro Guevara
Delegado Departamental de la Procuraduría Para la Defensa de los
Derechos Humanos de Morazán

FECHA: 22 de octubre de 2007

HORA: 2:30 pm

OBJETIVO: Recolectar información que permita determinar la aplicabilidad de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos y los Traslados a Penales de Seguridad

INSTITUCION: PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

INDICACION: Respetuosamente, solicitamos evacue las interrogantes que se le presentan a continuación con la mayor sinceridad.

- 1) De acuerdo a su apreciación ¿Existe separación de internos por categorías en el Centro Penal de Seguridad en San Francisco Gotera?

*Sabemos nosotros que el Penal de San Francisco Gotera es un Penal de Máxima Seguridad y esto significa que los internos que van a estar aquí han sido clasificados para estar en una medida de seguridad como está, igual que en Zacatecoluca; sin embargo en el Centro Penal de Gotera tenemos procesados, condenados mezclados todos en un mismo lugar, cuando se va a aplicar la medida hablamos de la Ley Penitenciaria que es la aplicable a quienes entran al sistema, pero para decir que una persona tiene la categoría de “**alta peligrosidad**” habría que ver que ya esté condenado*

para hacer eso, sabe incluso hay algunos que de acuerdo al delito que se les atribuye no entrarían en esta clasificación que habría que hacerse como Centro Penal específicamente de máxima seguridad; por lo tanto consideramos que aun la categoría como Penal de máxima seguridad al Centro Penal por cuestión de infraestructura está muy lejos de poderse aplicar ese régimen como tal, aunque se esté aplicando pero la misma aplicación crea problemáticas debido a eso, por otro lado vamos a encontrar internos con enfermedades y recientemente hay unos casos de enfermedades graves como la insuficiencia renal que requieren de un tratamiento especial, una persona con insuficiencia renal, con una dieta específica para su tratamiento médico especializado que se le debe de dar, podemos decir que no está bien ubicado en este Centro, podemos debido a que el hospital de acá no cuenta ni con especialista en esa área, y la alimentación que llevan es la misma de todos y ellos necesitan un tratamiento especial y un penal de máxima seguridad hace un registro bastante riguroso esto requiere de estar en un lugar cercano a un Centro Hospitalario con accesibilidad a la atención especializada de su enfermedad, por ello necesitan estar en un Centro Penitenciario donde las condiciones no sean tan extremas; por las condiciones en que esto se encuentran por su enfermedad los hace también unas personas que no entran en la categoría de “peligrosidad”, recientemente hubo uno que estuvo varios días en el Centro Hospitalario de acá debido a la gravedad de su salud, estas situaciones lo hacen poco incompatible con esta clase de régimen penitenciario.

2) ¿Existe en este Centro sectores especiales para la ubicación inicial de la población reclusa?

Si se quiere referir al traslado recientemente con la llegada de este director se ha ubicado una celda y ellos la conocen como “celda de cuarentena” ahí están mientras se le hace la evaluación hasta el tiempo que dura la evaluación, para ver si puede ingresar a los sectores y coordinar con los representantes de cada sector si conocen a esta persona si creen que va a ver problemas con su ingreso y la entrevista con la persona que ha sido trasladada; pero sí existe ese espacio, que se puede complicar un poco cuando viene un número grande de trasladados, ese es un espacio para cuatro

personas máximo, a lo sumo cinco y con dificultades para dormir; pero si ya viniesen trasladados quince internos no podrían utilizar ese lugar que es el que han destinado para eso, normalmente los trasladaran a las celdas de aislamiento, pero ahí ya no se podría usar ese espacio.

- 3) ¿Considera usted que es efectivo el tratamiento que emplea el personal que conforma el Equipo Técnico Multidisciplinario de este Centro de Seguridad para lograr la reinserción de los internos?

El Equipo Técnico del Centro Penal de San Francisco Gotera, podría decirse que en comparación con otros años ha sido reforzado por que antes no se tenía Jurídico hoy, sí se tiene, pero pienso yo que más que un Equipo Técnico suficiente más tienen que ver los programas que el sistema tenga para la reinserción recursos humanos puede haber muchos pero si en el Centro Penal no hay programas habilitados, además contamos con un Penal de Seguridad en donde no realizan actividades laborales y estas ayudarían mucho para la reinserción social, por lo tanto esto no se da por que solo con una consulta psicológica o con una charla es muy difícil que alguien vaya a cambiar su conducta.

- 4) ¿Considera usted que los problemas que se suscitan en el sistema penitenciario se deben a la falta de aplicabilidad de la clasificación de los internos?

Con esto de la clasificación nosotros no podemos perder de vista que es un Penal Clasificado de Seguridad, además no existe un penal de máxima seguridad solo para pandillas, por que habrán miembros que pertenezcan a pandillas pero que no requieren estar en un Penal de esta clase; lo que sucede con el Penal de Gotera es que, si en otro Centro Penitenciario ya sea miembro de pandilla o persona civil se da una situación de inestabilidad en el Centro como riñas, algún desorden o inestabilidad del mismo a las personas que han participado en el se les promueve traslado para este Penal así de urgencia y a veces el delito que traen puede ser de pandillas con otros vienen a parar a este Centro Penitenciario, hoy el Centro Penal tiene en todos sus

pabellones un poco combinada la situación, antes el sector dos y el sector tres eran especiales para aplicar el régimen de máxima seguridad hoy no es todo esa mezcla de los internos evitarla está un poco difícil, sin embargo las problemáticas que actualmente se han dado no se han dado de internos entre internos entonces no podríamos decir que la clasificación como tal si son miembros de pandillas o civiles haya generado problemática o inestabilidad en el Centro porque incluso conviven miembros de diferentes pandillas y no por eso ha habido un roces entre estos y que haya generado una problemática grande las situaciones que se han dado en el Centro se han dado por otras razones tienen que ver con el régimen de seguridad no ingrese esto no ingrese lo otro y la gente ha mostrado resistencia a esas medidas algunos con sus razones algo tras con los riesgos mismos por haber violado la norma, en realidad los problemas que se han dado no han sido de internos contra internos, pero el hecho de que hayan procesados y condenados si genera una problemática por que los procesados recordemos nosotros por principios constitucionales los procesados son inocentes y se les está aplicando una medida de máxima seguridad cuando aun no se les ha comprobado el delito del que se les está acusando todavía no han sido sentenciado y decir si esta gente cometió el delito este genera un problema por que se le aplica el régimen a personas que por su situación jurídica no deberían estar en ese lugar esto es bastante problemático.

- 5) ¿Cree usted que es suficiente la sola separación entre hombres y mujeres para considerar que existe en el país clasificación de internos?

Aquí no tenemos mujeres sólo hombres entonces no sería el problema pero yo insisto con la clasificación para aplicar una medida penitenciaria debe saberse la situación jurídica del interno una, por que solo a los condenados se les da rehabilitación a los demás detención que se vayan adaptando al sistema de brindarles seguridad mientras está detenido y enseñarles la convivencia y el orden en que se deben de mantener dentro del Centro Penitenciario, pero si nos vamos a evaluar conducta penitenciaria ahí ya es a los que están condenados a una persona que está procesada no

se le evalúa conducta a menos que el reo resulte condenado y sabemos que ese tiempo se le toma en cuenta, pero si sale liberado lo que pasó son unos cuantos meses en privación de libertad pero no pasa nada más pero si resulta condenado va ha ser evaluado por su comportamiento por eso la orientación el manejo para que trate de mantenerse bajo las reglas del Centro guardando su respeto debido a sus derechos como tal, pero una persona procesada es una persona considerada inocente por la Constitución y a ese no se le va a evaluar conducto ni se le van a otorgar beneficios entonces la separación tiene que ir en ese sentido la aplicación de un régimen según la situación jurídica de la persona por eso la clasificación de los centros además está para procesados y para condenados el problema de Gotera es que tenemos condenados y es un penal de máxima seguridad y esto vuelve compleja la situación, por eso digo que la clasificación va más allá no solo de hombres y mujeres sino la situación jurídica y una adecuada evaluación a los internos en cuanto a la conducta.

- 6) ¿Considera usted conveniente que en los Centros Penales del país prevalezca el criterio de la mezcla entre pandilleros y reos comunes?

Yo pienso que quizás para efectos de garantizar la libertad ambulatoria sería bueno la separación, por que a veces unos dicen no puedo circular en tal lugar porque ahorita andan los de las pandillas afuera y no se llevan con los civiles, no se trata de que tengan problemas con ellos sino que simplemente no se llevan, entonces para ver si están en un mismo lugar o no más creo que tiene que ver la infraestructura si son seguras creo que no tendría mayor inconveniente con respecto a eso pero además para no limitar a uno ni otros, por que a veces las mismas condiciones que no se tiene mucho espacio habría que ver cuanta población de pandilla hay y cuanta población civil hay, habría que ver cuál es la mayoritaria y cuales casi no salen para no meterse en problemas con otros en el caso de las pandillas por lo menos el Penal de Gotera tiene más población civil que población de pandillas, pero hay mas problemática con el sector de pandillas ya que están más saturados en el sector en que están, además que el Penal de Gotera tiene ya un exceso de población tiene una capacidad para doscientos a

doscientos cincuenta y hoy ya está arriba de los cuatrocientos entonces hay una mitad mas y no necesariamente son pandilleros, y estos están en lugares de aislamiento además que es una área de máxima de seguridad que no podemos olvidar eso pero aun como principio constitucional la libertad ambulatoria no está limitada dentro del lugar es algo que debe prevalecer para la reinserción, yo creo que no se trata mucho de que si es bueno o no es bueno sino sobre todo problemas de infraestructura y sobre todo tanta población que se tiene bajo estas clasificaciones para hacer un ordenamiento adecuado, el problema es de infraestructura y de hacinamiento por que si se valora la cantidad de internos que hay y la infraestructuras que se tiene que medidas permite, el problema es que tenemos dos penales de seguridad y debemos entender que los internos miembros de pandillas que están acá han venido porque se les consideró ser enviados a un Penal de Máxima Seguridad puede ser Zacate o puede ser Gotera el punto es cuantos internos de pandillas hay la cantidad es mínima en relación a la población civil que aquí está, pero si es una cantidad grande y hay procesados y condenados revueltos en el mismo sector lo cual hace que se encuentren muy hacinados ; pero para buscar la libertad ambulatoria para que se recreen hay que buscar un espacio para que se de la comunicación entre ellos y la reinserción que métodos estas son cuestiones bastante complejas pero son las que se tendrían que valorar, ya que el problema es de espacio de infraestructura en relación al número que tenemos.

- 7) De acuerdo a su criterio ¿Estará cumpliendo el Estado su objetivo de readaptar a los delincuentes con la ejecución de la pena de prisión en los Centros Penales de Seguridad?

No, por que precisamente el Estado tiene un deber constitucional de readaptar y reinsertar a la persona a la sociedad, así la primera misión de readaptación ha tenido dificultades con los Centros Penales de Seguridad tienen otro perfil afectan hasta la familia empezando con la medida de la visita tenemos la aplicación de la prohibición de la visita intima la cual también afecta grandemente a la familia, yo no entiendo en que afecta al sistema si el da las medidas para el registro de la visita, no se que beneficios

consigue el Estado con decir que una persona por treinta años no va a tener visita íntima si lo que se está creando es una condición de desesperación además muchos se los dijo que se tenían que casar para poder tener visitas íntimas y después se les dijo que no que era para impedir epidemias entre otras cosas eso ha generado muchas cosas por que hay que recordar que un Centro Penal siempre hay personas que pueden razonar y otras que no; por hay muchas personas que se les ha prohibido la visita por que según las autoridades se les ha sorprendido teniendo relaciones sexuales con su pareja frente a las demás visitas esto hace que les prohíban el ingreso pero esto lo provoca la medida, el que lo pueda hacer lo hace a braban muchas personas que se admiren pero no todos piensan iguales; pero nosotros debemos pensar si estas medidas que se tienen que se le aplican en un Centro de Seguridad en que contribuyen, a la readaptación por que ese es uno de los fines de la pena de prisión si lo que están es haciendo otras cosas, el interno necesita el apoyo familiar el contacto y la comunicación con los suyos y a veces esta situación ha provocado que el contacto se pierda entonces esas medidas que se aplican a los regímenes de Seguridad no están cumpliendo con nuestros fines, si vemos no llenan ningún objetivo el único objetivo es que hay mucha problemática en la conducta de los internos en los Centros Penitenciarios y se reprimen, ya que sólo son mecanismos de represión pero que al final sólo trata de neutralizar las ideas que pueda tener el interno pero no una medida que tenga un fin, cada medida a aplicar debe tener un fin que es lo que voy a conseguir con eso, o sea el interno se va ir sometiendo a eso pero para que, sin embargo aquí si recibió la visita que más da, el Penal es de Máxima Seguridad pero como el interno no recibe visita corre el riesgo de que si alguien entra se esté masturbando enfrente de una mujer, contribuye eso a la readaptación, pues no, eso en ese campo pero abra muchas cosas que apliquen por ejemplo para mantener este régimen lo registros que se les hacen a las personas a las mujeres a los hombres a los niños para su ingreso ¿También se registran a los niños? Algunas veces, pero no es un registro riguroso. Yo creo que este régimen no está contribuyendo para nada con los fines que se tienen y hablar de reinserción, hablar de que el Estado va a reinsertar eso todavía es mucho más limitado.

8) ¿Que opina usted, de la afirmación que hacen muchos internos de que al Centro Penal de Gotera es fácil entrar pero difícil salir?

Eso depende en que sector está ubicado, el delito que trae, su comportamiento, las evaluaciones periódicas del Equipo, entonces proponer a un interno de Gotera para otro Centro Penal para estar en fase como de confianza eso es trabajo de varios meses no es de que así va a resultar un trabajo y ya, por ejemplo esa propuesta se puede dar hasta que el interno ya tenga seis meses de permanecer en ese Centro para que lo evalúen y digan si le hemos observado su conducta por seis meses y se puede ir para allá. O alguien que entró y pueda estar en riesgo o por salud sólo que tenga un problema de esos podría ser que se agilice y no se tome en cuenta ese término porque la razón del traslado, de la ubicación es bajo otra razón que no sea el simple hecho de decir yo quiero pasar a fase de confianza o quiero pasar a otra fase que no sea la de seguridad. Que durante esos seis meses haya estado en observación y que no haya entrado a charlas a programas, no es él quien decide sino el Equipo Técnico es quien decide quienes entran a esas charlas y los ponen en listas de espera y eso lo decide el Equipo Técnico, ¿y eso será por cumplir políticas para el tratamiento de los internos o por el escaso personal? No es por el escaso personal, por que sólo se dedican a eso, hay hacinamiento pero no todos los internos están en esa fase por que la evaluación tiene que ir en el sentido de que para hablar de la rehabilitación: Uno que los internos tengan el tiempo establecido para incorporarse en otra fase, es decir tiene tanto tiempo, ahora hay que evaluarlo para que pase a otra fase y lo otro también hacer propuestas para irse, lo que sucede es que hay muchos que ya están listos y se les llama la atención; pero hay muchos que cuando lo trasladaron se les olvidó su expediente y el Equipo Técnico tiene que empezar hacérselo y no ven como ha sido su comportamiento, o el expediente está incompleto debido a que no le han estado dando la atención. Aquí yo he observado que han venido internos y que no han traído expediente y que aquí se los hacen nuevos y desde aquí empiezan, esto es bien difícil por que tal si el interno trae buena conducta del penal y se perdió su expediente y el traslado es arbitrario. Tal ves no todo por que si hay un registro a nivel de Dirección General para efecto de

cumplimiento de penas, pero para efectos de beneficios penitenciarios si se ve afectado, aquí hay una regresión en las fases esta es otra problemática, no trae informes no trae nada solo él reporte de que participó en tal problemática, pero no dice quien lo dijo si realmente el participó o no participó, sino que hablando del debido proceso tendría que atribuirle a través del régimen disciplinario que tipo de participación tuvo. Las reubicaciones de urgencia no deben de ser solo por que esté se portó mal, sino para la gente enferma que necesita un tratamiento especial urgente. Pero un traslado de un interno que se diga que participó en una riña seguro que si lo mandan, el primer día lo ratifica Dirección General.

9) Se notifica a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos cuando un interno es trasladado?

Pues no siempre, le avisan a los jueces de la causa que lleva el caso aunque ya se han dado casos y que no les han avisado, si es al Juez de Vigilancia Penitenciara casi siempre nosotros hemos notado y hemos visto ordenes de traslados que si han sido notificados, pero la información de un traslado de un interno nosotros la buscamos no es que venga la notificación, Habrá unas excepciones de una o dos casos que por alguna razón nosotros hemos estado pendiente o hemos hecho alguna sugerencia del traslado de un interno y que por eso nos informen pero precisamente por que hemos estado involucrados en el caso por alguna razón especial o de seguridad para el interno, o la petición del interno ser remitido el traslado o se hizo a través de la institución, para manera de enterarnos que ya cumplieron algo nos informan pero no en base al cumplimiento del artículo 91, no es que lo estén haciendo de acuerdo como la Ley lo establece .

10) ¿Qué papel desempeña la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para garantizar que no se cometan arbitrariedades en las reubicaciones de urgencia efectuadas por la Dirección General de Centros Penales?

Con esto de las reubicaciones de urgencia siempre se ha dado mucha problemática, una por que muchas veces cuando se llevan a cabo estas reubicaciones de urgencia es por que en el Centro Penal ha habido una crisis y se trasladan a los que se creen han participado en ella, ese informe de esas reubicaciones de urgencia se agrega a su expediente, cuando se viene hacer una evaluación para la obtención de un beneficio penitenciario esto si le da problema al interno en este sentido nosotros siempre lo hemos cuestionado porque la reubicación de urgencia sea vista por los Consejos Criminológicos de otra manera el otro punto es que tampoco se nos informa de la reubicaciones de urgencia mucho menos de su traslado, entonces la medida que nosotros hemos establecido es como siempre estas reubicaciones de urgencia obedecen a una crisis penitenciaria generalmente en la mayoría de los casos es así y lo que si es que este tipo de crisis siempre es atendida por personal de la institución a nivel nacional entonces siempre se dan estas reubicaciones en una forma masiva hablamos de cinco a siete o una cifra mas adelante, siempre se sabe lo que hace el compañero la medida que se toma por la institución, el compañero del lugar o la zona en que se dio informan a la delegación del lugar donde se van a recibir a los internos para que verifiquen las condiciones, pero por lo que resta el trabajo también es una cadena para ver las condiciones en que han llegado y las razones de su traslados, y que es lo que llevan en sus expedientes para atender esos casos de reubicaciones y ver la situación que se ha dado y en caso que presenten arbitrariedades se promueve la queja se orienta al interno para que presente quejas penitenciarias al Juez Penitenciario de la zona por la reubicación de urgencia que se le aplicó además de que haya sido arbitraria a través del expediente nosotros podemos indagar si ha habido razón para reubicar o no entonces el que lo recibe es el que lo verifica, entonces cualquiera de la institución cuando se da una situación de esa en su zona en su jurisdicción lo remite al Delegado a donde van a llegar para que este verifique si hay arbitrariedad o no, si ha habido participación previo a la entrevista con el interno además tendría que ver que es lo que el manifiesta eso es lo que nosotros hacemos para esos casos porque avisarnos no nos avisan ellos no cumplen con eso por que de hacerlo caeríamos en la situación de que

habrían muchos traslados que no se dieran bajo esa razón, más hoy que los traslados le han quedado acreditados sólo a la Dirección General esto es aun un problema más grave antes a través de los Jueces Penitenciaros que hacen valoramientos había como mayor protección en este tipo de derecho para permanecer en un solo lugar pero hoy cabe más la posibilidad de la arbitrariedad, como procuradora esas son las medidas que se toman, de ahí que hay un informe especial en el que se hacen cuestionamientos con respecto a eso, hay un informe especial de este año como de abril a la Dirección General, del Centro Penal de Gotera y Zacate del hacinamiento en Gotera y de otras problemáticas que se han dado a través de estas reubicaciones de urgencia, ya que estas son el origen del hacinamiento, estas son generalmente las que vienen a Gotera mas a fondo sin saber para que lo mandan, sin saber si este es el lugar en el que debe estar, sin haberle realizado una verdadero estudio criminológico al interno, pero se traslada urgente y no se sabe donde se va a meter sabemos que recientemente se acaban de enviar, nosotros hemos hecho propuestas y sugerencias para que los internos que tienen problemas de insuficiencia renal sean trasladados a otro Centro Penitenciario por la cuestión del régimen y por el requerimiento de la atención adecuada pero resulta que recientemente acaban de enviar a otro enfermo de insuficiencia renal que ya se le estaba haciendo hemodiálisis entonces ahorita el Director ha pedido que se valore esa orden para que sea ubicado en otro lugar y no en este, pero vienen y mandan a otra gente para mi que hay una gran descoordinación a nivel de Centros Penitenciarios, y el hecho de que necesite una hemodiálisis es una cuestión de vida o muerte y el hecho de estar en un lugar inadecuadas con grandes medidas de seguridad en donde no hay atención médica para una persona entonces se dan esto problemas y esto es producto de estas reubicaciones de urgencia que la Dirección General hace que a lo mejor ratifican y no se da cuenta que está ratificando, a lo mejor no sabía que esta persona cuando el Director se lo pide a la Dirección General no se sabía que esta persona tenía problemas de insuficiencia renal entonces de haberlo sabido creo que cualquiera rechaza una medida como esa, pero quizá no sabían lo que estaban ratificando o desconocían la situación de salud del interno, pero estas reubicaciones de urgencia producen este tipo

de cosa, a veces internos que no pueden ingresar al sector, no se les preguntó, sólo les dijeron a tal penal y en ese penal tienen riesgos por que ya han tenido problemas con otros internos que ahí están, y están aislados por que no pueden ingresar al sector debido a las reubicaciones de urgencia, cuando estas tendrían que darse para garantizar la seguridad del interno no para arriesgar la seguridad de la vida del interno y algunos ponen en peligro esos dos derechos fundamentales.

Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Proceso de Graduación
de Licenciatura en Ciencias Jurídicas
Año 2007



OBJETO DE ESTUDIO: *“Eficacia de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos y los traslados a Penales de Seguridad, 2004-2007”*

ENCUESTA

DIRIGIDA A: La población interna en el Centro de Seguridad de San Francisco Gotera

OBJETIVO: Recolectar datos que ayuden a establecer los efectos que produce los traslados a Penales de Seguridad en la conducta de los internos.

UNIDAD A OBSERVAR: Internos del Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera.

INDICACION: Lea cuidadosamente, y responda con la mayor sinceridad las interrogantes que se le presentan a continuación.

1. ¿A su ingreso, se le practicó estudio de clasificación para ubicarlo en un sector especial del Penal?
 - SI
 - NO
 - NO SABE
2. ¿Fue seleccionado para dormir en celda en común?
 - SI
 - NO
 - NO SABE
3. ¿Se le ha realizado un estudio social para determinar antecedentes de su conducta, anteriores al delito por el cual se encuentra detenido actualmente?
 - SI
 - NO
 - NO SABE
4. ¿Sabe usted si hay en este Centro, internos con trastornos mentales graves?
 - SI
 - NO
 - NO SABE

5. ¿Quién le realizó a usted el registro físico cuando ingresó al Penal?
- Registrador
 - Custodio
 - Internos
6. ¿Quién le practicó a usted el examen médico cuando ingresó a este Centro Penal?
- Médico
 - Enfermero (a)
 - No le practicaron
7. ¿Luego de su ingreso al sistema penitenciario, cuántas veces ha sido trasladado a otros Centros Penales?
- 1 a 3
 - 4 a 6
 - 7 a 10
 - Más de 10 veces
8. ¿Cuántas veces ha sido trasladado a este Centro de Seguridad ?
- 1
 - 2
 - 3
 - Más de 4 _____(Especifique)
9. ¿Cuáles de las siguientes situaciones se producen cuando usted es trasladado para realizar diligencias legales, a Hospitales o a otro Centro Penal?
- Se le protege de la curiosidad y publicidad
 - El vehículo tiene ventilación e iluminación
 - El vehículo es del Estado
 - Se le comunica a su familia de su traslado
 - Otro: _____(Especifique)
10. ¿Qué tipo de tratamiento individual se le ha proporcionado en este Centro Penal?
- Psicológico
 - Psiquiátrico
 - Social
 - Jurídico
 - Espiritual
 - Otro: _____(Especifique)
 - Ninguno

11. ¿Para que le ha servido a usted el tratamiento individual que ha recibido?

- Voluntad para vivir dentro de la Ley
- Fomentar el respeto a si mismo
- Ayudarlo a ser responsable
- Respetar a otros
- Otro: _____(Especifique)

12. Específicamente en tratamiento psicológico, ¿qué tipo de atención ha recibido usted durante su permanencia en este Centro?

- Pensamiento Creativo
- Dilemas Morales
- Habilidades Sociales
- Técnicas para el control del comportamiento agresivo
- Control de la Agresión Sexual
- Intervención de la Ansiedad
- Relaciones Personales y Autoestima
- Programa de la Violencia Intrafamiliar
- Técnicas de Control del Estrés
- Ninguno: (Pase a 17)

13. ¿Quién le brinda ese tratamiento psicológico?

- Psicólogo del Penal
- Psicólogo de la Dirección General de Centros Penales
- Estudiante de Psicología
- Psicólogo de otra Institución

14. ¿Cuántas veces ha hablado con el psicólogo en forma individual?

- 1 a 3
- 4 a 6
- 7 a 10
- Más de 10 veces

15. ¿Qué efectos le produce a usted el encerramiento en este Centro?

- Temor
- Inseguridad
- Angustia
- Violencia
- Otras: _____ (Especifique)
- Ninguna

16. ¿En qué programas de índole social participa usted en este Centro Penitenciario?

- Salud

- Deportivos
- Educativos
- Trabajo
- Recreativos
- Charlas
- Otro(s) _____ (Especifique)
- Ninguno

**Universidad de El Salvador
Facultad Multidisciplinaria Oriental
Proceso de Graduación
de Licenciatura en Ciencias Jurídicas
Año 2007**



OBJETO DE ESTUDIO: *“Eficacia de la Ley Penitenciaria en la clasificación de internos y los traslados a Penales de Seguridad, 2004-2007”*

ENCUESTA DIRIGIDA A: Familiares de internos reclusos en el Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca.

OBJETIVO: Obtener en forma indirecta datos que ayuden a establecer los efectos que produce los traslados a Penales de Seguridad en la conducta de los internos.

UNIDAD A OBSERVAR: Familiares de Internos del Centro Penal de Seguridad de Zacatecoluca.

SEXO:

- FEMENINO
- MASCULINO

EDAD:

- 18 A 36 AÑOS
- 37 A 54 AÑOS
- 55 A 73 AÑOS
- 74 A MÁS AÑOS.

ESTADO CIVIL:

- SOLTERO (A)
- CASADO(A)
- ACOMPAÑADO(A)

VISITA A:

- PADRE
- ESPOSO
- HERMANO
- HIJO
- OTRO

INDICACION: Lea cuidadosamente, y responda con la mayor sinceridad las interrogantes que se le presentan a continuación.

- 1) Sabe usted ¿En qué sector del Penal se encuentra recluido su familiar?
 - SI
 - NO

- 2) ¿Tiene usted conocimiento, si a su familiar al ingresar a este Centro se le practicó el examen médico?
 - SI
 - NO
 - NO SABE

- 3) Luego de su ingreso al sistema penitenciario ¿ Cuántas veces ha sido trasladado su familiar a otros Centros Penales?
 - 1 a 3
 - 4 a 6
 - 7 a 10
 - Más de 10 veces

- 4) ¿Cuántas veces ha sido trasladado a este Centro de Seguridad ?
 - 1
 - 2
 - 3
 - Más de 4 _____(Especifique)

- 5) ¿Quién le notificó que su familiar fue trasladado a este recinto?
 - El Centro Penal donde estaba anteriormente
 - Juzgado de Vigilancia Penitenciaria
 - Consejo Criminológico Regional
 - Ninguno de los Anteriores

- 6) ¿Cuáles son las razones por las que su familiar ha sido trasladado a este Centro de Seguridad?
 - Participación en motines
 - Comisión de Infracciones disciplinarias
 - Evasiones Violentas
 - Otros _____(Especifique)
 - No sabe

7) ¿Qué tipo de tratamiento individual se le ha proporcionado a su familiar en este Centro Penal?

- Psicológico
- Psiquiátrico
- Social
- Jurídico
- Espiritual
- Otro: _____(Especifique)
- Ninguno

8) ¿Cómo calificaría usted la conducta de su familiar luego de ser trasladado a este Centro?

- Mala
- Regular
- Buena
- Muy Buena
- Excelente

9) ¿Con que frecuencia visita usted a su familiar?

- Todos los fines de semana
- Cada 15 días
- 1 vez al mes
- Cada 3 meses

10) ¿Cuánto tiempo dura la visita?

- 15 minutos
- 20 minutos
- 30 minutos
- Otros _____(Especifique)

11) ¿Cómo se siente usted, de visitar a su familiar en este Centro Penal?

- Preocupado
- Contento
- Inconforme
- Conforme

12) ¿Cómo se siente su familiar cuando usted le visita?

- Triste
- Enojado

- feliz
- Preocupado

13) ¿Qué efectos le produce a su familiar el encerramiento en este Centro?

- Temor
- Inseguridad
- Angustia
- Violencia
- Otras: _____ (Especifique)
- Ninguna

14) ¿Ha tenido alguno de los siguientes inconvenientes por los que no ha podido ver a su familiar?

- Se encuentra en celda de castigo
- Se encuentra enfermo
- Se niega a ser visitado
- Ninguno

15) ¿Alguna de las siguientes personas le ha negado el acceso a este centro de Seguridad?

- Personal de Custodia
- Equipo Técnico Criminológico
- Director
- No sabe

16) ¿A qué razones obedece que se le haya negado el acceso a este Centro Penal?

- Estado de Emergencia del Centro Penal
- Realización de actividades terapéuticas para los internos
- Arbitrariedad de los custodios
- Realización de requisas
- Otro(s) _____ (Especifique)
- No sabe

17) ¿En qué programas de índole social participa su familiar en este Centro Penitenciario?

- Salud

- Deportivos
- Educativos
- Trabajo
- Recreativos
- Charlas
- Otro(s) _____ (Especifique)
- Ninguno

ANEXO N° 2

IMÁGENES DE CENTROS PENALES DE SEGURIDAD CENTRO DE SEGURIDAD DE ZACATECOLUCA.





Como en otros Centros Penitenciarios, Zacatecoluca también está equipado con casetas de vigilancia en el perímetro de la cárcel

El contacto con la familia lo evita un vidrio blindado. Se comunican por un auricular.



Area de Visita Familiar.

Consta de 24 locutorios donde los internos conversan con su familia mediante auriculares cada 15 días, durante 20 minutos de acuerdo con una programación



Sistema de seguridad



Política de dispersión



Cada reo en una de las mesas de concreto del patio. En algunas ocasiones reciben sus raciones en las celdas



Cada ocho días son llevados al patio en grupos pequeños a tomar el sol.

Tratamiento Penitenciario en Zacatecoluca



Trabajo Social, parte de los servicios que da el Centro Penal.



Asistencia Psicológica. Programa de Tratamiento Individual



Atención médica. El Centro cuenta con una Clínica.

Periódicamente se les está realizando un chequeo médico y odontológico para el tratamiento de los internos.



CENTRO DE SEGURIDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA



Fachada del Centro Penal de Seguridad de San Francisco Gotera





Trasladan a los 410 reos del Penal de Chalatenango



A OTROS PENALES. El penal quedó vacío. Todos los reos fueron trasladados a otros centros hasta que se tenga la lista definitiva de quiénes se quedarán en el lugar. Los miembros de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) se mantuvieron vigilantes del sorpresivo traslado de los internos a los penales de Santa Ana, San Francisco Gotera y Berlín, entre otros.